

24 107



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN**

**( E. N. E. P. A. )**

**LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA IMPORTANCIA DE SU REESTRUCTURACION.**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P r e s e n t a**

**J. FELICIANO GARCIA LOPEZ**

Dirigida por el:  
**LIC. RENE ARCHUNDIA DIAZ**



México, D. F.

1989

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Página
INTRODUCCION .....	5
 <b>CAPITULO I: DE LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO</b>	
A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS POLICIAS EN MEXICO .....	5
1).- La Policía en Grecia .....	6
2).- La función de Policía en la antigua Roma..	8
3).- La función Policíaca entre los Aztecas ...	11
4).- Organizaciones Policíacas Europeas en la Edad Media .....	13
5).- Cómo surgió la Policía en Inglaterra ....	15
6).- Las funciones Policíacas en la época de la Colonia .....	17
7).- El Derecho como origen de la función legal del Ministerio Público y Policía Judicial.	20
B).- LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO ....	22
1).- El fundamento legal aplicable en la Investigación de la Policía Judicial y el Ministerio Público .....	25
2).- Consideraciones que debe tener en cuenta el Agente del Ministerio Público en relación con las órdenes que dicta a la Policía Judicial en el ejercicio de sus atribuciones .....	29
3).- Obligaciones de los titulares en turno en las Agencias Investigadoras .....	33
4).- Libros que se llevan en las Agencias investigadoras y el objetivo de ellos .....	35
5).- Servicios sociales de apoyo a la Institución del Ministerio Público .....	38
6).- Funciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a las mesas de trámite ....	40
7).- Los Servicios Periciales como órgano auxiliar de la Institución del Ministerio Público y su fundamento legal .....	45

C).-	LA UNIDAD E INDIVISIBILIDAD DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL .....	58
1).-	En qué consiste la Unidad Central de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial .....	61
2).-	La subordinación Constitucional de la Dirección General de la Policía Judicial a la Dirección General de Averiguaciones Previas .....	66
D).-	OTRAS POLICIAS EN RELACION A LA POLICIA JUDICIAL .....	72
1).-	La Policía Judicial Federal .....	73
2).-	Funciones de la Policía Judicial Federal .....	77
3).-	Quién preside la Institución del Ministerio Público Federal .....	79
4).-	Atribuciones de las Delegaciones de Circuito como Organos desconcentrados de la Procuraduría General de la República.....	84
5).-	Organización de la Policía Judicial Federal .....	86
6).-	La Policía Judicial Militar .....	98
7).-	Qué es la Policía Judicial Militar en el fuero de Guerra .....	99
8).-	Organización y funciones específicas de la Dirección General de la Policía Judicial Militar .....	100
9).-	La Policía Preventiva .....	103
10).-	El fundamento Constitucional de la existencia de la Policía Preventiva .....	105
11).-	Funciones y Atribuciones de la Policía Preventiva .....	106
12).-	Organización de la Policía Preventiva ...	108
13).-	La Policía Preventiva en los Estados de la República .....	112

## CAPITULO II: ASPECTOS LEGALES

A).-	LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO POLICIA JUDICIAL Y LA CONSTITUCION DE 1857.	116
1).-	La Promotoría Fiscal en las Leyes de Indias .....	116
2).-	Influencia de la Constitución de 1814 en las funciones de la Institución del Ministerio Público Federal .....	117
3).-	Influencia de la Constitución de 1824 en la Institución del Ministerio Públi- co .....	119
4).-	Influencia de la Constitución de 1857 en la Institución del Ministerio Públi- co y sus funciones .....	124
5).-	Influencia del Código de Procedimientos Penales de 1880 en la delimitación de las funciones y atribuciones de la In- stitución del Ministerio Público, Poli- cía Judicial y los Organos de la Admi- nistración de Justicia .....	126
B).-	LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO, POLI- CIA JUDICIAL Y LA CONSTITUCION DE 1917 .....	134
1).-	Aportaciones básicas para el contenido de la Constitución de 1917 .....	135
2).-	Motivos que dan Origen al Proyecto de la Constitución de 1917 .....	137
3).-	La Institución del Ministerio Público en la Constitución de 1917, en sus artícu- los 21 y 102 .....	139
4).-	Doble función de la institución del Mi- nisterio Público .....	143
5).-	La Policía Judicial de acuerdo a la nue- va Filosofía como servidor Público .....	146
C).-	EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL .....	152
1).-	Iniciativa que dio Origen al Artículo 21 Constitucional .....	153
2).-	Intervención del Diputado Enrique Colun- ga del Artículo 21 Constitucional .....	157
3).-	Interpretación del Diputado José Alvarez del Artículo 21 Constitucional .....	160

4).- Interpretación del Diputado Macías del Artículo 21 Constitucional .....	162
5).- Interpretación del Diputado Mujica del Artículo 21 Constitucional .....	164
6).- Texto del Artículo 21 Constitucional ....	165
7).- Partes en que se divide el Artículo 21 - Constitucional .....	167
<b>D).- CONSIDERACIONES PARTICULARES .....</b>	<b>174</b>
1).- Períodos de transición en el desarrollo histórico de la Policía Judicial .....	175
I.- El período equívoco .....	175
II.- El período empírico .....	176
III.- El llamado período de la novela Policiaca .....	178
IV.- El período de la Fase Científica ....	181
V.- El período de la Epoca Moderna y la Renovación Moral .....	187
 <b>CAPITULO III: DE SU ASPECTO COMPARATIVO</b>	
<b>A).- EL PODER JUDICIAL Y SUS ORGANOS AUXILIARES ...</b>	<b>192</b>
1).- El Ministerio Público del Fuero Común como Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Federal .....	193
2).- Organos Auxiliares de la Administración de Justicia .....	197
3).- El Poder Ejecutivo como Auxiliar del Poder Judicial .....	203
4).- La Policía Judicial y el Ministerio Público como Organos Auxiliar del Poder Judicial .....	214
<b>B).- EL PODER JUDICIAL Y LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO .....</b>	<b>225</b>
1).- Organización del Poder Judicial Federal.	226
2).- Facultades del Poder Judicial Federal...	234
3).- La Procuración de Justicia como Atributo del Poder Ejecutivo .....	249

4).- Atribuciones del Ministerio Público Federal .....	252
C).- LA POLICIA JUDICIAL Y EL ORGANO JURISDICCIONAL .....	266
1).- Conceptos de Actividad Jurisdiccional ...	267
2).- Elementos esenciales que se dan en la Actividad del Organo Jurisdiccional .....	273
3).- La actividad Jurisdiccional de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial .....	283
4).- Atribución de áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación con el Organo Jurisdiccional .....	290
5).- Actividad de la Dirección de la Policía Judicial en relación con el Organo Jurisdiccional, en la cumplimentación de órdenes giradas por éste .....	295
D).- LA POLICIA JUDICIAL FRENTE A LA PREVENTIVA	
1).- Diferencia de la Policía Judicial y Policía Preventiva .....	299
2).- Actividad que la Ley impone a la Policía Judicial .....	302
3).- Facultades de la Policía Preventiva Frente a la Judicial Constitucional en su nueva modalidad .....	308
CAPITULO IV: DE LA POLICIA JUDICIAL	
A).- EL ORIGEN DE LA POLICIA JUDICIAL EN MEXICO .....	322
1).- Influencia de la Legislación Española en la actual Organización y función de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial .....	322
2).- Influencia de la Legislación Francesa en nuestra actual Organización de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial .....	346

3).- Influencia de la Constitución de 1917 en Adopción de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial en México ....	363
<b>B).- EL TERMINO DE POLICIA JUDICIAL</b>	
1).- Diversas acepciones del término de Policía Judicial .....	369
2).- Importancia de la Criminología en la función Investigadora de la Policía Judicial.	372
3).- Interpretación que se debe dar a la Policía de Investigaciones criminales .....	375
4).- Facultades regladas de la Policía Judicial para recibir denuncias de hechos delictuosos .....	383
5).- Doble acepción del Ministerio Público titular de la acción Penal y Jefe de la Policía Judicial .....	387
6).- Fundamento Constitucional de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial .....	387
<b>C).- IMPORTANCIA DE SU ORGANIZACION Y REESTRUCTURACION</b> .....	389
1).- Organigrama de la Policía Judicial .....	390
a).- Funciones y Facultades de la Dirección General de la Policía Judicial.	392
b).- Funciones y Facultades de la Secretaría Particular de la Dirección General de la Policía Judicial .....	397
c).- Funciones y Facultades de la Ayudantía de la Dirección General de la - Policía Judicial .....	398
d).- Funciones y Facultades de la Subdirección General Operativa y de Normatividad .....	399
e).- Funciones y Facultades de la Subdirección de Planeación e Información.	402
f).- Funciones y Facultades de la Subdirección de Asesoría .....	405

g).- Funciones y Facultades de la Subdirección Técnica Administrativa.....	407
h).- Funciones y Atribuciones de las Subdirecciones Operativas .....	411
i).- Funciones y Atribuciones de las Comandancias de la Policía Judicial .....	413
2).- Identificación de Ordenes derivadas del Agente del Ministerio Público para la Policía Judicial .....	429
3).- Iniciada una averiguación previa puede quedar según con los elementos con que se cuenta para determinarla .....	433
4).- Importancia de la instalación de un Departamento de Identificación Criminal .....	434
5).- Importancia de una nueva Ley Orgánica que precise las funciones y atribuciones del Ministerio Público y Policía Judicial acorde a las necesidades sociales actuales ...	436
D).- CONSIDERACIONES PARTICULARES .....	442
1).- La modernización del órgano encargado de la procuración de Justicia .....	443
2).- La reestructuración de la Policía Judicial, en base a la organización del Ministerio Público .....	450
CONCLUSIONES .....	461
BIBLIOGRAFIA .....	466
LEGISLACION CONSULTADA .....	472

## INTRODUCCION

Con este trabajo cumulo el requisito académico para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

No pretendo más que transmitir en estos breves apuntes, la esperanza que genera en mi espíritu la reestructuración de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial, ya que el derecho contiene una síntesis de los valores morales en que cree la sociedad, cuya estima exige que se les dote de obligatoriedad y cuyo respeto requiere de la acción del Estado de Derecho en virtud de que la vigencia es requisito para una vida social ordenada y justa.

Desde que inicié mis estudios sobre la Ciencia del Derecho me ha preocupado el desarrollo de la Policía Judicial como una Institución encargada de la investigación y persecución de los delitos y la del Ministerio Público, a quien considero como el órgano del Estado que actúa como representante de una sociedad civilizada.

En cuanto a la Policía Judicial, como todo fenómeno que se da dentro del conglomerado humano, no está exenta de imperfecciones, pues como toda institución jurídica se encuentra sujeta a una ininterrumpida evolución y perfeccionamiento en el desarrollo de sus funciones y atribuciones.

Como consecuencia de mis experiencias en la práctica profesional, me he percatado en forma lamentable de los defectos de que adolece la Policía Judicial, en el ejercicio de sus -- funciones, razón suficiente para hacer un estudio y análisis

sobre su proceder jurídico, obligándome a investigar, comentar y escribir sobre el tema "LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANIZACION AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA IMPORTANCIA DE SU REESTRUCTURACION", para presentarlo como Tesis Profesional; haciendo saber de antemano sobre las dificultades que plantea este tema, sobre todo por haber Jurisprudencia actual definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido justo para asegurar la paz social y de la interpretación que pretendo se le dé a la Policía Judicial y al Ministerio Público.

Como todos sabemos, la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial revisten una gran importancia en la época actual, debido a las funciones que le han sido encomendadas, teniendo como fundamento legal el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a la Institución del Ministerio Público para que vele por el estricto cumplimiento de la Ley, como depositario de los derechos más sagrados de la sociedad, siendo desde luego el motivo por el cual he considerado hacer un estudio sobre las funciones y atribuciones de la Policía Judicial y del Ministerio Público.

Ni el nivel Federal, ni en los Estatales y Municipales, la tarea de la adecuación del marco jurídico de las Policías Judicial y Preventiva está determinada, pues sólo se ha tratado de corregir la deformación y el rezago; por tal motivo los gobiernos, tanto del Distrito Federal y Estatales deben continuar con la expedición de normas que conduzcan a la mo-

dernización, eficacia y probidad de los cuerpos policíacos, debiéndose establecer mayores restricciones en el uso y portación de armas de fuego, continuar con la reestructuración de los cuerpos de Policía Judicial y Preventivos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas; reglamentar la actividad de los organismos encargados de la vigilancia, inspección y seguridad de entidades paraestatales, así como los de investigaciones privadas. En virtud de que encuentra su fundamento en el mandato constitucional, en el cual establece la obligación al Estado para mantener y preservar el orden, la paz y la estabilidad social. Este debe diseñar los cuerpos de seguridad pública y Policía Judicial y ponerlos en operación con absoluto respeto a la soberanía de los Estados y a la libertad de los Municipios; debe perseguir, hacer de las corporaciones policíacas garantía de legalidad, vehículo de tranquilidad y no causa de su quebrantamiento. Debe contemplar acciones tendientes a la redefinición de competencias, delimitación de funciones y desaparición de cuerpos pseudopolicíacos, comprometerse a ajustar cualquier actuación a las normas y preceptos de nuestra Constitución -- erradicando toda atribución al margen de la Ley fundamental y de sus leyes reglamentarias y proponer la instrumentación de acciones concretas de profesionalización, modernización y moralización en materia de personal, equipo, organización, tecnología y sistemas de prevención, investigación y persecución del delito.

La renovación de la moral de la Policía Judicial y la modernización de los cuerpos policíacos perfeccionan la acción federal y estatal, en el área de seguridad pública, para cumplir con una de las tareas primordiales del Estado Mexicano; conservar y proteger a la colectividad. La seguridad es uno de los derechos fundamentales del hombre, su conservación es al fin de toda asociación política.

## CAPITULO I

### DE LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO

- A).- Antecedentes Históricos de las Policías en México.
- B).- La Policía Judicial y el Ministerio Público
- C).- La Unidad e Indivisibilidad de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial.
- D).- Otras Policías en Relación a la Policía Judicial

## CAPITULO I

## DE LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO

## A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS POLICIAS EN MEXICO

Para comprender más detalladamente el tema, es necesario hacer una breve reseña histórica de los antecedentes que dieron como origen al surgimiento de los cuerpos de policía, considerando que como todas las instituciones jurídicas han tenido un desarrollo a través de la historia del ser humano. Como lo veremos más adelante la sociedad desde su nacimiento ha necesitado de los cuerpos policíacos para salvaguardar el orden, propiedades, protegiendo la vida y los intereses de la colectividad.

En los pueblos primitivos no existía una organización demarcada de Policía, como en los actuales países civilizados, en esta etapa los primitivos adoptaron medidas muy rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad, pero al surgir la ambición desmedida y los desmanes desenfrenados de parte de los más fuertes, el hombre vio la necesidad de combatir estos abusos, y garantizar la convivencia pacífica de la colectividad, y a partir de este criterio se empezó a generar la idea de que deberían existir normas que garantizaran el desenvolvimiento social de la comunidad, de aquí se desprende que al ir evolucionando el hombre socialmente dió origen al surgimiento de los jefes o guías de las tribus, en los cuales las primeras organizaciones humanas confiaban los asuntos de Policía y se sentían respaldados y

depositaban en ellos la confianza para que conservaran un ambiente de tranquilidad entre los habitantes de las tribus, dichos funcionarios tenían las funciones de prevenir los embates provenientes de los enemigos o extraños al grupo comunal. Estas medidas dieron vida a la formación de un grupo organizado de hombres que hacían funciones de Policía, eran los responsables de vigilar el respeto a las normas establecidas por la comunidad, y en la medida que fueron apareciendo nuevas formas de vida y organización social; se fueron implementando de manera proporcional medidas de seguridad adecuadas a las necesidades sociales con la limitación de la forma de Gobierno adoptada en los pueblos civilizados.

#### 1) LA POLICIA EN GRECIA

La Policía entre los griegos atendía a las necesidades de la colectividad, de tal manera que la función policíaca comprendía todos los servicios y necesidades de la Ciudad, es decir, que todos los ciudadanos griegos vigilaban conjuntamente que se cumplieran sus normas y buscaban mejorar las condiciones de vida para subsanar las necesidades de la Ciudad. La Policía en la organización de los pueblos griegos se ostentaba en el beneficio colectivo, en la Policía Griega no se reconocía la existencia privada de los individuos, de ahí que la función policíaca era ejercida en contra de los actos encaminados a la desintegración de la colectividad griega, censuraban todos los actos que atentaran en contra de la seguridad de los individuos como parte integradora de la colectividad -

y de ninguna manera atendían las necesidades de los individuos en forma privada. "En Esparta la vigilancia de las ciudades era encomendada a los jóvenes de 18 a 20 años y en Atenas se encargaba a los "efebos" el resguardo de las fronteras y el servicio policíaco de la Ciudad".(1)

Las leyes de Moisés y el Código de Manú, son ejemplos claros de organizaciones policíacas antiguas: Los Diez Mandamientos que Moisés entregó a su pueblo representaron sólidas bases morales y religiosas a través de las cuales Moisés unificó al pueblo hebreo, posteriormente cuando los hebreos entraron a la tierra prometida (Palestina) con el objeto de dirigir al pueblo hebreo en la conquista de Palestina fueron designadas personas de excepcional valor y fuerza física a quienes ellos llamaron Jueces, entre los que destacaron por su labor en la conquista de la tierra prometida fueron GEDEON, JEFTE, SANSON Y SAMUEL.

Los Brahmanes o sacerdotes redactaron el Código de Menú, este Código por sus características fue un libro sagrado escrito por los sacerdotes, en el cual se asientan conceptos generales acerca de la organización social y política de los Indúes, según este Código la sociedad se dividía en cuatro castas o clases según sus alcances políticos y económicos en Brahmanes o Sacerdotes, guerreros y esclavos. Los Brahmanes

(1).- COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. Pág. 201.

eran los que representaban la casta superior a todas las demás y a la cual deberían de rendir cierto tributo y respeto por sus conocimientos y prácticas teológicas. Los guerreros tenían encaminadas sus funciones a defender y cuidar los intereses del Estado, se encargaban de proteger y vigilar el -desenvolvimiento del orden social. Los campesinos se encargaban del cultivo de las tierras para asegurar los alimentos necesarios y garantizar la subsistencia de los Brahmanes y -de los guerreros, por último los esclavos no tenían ningún -derecho e inclusive no eran dueños ni de sus propias vidas, -mucho menos de sus actos y se encargaban de cuidar el cumpli -miento de los servicios domésticos entre otras actividades -tenían la de servir a los hombres libres o privilegiados.

## 2) LA FUNCION DE POLICIA EN LA ANTIGUA ROMA

En la antigua Roma, el cuerpo de policía estaba encaminado a vigilar y resguardar en beneficio del Imperio Romano los valores de los ciudadanos romanos.

Las funciones del cuerpo de policía no estaban encaminadas a la satisfacción de las necesidades de los individuos -en forma particular sino que eran los encargados del resguard -do de todo lo que representara al Imperio Romano tales como -castas, héroes, sus dioses, sus tradiciones, etc., en materia policíaca IHERIG, nos proporciona algunos datos históricos de gran valía para el tema que nos ocupa tales como:

La Ley LUCERINA, esta ley data al parecer desde el siglo

II, a.c. y fue descubierta en la antigua Roma en la colonia - Latina de Luceria.

La Ley IULIA MUNICIPALIS, esta ley fue promulgada por el Emperador JULIO CESAR en el año (45 a.c.) para reglamentar -- las funciones de la Policía de la Ciudad de Roma.

La ley MUNICIPALIS TARENTINA, esta ley fue dictada por - los años (90 a.c. o antes del año 62 a.c.) en la Ciudad de Tarento, fue localizada en una tabla de bronce descubierta en - el año 1894, reglamentaba los servicios de los cuerpos de Po- licía urbana y de carreteras.

En la República la función policíaca estuvo encomendada a los Ediles Curules, Ediles Plebis, Ediles Plebis Cerialis:

Los Ediles Curules, fueron instituidos por la Ley Furia de Aedilibus, formaban parte de una magistratura del año (367 a.c.) en el momento de su creación la integraban los Patri- cios y más tarde se concedió a los plebeyos el derecho de -- ejercer las funciones de Policía, teniendo como principales atribuciones la de vigilar la Ciudad, los mercados, incen- dios, pesas y medidas y vigilancia de los edificios públicos, organización de los juegos públicos en el orden criminal su - competencia era limitada, en materia civil la ejercían en -- los mercados para resolver todos los problemas relacionados - con las transacciones de esclavos, animales, y sancionar eco - nómicamente a quienes cometieran algunas faltas a los regla- mentos del mercado.

Los Ediles Plebis, eran los que auxiliaban a los tribu-

nales de la Plebe, para enjuiciar a los funcionarios públicos por los actos indebidos que cometieran en el desempeño de su cargo; durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Como se observa ya en la época de la República se aplicaban sanciones a los funcionarios públicos que infringieran las normas establecidas en el gobierno.

Los Ediles Plebis Cerialis, cuyo nombre es derivado de la diosa Ceres (año 43 a.c.) integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas.

Los bárbaros acabaron con los cuerpos de vigilancia que existían en Grecia y Roma. Como medidas del Gobierno de CARLO MAGNO y GUILLERMO "El Conquistador", crearon reglamentos de Policía y consecuentemente cuerpos de vigilantes para hacer cumplir las normas establecidas por la sociedad.

En el Sacro Imperio Romano Carlo Magno, se destacó por haber designado entre su gobierno Jueces para el desarrollo y control de diversas actividades propias del mismo, entre las cuales se encuentra la labor policíaca.

Guillermo "El Conquistador", se caracterizó en su gobierno por haber nombrado dentro de sus colaboradores un grupo de individuos que ejercían funciones de policía utilizando por primera vez la denominación de "Sheriff".

### 3).- LA FUNCION POLICIACA ENTRE LOS AZTECAS

Al florecimiento de la civilización azteca comprendida entre los siglos XIII y XVI, el pueblo azteca constituyó una Confederación entre los pueblos Tezococano y los Tecpanecas - de Tlacopan, conocido actualmente como el pueblo de Tacuba, dicha alianza tuvo como finalidad lograr el predominio total de algunas tribus y así lograr una mayor dominación política y tributaria, y extender sus dominios territoriales. La dirección de la Confederación se encontraba en manos del pueblo azteca que recaía las responsabilidades civiles y militares en un jefe llamado (Tiacatecuhtli), haciéndose notar que tanto el civil como el militar dependían en determinadas circunstancias del Consejo (Tlatocan), grupo de personas que representaban a diferentes comunidades territoriales conocidas como las (Calpulis).

Los representantes de esta gran Confederación de los aztecas tuvieron una gran relevancia en cuanto a que en sus organizaciones primitivas se contemplaba el estudio de hechos delictuosos ya que se castigaban los delitos conforme eran cometidos aunque las penas se aplicaban de acuerdo a la peligrosidad del delincuente, y en la mayoría de los casos los castigaban a la pérdida de su libertad mediante la esclavitud, para perseguir a los infractores de las normas establecidas por el Emperador Azteca se auxiliaba de los miembros del Consejo.

Conforme el poderío del pueblo azteca se fue extendiendo a lo largo de su territorio la función policiaca se fue tornando más compleja hasta que el Emperador fue permitiendo que los individuos que se encargaban de brindar seguridad y permitir el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales que se establecieron en el Valle de México.

Según nos refiere en la Historia de las indias de Nueva España redactada por Fray Diego Durán, los aztecas se inclinaron por el estudio de las ciencias entre otras las leyes, dándole a los Pochtecas facultades para ejercer funciones de Policía en virtud de ser un grupo de comerciantes bien organizados que comerciaban con diferentes productos y al mismo tiempo ejercía actividades de carácter policiaco, ya que acudían a diferentes comarcas y tenían la facilidad de apreciación de las conductas de los pueblos que se encontraban sometidos por el Imperio Azteca. Por otra parte la función preventiva de los delitos se encomendaba a un grupo de personas experimentados denominados (Contecpampixquex) quienes tenían la función de cuidar el orden entre el pueblo azteca y vigilaban a las personas que observaban mala conducta y que tuvieran antecedentes criminales con el objeto de prevenir la consumación de nuevos delitos, de esta forma se ve que en la organización política y social del Imperio Azteca sus gobernadores tenían o mostraban un gran interés por el bienestar social aún cuando en cuestión a la religión mostraban ser un pueblo bárbaro, en virtud de que para mantener a sus dioses realizaban algunos -

sacrificios.

"La función persecutoria de los delitos la llevaban a cabo individuos llamados (TOPILLI) estas personas hacían funciones policíacas, hacían las aprehensiones de los delincuentes y los conducían de inmediato ante el Emperador para que fuera juzgado conforme el delito que hubiese cometido".(2)

#### 4).- ORGANIZACIONES POLICÍACAS EUROPEAS EN LA EDAD MEDIA

En la edad media, con su manera especial de regirse, hacen nacer organismos autónomos de protección. En Aragón reciben el nombre de guardias del Reino. En Cataluña son los "Somatones" y mozos de escuadra, y en el siglo XII en Castilla y León nació la Santa Hermandad.

En Francia en el año de 1669 por primera vez aparece una organización muy parecida a las actuales, bajo el reinado de Luis XV, las ciudades más importantes como Paríais, Marcella, Lyon; bajo el mando de un teniente, se tenía la dotación de los comisarios, inspectores, auxiliares y agentes necesarios, sin embargo, la policía era eminentemente represiva, se encaminó hacia el excesivo abuso y se hizo impopular.

La Revolución Francesa, contempló el problema y suprimió ese cuerpo policíaco respondiendo a las necesidades y principios revolucionarios, establecido el "Código de deli--

---

(2).- COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Ob. Cit. Pág. 203.

tos y penas" (artículo 19) que apareció en el 3er. Brumario - del año IV, una definición de la policía que decía, "La policía se ha creado para mantener el orden público, la libertad, la propiedad privada y la seguridad individual su carácter -- principal es la de vigilar el buen comportamiento de la sociedad, considerada en masa, ya que éste fue el objeto de su inscripc*ión*".

Después de varios ensayos, en 1800 se creó la prefectura de policía de París, más tarde, se hicieron las modificaciones necesarias y se perfeccionaron en cuanto a su organización, haciéndola un verdadero modelo entre las Policías existentes en los países civilizados.

Al nacer la policía en París llevaba integrada una corriente, que más tarde se volvió ejército, otra corriente, religiosa que más tarde se volvió la Santa Inquisición y surgió otra que buscaba ser policía criminal, era aquella que -- únicamente se dedicaba a perseguir los delitos del orden criminal. Una circunstancia histórica facilitó su nacimiento -- JOSE FOU*CHE* fue nombrado Jefe de la Policía en París, teniendo bajo sus órdenes a la gendarmería (Gensd'Armes-Gente de Armas) que había sido organizada como cuerpo militar en 1791 -- FOU*CHE* rechazó un ataque militar con la gendarmería y provocó los celos del Emperador quien ordenó la separación de los policías uniformados de los policías de civil, y debido al auge criminal de la época, obligó al Gobierno a que creara cuerpos policíacos que se dedicaran a combatir la criminalidad.

En 1809, ingresó a la Policía Francesa FRANCOIS EU GENEVIDOO, quien era desertor, estafador, ladrón de los mejores - en la carrera de la delincuencia, que posteriormente llegó a ser Jefe de Brigada, este personaje escribió un libro denominado "MEMOINES DE VIDOCCO", donde describe a los bajos mundos de la delincuencia de París, su actuación marca una etapa policíaca de gran relevancia, porque fue VIDOCCO quien empezó - a utilizar a los delincuentes para combatir la delincuencia, a esta etapa se le llamó "equivoca".

En Inglaterra, en 1829 el entonces Ministro del Interior, SIR ROBERT PEEL ante la inquietud social y el desorden de la época, presenta al Parlamento, un proyecto de organización de un cuerpo policíaco profesional, para el área metropolitana que rodeaba a la Ciudad de Londres.

En septiembre del mismo año los policías uniformados de azul, que el vulgo llamó "BOBIE'S CHIJOS DE ROBERT" aparecieron en las calles Londinenses. De tal criterio surgió la idea de que si a Francia le corresponde ser la iniciadora de la Policía Moderna a SIR ROBERT PEEL le corresponde ser el padre de la Policía Criminal.

##### 5).- COMO SURGIO LA POLICIA EN INGLATERRA

Los nombres de algunas organizaciones policíacas entre los ingleses surgieron en el lugar donde veraneaban algunos personajes políticos y comerciantes, los Reyes Escoseses, - cuando visitaban la Ciudad de Londres, se estableció la se-

de central de la Policía Metropolitana, a ese lugar se le llama mó; SCOTLAN YARD, más tarde la Jefatura de Policía fue cambiada a orillas del Río Tāmesis (Thames) que atraviesa la Ciudad de Londres, con el nombre de Nueva Scotland Yard, y a los Agentes se les llamaban "YARD", el buen resultado de la nueva organización creada por ROBERT PEEL, hizo que se extendiera la policía en toda Inglaterra. El Jefe de Policía es nombrado - actualmente por el Gobierno y toda la corporación está bajo - su mando. Las autoridades locales son a quienes corresponde nombrar a los Jefes de Policía Locales, también existe un poderoso equipo de supervisores, a cargo del Ministro del Interior, "en México" se le conoce como Secretaría de Gobernación.

En Inglaterra existe la Policía Londinense, la de cada - Condado y la de cada Municipio, la Ciudad de Londres se encuentra vigilada por dos clases de Policías: La Policía Metropolitana conocida como la Policía de la "CITY", esta Policía uniformada recibe un entrenamiento de 5 a 6 meses en la Academia de PEEL HAUSE, a esta Policía en México se le conoce como la Policía Preventiva; el Departamento de Investigación Crimininal denominado "CID" que está formado por 8,000 detectives, - que son adiestrados en el Colegio de "HENDON" y para ingresar al mismo se les exigen requisitos como haber cumplido dos - - años mínimo en la Policía uniformada.

En "RYTON" es el nombre de una escuela de policía donde se conceden becas para adiestramiento a Policías extranjeros.

## 6).- LAS FUNCIONES POLICÍACAS EN LA EPOCA DE LA COLONIA

En los primeros años de la Colonia, en nuestro país los Corregidores y los Gobernadores de las comarcas, se auxiliaban de los "Alguaciles" y "Alfereses Reales" en las funciones policíacas, en virtud de que en la Colonia los Alguaciles -- eran como una clase de Ministros de Justicia de categoría inferior que se encargaban de ejecutar órdenes de los funcionarios superiores, así como también los "Alfereses Reales" era una especie de funcionarios que ocupaban cargos públicos en las comarcas o pueblos de Indios en quienes la realeza se apoyaba para garantizar el cumplimiento de sus ordenamientos o disposiciones que editaba la Corona Española.

Los Alguaciles ejecutaban todas las órdenes de los Corregidores, Gobernadores y Oidores o Jueces, aprehendían a los delincuentes por sus Gobernadores y sólo en los casos de flagrante delito los encargados del orden estaban facultados para aprehender a los delincuentes dando aviso de inmediato a los Oidores o Jueces de tal situación para que éstos abrieran un proceso y se castigara al delincuente según la falta que hubiese cometido los Alguaciles con el objeto de evitar la -- consumación de hechos delictuosos, como medidas preventivas -- organizaban rondas nocturnas en la Ciudad y efectuaban registros minuciosos en las personas y a quienes se les encontraban armas sin ninguna justificación a su portación se les requisaban para evitar algún posible asalto u homicidio o simples riñas entre los habitantes de la ciudad.

Los Alguaciles Mayores auxiliaban a la Real Audiencia -- en las funciones policíacas como ya lo hemos manifestado, pero además estos funcionarios contaban con la colaboración de otros funcionarios que tenían el nombramiento de Tenientes -- Alguaciles Substitutos y los Alguaciles de Campo, para garantizar el cumplimiento de las órdenes que recibían sus Gobernantes, ya que los Alguaciles de Campo, eran nombramientos -- de cargos públicos que les eran conferidos a los naturales -- que tenían cierta influencia política dentro de su territorio.

Las atribuciones del Alguacil Mayor eran las siguientes: -- acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los ofi--dores; asistir obligatoriamente a las audiencias; visitar -- las cárceles; hacer la "ronda nocturna"; transitar constan--temente por los lugares públicos, de manera tal que fuesen -- vistos por los particulares, y, en consecuencia, estuvieran -- en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desór--denes; ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en caso flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamien--to expreso, debían hacerlo, dando cuenta inmediata a la Au--diencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día, y -- si era por la noche, depositaban al delincuente en la cár--cel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado.

La Real Audiencia prohibía expresamente que los Alguaci--les Mayores requisaran armas a las personas que durante la -- noche transitaban con luz encendida, o que portata algún ins--

trumento de trabajo y a las que por razones de trabajo tuviera que madrugar, así como despojar de sus dineros a quienes se les sorprendieran en juegos de azar, o aceptar dádivas de los presos y ejecutar órdenes de aprehensión sin la debida autorización de la Real Audiencia ya que éste era el organismo encargado de administrar justicia a los habitantes de la ciudad.

Cabe destacar que las funciones policíacas en la época de la Colonia las ejercían personas de origen español, estas personas pertenecían a la clase privilegiada, quienes cometían infinidad de abusos y arbitrariedades en contra de los indios naturales de México. El 9 de Octubre de 1549, la Corona Española expidió una cédula Real, ordenando a la realeza que se tomaran en cuenta en algunas designaciones públicas a los naturales para que se les facilitara la captura de algunos indios rebeldes, por lo que toca a la función policíaca se hicieron designaciones de algunos indios que tuvieran cierta influencia ante los demás para poder aprehender a los rebeldes que se remontaban en alguna parte para protegerse de los latrocinios que los españoles cometían en su contra, a los Alcaldes Indios se les facultó para aprehender a los delincuentes y conducirlos a la cárcel del pueblo de Españoles del Distrito que correspondiera. Dichos Comisarios adscritos a los pueblos realizaban las primeras pesquisas e investigaciones de los delitos que se cometieran dentro de su jurisdicción y los informes de la investigación que los Alguaciles --

rendían a los Oidores o Jueces eran suficientes para enjuiciar y encarcelar a las personas a las que se les perseguía por algún delito.

Los españoles fueron los que trasladaron a México, sus procedimientos policiales y en el régimen de la Colonia, existieron dos tipos de Policías:

a).- Los vigilantes nocturnos que cuidaban el orden y protegían los bienes de la sociedad y sus funciones fueron, desde tener las llaves de los domicilios de los ciudadanos hasta practicar las detenciones de los "sospechosos".

b).- Los Alguaciles, eran ciertos funcionarios que dependían de los Jueces y se encargaban de realizar las prácticas de las diligencias necesarias que se requirieran en un Juicio, hacer comparecer a los testigos y ejecutar aprehensiones por determinaciones de los oidores o Jueces, así como en aquellos casos de flagrante delito ejecutar las aprehensiones de los delincuentes.

7).- EL DERECHO COMO ORIGEN DE LA FUNCION  
LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA  
POLICIA JUDICIAL

Como en México en la época de la Colonia no existía en el marco jurídico del derecho una demarcación bien definida de la investigación y persecución de los delitos y del delincuente, esta función se encontraba en manos de diversas autoridades y del particular ofendido.

El campo del derecho se vió invadido por las ideas naci-

das y divulgadas por la Revolución Francesa, y es ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO quien empezó a delinear la figura del Ministerio Público, precisamente en el proyecto del Código de Procedimientos Penales de 1872 donde ya se ordena que la Policía Judicial esté bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público, pero también, el Inspector General de la Policía, los Subinspectores, los Inspectores, los Jueces de Instrucción -- (Artículo 13 y 14 del Proyecto del Código de Procedimientos Penales) se les encomienda la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y la identificación de los autores y cómplices, o sea que las funciones de la Policía Judicial las podían ejercer todos los funcionarios públicos, hasta el Juez; quienes reunían todos los elementos del delito, lo de la responsabilidad del agente y los de la participación de éste y de la víctima, en estas condiciones el Juez actuaba como Juez y parte en el mismo negocio.

La exposición de motivos de VENUSTIANO CARRANZA, expresa que hay que darle al Ministerio Público y a la Policía Judicial el papel correspondiente, a la investigación y persecución de los delitos y el delincuente.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución de 1917, únicamente la Policía Judicial y el Ministerio Público pueden perseguir el delito y el delincuente, sólo a ellos corresponde su comprobación.

La Policía Judicial, por el valor de sus actos, por lo que valen y por los efectos jurídicos que producen; por la -

naturaleza de las funciones que desempeñan, las facultades que ejercitan y el efecto que produce ese ejercicio.

El acto que ejercita la Policía Judicial produce como efecto demostrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del sospechoso; este acto es como si se ejecutaran por el Juez en el Código de 1894.

Las actuaciones de la Policía Preventiva no tiene ese valor Jurídico, porque no puede perseguir el delito, su competencia es el cuidado del buen orden en la ciudad.

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial tendrán pleno valor probatorio siempre que se ajusten a los ordenamientos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 Constitucional. Cumplir con los requisitos establecidos por nuestras leyes, es cumplir con los mandatos Constitucionales, porque mediante la observancia de los derechos humanos entre otras reglas, se garantiza el pleno desarrollo de la colectividad humana.

#### B).- LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO

La Policía Judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición Constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. Fracción I y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 11 Fracción I,

22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 12 Fracción II, IV, V y 13 Fracción I, III y VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Policía Judicial y el Ministerio Público es una institución de representación social que se dedica a la búsqueda y constatación de los crímenes y delitos recogiendo las pruebas necesarias para su debida comprobación y mandar a los autores y coautores al órgano Jurisdiccional competente.

La Policía Judicial y el Ministerio Público a partir de la expedición de la Constitución de 1917 hasta nuestros días, ha sido el organismo facultado para la investigación y persecución de los delitos y el delincuente. Tomando en cuenta -- que en la Constitución de 1857 ya existían algunas demarcaciones de la Policía pero fue hasta la Constitución de 1917 y en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1919 cuando acentuaron con mayor precisión las funciones y atribuciones de la Policía Judicial y el Ministerio Público, restringiendo la actividad investigadora que desempeñaban diversas autoridades, -- quedando encomendada únicamente al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

El 28 de Diciembre de 1930, se creó la Oficina Central de Jueces Calificadores y se estableció el Departamento de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La institución del Ministerio Público, cuenta con la Di-

rección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de la Policía Judicial y la Dirección General de Servicios Periciales, como los principales organismos auxiliares de las instituciones, y son quienes mediante sus conocimientos técnicos proporcionan al Ministerio Público los elementos necesarios para la determinación de la presunta responsabilidad de los que hayan participado en las comisiones de -- los ilícitos, para que de esta forma el Agente del Ministerio Público esté en condiciones de poder determinar el ejercicio o no de la acción penal.

La Policía Judicial es el órgano motor del Ministerio Público por disposición del Artículo 21 Constitucional, es el organismo auxiliar del Ministerio Público en la investigación y persecución de los diferentes delitos, actuando bajo la autoridad y mando inmediato de la Institución del Ministerio Público, según lo establece claramente el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que dice: Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal.

I.- La Policía Judicial del Distrito Federal.

II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.

El Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dice: "La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público en los términos del Artículo 21 de la Constitución auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarle durante la Averiguación Previa y exclusivamente para los fines de ésta cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se ordenen, y ejecutará -- las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos -- que emita la autoridad judicial".(3)

1).- EL FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE EN LA INVESTIGACION DE LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO

El fundamento legal de las atribuciones y funciones de la Policía Judicial y el Ministerio Público lo encontramos en los Artículos 21 Constitucional, en el Artículo 3o. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que establece en su Fracción I que corresponde al Ministerio Pú-

---

(3).- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Código de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A., Edición 36, México, - D.F., Pág. 558.

blico: Dirigir a la Policía Judicial en la investigación y - persecución de los delitos, comprobar el cuerpo del delito, ordenando las prácticas de las diligencias que estime pertinentes y que sean necesarias para la debida integración del cuerpo del delito en la Averiguación Previa y practicar él mismo las diligencias que sean pertinentes para la comprobación del delito.

En el Artículo 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1985, establece que: "La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato -- del Ministerio Público, lo mismo que la Policía Preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos"<sup>(4)</sup>

Tanto la Policía Judicial como el Ministerio Público deberán sujetar sus actuaciones a los reglamentos y leyes orgánicas respectivamente con el objeto de brindar un mejor apoyo a la ciudadanía con apego a derecho realizando las diligencias que hayan de practicarse antes de iniciarse el procedimiento judicial.

En el Artículo 30. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que - la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público que corresponde: A.- En la Averiguación Previa:

I.- Recibir denuncias acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

(4).- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Código de Procedimientos penales. Editorial Porrúa, S.A. Edición trigésima Cuarta, México, 1985. Pág. 63.

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva.

III.- Practicar las diligencias necesarias, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubiere intervenido, para fundamentar, en su caso el ejercicio de la acción penal.

Desde la Constitución de 1917 la Policía Judicial se encuentra desempeñando sus funciones bajo las órdenes y mando del Ministerio Público, en las Agencias Investigadoras, Mesas de Trámite para la búsqueda y persecución de los delitos, -- aportando las pruebas necesarias para comprobar la participación o inocencia de los que hayan participado en la comisión de algún hecho ilícito.

Los Agentes del Ministerio Público al solicitar directamente a los Agentes de la Policía Judicial que se encuentren comisionados en las Agencias Investigadoras, Mesas de Trámite su intervención en la investigación de los delitos; deben expresarles con precisión cuál debe ser el objeto de la investigación de la Policía Judicial si se trata de una investigación exhaustiva, el Agente del Ministerio Público deberá sollicitar al Agente de la Policía Judicial que informe la forma en que ocurrieron los hechos, haciéndole saber cuál es el objeto de localizar a una persona, objeto o instrumento, o bien la presentación de una persona. A este respecto el Policía -

Judicial durante las diligencias que practique en busca de los elementos de convicción para el esclarecimiento del acto delictivo y encuentre algunas dificultades de tipo técnico, en cuanto a descifrar algunos recados o cartas, así como en los casos en que se requiera la intervención de peritos en la materia, éstos deben solicitar la intervención de los peritos correspondientes ya que el perito también es un auxiliar del Agente del Ministerio Público en el esclarecimiento de los delitos.

Dentro de las funciones de la Policía Judicial encontramos la de Investigación de los hechos delictuosos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables, buscar pruebas de la existencia de los delitos y aquéllas que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron, entregar las citas y presentar a las personas que solicite el Agente del Ministerio Público, ejecutar las órdenes de aprehensión o cateo, cuando los órganos jurisdiccionales lo determinen, llevar el registro, distribución, control y trámite de órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giran los órganos jurisdiccionales, y así las de investigación y presentación que despacha el Agente del Ministerio Público, el control del radio del centro de comunicaciones, de la Guardia de Agentes de la Policía Judicial, debiendo rendir los informes necesarios al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación.

Al precisar las funciones de la Policía Judicial se establece entre otras el saber que tiene de cumplir las órdenes que giran los órganos jurisdiccionales cuando se trata de aprehensión y cateo, al estimar esos órganos que se han satisfecho los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo pertinente señalar, que también se atribuye a la Policía Judicial, el deber de cumplir las órdenes de comparecencia que dictan los órganos jurisdiccionales en relación a una consignación de la que precede una denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castiga con una pena no corporal o alternativa, por lo que no se debe restringir la libertad del inculpado, encontrándose demostrada la probable responsabilidad de éste. Estas son las únicas órdenes de los órganos jurisdiccionales que debe cumplir la Policía Judicial, teniendo la obligación además de acatar todas las disposiciones del Agente del Ministerio Público y entre ellas las órdenes de investigación y presentación.

2).- CONSIDERACIONES QUE DEBE TENER EN CUENTA EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN RELACION CON LAS ORDENES QUE DICTA A LA POLICIA JUDICIAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

El Agente del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones tendrá bajo sus órdenes inmediatas a la Policía Judicial, la cual sujetará sus actividades precisamente a las instrucciones que recibirá del Agente del Ministerio Público.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de la Policía Judicial y la Pericial, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base el ejercicio o abstención de la acción Penal, estas funciones tan importantes se realizan a través de las Direcciones Generales de la - Policía Judicial y Servicios Periciales.

"En múltiples ocasiones la investigación de los hechos, - materia de la averiguación requerirá conocimientos especializados de Policía, los cuales no siempre posee el Ministerio - Público, por otra parte, las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policíaca en todos los casos que son de su - conocimiento, de ahí que requiera el auxilio de la Policía -- Judicial como cuerpo especializado en este orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos".(5)

La intervención que se dé a la Policía Judicial no debe ser indiscriminada por el contrario deben tomarse en consideración las diversas circunstancias existentes en cada caso -- concreto, para determinar si se hace razonablemente necesaria la intervención de la Policía Judicial, o si por el contrario, no se justifica, en atención a los hechos, el poner éstos en conocimiento de la Policía Judicial, para que el Agente del -

---

(5).- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, D. F. 1985, Pág. 54.

Ministerio Público se encuentre en aptitud de resolver acertadamente la procedencia del llamado a policía judicial, es necesario considerar el bien jurídicamente tutelado que se ha lesionado, la peligrosidad del sujeto activo del delito, la existencia de flagrancia, en fin valorar el conjunto de elementos existentes en la averiguación. Por tal motivo considero que debe existir un criterio amplio y maduro del Agente del Ministerio en razón de los delitos, cuantía y otros datos que precise, cuándo se debe dar intervención a la Policía Judicial y cuándo no.

En las Agencias Investigadoras, los Agentes del Ministerio Público solicitarán directamente a los Agentes de la Policía Judicial que se encuentren comisionados en las Agencias, su intervención expresando con precisión cuál debe ser el objeto de ingerencia de la Policía Judicial, si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron los hechos, si la finalidad es localizar una persona, un vehículo o cualquier otro bien, objeto o instrumento, un lugar, presentar una persona, o bien cualquier orden que el Ministerio Público les dé a los Agentes de la Policía Judicial lo harán por escrito.

Cuando el personal del Ministerio Público, haga llamados a la Policía Judicial, deberá proporcionar a ésta los siguientes datos:

- I.- Número de Averiguación Previa.
- II.- Agencia Investigadora que hace el llamado.

- III.- Probable delito.
- IV.- Lugar de los hechos.
- V.- Víctimas y ofendidos.
- VI.- Indiciados o presuntos responsables.
- VII.- Síntesis de los hechos.
- VIII.- Nombre del Agente del Ministerio Público que solicita la intervención.
- IX.- Qué solicita, presentación o únicamente investigación.

El Agente del Ministerio Público que solicite la intervención de la Policía Judicial deberá recabar de ésta, cuando haga el llamado, la siguiente información:

- I.- Número de llamado que corresponda.
- II.- La Clave del llamado.
- III.- Nombre y número del Agente que recibió el llamado.
- IV.- Número y nombre de la Comandancia que se hará cargo de la solicitud.
- V.- Número y nombre del o los Agentes de la Policía Judicial que se harán cargo del llamado.

"La Agencia del Ministerio Público es la Dependencia de la Procuraduría que tiene como funciones recibir denuncias, acusaciones o querellas; iniciar las averiguaciones previas correspondientes; practicar las diligencias que procedan y resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en su oportunidad lo conducente, ajustándose estrictamente a derecho".<sup>(6)</sup>

(6).- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, Ob. Cit., Pág. 43.

La Agencia Investigadora del Ministerio Público, atendiendo estrictamente a su función de investigar los delitos, se integrará básicamente de un Agente del Ministerio Público, dos oficiales secretarios de acuerdos, dos oficiales mecanógrafos, pudiendo variar el número de ellos, conforme a las cargas de trabajo existentes, debiendo estar a cargo de la Agencia un Agente del Ministerio Público y a falta de éste un Oficial Secretario; pero no un oficial mecanógrafo, por carecer éste de los conocimientos técnicos jurídicos necesarios para la integración de la Averiguación Previa.

Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, deberán funcionar con el personal antes indicado, en turnos de 24:00 horas de labores por 72:00 horas de descanso, iniciando sus labores la guardia correspondiente a las 08:00 de un día y concluyendo a las 08:00 del día siguiente, momento en que se inicia la guardia entrante, esta sugerencia se hace tomando en consideración la calidad moral y profesional del personal que labora en la integración de la averiguación pre via, en virtud de que el responsable de turno debe ser un Li cienciado titulado, y el demás personal son pasantes de Derecho, de esta forma se elevaría la eficiencia y calidad del trabajo, así como la calidad moral del personal, ya que se les trataría como profesionistas.

3).- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE TURNO EN  
LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS

Al iniciarse la guardia el Agente del Minsiterio Público saliente debe indicar al entrante los asuntos que queden

pendientes, y que considere necesario comentar, independientemente de que el Agente del Ministerio Público que entrega la guardia tiene la obligación de anotar en el libro de Entrega de Guardia las novedades, asuntos pendientes, actas continuadas y todo aquello que deba hacerse del conocimiento del titular del turno siguiente, igualmente tiene la obligación, el Agente del Ministerio Público que recibe la guardia, de leer con cuidado y detenimiento el mencionado libro y verificar lo que en él se asiente.

En seguida se procederá a abrir los libros, se harán las anotaciones iniciales correspondientes a la guardia del día - en la forma que más adelante se indicará, deberá comenzarse - por el Libro de Gobierno, a continuación se iniciará la relación general de averiguaciones previas que se tramiten en el turno correspondiente de la Agencia Investigadora, y se anota el nombre del personal de guardia y su cargo, abajo de estos datos se asentarán en columnas el número de las averiguaciones previas que se recibe o se inicia probable delito que se investigue, nombre del denunciante o querellante, nombre o -- apodo del indiciado y trámite que se dá a la averiguación, -- concluido el turno se tirará una línea inmediatamente después del último asiento y firmará el Agente del Ministerio Público y el oficial secretario, anotando la fecha.

Posteriormente se desarrollará el trabajo de la agencia, atendiendo al público que acude a la misma, al cual se le debe orientar y canalizar, en su caso a otras autoridades; se -

iniciarán las averiguaciones previas correspondientes a las denuncias o querellas que se presenten, se continuarán las averiguaciones que haya dejado pendientes de resolución el turno anterior, se atenderán las solicitudes de actas relacionadas de otras Agencias y se practicarán en todas las -- averiguaciones las diligencias que conforme a derecho procedan.

4).- LIBROS QUE SE LLEVAN EN LAS AGENCIAS  
INVESTIGADORAS Y EL OBJETO DE ELLOS

De conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Penales en las Agencias Investigadoras del ministerio Público se llevarán libros para dar entrada a los asuntos que se tramitan y además por razones de orden práctico -- se manejan libros en los que se hacen diversas anotaciones y registros a fin de llevar controles administrativos:

- I.- Libro de Gobierno;
- II.- Libro de entrega de guardia;
- III.- Libro de Pendientes;
- IV.- Libro de Control de Vehículos;
- V.- Libro de Policía Judicial;
- VI.- Libro de Control de Personal;
- VII.- Libro de Consignaciones;
- VIII.- Libro de Improcedentes;
- IX.- Libro del Servicio Médico.

Todos los libros que se utilizan en las agencias deberán ostentar en la cubierta y en la primera hoja, el número

de la agencia y la materia correspondiente.

Al inicio de las labores del turno se abrirán los libros, se anotará el turno y la fecha correspondientes; ejemplo:

Guardia del 1er. Turno, comprendida del 3 al 4 de Febrero de 1988.

En el libro de gobierno, en el mencionado libro, en seis columnas, se anotarán los siguientes datos: Número de averiguación previa; hora de inicio; probable delito; nombre del ofendido; nombre del indiciado y trámite que se dá a la averiguación previa.

En el libro de entrega de guardia, se anotará la fecha en que se hace, la hora, el turno que la lleva a cabo y todo aquello que deba comunicarse, al turno siguiente, tal como: estado en que queda la oficina respecto del mobiliario, máquinas de escribir, aparato de radiocomunicación, averiguaciones que queden continuadas, solicitudes de actas relacionadas -- efectuadas por otras, agencias investigadoras, partes de policia pendientes de iniciar averiguación, notificaciones de hospitales a los cuales corresponda la averiguación, instrucciones de la superioridad y demás datos de interés para el turno que recibe la guardia; al final de lo asentado, se anotará el nombre y la firma de quién entrega y de quién la recibe.

El libro denominado de Pendientes, se utiliza en aquellos casos en los cuales los indiciados pasan a área de espera y se anotará el nombre del indiciado, hora en que se envía a la mencionada área, número de la averiguación y proba-

ble delito que se le imputa.

A fin de llevar un adecuado registro de los vehículos a disposición del Ministerio Público se usa el libro de Control de Vehículos en el cual se debe inscribir el número de la averiguación previa, la marca del vehículo, número de matrícula o placas, color, modelo y a disposición de qué autoridad queda.

El libro de Policía Judicial, tiene por función llevar - un control administrativo de los elementos de dicha corporación adscritos a la agencia investigadora y en él se apuntarán los nombres y números de los agentes, y las salidas que - realizan y el motivo de ellas, así como el número de averiguación que corresponda a la investigación o presentación en su caso.

En el libro de Control de Personal se anotarán la salida y el regreso del personal que por algún motivo tiene necesidad de ausentarse de la agencia y deberá inscribirse el nombre y cargo de la persona que sale, la hora de salida, el motivo, hora de regreso y firma de la persona, tanto cuando sale como a su regreso.

El libro de Consignaciones funciona como registro de averiguaciones previas en las cuales se ejercita la acción y el asiento correspondiente deberá contener número de la consignación, número de la averiguación previa, probable delito, nombre del denunciante o querellante, nombre del presunto responsable, juzgado al que se remite la averiguación y fecha de - la remisión.

A efecto de llevar un control de hechos que son el conocimiento del Ministerio Público, pero que no dan lugar a una averiguación previa, generalmente por tratarse de hechos no delictivos y que no revisten gravedad, como lesiones leves -- producidas por caídas o algún otro accidente, se maneja el libro de impropiedades, en el cual se asienta una relación breve del hecho, el motivo por el cual no se inicia averiguación y el nombre y la firma de la persona o personas relacionadas.

El libro denominado Servicio Médico, se utiliza para llevar un control de las intervenciones del médico legista, relacionadas con solicitudes que hace el Ministerio Público para que el especialista dictamine acerca del estado psicofísico, - integridad física o lesiones, estado mental, estado ginecológico, proctológico o cualquier otro, situación propia de la - medicina legal.

Todos los libros al concluirse la guardia se cerrarán, - esto es, se hace constar que terminó el lapso correspondiente a la guardia, generalmente para ello se utiliza la frase "sin más novedad", según el caso, terminología ésta no prevista - en ningún ordenamiento, pero que es usual. Invariablemente - el responsable del turno que concluye, deberá firmar todos -- los libros al cerrarlos.

#### 5).- SERVICIOS SOCIALES DE APOYO A LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

Dentro de la Agencia Investigadora, en cierta manera integrada a ella; pero no realizando funciones de investigación

de los delitos, se encuentran elementos de Servicios Sociales que laboran en tareas de orientación al público que acude a las agencias.

De conformidad con las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aparecidas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Diciembre de 1981, en las cuales se incorpora al citado ordenamiento el artículo 134 bis, el cual establece la existencia de un defensor de oficio en la etapa de la averiguación previa, suponemos que de alguna forma habrá en las Agencias Investigadoras un defensor que será nombrado por el Ministerio Público a aquellos indiciados que no designen defensor particular.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de policía judicial y la pericial, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal, las mencionadas funciones se realizan a través de las Direcciones Generales de la Policía Judicial y de Servicios Periciales.

También como órgano de apoyo del Ministerio Público se encuentran los Servicios Sociales que si bien no auxilian al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, sí vienen a ser un valioso apoyo para la resolución de problemas de tipo social que se presentan en la actividad cotidiana, del Ministerio Público.

Servicios Sociales es la unidad administrativa de la Pro

curaduría General de Justicia del Distrito Federal, encargada de atender situaciones de tipo social.

En el desarrollo de la averiguación previa se presentan con frecuencia situaciones que, estando relacionadas con los hechos principales, requieren una especial atención, principalmente en lo que se refiere a orientación social y familiar. Para tal efecto existen dependencias específicas, Servicios Sociales, cuya función es precisamente atender y resolver problemas de tipo social y familiar que se presenten en las Agencias Investigadoras.

En el momento que se presente, en el desarrollo de una - averiguación previa, una situación para cuya resolución se requiere el auxilio de Servicios Sociales, por ejemplo los casos de menores abandonados, extraviados o maltratados, enfermos mentales, menores o adultos, o cualquier otro caso competencia de Servicios Sociales, se hará el llamado por la vía telefónica a esa dependencia y a quien lo reciba se le hará - saber la naturaleza del servicio que se requiere, así como el número de la averiguación previa; se hará constar en el documento de la misma averiguación previa, la hora en que se llevó a cabo el llamado y la persona que lo recibió, asentando - en la constancia cualquier otro dato que fuese de interés.

6).- FUNCIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO  
PUBLICO ADSCRITOS A LAS MESAS DE TRAMITE

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Mesas de Trámite, las solicitudes de investigación y presentación -

que haga a la policía judicial se debe llevar a cabo generalmente por escrito llenando las formas que para tal efecto existen. Los Agentes del Ministerio Público de las mesas de trámite deben formular su solicitud de apoyo directamente a los Agentes de la Policía Judicial que se encuentren adscritos en las mesas o bien a los que se encuentren comisionados en las Agencias Investigadoras de Turno; en cualquiera de los casos el Agente del Ministerio Público debe asentar en la averiguación previa en forma clara y precisa, el pedimento de intervención de la policía judicial, día y hora, así como la forma en que se cumplimentó dicho pedimento.

La Mesa de Trámite es la dependencia de la Procuraduría que tiene por funciones, recibir denuncias, acusaciones o querrelas, iniciar las averiguaciones previas correspondientes, recibir averiguaciones previas procedentes de las Agencias Investigadoras y practicar en unas y otras todas aquellas diligencias tendientes a agotar la indagatoria, a fin de resolver las situaciones jurídicas planteadas, ajustando sus resoluciones a estricto derecho.

Jurídicamente considero que no existe diferencia en cuanto a funciones entre Agencias Investigadoras y Mesa de Trámite, ya que ambas pueden practicar las mismas diligencias y realizar iguales funciones, recibir denuncias, acusaciones o querrelas orales o por escrito, tomar toda clase de declaraciones, practicar inspecciones, solicitar auxilio de la Policía Judicial o de los Servicios Periciales, recabar cualquier

prueba permitida por la ley, ejercitar la acción penal, etc.; las distinciones que pudiese haber son nacidas de la costumbre y de las disposiciones internas que dicte el Procurador.

En la práctica encontramos que generalmente las Mesas de Trámite atienden averiguaciones previas sin detenido, pero nada impide que puedan tramitar asuntos con detenido, también - las más de las veces denuncias, acusaciones o querellas orales son formuladas en Agencia Investigadora y las escritas se presentan en Oficialía de Partes y son radicadas las denuncias en las mesas de trámite, lo cual no es obstáculo para -- que en cualquier momento pueda presentarse la noticia del delito por escrito ante una Agencia Investigadora, o bien oralmente ante la Mesa de Trámite.

Estimo que la distinción más clara que pudiese encontrar es por orden práctico y estriba en que la Agencia Investigadora al recibir denuncias, acusaciones o querellas con detenido, integra y resuelve la averiguación en la propia Agencia, en -- tando que en las averiguaciones que se inician sin detenido, se concretan a recibir la noticia del delito, practicar las - diligencias más inmediatas, urgentes o necesarias, enviando - el expediente a la mesa de trámite donde se instruirá.

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal existen Mesas de Trámite del Sector Central, ubicadas en distintos sectores de esta Institución y mesas de trámites desconcentradas, que se localizan en los departamentos - de averiguaciones previas distribuidos en los sectores del -

Distrito Federal.

Las Mesas de Trámite tanto del Sector Central como de -- los Sectores Descentralizados se integran de igual forma que las agencias investigadoras, o sea básicamente con un titular Agente del Ministerio Público Licenciado en Derecho, un Ofi-- cial Secretario y un Oficial Mecanógrafo, pudiendo variar el número de los integrantes de la mesa, según las cargas de tra-- bajo y las necesidades del servicio, pero invariablemente de-- berá haber en la mesa un Agente del Ministerio Público o en - su ausencia un Oficial Secretario.

En las Mesas de Trámite en el Sector Central y de los -- Sectores Desconcentrados, cuando reciben denuncias o querellas provenientes de la Oficialía de Partes o en su caso se ini-- cian en la propia mesa, se procede a registrarlas en un libro que se denomina "DE GOBIERNO", en el que se asientan los si-- guientes datos:

- I.- Número progresivo de expediente;
- II.- Número de la averiguación previa;
- III.- Delito;
- IV.- Fecha de recepción;
- V.- Nombre del denunciante o querellante, comenzando por el apellido paterno;
- VI.- Nombre del indiciado, también comenzando por el ape-- llido paterno.
- VII.- Trámite (reserva, archivo, consignación, etc.).

Posteriormente se procede a dictar un acuerdo que se de--

nomina "DE RADICACION" que debe contener, fecha, número de la Averiguación, número de la Mesa y la Orden de que se practique todas y cada una de las diligencias necesarias encaminadas al esclarecimiento de los hechos. En seguida se procede a la realización de las referidas diligencias, como son el girar citas para ratificar denuncias o querellas, si se trata de denuncias directas, presentadas ante Oficialía de Partes o bien citar a otras personas involucradas en los hechos como pueden ser indiciados y testigos, solicitar el auxilio de la Policía Judicial o de los servicios periciales, practicar o solicitar la práctica de inspecciones ministeriales, o cualquier otra actividad que sea necesaria para llegar al conocimiento de los hechos.

Una vez agotadas todas las diligencias ordenadas en el acuerdo de radicación, se procederá a hacer un análisis de todas las actuaciones, esto es, se examinará la imputación, así como las declaraciones de testigos, de los indiciados, las opiniones periciales, los informes de la Policía Judicial, se comprobará el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se dictará el acuerdo de consignación y posteriormente se elaborará la ponencia de ejercicio de la acción penal; en caso de que no se compruebe el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se determinará la reserva de actuaciones o el no ejercicio de la acción penal, también en caso de que opere una causa extintiva de la responsabilidad penal, se propondrá el no ejercicio de la acción penal.

7).- LOS SERVICIOS PERICIALES COMO ORGANO AUXILIAR DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y SU FUNDAMENTO LEGAL

Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, - un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado - en razonamientos técnicos; los que encuentran su fundamento legal de sus actuaciones en los Artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 11 fracción II, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Durante el desarrollo de la Averiguación Previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de -- ellas, razón por la cual se hace necesario el concurso de -- los peritos, necesidad que establecen los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Como se ha manifestado en los ordenamientos jurídicos - invocados, cuando el Agente del Ministerio Público o Policía Judicial requieran conocimientos especiales para el examen - de alguna persona o de algún objeto, solicitará intervención de peritos.

- a).- Personas.- Principalmente en investigación de lesiones, violación y estupro.
- b).- Hechos. Se presenta el caso con más frecuencia en -  
averiguación de delitos producidos por tránsito de  
vehículos.
- c).- Cosas. Cuando en relación a los hechos investigados  
existen objetos relacionados con aquéllos y es necesaria  
la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos serán  
precisamente el objeto de la peritación. Se presenta esta  
situación en hechos producidos con motivo del tránsito de  
vehículos, la peritación se aplicará a los vehículos (entre  
otros objetos de la peritación) (en fraudes y falsificacio-  
nes) el objeto puede ser un documento; en disparo -  
de arma de fuego, lesiones y homicidio producidos -  
por arma de fuego, se aplicará la pericia a las ar-  
mas y otros objetos (ropas, muebles, etc.).
- d).- Mecanismos. Si bien todo mecanismo está referido a  
una cosa, en algunas ocasiones la peritación recae  
en las cosas, pero no en función de su corporeidad,  
sino de su aspecto mecánico y en este supuesto el -  
objeto de la peritación será el mecanismo de la co-  
sa. Tal será el caso de los delitos producidos --  
por tránsito de vehículos, en los cuales exista al-  
guna manifestación en el sentido de que hubo falla  
mecánica.

- e).- Cadáveres. Estos serán objeto de peritación en la integración de averiguaciones de homicidios, cualquiera que haya sido la causa productora de la muerte.
- f).- Efectos. Los efectos de los hechos puede requerir para su correcta apreciación del auxilio pericial, múltiples pueden ser los casos, tales como delitos producidos por tránsito de vehículos, lesiones, daño en propiedad ajena en general, etc.
- g).- Idiomas y mímicas. Cuando el Ministerio Público tenga necesidad de interrogar a sujetos que no hablan el idioma español o tienen alguna incapacidad física como sordera, mudez y sordomudez y no saben leer ni escribir, o bien es necesario traducir un documento en idioma extranjero, el objeto de la peritación recaerá en un idioma o mímica.

A fin de cumplir con la función de auxiliar al Ministerio Público, la Dirección General de Servicios Periciales, cuenta con peritos en las especialidades que en seguida se relacionan; hechos de tránsito; valuación, examen de documentos; contabilidad; arquitectura o ingeniería; explosión o incendio; dibujo y retrato hablado; traducción de inglés, francés, italiano, alemán, ruso, japonés y chino; interpretación de sordomudos; química, balística; criminalística; dactiloscopia, fotografía; medicina forense; psiquiatría, psicología; - mecánica, medicina veterinaria; traducción de dialectos indí-

genas, mixteco, zapoteco, otomí y náhuatl; ingeniería metalúrgica, perito oculista y en obras de arte.

I. PERITOS MEDICOS.- Se solicitará el auxilio de estos peritos con la finalidad, generalmente de que dictaminen acerca de estado psicofísico, lesiones o sexología y en todas aquellas situaciones que requieren la pericia médica; la forma de realizar la solicitud, es mediante el libro correspondiente que existe en todas las Agencias Investigadoras, en el cual se anotará el número del acta y examen que solicita.

En las Mesas de Trámite de los Sectores Desconcentrados, pueden solicitarse los Servicios del perito médico forense adscrito a la Agencia Investigadora, haciendo el pedimento por oficio, o bien puede requerirse el auxilio de los peritos médicos de la Dirección General de Servicios Periciales, en este evento se hará la solicitud por vía telefónica o radiofónica por oficio, señalando día y hora determinada para su comparecencia.

Por lo que se refiere a las Mesas de Trámite del Sector Central la intervención se hará mediante oficio dirigido a la Dirección de Servicios Periciales.

II. PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.- Se solicitan en todos aquellos hechos probablemente delictivos producidos con motivo del tránsito de vehículos tales como lesiones, daño, en propiedad ajena, homicidio y ataques

a las vías de comunicación. En las Agencias Investigadoras base de peritos se solicita directamente a éstos su intervención; en aquellos que no son sede de base de perito, se llamará a la Dirección General de Servicios Periciales, al encargado administrativo, para solicitar la intervención correspondiente, el llamado puede ser - por vía telefónica o por radio y deberá hacerse constar en el acta la hora en que se verificó el llamado, persona que lo recibió y número correspondiente.

La solicitud de peritos en materia de tránsito terrestre, en Mesa de Trámite, ya sea del Sector Central o de los Sectores Desconcentrados se llavará a cabo mediante oficio.

Aún cuando el perito en hechos de tránsito terrestre en la observación que haga del lugar de los hechos va a obtener importante y útil información, es conveniente que el Agente del Ministerio Público asiente en la Averiguación el mayor número de datos precisos respecto a condiciones metereológicas cuando sucedieron los hechos, luminosidad, tipo de pavimento, estado de éste. forma de las esquinas, pendientes o peraltes, accidentes y obstáculos en el terreno, señalización, puntos de referencia, dimensiones y características de los arroyos, localización de huellas o indicios, marcas, tipo, modelo y placas del vehículo o vehículos que intervinieron y estado de los neumáticos, datos de los manejadores y de -

los lesionados o muertos, si los hubo.

III. PERITOS MECANICOS.- Su intervención procede cuando en los hechos investigados intervenga el funcionamiento de máquinas y exista la posibilidad de que éstas hayan fallado. Principalmente intervienen estos peritos en hechos producidos por tránsito de vehículos en los cuales un conductor manifiesta que su vehículo falló mecánicamente (frenos, dirección, etc.), la solicitud se hace en igual forma que la de los peritos en materia de tránsito terrestre.

IV. PERITOS VALUADORES.- Se solicitan cuando en relación a una averiguación de delitos patrimoniales se encuentra algún o algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor. El llamado se hace por vía telefónica o radio y debe recabarse y asentar en la Averiguación el nombre de quien recibe el llamado, número que corresponde a éste y hora en que se hace el mencionado llamado. Las Mesas de Trámite formulan su solicitud por medio de oficio.

Es de suma importancia que los objetos que van a ser materia de valuación se describan con el mayor detalle posible a fin de posibilitar o facilitar la labor del perito valuador, para lo cual se recomienda lo siguiente: si va a valuar ropa de vestir, describirla, si es vestido, pantalón, traje, saco, camisa, falda, blusa, ropa interior, etc., cantidad de cada una de las prendas, si es ropa -

nueva o usada, marca, talla, características de la tela, lana, algodón, poliéster, casimir, seda, nylon, etc., si se trata de blancos describirlos, sábanas, manteles, colchas, cubrecamas, cobijas, etc., cantidad de cada uno, - tamaño, individual, matrimonial, king-size, etc., estado de uso o nueva; si se van a valuar televisores, precisar marca, si es de color o blanco y negro, dimensiones de - pantalla, con o sin mueble, en caso de que tenga mueble, material de éste, metálico, plástico, madera, estado de uso o nuevo, y estado de funcionamiento. Respecto de aparatos eléctricos describirlos, radios, tostadores, consolas, modulares, tornamesas, ecualizadores, etc., marca, de corriente o de pilas o ambos, especificaciones particulares, A.M., F.M., estéreo, toca-cassetes, etc., nuevos o usados y estado de funcionamiento.

En cuanto a refrigeradores, precisar su marca, dimensiones, grande, mediano o chico y si es posible capacidad - en pies cúbicos, color, nuevo o usado y estado de funcionamiento; tratándose de lavadoras si es de ropa o de -- trastos, marca, número de programas o velocidades, capacidad, si son de uso doméstico o industrial, características, de rodillos, con o sin secador, redondas, cuadradas, etc., nuevas o usadas y estado de funcionamiento; - en relación a estufas marca, número de quemadores, dimensiones, con o sin horno, rosticero y comal, de gas, petróleo o eléctrica, nueva o usada y estado de funciona--

miento; por lo que se refiere a licuadoras, especificar marca, número de velocidades, tipo de vaso, color, base, metálica o de plástico, nuevas o usadas y estado de funcionamiento.

En cuanto a planchas es necesario asentar marca, tipo, - eléctrica, de carbón, o de vapor, número de grados de calor, bajo, alto, lana, seda, lino, base con o sin teflón, nueva o usada y estado de funcionamiento; si se trata de aspiradoras, puntualizar marca, número de accesorios, aspirador, cepillo redondo, rectangular, tipo de uso, familiar, industrial, de vehículos, tamaño, nueva o usada y estado de funcionamiento; respecto de máquinas de escribir precisar marca, tipo, portátil o de oficina, tamaño, eléctrica o mecánica, características del carro, standard, grande, mediano o intercambiable, si es de esferas intercambiables, nueva, usada o reconstruida, estado de funcionamiento; tratándose de máquinas de coser, asentar marca, dimensiones, tipo, familiar, semiindustrial, industrial, de pedal, normal o eléctrica, número de accesorios, para bordar, poner botones, hacer ojales, plegar, etc., nueva o usada y estado de funcionamiento.

Por lo que se refiere a relojes señalar marca, tipo, de pulso, de pared, de mesa, de bolsillo, colgante, de prendedor, etc., de cuerda, automático, de pilas, cuarzo, -- electrónico, número de joyas, con o sin calendario o fechador, a prueba de golpes y de agua, caja, de oro, ace-

ro, platino, plástico, madera, etc., con o sin extensible, material de extensible, nuevo o usado y estado de funcionamiento; respecto a automóviles precisar marca, modelo, tipo, sedán, guayín, pick-up, panel, etc., transmisión estándar o automático, número de velocidades, kilómetros recorridos, estado general, equipo, rines de magnesio, quemacocos, llantas anchas, etc., por lo que atañe a camiones es necesario que quede claro la marca, modelo, tipo, redilas, cabina, plataforma, volteo o fabricación especial, transmisión automática o estándar, número de velocidades, capacidad de carga, con o sin equipo especial, clima acondicionado, auto-estéreo, ecualizadores, etc., estado general. En relación a automóviles o camiones es recomendable evitar el término "vehículos", para referirse a ellos, pues este vocablo puede conducir a confusión.

Si se trata de motocicletas se debe precisar la marca, modelo, tipo, cilindrada, estado general, con o sin equipo; en cuanto a bicicletas señalar, marca, cuadro sencillo, doble, para mujer, número de cuadro, tipo, turismo, media carrera, carrera, cross, rodada, las herramientas se describirán por marca, clase de herramienta, tipo de cada herramienta, etc.

El apunte anterior sobre la forma de describir diversos bienes, es sólo una guía general, recomendándose en todo caso buscar en la descripción el detalle, la preci-

si6n, obtener y proporcionar al perito valuator el mayor n6mero de datos que le permitan cumplir con 6xito su funci6n pericial, en beneficio de la Averiguaci6n Previa.

V. PERITOS ARQUITECTOS.- Se d6 intervenci6n a estos peritos cuando existen da6os a inmuebles, y se solicitan por v6a telef6nica o radiof6nica en Agencia Investigadora, o por oficio, en Mesa de Tr6mite, en todo caso se hacen las -- constancias correspondientes.

VI. PERITOS EN CRIMINALISTICA DE CAMPO.- Cuando los hechos - materia de la Averiguaci6n dejan vestigios o huellas de su perpetraci6n, procede la intervenci6n de peritos criminalistas de campo, para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, planos, croquis o cualquier otra forma de levantamiento de evidencia f6sica. - En todo caso de homicidio y robo con violencia en las co sas deber6 solicitarse el auxilio de los t6cnicos en cri minal6stica de Campo.

VII. PERITOS EN BALISTICA.- La bal6stica se ocupa del estudio de los procesos que ocurren en el interior de las armas de fuego al ser accionadas para disparar un proyectil, - del movimiento del proyectil, del movimiento de los proyectiles disparados y de los efectos que se producen al entrar en contacto con alg6n cuerpo, por lo que la balistica puede ser interior, exterior o de efectos. Conforme a la materia de la bal6stica cuando en una Averigua-- ci6n Previa se encuentre relacionada una arma de fuego,

se solicitará la intervención de peritos en balística -- con la finalidad de que dictaminen acerca de si el arma funciona correctamente o no, si fue disparada recientemente, su encuadramiento dentro de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, si un casquillo corresponde o no a determinada arma, si el proyectil encontrado o recuperado fue disparado por el arma relacionada con la Averiguación, distancia a la que se efectuó el disparo, posición víctima-victimario en el momento del disparo, si la víctima pudo lesionarse a sí misma, si la versión de los hechos es verosímil en relación a la mecánica de ellos. El llamado a peritos en balística se hará por vía telefónica, en Agencia Investigadora, por oficio en Mesa de -- Trámite, se hará invariablemente constancia en la Averiguación Previa.

VIII. PERITOS INTERPRETES. Los peritos intérpretes son sujetos auxiliares del Ministerio Público capacitados para atender y traducir idionas o mímicas especiales, su intervención se hace necesaria cuando los denunciados, ofendidos, indiciados o testigos, desconocen el español o sufren alguna limitación física consistente en sordera, -- mudez o sordomudez y no sepan leer ni escribir o bien -- cuando se ofrece un documento redactado en idiona extranjero. Se hará la solicitud de peritos intérpretes de -- igual modo que se hace con otros peritos, con la particularidad de que al presentarse el intérprete se le tomará

declaración, asentando sus datos generales y protestando lo de cumplir su función conforme a su conocimiento. No podrán ser intérpretes los menores de quince años ni los testigos (artículos 183 y 186 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

IX. PERITOS GRAFOSCOPOS.- La intervención de los peritos -- grafóscopos se hace necesaria cuando se pretende establecer la autenticidad, falsedad y/o autoría de firmas y escrituras; autenticidad o falsedad de un documento; determinar alteraciones de documentos, uso de máquinas o varias inserciones.

La variedad de documentos en que pueden presentarse problemas es muy amplia, tenemos cheques, letras de cambio, pagarés, contratos, facturas, testamentos, documentos expedidos por dependencias oficiales, pasaportes, licen--cias, cartillas, credenciales, etc.; notas de remisión, recibos, giros postales o telegráficos, cartas privadas, expedientes judiciales, laborales o administrativos, documentación contable, nóminas, listas de raya, recados - póstumos, en fin, múltiples documentos pueden ser objeto de problema dentro de la Averiguación Previa.

Para facilitar la intervención del perito grafóscopo, el Ministerio Público debe formular preguntas concretas, -- proporcionar elementos de comparación, esto es, documento problema y muestra de escritura auténtica, suminis--trar siempre documentos originales, y entregar los ofi-

cios correspondientes cuando los originales no se encuentren en la Averiguación Previa y sea necesario recurrir a alguna autoridad, institución o empresa.

La solicitud de intervención de los peritos grafóscopos en la Agencia Investigadora puede hacerse por teléfono o por radio, y en Mesa de Trámite por oficio, haciéndose constancia en la Averiguación Previa.

X. OTROS PERITOS.- El artículo 96 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, expresa las circunstancias de la persona o cosa no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos agregando al acta el dictamen correspondiente.

De lo anterior se deriva que puede haber múltiples situaciones en las cuales se requiere el auxilio pericial por la naturaleza propia de los hechos que se investigan, -- las hipótesis serían muy amplias sólo se agregará que en caso de que los hechos sólo pueden apreciarse debidamente por peritos, el Ministerio Público, ya sea de Agencia Investigadora o Mesa de Trámite, deberá formular su pedido a la Dirección General de Servicios Periciales, -- por la vía telefónica o por escrito, según el caso sea cual fuere la especialidad requerida y la Dirección proveerá lo conducente para satisfacer la necesidad de auxilio solicitada.

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollarán de acuerdo con lo prescrito por el artículo 175 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal y la actuación del Ministerio Público en relación a los peritos deberá concretarse a solicitar su auxilio, proporcionando a éstos toda la información necesaria para su función y recibir y agregar a la averiguación los dictámenes e informes proporcionados por los peritos, debiendo el Ministerio Público abstenerse completamente de tratar de dirigir o intervenir en la función pericial.

Tal autonomía ahora encuentra apoyo legal en los artículos 20 y 22 de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En todo caso en cuanto los peritos presenten dictamen o informe, el Ministerio Público hará constar tal hecho - en la Averiguación Previa en forma precisa, asentando - la fecha y la hora y agregará a la Averiguación el documento que contenga el resultado de la intervención de - los peritos.

C).- LA UNIDAD E INDIVISIBILIDAD DE LA INSTITUCION  
DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL

La Institución del Ministerio Público, es indivisible - en cuanto a que los miembros que la componen dependen orgánicamente de una sola Dirección y en la fase integradora de la Averiguación Previa y representación de los actos delictivos

de que tenga conocimiento, que se han perpetrado indistintamente cualquiera de sus miembros puede y tiene facultades para la consecución y perfeccionamiento de la Averiguación Previa, para que posteriormente se haga la consignación correspondiente a la autoridad judicial competente, haciendo hincapié en que el Agente del Ministerio Público, atendiendo a la institución de la cual él forma parte, actúa en representación del Estado o de la Sociedad tutelando el bien común en las distintas instancias del procedimiento y ante cualquier tribunal tomando en consideración que desde el inicio de la Averiguación Previa y en cualquiera de las instancias se puede reemplazar al Agente del Ministerio Público como persona física pero no así a la institución.

En una circular de EMILIO PORTES GIL, del 13 de Septiembre de 1932, cuando era Procurador General de la República, - expresaba, entre otros, el concepto de que faltándole al Ministerio Público la Unidad "su función sería anárquica y dispersa y la amplitud de facultades que la Constitución ha dado a la institución lejos de ser benéfica, resulta perjudicial <sup>(7)</sup> y pugnaba porque los Agentes del Ministerio Público sean funcionarios, además de capaces técnicamente, responsables en su trabajo y dispuestos a coordinar su trabajo con el de sus compañeros, para lograr la unidad de la institución.

(7).- V. CASTRO JUVENTINO, El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México, 1983, Pag. 25.

En la circular de EMILIO PORTES GIL, cuando era Procurador General de la República dá a la Institución del Ministerio Público el carácter de una unidad indivisible en cuanto a la organización y facultades que la misma Constitución le ha otorgado, argumentando que si el Ministerio Público actuara en forma aislada o dispersa resultaría incongruente su participación en la persecución del delito y del delincuente, desviándose la idea de que el Ministerio Público actúa bajo la representación del Estado en defensa y tutelaje de los intereses sociales.

EMILIO PORTES GIL, tenía la idea y así lo ha manifestado en su circular, de que los Agentes del Ministerio Público además de ser capaces técnicamente y responsables en el ejercicio de sus facultades, se les diera el carácter de Funcionarios Públicos, pero ahora el concepto de Funcionarios que les pretendía dar a los Agentes del Ministerio Público, con la nueva filosofía de diferentes corrientes ideológicas, tanto de la administración pública federal como de organismos independientes y la misma sociedad, es un concepto equivocado ya que el Ministerio Público en su carácter de funcionario sería un individuo despótico y sus funciones serían anárquicas, fomentándose en la Institución la corrupción, haciendo alarde de prepotencia como funcionario de una Institución gubernamental, olvidándose del precepto Constitucional en el sentido de que la Institución del Ministerio Público fue creada con el firme propósito de que representara los intereses de las personas que por --

cualquier circunstancia no estuviera en facultades de ejercer los derechos que les confiere la Constitución Federal.

1).- EN QUE CONSISTE LA UNIDAD CENTRAL DE LA  
INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y  
POLICIA JUDICIAL

Hay una unidad central, tomando en consideración que -- existe un organismo técnico de orientación global del Ministerio Público y Policía Judicial que reside en un Procurador General de Justicia del Distrito Federal, siendo éste personalmente responsable del manejo de la Institución, es decir de todos y cada uno de los servidores que la integran, y para el mejor desempeño de las atribuciones que le Confiere la Constitución Federal, tiene que compartir responsabilidades y delegar atribuciones a cada una de las áreas administrativas con que cuenta dicha Institución, esto no implica de ninguna manera la desintegración del carácter de Institucional, para ser eficaz, en el cumplimiento de sus facultades tiene que distribuir entre sus subalternos, atribuciones y facultades, este carácter es el que hace a la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial indivisible.

Cuando se habla de la Institución del Ministerio Público en base a sus funciones y atribuciones que le confiere la Constitución Federal, rigurosamente tenemos que hacer mención de la Policía Judicial como los brazos ejecutores del Ministerio Público, porque si bien es cierto que el Ministerio Público es la Institución que tiene a su cargo el ejercicio o no de la acción penal, también es cierto que para que

el Ministerio Público pueda cumplir con su cometido se auxiliará en sus funciones de la Policía Judicial, para la práctica de algunas diligencias, que por su carácter operativo - el Ministerio Público por sí solo no podría resolver, tomando el criterio de que el Agente del Ministerio Público, es el hombre que organiza, es la parte intelectual, es el que encuadra técnicamente el delito en la Averiguación Previa según el caso concreto, y busca las pruebas fehacientes para evitar que las personas inocentes paguen una condena de un delito que no cometieron, buscando y reuniendo todas las -- pruebas que sean necesarias y ponerlas a la consideración -- del órgano Jurisdiccional, esta tarea tan importante la ejecuta la Policía Judicial, ya que es el órgano motor del Ministerio Público, es el órgano operativo que tiene que delinear estrategias y técnicas estudiando los Modus Operandi y Vivendís de la delincuencia para combatirla y poder recopilar las pruebas e instrumentos con que haya cometido el ilícito y ponerlos al alcance del Agente del Ministerio Público y hacer el análisis correspondiente. Para dicho análisis de los elementos que se encuentren relacionados con algún ilícito, el Agente del Ministerio Público se tiene que auxiliar -- necesariamente del cuerpo de servicios periciales, que con sus conocimientos técnicos en determinadas materias en donde se requiere un minucioso análisis de los instrumentos relacionados con el delito y que a simple vista no se puede determinar si participaron en los hechos delictuosos que se in

investigan o no participaron.

"Sin embargo, hay que hacer notar que la unidad absoluta de la institución no se ha logrado en la Legislación, pues - en el campo Federal existe un Ministerio Público Federal, bajo la dependencia del Procurador General de la República, y en materia común la Institución tiene como Jefe al Procura--dor General de Justicia del Distrito Federal, o del Estado - de que se trate. Esta situación pudiera modificarse esta--bleciéndose la jerarquización técnica derivada del Artículo 21 Constitucional, y una cabeza común de todo el organismo - (el Procurador General de la República) lográndose así la unidad que tan beneficiosa sería para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución que inclusive en ocasiones llega a presentar pedimentos contradictorios.

El Ministerio Público es indivisible en el sentido de - que ante cualquier Tribunal y por cualquier oficial que ejer--cite, el Ministerio Público representa siempre a una sola y misma persona en instancia; la sociedad o el Estado. Cada -- uno de ellos en el ejercicio de sus funciones representa a - la persona moral del Ministerio Público como si todos sus -- miembros obraran colectivamente. A la pluralidad de miem--bros corresponde la indivisibilidad de la Institución, Uni--dad en la diversidad, así vemos como, dentro de nuestro pro--cedimiento, uno es el Agente del Ministerio Público que ini--cia la investigación, y otro es el que consigna y sigue el - proceso. Según las distintas instancias persiguen diversos

Agentes, y aún pueden reemplazarse en el curso del proceso.- A pesar de lo cual se dice en términos de generalidad que - ha sido el Ministerio Público el que ha hecho la persecución de los delitos, tal y como lo establece la Constitución. -- Porque la Institución es indivisible". (8)

El Ministerio Público, tiene la responsabilidad Constitucional de investigar y perseguir los hechos delictuosos que se suceden en el Distrito Federal, y para ello cuenta con sus brazos ejecutores a la Policía Judicial y a los Servicios Periciales.

La práctica cotidiana del trámite de las causas penales, en la fase de Averiguación Previa, ha permitido establecer - que en tanto se demora más la actuación de los órganos auxiliares, de la representación social, en la investigación de los delitos, ésta se torna más difícil y menos fructífera, - puesto que el éxito de la actividad indagatoria del Ministerio Público, se encuentra vinculada a la inmediatez de la intervención simultánea de la Policía Judicial y Servicios Periciales.

En efecto es bien sabido, que cuando los peritos y los Agentes de la Policía Judicial inician la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos, con retraso en relación al - tiempo en que el mismo se perpetró, la posibilidad de incidir sobre la verdad del hecho delictuoso se reduce a lo más

---

(8).- V. CASTRO JUVENTINO, Ob. Cit., Pág. 24 y 26.

mínimo.

En este sentido, se requiere de promover el fortalecimiento de reiterar la necesidad de trabajar en íntima comunicación, para que en cuanto el Agente del Ministerio Público tome conocimiento de la posible comisión de un delito, solicite el auxilio en forma inmediata de la Policía Judicial y del personal de Peritos, a fin de recabar oportunamente el mayor número de pruebas lo más cercanas a la consumación del hecho y a la posible identificación y captura de los presuntos responsables, es clara la unidad e indivisibilidad de la Institución del Ministerio Público y la Policía Judicial, en el sentido de que mientras el Ministerio Público encuadra -- técnicamente el delito en la Averiguación Previa en su fase integradora, la Policía Judicial se encarga de llevarle los elementos necesarios que hagan falta para su debida integración y se pueda pasar a la fase de la consignación de la Averiguación Previa, debiéndose establecer una coordinación y - vinculación operativa, eficiente y oportuna, de las actividades del Ministerio Público, la Policía Judicial y de Servicios Periciales, resulta de vital importancia para el mejor cumplimiento de sus funciones, que en última instancia significa mejor procuración de justicia a los habitantes del Distrito Federal.

Los Agentes del Ministerio Público, al tomar conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos y antes de otra actividad, simultáneamente al inicio del ac-

ta, procederán inmediatamente a solicitar la intervención -- del personal de la Policía Judicial y Servicios Policiales, asentando en el acta respectiva, la hora y el nombre del personal que recibe el llamado correspondiente.

El personal del Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales, trabajan unidos en forma inseparable y son conjuntamente responsables de la demora o tardanza injustificada, en el cumplimiento de las persecuciones de los delitos de que se tiene conocimiento se han cometido.

El personal de la Policía Judicial y Servicios Periciales deben atender de manera inmediata los llamados que recibían del Ministerio Público, con el objeto de recabar los mayores datos que éste solicite para la debida integración de la Averiguación Previa.

La Dirección General de Averiguaciones Previas, La Dirección General de Policía Judicial y los Servicios Periciales, dependen orgánicamente de la Procuraduría General de -- Justicia del Distrito Federal, se dividen solamente para su control en áreas administrativas con el objeto de mejor proveer al personal bajo su dirección de elementos teóricos y técnicos, que conlleven a una mejor procuración de Justicia en el sentido estricto.

2).- LA SUBORDINACION CONSTITUCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL A LA DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

La Dirección General de la Policía Judicial con su base orgánica de acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ge-

neral de Justicia del Distrito Federal y su reglamento interior, la elevan a rango de Dirección General de Policía Judicial, situándola paralelamente a la misma altura de la Dirección General de Averiguaciones Previas, pero aún así, conforme a Derecho no deja de ser una área administrativa que depende de la Dirección de Averiguaciones Previas puesto que de acuerdo a los lineamientos jurídicos establecidos en nuestra Constitución y las leyes secundarias, la Policía Judicial debe encontrarse y se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, aunque de hecho, al encontrarse organizada en una Dirección independiente se sitúa al margen de nuestra Carta Magna, cosa que perjudica el buen desempeño de las funciones y atribuciones de la Institución del Ministerio Público, ya que se encuentran un sinnúmero de preceptos jurídicos que hacen a la Policía Judicial y Ministerio Público una unidad e indivisible, en cuanto a que tanto Policía Judicial como Ministerio Público en el inicio de la Averiguación Previa son los encargados de reunir los elementos y presentar pruebas para la comprobación del cuerpo del delito.

El Artículo 21 Constitucional, como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en algunos de sus artículos indican algunas atribuciones y deberes comunes del Ministerio Público y los miembros de la Policía Judicial en la Averiguación Previa.

El Artículo 3o. Fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, establece que

corresponde al Ministerio Público dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el -- cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias, que, a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando aquellas diligencias.

El Artículo 273 del mismo ordenamiento jurídico también manifiesta que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público lo mismo que la Policía Preventiva, cuando actúe en Averiguación o persecución de los delitos. Todos estos preceptos jurídicos invocados son una clara muestra de cómo la Policía Judicial y el Ministerio Público son una unidad e indivisibles en cuanto a sus funciones y atribuciones. Tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial se sujetarán a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicarse antes de iniciarse un procedimiento judicial.

El párrafo del Artículo 273 del ordenamiento jurídico - invocado, explica muy claramente que la Policía Judicial debe estar bajo las órdenes del Ministerio Público y está íntimamente relacionado con el Artículo 21 Constitucional, cuando ordena a la Policía Judicial que se coloque bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

El Artículo 262 del Código invocado, manifiesta que los funcionarios y Agentes del Ministerio Público están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos -

del orden común de que tenga conocimiento, dando cuenta inmediata al Ministerio Público, si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La Averiguación Previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I.- Cuando se trate de los delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no la ha presentado ésta.

II.- Cuando la ley exija algún requisito previo a éste y no se ha llenado.

Existen delitos que para poder perseguir es necesario que la víctima o sea la persona ofendida por delito, manifieste su voluntad de que se persiga ese delito y a las personas que lo cometieron y se aplique la pena correspondiente.

Hay otros delitos en que para poderse perseguir es necesario llenar previamente requisitos especiales, lo que quiere decir, que no basta sólo la voluntad de que el delito se persiga y se castigue.

Para aclarar estos conceptos es conveniente mencionar los preceptos de los Artículos 274. 275 y 276 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

Artículo 274, cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la Comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso la denuncia no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

- I.- El parte de la Policía, o en su caso, la denuncia -- que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por una u otra.
- II.- Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o haga la denuncia así como las que se recogen en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia del delito, ya a la responsabilidad de sus autores, cómplices y encubridores.
- III.- Las medidas que dictaren para completar las investigaciones.

Artículo 275 del Código de Procedimientos Penales, cuando el delito que se ponga en conocimiento de la Policía Judicial sea de aquellos que menciona el Artículo 263, la Policía Judicial orientará al querellante para que se presente ante el Ministerio Público que corresponda para que levante su denuncia.

Artículo 276 del mismo ordenamiento, las denuncias y las querrelas pueden formularse verbalmente o por escrito, el que querellante se concretará a describir los hechos supuestamente delictivos, sin clasificarlos jurídicamente y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando la denuncia o querrela no reúna los requisitos necesarios para proceder penalmente, el servidor público que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos, asimismo, se informará al denunciante o querellante dejando constancia en el acta, acerca de

la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurren los que declaran falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querrela de parte.

En el caso de que la denuncia o la querrela se presenten verbalmente, se hará constar en el acta que levantará el -- funcionario que la reciba, recabando la firma o huella digital del denunciante o querrellante, cuando se haga por escrito, deberán contener la firma o huella digital del que la presenta y su domicilio.

El objeto de hacer mención de estos conceptos establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es para hacer resaltar los deberes comunes del Ministerio Público y Policía Judicial, característica que hace a -- las dos unidades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo, por lo que hace a sus funciones y atribuciones en la -- averiguación previa, indivisibles, porque la Policía Judicial es el brazo ejecutor del Ministerio Público es quien actúa en su auxilio para la debida integración de las diligencias de -- averiguación previa y se encuentra jurídicamente bajo sus órdenes.

Es indispensable destacar lo que establece el Artículo -- 266 de dicho ordenamiento jurídico, el cual es claro en indicar que el Ministro Público y la Policía Judicial del Distrito Federal están obligados, sin esperar a tener orden judicial a proceder a la detención de los responsables de un delito:

- I.- En caso de flagrante delito;
- II.- En caso de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad, cuando se presume que el delincuente se pueda sustraer a la acción de la justicia.
- III.- En caso de la cuasi flagrancia, es cuando ha sido cometido materialmente el delito y el delincuente es - perseguido hasta lograr su captura.

#### D).- OTRAS POLICIAS EN RELACION A LA POLICIA JUDICIAL

Siendo distinta la naturaleza de los casos en que ha de ejercerse la acción policíaca, el Estado, en ejercicio de su Soberanía ha formado diferentes cuerpos, cuya función en lo particular queda anotada y definida por la actividad específica de cada uno de ellos, en resumen la actividad estatal - en este ramo se circunscribe fundamentalmente a dos tipos de función; la Preventiva y la Persecutoria.

La primera, con su presencia, previene la comisión de los hechos delictuosos o adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales, está encomendada a diversos organismos policíacos según la esfera de la administración - de que se trate.

La segunda investiga y persigue los delitos, es decir, - se actualiza al consumarse el ilícito penal, siendo éste propiamente el presupuesto necesario para su intervención, y -- esta labor la llevan a cabo la Policía Judicial del Distrito Federal, Policía Judicial Federal, Policía Judicial Militar y la Policía Judicial de las diferentes Entidades Federati--

vas.

Atendiendo al espíritu del Artículo 21 y 102 de la Constitución Federal, en México operan legalmente los siguientes cuerpos de Policía: La Policía Judicial Federal, la Policía Judicial del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, Policía Judicial Militar y Policía Preventiva, y todos los demás cuerpos que hacen funciones policíacas que no se encuentran comprendidas dentro de nuestra legislación, por tal motivo sus actuaciones son impropias y anticonstitucionales, razón por la que se requiere de una profunda reglamentación y reestructuración de sus actividades.

#### 1).- POLICIA JUDICIAL FEDERAL

La Policía Judicial Federal, es un órgano que auxilia al Ministerio Público Federal en la investigación y persecución de los delitos de su competencia y cuya jurisdicción abarca toda la República para consolidar sus funciones y atribuciones.

"La Policía Judicial Federal es un órgano auxiliar directo de Ministerio Público Federal, que ejerce sus funciones bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en los términos y para los fines previstos en los Artículos 21 y 102 de la Constitución Federal, en las demás normas aplicables a su organización, competencia y ejercicio y en las directrices que señalen el Procurador General de la República como Jefe de la Institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos". (9)

(9).- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PROCURADURÍA GRAL. DE JUST. DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIEN. PENALES, Revista Mexicana de Justicia, No. 3, Vol. II, Julio-Septiembre 1984. Consejo editorial México. 1984. Págs. 406 y 407.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala entre otras atribuciones del Ministerio Público Federal, las señaladas en el Artículo 20. Fracción II, promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia y Fracción V, perseguir los delitos del orden federal.

El Artículo 14 en relación con el 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que son auxiliares directos del Ministerio Público Federal:

I.- La Policía Judicial Federal.

II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

a).- Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de las Policías Judicial y Preventiva en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, cuando se trate de éstos entre las autoridades Federales y Locales en los términos del Artículo 8 Fracción II de la presente Ley.

b).- Los Cónsules y Vicecónsules Mexicanos en el extranjero.

c).- Capitanes, Patronos o encargados de naves y aeronaves nacionales.

d).- Los funcionarios de otras dependencias del ejecutivo Federal en los casos a que se refiere el Artículo 25 de este ordenamiento.

El Artículo 22 en relación con el Artículo 20 del Reglamento interno y 8 y 27, establece que la Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministe

rio Público en los términos del Artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden federal. Para este efecto podrá recibir denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquélla ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda conforme a las instrucciones -- que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de éste, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

Tomando en consideración la época moderna en la que estamos viviendo y por una etapa de modernización, moralización y reestructuración de los cuerpos policíacos, la Policía Judicial Federal no tiene por qué realizar algunas funciones fuera de lo que estrictamente marca la propia Constitución y sus leyes secundarias y reglamentos, pues es conveniente superar esos vicios y malas interpretaciones de los Artículos que aluden a las funciones y atribuciones tanto del Ministerio Público Federal, como de la Policía Judicial Federal y reestructurando aquéllos que no estén acordes con las necesidades actuales de nuestra sociedad.

El Artículo 23 señala que cuando los Agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial del Fuero Común auxilien al Ministerio Público Federal, recibirán denuncias y que

rellas por delitos Federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la - detención o libertad del inculpado, bajo caución o con las - reservas de Ley, sujetándose a las disposiciones legales federales aplicables, y enviarán el expediente y el detenido - en su caso, al Ministerio Público Federal que deba encargarse del asunto.

El Procurador con autorización del Presidente de la República, convendrá con las autoridades locales competentes - la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local del Ministerio Público Federal.

El Artículo 24 establece que los auxiliares del Ministerio Público Federal.

El Artículo 24 establece que los auxiliares del Ministerio Público Federal deberán dar aviso inmediato a éste, en - todos los casos sobre los asuntos en los que intervengan con ese carácter.

En los Artículos 23 y 24 de la citada ley, tan pronto - estos auxiliares inicien una averiguación por denuncia, acusación o querrela, deberán dar aviso al Ministerio Público - Federal que se encuentre suscrito dentro de la jurisdicción territorial, para que éste continúe el procedimiento y esté en aptitud de ordenar diligencias conducentes, desde luego - que sean relacionadas al conocimiento del asunto. El aviso que se refieren estos preceptos se deberá dar inmediatamente después de haber tomado conocimiento, no dentro de las -

24 horas siguientes al conocimiento del caso, ya que esto retrasa el procedimiento y además se ven deterioradas las garantías sociales de los individuos.

Los integrantes de la Policía Judicial Federal deberán - ajustar sus acciones a los principios de legalidad, honor y - disciplina que implican riguroso cumplimiento de las normas - que rigen su función, observación del orden jerárquico establecido, conducta que acredite la responsabilidad y promueva el prestigio de la corporación, ejercicio racional del mando y legítimo acatamiento de las órdenes que reciban del Ministerio Público Federal.

## 2).- FUNCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

Los miembros de la Policía Judicial Federal cualesquiera que sean su rango y adscripción, se deben sujetar a los siguientes deberes específicos en el desempeño de su encargo, - teniendo presente que la función que tiene asignada como custodios de la legalidad y de la seguridad pública, en el ámbito de la procuración de justicia, es motivo de honor, superación y especial responsabilidad:

- I.- Respetar y proteger los derechos, garantías, dignidad, integridad y patrimonio de los particulares.
- II.- Cumplir las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- III.- Conocer exactamente sus deberes y atribuciones, conforme a la adscripción que tengan en la corporación,

así como la organización, las atribuciones y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República, y en general, las normas aplicables al ejercicio de las actividades de la Policía Judicial.

IV.- Cumplir personalmente las funciones que les hayan sido encomendadas con ese carácter, sin hacerse sustituir en su ejercicio por otras personas, pertenecientes a la corporación o ajenas a ésta, sin perjuicio de solicitar el auxilio de quienes conforme a la ley puedan y deban prestarlo.

V.- Las órdenes que gire el Ministerio Público deben ser cumplidas con exactitud y oportunidad, cuando quien las recibe considere necesario solicitar aclaraciones, lo pedirá en forma respetuosa y por los conductos debidos, tomando en cuenta la organización de la institución del Ministerio Público.

VI.- Ningún miembro de la Policía Judicial, cualesquiera que sea su jerarquía podrá emitir órdenes o realizar o pretender conductas que contravengan las leyes, reglamentos, circulares o acuerdos vigentes, que menoscaben la dignidad o el decoro de sus subalternos o de otras personas, o que impliquen la prestación de servicios policíales con independencia de la corporación. Debe quedar prohibido a los integrantes de la Policía Judicial en activo, ejercer particularmente actividades de investigación policial o participar,

directa o indirectamente en cualquiera de las actividades que desarrollen otras personas o entidades.

VII.- Entre elementos de igual rango jerárquico podrá -- existir relación de mando o subordinación cuando al uno de ellos está investido de autoridad y responsabilidad especiales. Esta regla se aplica principalmente en los casos en que un miembro de la Policía Judicial desempeñe mando interino o eventual.

3).- QUIEN PRESIDE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

El Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría -- General de la República estará presidida por el Procurador, Jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares directos, conforme a lo señalado en el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 14 de la Citada Ley, establece que son auxiliares directos del Ministerio Público Federal; la Policía Judicial Federal y el Artículo 21 del mismo ordenamiento jurídico señala que el Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre los auxiliares directos mencionados, entre otros en la Fracción I de la primera parte del Artículo 14 de la Ley Orgánica, asimismo el Ministerio Público Federal ordenará -- la actividad de los auxiliares a que se refieren las Fracciones I a la IV de la segunda parte del Artículo en cuestión - en lo que corresponde a las actuaciones que algunas autoridades practiquen en auxilio del Ministerio Público Federal.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En los términos de los acuerdos que el Procurador expida, los miembros de la Policía Judicial Federal en todos sus niveles, que se hallen adscritos a una circunscripción territorial determinada, quedarán sujetos a la autoridad y el mando inmediato y directo del funcionario del Ministerio Público Federal. Que por tener atribuciones desconcentradas, se encuentre a cargo de los asuntos que competen a la Procuraduría en dicha circunscripción. El Procurador determinará la coordinación pertinente entre las unidades policiales desconcentradas a cargo del órgano técnico administrativo central que prevea el reglamento, del que también dependerán, según se establezca, las unidades policiales necesarias para el eficaz desempeño de las atribuciones que la Policía Judicial Federal tiene como auxiliar del Ministerio Público.

El Artículo 22 de la Ley orgánica de la Procuraduría -- General de la República, señala que la "Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del Artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos -- del orden Federal, para este efecto podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio -- Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que -- acuerde lo que legalmente proceda, conforme a las instrucciones que se le dicte, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación pre-

via y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros -- mandamientos que emita la autoridad judicial". (10)

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su Artículo 10. establece, que la Procuraduría General de la República, está presidida por el Procurador General y en relación al tema que nos ocupa, - el Procurador para cumplir con el despacho de las atribuciones que la misma ley establece cuenta con servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo de sus funciones, pero para hacer más ágil sus intervenciones cuenta con el Supervisor General de Servicios Técnicos y Criminalísticos, que según el Artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la Supervisión General, de servicios técnicos y criminalísticos estará a cargo de un Supervisor General, Agente del Ministerio Público Federal, y tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisa, coordina y regula directamente las funciones de las unidades concentradas de la Policía Judicial corporación conforme a las normas aplica-

(10).- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Ley Orgánica de la Procuraduría Gral. de la Rep., Editorial Porrúa, S.A., Edición trigésima Sexta, México, 1987. Pág. 336.

bles, sin perjuicio de la autoridad y mando inmediato que tienen los Delegados de Circuito sobre las -- áreas desconcentradas de dicha corporación, en su co rrespondiente circunscripción territorial.

- II.- Supervisa, coordina y regula las Direcciones de Servicios Periciales, de participación Social y Control de estupefacientes.
- III.- Practica visitas a las Unidades de la Policía Judicial, coordinaciones de campaña contra el narcotráfi co y de los Servicios Periciales en la República a - fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y las instrucciones del Procurador.
- IV.- Acuerda con el Procurador los asuntos que están bajo su responsabilidad.
- V.- Las demás que le confiere otras disposiciones o el - Procurador.

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la - Procuraduría General de la República, establece que son atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas; - recibir por conducto de los Agentes del Ministerio Público - Federal, las denuncias y querellas sobre hechos que puedan - constituir delitos del fuero federal, y practicar todas las actuaciones legales conducentes a integrar la Averiguación -- Previa, buscando y recabando con auxilio de la Policía Federal y los Servicios Periciales, las pruebas que tiendan a -- comprobar el cuerpo de los delitos que se investiguen, y las

que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal; recibir de los indiciados o de quienes legalmente los representen todos los elementos de prueba para la debida integración de la Averiguación Previa y resolver los casos de reserva, -- incompetencia, acumulación de averiguaciones y los demás que conforme a derecho procedan durante la averiguación previa y ejercitar la acción penal.

El Artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que la Policía Judicial Federal está estructurada según lo determine el Procurador, por las Unidades concentradas dependientes de la Supervisión General y por las desconcentradas bajo el mando y autoridad de las Delegaciones de Circuito en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, sujetas a la orientación general que menciona la Fracción I del Artículo 8, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Investigar por orden del Ministerio Público, la comisión de los hechos que constituyan delito.
- II.- Buscar por orden del Ministerio Público las pruebas que tiendan a promulgar el cuerpo de los delitos -- que investiguen y los que acrediten la responsabilidad de los indiciados.
- III.- Dar cumplimiento a las órdenes de localización, -- aprehensión, arresto, comparecencia, presentación, cateo y cita, en la forma que corresponda con arreglo a la Ley.

- IV.- Practicar en auxilio del Ministerio Público, las diligencias que éste le encomiende.
- V.- Recibir en caso de urgencia o en los lugares donde no existan Agentes del Ministerio Público, ni quienes legalmente los sustituyan, denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero federal y -- practicar únicamente las diligencias urgentes que el caso requiera, debiendo dar cuenta de inmediato al Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción, para que acuerde lo conducente.
- VI.- Recibir, custodiar y trasladar a los detenidos y
- VII.- Las demás que le confieran otras disposiciones, el Procurador o los Agentes del Ministerio Público Federal conforme a su competencia.

4).- ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES DE CIRCUITO  
 COMO ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA PROCURADURIA  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

El Artículo 27 del mencionado reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece -- que las Delegaciones de Circuito son órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, que actúan con la competencia territorial que determine el Procurador; para el ejercicio de las siguientes atribuciones, por acuerdo del propio titular de la dependencia.

- I.- Ejecutar la supervisión técnica jurídica de las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, en

la zona de su responsabilidad; para el debido desempeño de las funciones que las leyes atribuyen al Ministerio Público.

- II.- Ejercer autoridad y mando directos, orientar y supervisar, dentro de su circunscripción territorial, las actividades de las Comandancias o Jefaturas de Grupo de la Policía Judicial Federal y de las Coordinaciones Regionales de la Campaña contra el Narcotráfico.
- III.- Supervisar la intervención de los Agentes del Ministerio Público, en los Juicios de Amparo, Juicios Federales, de Nacionalización y de extradición.
- IV.- Supervisar que en las Agencias del Ministerio Público de su competencia se atiendan las quejas e instancias de los particulares, formuladas por actos de otras Autoridades, en los términos de las disposiciones aplicables al procedimiento para su recepción y desahogo; asimismo los motivados por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la dependencia.
- V.- Atender en su zona, las consultas que en el ámbito de su competencia, les formulen los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y el personal que integra las Coordinaciones Regionales de la Campaña contra el Narcotráfico.
- V.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y los elementos de las Coordina

ciones Regionales de la Campaña contra el Narcotráfico, de la zona a su cargo, ejerzan sus atribuciones con estricta observancia de las leyes, funden y motiven adecuadamente sus resoluciones, y actúen con la celeridad y eficacia que requiera una justicia pronta y expedita.

5).- ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

Para cumplir con el desempeño de sus atribuciones y funciones conferidas por el Artículo 21 y 102 de la Constitución de la República, en relación con el 3o. del Manual de Organización de la Policía Judicial Federal, la Policía Judicial Federal se organiza y se integra por:

- I.- Director General,
- II.- Subdirector de Operaciones,
- III.- Subdirector de Control y Supervisión de Investigaciones,
- IV.- Delegado Administrativo,
- V.- Primer Comandante,
- VI.- Segundo Comandante,
- VII.- Jefes de Grupo,
- VIII.- Guardia de Agentes,
- IX.- Oficina de Procedimientos para el Distrito Federal y Area Metropolitana,
- X.- Oficina de Procedimientos para los Estados de la República,
- XI.- Archivo para asuntos de Personal,

XII.- Archivo de Centro de Ordenes y

Las demás unidades que sea procedente y posible -- constituir, de acuerdo con las necesidades de la - corporación y las asignaciones presupuestales respectivas.

El Director General de la Policía Judicial Federal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Dirige, analiza y controla el debido desempeño de las atribuciones de la Policía Federal, como órgano auxiliar del Ministerio Público Federal.
- II.- Informa al Procurador las novedades importantes que ocurran en el desempeño de las funciones de la corporación.
- III.- Cuida, bajo su más estricta responsabilidad, que el ingreso, la promoción, la adscripción y las sanciones del personal de la corporación se ajusten estrictamente a las normas aplicables.
- IV.- Vigila que el personal de la Policía Judicial Federal, observe en todas sus actuaciones los principios de constitucionalidad y legalidad inherentes a su función, y propone la adopción y ejecución de -- las medidas conducentes a este fin.
- V.- Provee lo necesario para el cumplimiento de las órdenes que reciba el personal de la Dirección en toda la República, giradas por autoridades competentes.

- VI.- Impone las sanciones que procedan conforme a las -- normas aplicables, sin perjuicio de las atribucio-- nes reservadas a otras autoridades.
- VII.- Dirige, coordina y vigila el funcionamiento de la - Oficina Central Nacional de Organización Internacio-- nal de la Policía Criminal (Interpol - México).
- VII.- Dispone que el personal bajo su mando brinde acceso a las unidades respectivas adecuada y oportuna cola-- boración a las autoridades de la visitaduría gene-- ral y de la contraloría interna de la Procuraduría y observe las orientaciones que de éstas reciban - en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.
- IX.- Las demás que señalen otras disposiciones o indique el Procurador, y las que sean inherentes al buen de-- sempeño de las atribuciones de la corporación.

El Subdirector de Operaciones tiene las siguientes obli-- gaciones:

- I.- Auxilia al Director General en la Organización, Di-- rección y Control del ejercicio de las atribuciones de la Policía Judicial, y realiza las labores que a éste respecto le asigne el Agente del Ministerio -- Público del orden federal.
- II.- Vigila la disciplina, el cumplimiento del deber y - la honradez en la conducta de los integrantes de la corporación, sugiriendo al Director General las me-- didas necesarias para el cumplimiento de los objeti

vos trazados por la Dirección en el sentido de cumplir cabalmente con el mandato constitucional.

- III.- Informa al Director General sobre el estado que guardan las áreas de trabajo que le hayan sido encomendadas bajo su estricta responsabilidad.
- IV.- Propone al Director General las medidas pertinentes encaminadas a elevar el rendimiento y la eficacia del personal de la Policía Judicial Federal.
- V.- Vigila en el ámbito de su competencia, la exacta observancia de las órdenes dictadas por la superioridad, en relación con el mandato constitucional.

El Subdirector de Control y Supervisión de Investigaciones tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Recibe las órdenes de investigación, localización, aprehensión, arresto, comparecencia, presentación, cateo y traslado de detenidos, dictadas por las autoridades competentes y, previo acuerdo con el Director General, turnarlas a las Comandancias para su cumplimiento.
- II.- Recibe los informes que rindan los Comandantes sobre el cumplimiento de las órdenes a que se refiere la fracción anterior derivadas del órgano jurisdiccional.
- III.- Recibe las cancelaciones de las órdenes dictadas por las autoridades competentes y ordena el cumplimiento inmediato a los Comandantes la suspensión derivadas

de las cancelaciones de dichas órdenes.

- IV.- Coordina, vigila y supervisa las investigaciones que se estén llevando a cabo tanto en el Distrito Federal como en los Estados de la República, informando veraz y oportunamente al Director General acerca del estado que guardan.
- V.- Elevar el desempeño de los Comandantes, Jefes de Grupo de Agentes en las investigaciones que tengan asignadas, comunicando al Director General los resultados de la evaluación
- VI.- Propone al Director General el personal idóneo para la integración de los grupos de investigación en las zonas y Comandancias del país, de acuerdo con el rendimiento observado y los requerimientos del servicio.
- VII.- Propone al Director General programas de actualización técnica para el personal de la Policía Judicial, en el ámbito de su competencia y la exacta observancia de las órdenes dictadas por la superioridad.

El Delegado Administrativo tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Realiza por orden del Director General los trámites conducentes ante la Oficialía Mayor o las Direcciones Generales de Recursos Materiales, Humanos, Financieros, en su caso, para contar con los recursos necesarios al buen despacho de los asuntos encomendados a la Corporación.

- II.- Acuerda con el Director General los trámites relativos al movimiento administrativo del personal, informando a aquél sobre el cumplimiento de las normas relativas a ingreso, promoción, adscripción y sanciones.
- III.- Dicta, previo acuerdo del Director General, las disposiciones conducentes al correcto funcionamiento de las unidades de archivo, a fin de que éstas cumplan las funciones que se les asigne, y
- IV.- Controla y evalúa la asistencia y puntualidad del personal de la Policía, para proponer al Director General, en su caso estímulos o sanciones de carácter administrativo.

Los Comandantes y Jefes de Grupo tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Informan directamente al Director General o a quien éste señale, sobre las diligencias o actuaciones -- que, en ejercicio de sus deberes, les haya solicitado el Ministerio Público, así como de aquéllas otras en que hubiesen participado directamente o a través del personal bajo su mando.
- II.- Informa de inmediato al Agente del Ministerio Público de las personas que se encuentran detenidas con motivo de la comisión de hechos delictuosos de la -- competencia del orden federal.
- III.- Vigila que el desempeño de las actividades asignadas

al personal bajo su mando no intervengan personas -  
ajenas a la corporación, con la salvedad de los ser-  
vidores públicos que legalmente ejerzan funciones -  
auxiliares.

IV.- Vigilar que a los detenidos se les ubique única y -  
exclusivamente en los lugares destinados oficialmen-  
te para tal efecto.

V.- Auxiliar a sus superiores jerárquicos inmediatos en  
el desempeño de sus atribuciones, dentro de la re-  
gión o para las investigaciones que tengan encomen-  
dadas, conforme a los lineamientos operativos que -  
en general o en particular establezca el Director -  
General.

VI.- Dirigir, supervisar y coordinar las actividades de  
las Unidades Subalternas de la Policía Judicial en  
la región o en la investigación específica que se  
le asigne, y distribuir entre sus subordinados las  
diversas órdenes que reciban del Ministerio Públi-  
co y vigilar su puntual cumplimiento.

VII.- Llevar el registro de las órdenes que reciben e in-  
forman al Director General, o a quien éste señale,  
en forma oportuna y veraz, sobre las órdenes cum-  
plidas de investigación, localización, aprehensión,  
arresto, comparecencia, presentación, cateo, cita y  
traslado, así como acerca de investigaciones en que  
participen o hayan participado directa o a través -

del personal bajo su mando.

VIII.- Elaborar y mantener al día un registro de identificación y descripción de responsables de delitos del orden federal, personas relacionadas con éstos, características de las actividades delictivas cuya -- investigación les compete, antecedentes y evolución de la criminalidad, instalaciones y equipo conectado con dichas actividades, descripción y observación de zonas y lugares, modo de operación de la delincuencia y en general, todos los datos de conformidad con los instructivos que expida la Dirección General de la Policía Judicial Federal, que resulten útiles para el cumplimiento del servicio.

IX.- Mantienen al día un registro de su personal bajo su mando, de las autoridades en el lugar de su adscripción con las que guardan relaciones instituciones de trabajo y cooperación, y de las estadísticas e informes que manejen, así como un inventario preciso del equipo con el que cuenten la unidad de su circunscripción territorial.

El Jefe de la Guardia de Agentes tiene las siguientes obligaciones:

I.- Reciben al personal que va a efectuar la guardia, el parte de novedades y las consignas del Jefe de la -- Guardia saliente y distribuye a su personal de guardia en los diversos puntos que las necesidades del -

servicio que se requieran.

- II.- Recibe, bajo relación, los enseres, equipo, armamento parque, vehículos y detenidos, conociendo a disposición de qué autoridad están.
- III.- Reciben los informes y partes elaborados por los Comandantes y otras unidades administrativas de la Policía Judicial Federal.
- IV.- Recogen de las oficinas de vehículos de transporte - foráneo, la correspondencia y los objetos que oficialmente remitan las Agencias de Ministerio y las unidades de la Policía Judicial Federal en los Estados de la República.
- V.- Pasa lista de asistencia en la hora que para tal -- efecto determine el Director General, informando las novedades que hubiere detectado al superior inmediato que esté presente en el acto de pasar lista y -- leer la orden del día a su personal.
- VI.- Reciben, durante la guardia, a las personas que sean presentadas conforme a la Ley, así como resguardar - sus pertenencias y obtener del servicio médico de la Procuraduría el Certificado médico correspondiente a la persona presentada.
- VII.- Debe mantener una dotación mínima básica de armamento y parque para atender las necesidades del servicio y conservar los vehículos a su cargo en condiciones adecuadas para el desempeño de sus atribuciones

y distribuir entre el personal, para su cumplimiento las órdenes que giren las autoridades competentes.

VII.- Deben efectuar el traslado de personas a los reclusorios o de dependencias, conforme al mandamiento que, para ese fin, expidan las autoridades competentes; que ordene tanto el Ministerio Público Federal como, en su caso, el Juez de Distrito que corresponda.

IX.- Presentar al Director General y a los subdirectores el parte de novedades del día informándoles sobre el cumplimiento de sus actividades y mantienen al corriente el libro de control de novedades, dispone todo lo conducente para la vigilancia y protección de las instalaciones de la Procuraduría y salvaguardar los bienes y patrimonio de las Procuraduría General de la República.

X.- Permanecer en el servicio hasta que sea relevado, siempre previa presentación del parte de novedades respectivo; durante el tiempo de su guardia sólo podrá retirarse con autorización del Director General o, si éste lo acuerda, del Subdirector que corresponda, quienes designarán quién deba encargarse de la guardia, pero en todo caso deberá presentar el parte de novedades antes de retirarse si no acude oportunamente quien deba relevarlo, solicitará -

instrucciones a su superior inmediato.

La Oficina de Procedimientos para el Distrito Federal y Area Metropolitana y para los Estados de la República, por lo que concierne a sus ámbitos de competencia territorial -- tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Organiza los Procedimientos idóneos a fin de llevar a cabo un permanente, eficaz y actualizado registro de las investigaciones o diligencias en que participe la Policía Judicial Federal.
- II.- Controla los movimientos administrativos y de la -- asignación de funciones o de rotación de personal, debidamente autorizados en las Comandancias y Jefaturas de Grupo.
- III.- Registra, Controla y Vigila que se cumplan oportunamente el trámite de las órdenes de autoridades judiciales, recibidas por conducto de las Direcciones - Generales de Averiguaciones Previas y de Control de Proceso, de las Delegaciones de Circuito o de los - Agentes del Ministerio Público, en su caso, relativas a la localización, aprehensión, arresto, comparecencia, presentación, cateo, cita y traslado de - detenidos, y
- IV.- En general las demás actividades inherentes a sus - funciones, que les asigne el Director General.

La Oficina de Análisis, Control, Evaluación y Estadística tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Capta la información de las investigaciones y dili

gencias en que interviene la Policía, con objeto de que se procese y utilice conforme al sistema del que dispone la Procuraduría para tal efecto.

- III.- Apoya a la Dirección general en las investigaciones que se estén realizando, a través del diseño y la aplicación de elementos técnicos de su especialidad.
- IV.- Avalúa el desempeño en el servicio de los elementos de Policía, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a la Contraloría Interna.
- V.- Propone Políticas administrativas a fin de estimular y premiar el buen despacho de las funciones a cargo del personal de la corporación.
- VI.- Registra y analiza los índices de delincuencia en las distintas zonas del país y según los diversos tipos delictivos, con objeto de opinar sobre las medidas conducentes a adecuar los recursos de que dispone para la mejor atención del servicio, y
- VII.- En general, las demás inherentes a sus funciones -- que le asigne el Director General

El Archivo para Asuntos de Personal tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Registra y controla los expedientes del personal de la Policía, así como las constancias de la actividad realizada por los distintos órganos de ésta, sin perjucio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

II.- Pone en práctica los Procedimientos idóneos para el eficaz control y registro del material del archivo que maneja, y

III.- En general, las demás actividades inherentes a sus funciones que le encomiende el Director General.

El ARchivo de Control de Ordenes tiene las siguientes obligaciones:

I.- Registra y controla los expedientes correspondientes a las órdenes de localización, aprehensión, arresto, comparecencia, presentación, cateo, cita y traslado de detenidos que se produzcan en toda la República.

II.- Aplica y actualiza los procedimientos idóneos para el eficaz desempeño de las funciones que tiene asignadas, y

III.- En general, las demás actividades inherentes a sus funciones que le encomiende el Director General.

#### 6).- LA POLICIA JUDICIAL MILITAR

Al establecerse el fuero de guerra, las autoridades Militares ordenaban al personal militar la práctica de las investigaciones de los delitos y la ejecución de las órdenes de aprehensión.

La multiplicidad de leyes y reglamentos que a través del tiempo han dictado para la organización y funcionamiento del fuero mencionado, han facultado a Jefes, Oficiales y Tropa para ejercitar la función de Policía Judicial en el orden militar.

7).- QUE ES LA POLICIA JUDICIAL MILITAR  
EN EL FUERO DE GUERRA

El Código de Justicia Militar, publicado el 30 de Enero de 1957, en el título tercero, capítulo cuarto, considera a la Policía Judicial como función que reside en el Ministerio Público, en un cuerpo permanente y también, en los militares que por su cargo o comisión desempeñen accidentalmente las funciones de la Policía Judicial (artículo 47).

La Policía Judicial permanentemente se "compondrá del personal designado por la Secretaría de la Defensa Nacional y dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar" (artículo 48).

La Policía Judicial a que se refiere el artículo 47, en su parte final, se ejerce por los "Jefes y Oficiales del servicio de vigilancia, por los Capitanes de Cuartel y Oficiales de día, por los Comandantes de Guardia y por los Comandantes de Armas, Partida o Destacamento" (artículo 49).

En el Reglamento del 11 de junio de 1941, la Policía Judicial Militar es considerada como un cuerpo especial para auxiliar al Ministerio Público "en la investigación de los delitos del fuero de Guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores". -- (artículo 10.).

Se clasifica en permanente al personal de la Policía Judicial que es nombrado por el Secretario de la Defensa Nacional, con excepción del adscrito en las oficinas foráneas,

cuya designación se hará en los términos del Artículo 26 de este Reglamento, el cual señala que dicho personal será nombrado por el Comandante de Zona respectiva, previa aprobación del Procurador General Militar, todo este personal dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

8).- ORGANIZACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE  
LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA  
JUDICIAL MILITAR

Las Oficinas de la Dirección General de la Policía Judicial residen en esta Capital, en la (Secretaría de la Defensa Nacional), de la cual dependen todos los Agentes de la Policía Judicial Militar que se encuentran adscritos en cada Agencia del Ministerio Público Militar, con adscripción en los Juzgados Foráneos.

La Policía Judicial Militar permanente está constituida por un Jefe, un Subjefe, un Jefe de Detalle, Jefe de Grupo y Agentes Comisionados (artículo 4o.).

Los Jefes de Grupo y Agentes Comisionados, son nombrados y removidos en relación con las necesidades del servicio.

En cada Agencia del Ministerio Público Foráneo, se encuentra adscrito un Jefe de Grupo con el número de Agentes -- que las necesidades del servicio que se requieran.

El Jefe de Grupo Foráneo distribuye las órdenes del Ministerio Público que le son asignadas entre su personal para su eficaz cumplimiento, y deberá rendir un parte mensual al Director de la Policía Judicial Militar permanente de todas -

las novedades ocurridas y el estado de las investigaciones - y de todos aquellos negocios que se le encomienden; lleva un libro de registro con clasificación de todos aquellos -- asuntos que le son asignados.

Los Jefes de Grupo y Agentes Comisionados reconocen como Jefe Inmediato al Agente del Ministerio Público de su adscripción.

El Director General de la Policía Judicial Militar tiene las siguientes Obligaciones:

- a).- Acuerda directamente todos los asuntos que en auxilio de la administración y procuración de Justicía Militar le encomienden los órganos jurisdiccionales, así como los propios de la oficina a su cargo.
- b).- Dá las instrucciones que sean necesarias para el - mejor éxito en el despacho de los asuntos señala--dos.
- c).- Impone correcciones disciplinarias a sus subalternos por las omisiones en que incurren en el desempeño de sus labores.
- d).- Rinde parte diariamente, por escrito, al C. Procurador General Militar, de las novedades ocurridas, así como del estado que guardan los asuntos de que haya conocido la Institución.

El Subdirector General de la Policía Judicial Militar - tiene las siguientes obligaciones:

- a).- Sustituye al Director en sus faltas temporales.
- b).- Dá cuenta al Director de todos los asuntos que tenga conocimiento y que completen a la Dirección General de la Policía Judicial Militar.

El Jefe del Detall tiene a su cargo la parte administrativa de todos los asuntos que le son encomendados al Director de la Policía Judicial Militar, éste es el conducto inmediato de los Jefes de Grupo y Agentes comisionados, para la transmisión de órdenes relativas a sus facultades, y tiene también las siguientes obligaciones:

- a).- Debe ejercer vigilancia sobre el personal subalterno para mantener la disciplina y evitar demora en el despacho de los asuntos encomendados al personal de la Policía Judicial Militar.
- b).- Dá cuenta diariamente al Subdirector de los asuntos de su competencia.
- c).- Distribuye entre los Jefes de Grupo las órdenes expeditas para su cumplimiento.
- d).- La Oficina del Detall, para el despacho de los asuntos de su competencia, se compone de cuatro mesas.

Los Jefes de Grupo, serán los inmediatos superiores de los Agentes de la Policía Judicial Militar a ellos comisionados. Y tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Distribuye entre los Agentes de la Policía Judicial Militar las órdenes y comisiones que se les encomienden.

- b).- Vigila porque las mismas sean cumplimentadas en el menor tiempo posible, dando para ello las instrucciones que estime pertinentes.
- c).- Rinde el informe del resultado obtenido.
- d).- Lleva un registro con anotaciones de órdenes recibidas, Agente encargado de cumplirlas, tiempo empleado y el resultado obtenido con el fin de rendir su informe mensual.
- e).- Da cuenta al Jefe del Detall diariamente de los Agentes morosos y faltistas.

Los Agentes de la Policía Judicial Militar tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Desempeñan su cometido en el menor tiempo posible.
- b).- Atacan las instrucciones que reciben para el mejor éxito de todos los asuntos que le son encomendados.
- c).- Rinden informe por escrito del resultado de todas las gestiones que hayan realizado en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

#### 9).- LA POLICIA PREVENTIVA

Desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza la función preventiva a través de la Policía de este nombre, para así velar por el orden, la moral y la seguridad pública.

En garantía del bienestar social, esta función se circunscribe a las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no sólo como medidas preventivas sino

represivas.

La Policía Preventiva se define como una Institución - Gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden públicos dentro del Distrito Federal, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo el orden dentro de la sociedad, y la seguridad del Estado, suprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

Esta Policía tiene atribuciones en materia de seguridad y tranquilidad públicas (primordialmente prevención y - vigilancia) cultos, educación, ornatos y salubridad.

La vigilancia evita hechos delictuosos y facilita los primeros auxilios referidos por los particulares en toda clase de acontecimientos.

Como órgano informativo coadyuva al mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus tareas, lo mismo sobre la -- ubicación, de una calle, que acerca del lugar y autoridades - a quienes pueden acudir para presentar sus quejas, en caso de haber sido víctimas de hechos delictuosos.

Siempre que sea necesario y atendiendo al caso que se - trate, debe emitir las órdenes pertinentes a los particulares, para prevenir los delitos y coadyuvar con las autoridades a - la aplicación estricta de las leyes.

La función de exigir y obligar tiende al cumplimiento del orden jurídico; vigilando la Vía Pública, comercios, casas-habitación, espectáculos públicos y en general todo centro de reunión.

10).- EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA EXISTENCIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA

El fundamento Constitucional, aunque la Constitución General de la República no prevé expresamente la existencia de la Policía Preventiva, a través de algunos de sus preceptos encontramos su justificación legal. El Artículo 10, indicá: los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserva para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, pero no podrán portar armas en las poblaciones sin sujetarse a los Reglamentos de Policía.

El Artículo 16, párrafo segundo, señala: La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía, y el Artículo 21, entre otras cosas ordena: Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía.

El Reglamento en vigor, actualmente en la Ciudad de México, la Ley Distrito-Federal señala: Para el despacho de

los asuntos de carácter administrativo y para la atención de los Servicios Públicos, el Departamento del Distrito Federal, tendrá la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Es de gran importancia la reestructuración de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para poder responder adecuadamente a las exigencias actuales de la población en materia de seguridad pública.

Es necesario introducir reformas a la organización, sistemas de procedimientos de trabajo en la Policía Preventiva del Distrito Federal que tienda a alcanzar más altos niveles en las acciones que ésta realiza precisando su ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidades, con el objeto de mejorar los sistemas de impartición de justicia y seguridad pública.

Es conveniente que se introduzcan reformas al Reglamento de la Policía Preventiva con observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Distrito Federal y para todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñan funciones policiales por mandato expreso de la ley o de los reglamentos.

#### 1).- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA

El Artículo 3o. del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal en vigor, establece que la Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y -

sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes y -- brindar así mismo la protección de servicios relacionados -- con el autotransporte y particular.

En el Artículo 4o. del presente ordenamiento establece que el Secretario General de Protección y Vialidad, asumirá la jerarquía de Superintendente General de la Policía -- del Distrito Federal, y le compete cuidar de la observancia de las normas legales en materia de protección y vialidad, -- conforme a las atribuciones que le señalen las disposiciones aplicables y para tal efecto dictará las medidas pertinentes a fin de que el trámite de los asuntos en que intervenga el personal de la Policía del Distrito Federal, se realice con fluidez, esmero y con la debida atención al público.

El Artículo 5o. del Reglamento en vigor de la Policía Preventiva del Distrito Federal señala que; corresponde a -- la Policía del Distrito Federal:

- I.- Prevenir la comisión de los delitos y de las infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos.
- II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes.
- III.- Auxiliar dentro del marco legal, al Ministerio Pú-

blico y la seguridad de los habitantes.

- III.- Auxiliar dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello.
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes.
- V.- Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores, y
- VI.- Cuidar la observancia de la "ley sobre justicia en materia de faltas de Policía y buen gobierno del Distrito Federal, de la aplicación y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la Vía Pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso".<sup>(11)</sup>

#### 12).- ORGANIZACION DE LA POLICIA PREVENTIVA

La Policía Preventiva del Distrito Federal, está organi

(11).- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Ob. Cit., Págs. 392 y 393.

zada conforme al Reglamento del Departamento del Distrito Federal, y a las disposiciones que dicte el Jefe del propio Departamento. De acuerdo con este Reglamento la Policía Preventiva del Distrito Federal, está constituida por órganos de Dirección, de Administración y de Operación:

Son Organos de Dirección:

- I.- Secretaría General de Protección y Vialidad.
- II.- Las Direcciones Generales del Departamento del Distrito Federal, adscritas a la Secretaría General - de Protección y Vialidad.
- III.- Las Direcciones de área de la propia Secretaría.

Son Organos de Administración:

- I.- Las Direcciones
- II.- Las Unidades Departamentales
- III.- Las Oficinas
- IV.- Los Almacenes
- V.- Los Depósitos
- VI.- Los Talleres
- VII.- Las Unidades logísticas de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Son Organos de Operación:

- I.- Los mandos territoriales constituidos por regiones y sectores.
- II.- Las Unidades integradas por agrupamientos
- III.- Los Grupos
- IV.- Las Unidades Especiales menores

Los mandos en la Policía Preventiva del Distrito Federal, se ejerce de la siguiente manera:

- I.- El mando supremo, corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
- II.- El alto mando, radica en el Jefe del Departamento del Distrito Federal y que lo ejercerá por conducto del Secretario General de Protección y Vialidad,
- III.- Los mandos administrativos, competen a los Directores de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría General de Protección y Vialidad.
- IV.- Los mandos operativos, están a cargo de los Directores correspondientes, Jefes de Región y de Sector, Comandantes de Agrupamiento, de Grupo y de -- Unidades especiales y menores.

Esta Policía de acuerdo con el Reglamento en vigor depende del Departamento del Distrito Federal y su mando supremo corresponde al Presidente de la República. Y está integrada por personal de carrera y auxiliares.

Con fines de disciplina se ha adoptado la jerarquía -- existente en el Ejército Nacional concediendo grados a los -- Policías de acuerdo a su capacidad de adiestramiento en la -- disciplina y conocimientos policiales y para el efecto de mando se establecen las siguientes jerarquías:

- I.- Superintendentes:
  - a).- Superintendente General
  - b).- Primer Superintendente

c).- Segundo Superintendente.

II.- Inspectores:

- a).- Primer Inspector
- b).- Segundo Inspector
- c).- Subinspector

III.- Oficiales:

- a).- Primer Oficial
- b).- Segundo Oficial
- c).- Suboficial

IV.- Policías:

- a).- Policía Primero
- b).- Policía Segundo
- c).- Policía Tercero
- d).- Policía

Las atribuciones que les otorga el Reglamento, son las siguientes: Seguridad y Tranquilidad Públicas, cultos, educación, ornatos y salubridad públicas.

En materia de seguridad y tranquilidad públicas deberán tomar medidas para conservar el orden, prevenir los accidentes, vigilar a los vagos y malvivientes, centros de vicios y estaciones de ferrocarril, requisar las armas consideradas de uso prohibido, ayudar a los enfermos, auxiliar a funcionarios y -- Agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuidar que en los lugares públicos en donde se ejecuten obras que puedan causar accidentes se coloquen señales visibles para prevenirlos, evitar que menores de edad penetren en cervecerías, --

cantinas y en general a todos los lugares que puedan servir - de mal ejemplo y exigir a los dueños de esos centros, la observancia dentro del primer aspecto preventivo de la Policía.

En lo referente a cultos, vigilarán que las ceremonias religiosas no se celebren fuera de los templos; en el ramo de educación ejercerán vigilancia sobre los menores de edad para que concurran a las escuelas evitando de esta manera, vagancia y pérdida de tiempo, y atenderán el cumplimiento de los - Reglamentos de tránsito respectivos, especialmente en lugares cercanos a los centros escolares.

Por lo que toca al aseo y ornato, vigilarán que todas las disposiciones concernientes a la limpia y aseo del Distrito Federal se cumplan puntualmente.

En materia de Salubridad, prestarán auxilio a las autoridades sanitarias, y ejercerán vigilancia sobre aquellos aspectos que de acuerdo con sus funciones ameriten su intervención.

### 13).- LA POLICIA PREVENTIVA EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA

La Policía Preventiva en los Estados de la República - está a cargo de los Ayuntamientos, cada Municipio cuenta con un cuerpo de Policía bajo el mando de un Jefe, Un Subjefe, -- Comandantes y el personal que autoriza el presupuesto de egresos.

En la Capital de algunas Entidades Federativas, existen las fuerzas del Estado y las Direcciones de Seguridad Pú-

blica o Inspecciones General de Policía, dependientes del -- Ejecutivo Local, cuyas funciones se extienden a todos los Municipios. Están a cargo de Grupos Comisionados por la Dirección antes mencionada y subordinados al Director de Seguridad Pública o Inspector General de Policía.

Este sistema no es el que conforme a derecho debe prevalecer, la función de Policía corresponde directamente a la autoridad Municipal y no al Gobernador; sin que con ello quiera significar que este último esté impedido para adoptar o sugerir las medidas necesarias que las exigencias del medio demanden en caso determinado.

Las disposiciones legales que la organizan son copias, casi literal del Reglamento vigente en el Distrito Federal, -- concebido para la Ciudad con problemas distintos a los que afectan a cada Entidad de la República, en donde los problemas son diferentes a los de las Ciudades.

En los Municipios el servicio de Policía es completamente deficiente; la penuria económica que sufren les impide sostener personal suficiente y capacitado para llenar esas necesidades, es improvisado, actúa con intuición propia del Presidente Municipal, de tal manera que, por desconocimiento de sus deberes y derechos, el abuso y el desvío de poder están -- a la orden del día.

La realidad social demuestra que gran parte de los Municipios sólo cuenta con reducido número de Policías para prestar el servicio, y son aún en muchos lugares los ciudadanos quienes

coadyuvan con las autoridades al desempeño de las funciones policíacas.

Por otra parte los Municipios, con posibilidades económicas integran la Policía con personas completamente impreparadas, carentes de criterio, ignorantes hasta del alfabeto, y retribuidas por salarios irrisorios. Sus propios dirigentes se encargan de malearla, los intereses creados y los compadrazgos ocurren insensatamente; la coacción del medio utilizado para obtener ingresos económicos que benefician exclusivamente al patrimonio particular del dirigente policíaco. Los centros de vicio son protegidos por los propios guardianes del orden, para su mejor funcionamiento y el encubrimiento a los infractores de los reglamentos y bandos de Policía y Buen Gobierno, es un medio para eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los causantes y la obtención del lucro indebido.

El ambiente social contribuye gradualmente a acentuar la inmoralidad, la fama pública respecto a la Policía, impulsa a los particulares al soborno y al cohecho, por ende, el respeto que debería tener es a todas luces relativo.

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES

- A).- La Institución del Ministerio Público,  
Policía Judicial y la Constitución de  
1857
- B).- La Institución del Ministerio Público  
Policía Judicial y la Constitución de  
1917
- C).- El Artículo 21 Constitucional
- D).- Consideraciones Particulares

CAPITULO 11  
ASPECTOS LEGALES

A).- LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO,  
POLICIA JUDICIAL Y LA CONSTITUCION DE 1857

Durante el tiempo de la Colonia las instituciones de Derecho Azteca sufrieron una gran transformación con la conquista y, poco a poco fue desplazada por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos desde España, por lo que las leyes de ese país tuvieron una absoluta vigencia en México; siendo esta razón por la cual, al estudiar la institución del Ministerio Público de nuestra República Mexicana tenemos que referirnos a la promotoría fiscal como su antecedente histórico.

1).- LA PROMOTORIA FISCAL EN LAS LEYES DE INDIAS

El choque natural que se produjo al entrar en vigor las normas jurídicas Españolas, surgieron una serie de arbitrariedades y desmanes por parte de los funcionarios particulares, para eso se trató de remediar a través de las Leyes de Indias y otros ordenamientos jurídicos; entre las leyes en recopilación encontramos en el año de "1527 que el fiscal -- formaba parte de la audiencia, la cual se integraba entre -- los funcionarios por dos fiscales uno para que atendiera los asuntos del orden civil y el otro para los asuntos del orden criminal y, los oidores cuyas funciones eran las de realizar investigaciones desde su inicio hasta la sentencia".(1) .

---

(1).- GONZALEZ BUSTAMANTE J. JOSE, Principios de Derecho Procesal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., Octava Edición, México, 1985, Pág. 111.

Entre las funciones desempeñadas por los promotores fiscales encontramos la de defender los intereses del Rey, también intervinieron representando los intereses de la sociedad, para que los delitos cometidos no quedaran sin castigo por falta de acusador; en este último caso no podemos decir que su tarea fuera la de reunir los elementos necesarios para acusar ante los tribunales, pues en esta época estaba en su apogeo el sistema inquisitorio, siendo el Juez el que acusaba, también tenía la facultad de decidir.

Los funcionarios Fiscales como lo hemos dicho con anterioridad eran llamados oidores, procuradores de justicia abogados del Rey. El Ministerio Fiscal era considerado como miembro del Consejo de Indias y se le consultaba acerca de todos los negocios relacionados con este consejo, que se denominaba Consejo Real de Indias teniendo como auxiliares a otros funcionarios llamados solicitadores. En el Decreto -- del 9 de Octubre de 1812, se ordenó que en las audiencias de México hubiera dos fiscales de los cuales uno representaría a la Real Hacienda y el otro fungiría como acusador público; En 1813 las cortes mexicanas dividieron los partidos, ordenando que en cada uno de ellos hubiera un fiscal.

## 2.- INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1814 EN LAS FUNCIONES DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

En la época de nuestra Independencia, el país produjo de manera inmediata un cambio en nuestras instituciones sociales, dado el ambiente de desorientación que reinaba al lo

grar México la Independencia de España, es lógico que las antiguas leyes subsistieran hasta que nuestro pueblo consolidara su situación política y social, de tal manera que el fiscal de las audiencias conservó las características con que se le conoce actualmente por su nombre, es decir un funcionario encargado de la vigilancia de los dineros públicos, a quien además estaba confiada la tarea de promover ante los tribunales el castigo de los delincuentes y defender a los incapaces.

La existencia del fiscal es obvia en nuestro sistema de Derecho Colonial, que al intentarse la independencia Mexicana, se consideró este funcionario como elemento indispensable en los primeros ordenamientos jurídicos establecidos.

En el período en que se luchaba por obtener la independencia de México se dió la Constitución el 22 de Octubre de 1814 en Apatzingán, misma que nunca fue promulgada. En esta Constitución encontramos que en el capítulo XIV habla el supremo tribunal de justicia y, en el artículo 184 dice: que habrá dos fiscales letrados, uno para los asuntos del orden civil y el otro para los del orden criminal; pero si las circunstancias no permiten que se nombre más que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos, lo que se entenderá igualmente respecto a los secretarios, unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

El artículo 185 establece que tendrá el tratamiento de alteza y sus individuos de excelencia durante su comisión y

los fiscales secretarios el de señoría mientras permanezcan en su ejercicio.

El Artículo 188 establece que para el nombramiento de fiscales y secretarios regirá el artículo 158 que dice que por la primera vez nombrará el Consejo a los secretarios -- del Supremo Gobierno mediante escrutinio en que haya de tachar y a pluralidad absoluta de votos.

Por el contenido de los artículos anteriormente transcritos, nos damos cuenta que aún siguen llevando el nombre de fiscales, los representantes de la Institución del Ministerio Público que estamos estudiando y, que formaba parte del Supremo Tribunal de Justicia, siendo su existencia para completar la administración de justicia.

### 3).- INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1824 EN LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

La primera Constitución que viene a organizar al Estado Mexicano fue la del 4 de Octubre de 1824, una vez terminada la Guerra de Independencia. En esta Constitución se incluye al Ministerio Fiscal en el Título V Sección Segunda, como un organismo que forma parte de la Suprema Corte de Justicia. En efecto dicha Constitución establecía en el Artículo 124 lo siguiente: la Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos entres salas y de un fiscal pudiendo aumentar o disminuir su número, si lo juzgare conveniente. Estableció también que los tribunales

deberían de tener un fiscal.

Conforme el Artículo 110, fracción VIII, que es facultad del Presidente de la República nombrar a propuesta terna de la Corte Suprema de Justicia, los Jueces y Promotores Fiscales de circuito y de Distrito.

En la propia Constitución de 1824, se establecía que - los fiscales no podían ser juzgados en las causas civiles y criminales, sino por la Cámara de Diputados, y también disponía que la Suprema Corte, eran inamovibles; por lo tanto esta garantía se extendía a los fiscales, ya que formaban parte - de la Corte.

La anterior organización establecida por la Constitución de 1824, se conserva y poco fue lo que se modificó en - las siete leyes constitucionales del 29 de Diciembre de 1836 y en las bases de la organización política de la República - Mexicana del 12 de Junio de 1843, dadas por Don Antonio López de Santa Ana.

En la Ley del 23 de Noviembre de 1855 que fue dada -- siendo Presidente Interino Don Juan Alvarez y promulgada por el Presidente Comonfort, en el título que se refiere a la Suprema Corte en su artículo 2o. dice, la Corte Suprema de - Justicia de la Nación, se compondrá de nueve Ministros y dos Fiscales; se nota que el número de Ministros es inferior, - pero en cambio se aumenta el número de Fiscales..

En el Artículo 6o. del mismo apartado se dice que ni - los Ministros ni los Fiscales de la Suprema Corte de Justi--

cia podrán ser recusados sin causa que se compruebe, estableciendo a continuación que el Tribunal Superior de Justicia - en el Decreto se compondrá de cinco Magistrados y dos Fiscales y que los Tribunales de Circuito se integrarán por un -- Juez Letrado, el Promotor Fiscal y escribano, Ministro Ejecutivo y un Escribiente, que estos Tribunales de Circuito compondrán bajo su jurisdicción varios Estados, se establece -- además que los juzgados de Distrito se compondrán de un Juez Letrado, Promotor, Escribano y Ministro Ejecutivo.

Vemos que esta Ley, el Fiscal no solamente desarrolla sus funciones en la Corte Suprema de Justicia, sino que extiende su actividad al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a los Tribunales de Circuito y Juzgados de -- Distrito.

Es en el Proyecto de Constitución enviado a la Asamblea Constituyente, cuando por primera vez se menciona al Ministerio Público en el Artículo 27 de la Ley del 23 de Noviembre - de 1855.

En dicho artículo se quisieron dar las bases para la -- iniciación de los procedimientos criminales expresando lo siguiente: a todo procedimiento de orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o a instancia - del Ministro que sostenga los derechos de la sociedad.

Al discutirse en el seno del Constituyente, trajo grandes debates, pues la mayoría de los componentes de este poder legislativo extraordinario estaban imbuidos de las teorías in

dividualistas y, por lo tanto pedían a toda costa que no se quitara ese derecho de acusar al individuo; sin embargo, había dentro del Constituyente personas conocedoras de la necesidad que entrañaba el establecimiento del Ministerio Público para que en aquellos casos en que el individuo se abstuviera por cualquier motivo, de poner en conocimiento del Juez, determinado hecho, fueran los miembros de esta Institución quienes suplieran esta deficiencia, ejercitando los derechos de la sociedad.

"Don Francisco Zarco, transcribe algunas de las ideas más importantes que en los debates manifestaron los Diputados". (2)

Villalobos expresó su inconformidad, con que se le quitase al Ciudadano el derecho de acusar y se le substituyera por un acusador público, además dijo, el pueblo no puede delegar los derechos que se debe ejercer por sí; y que todo crimen es un ataque a la sociedad y reclama para el Ciudadano el derecho de acusar, que de llegarse a establecer en México el Ministerio Público, se privaría a los ciudadanos de este derecho.

Si el Ministerio Público resulta de la elección popular, debe ser temporal y amovible y esto presenta grandes dificultades; por último expresó si es de nombramiento del go-

---

(2).- SODI FRANCO, Historia del Congreso Constituyente en México, Colegio de México, 1855, Págs. 189, 190 y 191.

bierno, se asemejará mucho a lo que es esta institución en la monarquía.

Díaz González, no estuvo de acuerdo con la anterior manera de pensar, por el contrario propuso que debería evitarse que el Juez sea al mismo tiempo, Juez y parte; manifestó -- que existiendo el Ministerio Público independiente de los -- Jueces, habrá la imparcialidad que se busca en la buena administración de la justicia.

Moreno, por su parte, dijo que el derecho de acusar no debería vedarse a los ciudadanos.

Castañeda, prevee grandes dificultades en la práctica, embrollos y demoras en la administración de la justicia, obligar al Juez a esperar acusación formal para proceder en lo criminal, -- es atarle las manos y reducirlo a un estado positivo, es decir, facultar la impunidad de todos los crímenes. No se opone sin embargo al establecimiento del Ministerio Público.

A Cerqueda, Le parece monstruoso que el juez sea un -- tiempo Juez y parte; y la existencia del Ministerio Público remediará esta anomalía, ya que el acusado tendrá mayores garantías y habrá imparcialidad en los Magistrados.

Don Ponciano Arriaga, afirmó que el ofendido por el delito, podría directamente acudir ante el Juez, como denunciante o querellante; el Ministerio Público podía también hacerlo, sin que significase que la Institución tuviese el monopolio exclusivo de la acción penal que se concedía al acusado.

Mas este artículo no fue aprobado, quedando los individuos con el derecho de acudir ante el Juez, para denunciar o querrellarse de la comisión de algún delito.

En estas condiciones quedó en suspenso la implantación del Ministerio Público en México aún cuando en la conciencia de los Constituyentes quedó de manifiesto la necesidad de la existencia de los sistemas inquisitorios seguidos hasta entonces.

#### 4.- INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1857 EN LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y SUS FUNCIONES

La Constitución de 1857 no representa un adelanto en lo que se refiere a la institución que venimos estudiando -- pues al igual que en la Constitución de 1925, sigue formando parte del poder judicial; en efecto en su sección III -- que trata lo referente a la organización del Poder Judicial en el Artículo 91 dice: La Suprema Corte de Justicia se -- compondrá de once Ministros propietarios, cuatro Supernumerarios, un Fiscal y Procurador General.

Como se nota aquí se hace una distinción entre Fiscal y Procurador General y, aunque eran miembros de la Suprema Corte desempeñaban funciones diversas.

En el mismo reglamento, se determina que el Fiscal deberá promover por escrito o de palabra, cuando considere oportuno para la pronta administración de la justicia, o -- que interese al Tribunal, a los demás de la Federación o --

que por cualquier capítulo afecte a la causa pública en materia de justicia. Además el Fiscal debería ser oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en todos los negocios que interesan la jurisdicción o competencia de los Tribunales, en las consultas sobre duda de ley, siempre que él lo pidiese o el Tribunal lo estime oportuno.

En cuanto al Procurador General debería ser oído en todos los negocios que se interesara la Hacienda Pública, sea porque se ventilen derechos de ella, o responsabilidad de sus agentes o empleados y en los que por los mismos motivos se interesaran los fondos de los establecimientos públicos.

En esta forma tenemos que el Procurador General era el representante de la Nación y defendía los derechos de la Hacienda Pública y el Fiscal era el acusador público ambos tenían las mismas consideraciones y obligaciones en los negocios en que intervenían.

En caso de que el Fiscal no pudiese actuar por algún impedimento, era suplido por el Procurador General en unos o todos los casos, esto se aplicaba también en caso inverso.

En el Decreto del 24 de Enero de 1862, se suprimieron los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito establecidos fuera de la Capital, cuyas funciones pasaron a desempeñar los Jueces de Hacienda de los Estados y Tribunales Superiores de los mismos respectivamente; cesa también el Tri-

bunal Superior del Distrito de cuyas funciones se ocupó la Suprema Corte.

Afirma Franco Sodi: "que en el año de 1869, con la Ley de Jurados, se reglamentó todo lo referente a los llamados Promotores Fiscales, a los que se les denominó por primera vez en nuestro país representantes del Ministerio Público, los que tenían intervención en los procesos penales, habiéndoseles encomendado la averiguación de la verdad, en realidad estos funcionarios no podemos considerarlos como verdaderos representantes del Ministerio Público, tal y como se concibe la Institución en nuestro país en la actualidad, ya que su intervención comenzaba a partir del Auto de Formal Prisión. No podían ejercitar la actividad investigadora previamente a la incoación del proceso, y además su actuación quedaba sujeta a la del particular, quien estaba autorizado para promover durante el proceso, y además su actuación quedaba sujeta a la del particular, quien estaba autorizado para promover durante el proceso y presentar las pruebas que consideraran pertinentes". (3)

5.- INFLUENCIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880 EN LA DELIMITACION DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO, POLICIA JUDICIAL Y LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Durante el Gobierno del General Porfirio Díaz, surge -

---

(3).- SODI FRANCO, Ob. Cit., Pág. 56.

el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, expedido el 15 de Septiembre de 1880, señalando un adelanto en lo que se refiere a la formación del Ministerio Público.

En el Artículo 28 manifiesta, el Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes.

Conforme al artículo 2o. correspondía al Ministerio Público perseguir y acusar ante los Tribunales a los autores, cómplices y encubridores de los delitos que se cometieran; Así como también vigilar porque las sentencias se pronunciaran puntualmente ejecutadas.

La Policía Judicial tenía como función la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices o encubridores.

El Ministerio Público desempeñaba funciones investigadoras, pero como miembro de la Policía Judicial, en efecto la Policía Judicial, según los artículos 12 y 13 del Código de 1880, se ejercía por:

- 1.- Inspectores de Cuartel.
- 2.- Comisarios de Policía.
- 3.- Inspector General de Policía.
- 4.- Ministerio Público.
- 5.- Jueces Correccionales.

- 6.- Jueces Auxiliares o de Campo.
- 7.- Comandante de Fuerzas de Seguridad Rural.
- 8.- Jueces de Paz.
- 9.- Jueces Menores.
- 10.- Prefectos y Subprefectos Políticos y
- 11.- Por los Jueces de lo Criminal.

Con la explicación del anterior ordenamiento legal, se marca un notable progreso en nuestra institución que se refleja en una mayor vigilancia que se ejerce en los tribunales y en la obligación que tienen de promover y auxiliar la administración de Justicia en sus diferentes ramas.

Después el 22 de Mayo de 1894, se promulga un nuevo -- Código de Procedimientos Penales, en donde se conservan más o menos, los mismos lineamientos que en el anterior, pero - corrigiendo los vicios advertidos en la práctica y con la - tendencia a mejorar y fortificar la institución del Ministerio Público y a reconocer la autonomía influencias propias en el proceso penal.

Por Decreto del 22 de Mayo de 1900, fueron reformados los Artículos 91 y 96 de la Constitución Política de 1857. Esta reforma dice que el Congreso de la Unión ha tenido a -- bien decretar lo siguiente: el Congreso de los Estados -- Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 127 de la Constitución Federal y previa la - aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Esta--

dos, declara reformados los Artículos 91, y 96 de la misma Constitución en los términos siguientes:

Artículo 91, establece, que la Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas según lo que establezca la Ley.

Artículo 96, establece que la Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación; los funcionarios - del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.

Con motivo de esta reforma dejan de formar parte del Poder Judicial Federal, tanto el Fiscal como el Procurador General que se señalaban en el original artículo 91 de la Constitución de 1857, y por la nueva redacción del artículo 96 se estableció que sería una Ley que vendría a organizar el Ministerio Público, estableciendo también en esta reforma, que el nombramiento de los componentes del Ministerio Público se haría por el Ejecutivo y que el Procurador sería el superior de la institución.

En el año de 1903 se dicta la primera Ley orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, en ella se señalan de manera ordenada las atribuciones de esta institución y así su artículo lo. al --

hablar de los Procuradores de Justicia y de los Agentes del Ministerio Público en el fuero común establece que representa el interés de la sociedad ante los Tribunales del propio fuero y estará a cargo de funcionarios que esta Ley designe. Sin embargo, las leyes o el Ejecutivo podrán conferir a un funcionario o persona particular la representación que convenga a los intereses del Gobierno para gestionar -- en nombre de éste, ante los Tribunales, lo que fuera procedente.

En el Artículo 30. se señalan las atribuciones del Ministerio Público.

- 1.- Intervenir como parte principal o coadyuvante en los asuntos judiciales civiles del Fuero Común, -- siempre que de algún modo afecte al interés público.
- 2.- Intervenir en los juicios hereditarios y en los demás asuntos judiciales en que se interesen los -- menores, los incapacitados y los establecimientos de beneficencia pública.
- 3.- Ejercitar ante los Tribunales de acción penal en los términos previstos por las leyes.
- 4.- Turnar entre los Jueces competentes los asuntos -- criminales y entre los Jueces de la institución solamente, los exhortos que se reciban y sean concerrnientes al orden penal.

5.- Cuidar que se lleven a efecto las penas impuestas - ejecutoriamente por los Tribunales.

El Artículo 8o. establecía que los Procuradores de Justicia como los Agentes del Ministerio Público, podían dar órdenes a los Agentes de la Policía Judicial, en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones.

Se observa en la presente Ley Orgánica del Ministerio Público, que esta institución ya no es auxiliar con la administración de la justicia, sino que aparece como parte en los Juicios, algunas veces interviniendo en asuntos que afectan el interés social, otras ejercitando la acción como se desprende de las distintas fracciones del Artículo 3o.

En el Artículo 9o. se señala que el Ejecutivo es el - que tiene la facultad de nombrar a los Procuradores y a los Agentes de la Policía Judicial.

El 16 de diciembre de 1908, se expide la Ley Orgánica - del Ministerio Público en materia federal. En dicha Ley se señala por primera vez y de una manera la misión que debía - desempeñar el Ministerio Público Federal, en su Artículo 1o. le señala las siguientes funciones:

- 1.- La persecución de los Delitos Federales.
- 2.- La defensa de los intereses de la Nación ante los - Tribunales Federales.
- 3.- El auxiliar al poder Judicial en asuntos de orden - civil y penal.

- 4.- La Representación del Ejecutivo en Juicios como actor y reo.
- 5.- La intervención del Ministerio Público en todas -- las controversias a que se refiere la Constitución de 1857.
- 6.- Por último esta Ley da intervención al Ministerio Público en todas las controversias con motivo de -- amparo.

En nuestra Carta Magna de 1917 se establece en sus Artículos 21 y 102 las bases para la organización del Ministerio Público, tanto del fuero común como del federal.

El Artículo 21 Constitucional dice:

Que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél.

El Artículo 102 de la Constitución Federal manifiesta, que la Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley respectiva, debiendo estar presidido por un Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Magistrado -- de la Suprema Corte de Justicia.

Como se ve el Ministerio Público toma otra característica, pues desplaza a los Jueces en la Averiguación Previa de los delitos, en la obtención de las pruebas, y todos -

aquellos datos que tendían a determinar el grado de responsabilidad de los acusados, aún cuando esto no se consigue - de inmediato en la práctica, ya que se levantaban averiguaciones previas de los delitos en las comisarias de policía, reviviendo de esta manera vicios viejos y estilos, pero en esta nueva Constitución desaparece la idea individualista - que ostentaba la Constitución de 1857, quedando descartado los particulares para ocurrir de manera directa al Juez para denunciar o querellarse de la comisión de un delito y -- sin la intervención de este Juez no podrá actuar.

En 1919 se expiden las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Federal y del Fuero Común, que vinieron a hacer el Complemento necesario para poder desarrollar lo expresado - en la Constitución de 1917.

Posteriormente aparece la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1934, misma que fue derogada por la publicada en el Diario Oficial el 13 de Enero de 1942 que es la vigente.

En el Artículo 10. señala como funciones del Ministerio Público las siguientes:

- 1.- Cuidar que no se viole la Constitución por ninguna autoridad, proponiendo al Ejecutivo los medios necesarios.
- 2.- Representar a la Federación y a sus órganos en -- los Juicios que deben intervenir.

- 3.- Intervenir en los Juicios de Amparo.
- 4.- Perseguir los delitos federales y exigir la aplicación de las penas que señalan las leyes.
- 5.- Ejercitar las acciones necesarias para el arresto y pronta administración de justicia.
- 6.- Todo lo que la Constitución y leyes señalan.

B).- LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO,  
POLICIA JUDICIAL Y LA CONSTITUCION DE 1917.

En la historia política de México fue el Congreso Constituyente de 1917, de esforzados mexicanos patriotas quienes, a iniciativa del genial estadista Venustiano Carranza, dieron forma y contenido jurídico a los ideales de la Revolución y a las aspiraciones del pueblo. En la Carta Magna del 5 de Febrero de 1917, quedó plasmado el espíritu de reivindicaciones sociales de justicia, paz, libertad y democracia que han inspirado todas las realizaciones y las obras que para el bien común emprendieron y siguen emprendiendo nuestros regímenes revolucionarios.

Nuestra Constitución de 1917 es uno de los documentos jurídicos más valiosos del mundo, reconocido como tal en todos los países civilizados y antecedente inspirador de la Carta de los Derechos Humanos, expedida por las Naciones Unidas, en un tiempo en el cual ya regían en México los postulados humanísticos proclamados por la Organización de Naciones

Unidas.

Como todo código que norma y precisa los deberes y derechos de los Ciudadanos agrupados dentro de un régimen de derecho, la Constitución de 1917 fue el resumen y culminación de infinitos y heroicos esfuerzos realizados por aquellos mexicanos patrióticos quienes, a partir de la Independencia, en jornadas bélicas y cívicas entregaron a la Patria lo mejor de su existencia y su vida para institucionalizar los principios emanados de la Ley Positiva y darles coherencia y vigencia en una Constitución.

#### 1.- APORTACIONES BASICAS PARA EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCION DE 1917

No es por demás cosiderar como aportaciones básicas al contenido de la Constitución de 1917, los cuatro planes políticos fundamentales de la Revolución Mexicana, ya que sus enunciados repercuten en los debates del Constituyente de Querétaro y en la redacción de la Carta Magna vigente.

a).- El Plan del Partido Liberal de 1906, que establece todo un cuerpo de doctrina y además un conjunto de propósitos dirigidos a lograr la liberación económica y la justicia social en beneficio de nuestro pueblo.

b).- El Plan de San Luis de 1910, proclamado por Don Francisco I. Madero, en el que luego de declarar fraudulentas y nulas las recientes elecciones Presidenciales desconocía al

Gobierno del General Porfirio Díaz, así como a todas las autoridades Federales y Locales. Entre los puntos más importantes que caben destacar se apuntaba ya en el principio de la reforma agraria con el anuncio de que haría justicia a -- los pequeños propietarios, en su mayoría indígenas víctimas del despojo de sus terrenos por la aplicación de una práctica Ley Sobre Terrenos Baldíos.

c).- El Plan de Ayala de 1911, que abandera el movimiento agrario zapatista en el cual, luego de protestar por la conducta conciliatoria del Presidente Madero, quien por exceso de bondad y confianza dejó en pie buena parte del régimen -- Porfiriano, adiciona el Plan de San Luis con una más, plena y radical acción agraria para este efecto establece como meta la expropiación de un tercio de las propiedades rurales, -- a fin de que los pueblos obtengan sus ejidos, fundos legales y campos de sembradío o de labor para los Ciudadanos individualmente y advierte que los dueños de tierras que se opongan a la realización del Plan, perderán sus propiedades.

d).- El Plan de Guadalupe de 1913, con sus adiciones de -- 1914, aparte de radicar la legalidad del movimiento Constitucionalista contra la usurpación de Victoriano Huerta, define las ideas y los propósitos de Don Venustiano Carranza de crear nuevas bases políticas, policiales y económicas -- en beneficio de todos los mexicanos, con la eliminación de las fórmulas de dominio y los sistemas de explotación per-

feccionados inhumanamente en el curso del régimen del General Porfirio Díaz.

2.- MOTIVOS QUE DAN ORIGEN AL PROYECTO  
DE CONSTITUCION DE 1917

Logrado el triunfo del Constitucionalismo y habiendo - entrado el país en una etapa de renovación a base de una Revolución que apagaba sus fuegos belicista para encender la luz del derecho de la justicia y de la democracia Don Venustiano Carranza, en su proyecto de Constitución se refirió a la absorción de poderes ejercida por el Régimen Porfiriano, la supresión de los derechos electorales del pueblo, la anulación del pueblo, la anulación del Poder Legislativo y la corrupción del Poder Judicial, entre otros trató también de las reformas necesarias para acabar con la conducta arbitraria y despótica de los Jueces, así como el tratamiento inhumano a los reos, dirigido a obtener confesiones de culpabilidad forzadas, a base de todo tipo de torturas y vejaciones - inhumanas, utilizando los métodos más antiguos de la inquisición para arrancar confesiones condenatorias que iban - en contra de los principios morales de las familias, de la sociedad y de los propios procesados, de aquí surge la iniciativa de crear la Institución del Ministerio Público como una garantía más a la recta aplicación de la Ley.

El Congreso Constituyente de la Ciudad de Querétaro, legisló para redactar una nueva Constitución Política que se -

adaptara a las necesidades del pueblo y de la época, anhelos perseguidos por el movimiento revolucionario; nació de esta nueva Constitución un cambio de gran trascendencia para el Ministerio Público. El Jefe del partido constitucionalista apreciando la urgente necesidad de tales reformas, expresaba acerca de dicha Institución en la exposición de motivos dirigida al Congreso Constituyente y entre los Diputados que más se destacaron en la materia que nos ocupa fue el Licenciado ENRIQUE COLUNGA, quien se distinguió de manera relevante en el análisis que se hizo en cuanto a la Institución del Ministerio Público llegando a la conclusión de que el ejercicio de la acción penal debería ser ejercido -- por éste y no como se venía haciendo con anterioridad en -- que la autoridad judicial hacía las veces del Ministerio -- Público y de la Policía Judicial. El Diputado ENRIQUE COLUNGA, "representó en el Congreso Constituyente al Distrito de Celaya y en dicha asamblea, perteneció al grupo radical distinguiéndose en sus intervenciones oratorias en favor de la Instrucción Laica, la libertad de prensa, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público y por el Artículo 123".(4)

Siendo Presidente de la República Don Venustiano Ca--

(4).- ROMERO FLORES JESUS, Historia del Congreso Constituyente 1916-1917 Editorial Gupy, S.A., México, 1985, Pág. 96.

rranza, el Congreso Constituyente de la Ciudad de Querétaro legisló para redactar la nueva Constitución Política, que se adaptará a las necesidades del pueblo y de la época.

3.- LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA CONSTITUCION DE 1917, EN SUS ARTICULOS 21 Y 102

El 5 de Febrero de 1917, fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Ciudad de Que rétaro, en el texto de su Artículo 21 aparece el fundamento legal de la existencia de la Policía Judicial y la Institución del Ministerio Público, en donde establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad ju dicial, y la persecución de los delitos corresponde al Mini sterio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo - la autoridad y mando inmediato de aquél.

Lo que pretendía el Primer Jefe del Ejército Constitu-  
cionalista era quitar a la autoridad judicial la persecución y averiguación de los delitos, para que esta función tan importante quedara única y exclusivamente a cargo del Ministe rio Público, y éste contar con el auxilio directo y eficaz - de la Policía Judicial.

El Ministerio Público en la exposición de motivos de la Constitución Federal de Don VENUSTIANO CARRANZA, al Congreso Constituyente de 1917 en su parte relativa nos permite apre ciar la transformación que al Ministerio Público dió nuestra actual Constitución.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común han adoptado la Institución del Ministerio Público, tal adopción ha sido de trascendental importancia porque la función asignada a los representantes sociales del orden común y federal tienen su carácter objetivo, en la recta y -- pronta procuración de justicia.

Los Jueces mexicanos por largo periodo desde la época colonial, en la consumación de nuestra Independencia y hasta la Constitución de 1917, siempre fueron iguales, ellos eran los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se consideraron autorizados a emprender verdaderos atropellos en contra de los reos, para obligarlos a confesar en su contra, lo que desnaturalizaba las verdaderas funciones del órgano jurisdiccional.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por los Jueces que ansiosos de renombre, esperaban que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones las barreras mismas que terminantemente establece la Ley Suprema.

La nueva organización del Ministerio Público, a la vez que evita ese sistema procesal tan vicioso, restituye a los Jueces toda la dignidad y respetabilidad de la Magistratura

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común han adoptado la Institución del Ministerio Público, tal adopción ha sido de trascendental importancia porque la función asignada a los representantes sociales del orden común y federal tienen su carácter objetivo, en la recta y -- pronta procuración de justicia.

Los Jueces mexicanos por largo periodo desde la época colonial, en la consumación de nuestra Independencia y hasta la Constitución de 1917, siempre fueron iguales, ellos eran los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se consideraron autorizados a emprender verdaderos atropellos en contra de los reos, para obligarlos a confesar en su contra, lo que desnaturalizaba las verdaderas funciones del órgano jurisdiccional.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por los Jueces que ansiosos de renombre, esperaban que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones -- las barreras mismas que terminantemente establece la Ley Suprema.

La nueva organización del Ministerio Público, a la vez que evita ese sistema procesal tan vicioso, restituye a los Jueces toda la dignidad y respetabilidad de la Magistratura

y da al Ministerio Público la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción, que antes se hacían por procedimientos violatorios de las garantías sociales en contra de la dignidad de las familias y la de los mismos procesados.

"En la Constitución de 1917, se combate que los Jueces sean también partes (calidad que tomaban para poder ejercer la actividad de Policía Judicial) estimándose que la actividad citada corresponde exclusivamente a quien ejercita la acción penal: el Ministerio Público".<sup>(5)</sup>

Por otra parte, el Ministerio Público con la Policía Judicial a su disposición tal como lo establece el Constituyente de 1917 quita a los Presidentes municipales y a la Policía uniformada Municipal o Estatal la posibilidad que hasta nuestros días han tenido para detener arbitrariamente a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propuso por el Constituyente de 1917, la libertad de los ciudadanos quedó asegurada, porque según el Artículo 16 Constitucional establece que nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedir órdenes de aprehensión o detención sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

(5).- RIVERA SILVA MANUEL, El procedimiento Penal. Editorial Porrúa, S.A., Edición undécima primera México, 1980. pág. 133.

En los Artículos 21 y 102 de la Constitución federal se concede plenamente la titularidad de la acción penal, en forma exclusiva al Ministerio Público, lo cual priva a los Jueces de esta facultad, ya que anteriormente fueron ellos los encargados de llevar a los delinquentes a los Juicios incri minatorios, a partir de la Constitución vigente, el Ministerio Público se constituye como un órgano encargado de controlar y vigilar las funciones de investigación de la Policía Judicial, pero al mismo tiempo conservando sus funciones de acción y requerimiento.

"El período que va desde la Constitución de 1917 hasta nuestros días, en el cual la función de la Policía Judicial está entregada exclusivamente al Ministerio Público".<sup>(6)</sup>

Originalmente la redacción del proyecto del Artículo - 21 Constitucional, decía la imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Sólo incumbe a la Autoridad Administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos - por medio del Ministerio Público, después de una larga discusión en la que participaron varios Diputados del Congreso -- Constituyente, la redacción antes citada fue cambiada luego y quedó como hasta la fecha se encuentra de acuerdo a la proposición del Licenciado COLUNGA.

---

(6).- RIVERA SILVA MANUEL, Ob. Cit., Pág. 133.

Como ya se ha manifestado la legalidad de la investigación de la Policía Judicial como parte integradora de la -- Institución del Ministerio Público quedó establecida en el Artículo 21 de Nuestra Carta Magna que la persecución de -- los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Ju- dicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato - de aquél. Así mismo el Artículo 16 Constitucional establece que no podrá librarse ninguna orden de Aprehensión o de- - tención, a no ser por la Autoridad Judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que - la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del incul- - pado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en - que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y -- sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la Au- - toridad inmediata.

#### 4.- DOBLE FUNCION DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

La Constitución de 1917 estableció, en materia Penal, - una doble función del Ministerio Público: como titular de la acción penal y como jefe de la Policía Judicial; carac- - terística, esta última de extracción netamente nacional, co- - mo lo dijimos con anterioridad El Ministerio Público es quien tiene la titularidad de la investigación de los delitos y man

dar a los autores y coautores a disposición de la autoridad judicial. Para reunir los elementos de convicción, las pruebas y los instrumentos del delito, el titular de la investigación se auxilia de la Policía Judicial que se encuentra bajo sus órdenes directas e inmediatas a su disposición para auxiliarlo en la investigación.

Al examinar la facultad de la Policía Judicial y del Ministerio Público, haciendo una comparación de ambas importantes funciones.

La facultad de Policía Judicial es el medio preparatorio al ejercicio de la acción penal, y es definida por JAVIER PIRA Y PAPACIOS como: el acto por medio del cual el Ministerio Público reúne los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal.

Durante la vigencia de la Constitución de 1857 la facultad de Policía Judicial era ejercida también por el Ministerio Público, pero no de una manera exclusiva, puesto que la tenían en la justicia penal: el Comisario de Policía, el Juez Penal, el Magistrado de la Sala, etc.

Hemos visto ya las ideas que sustentaba Don Venustiano Carranza, respecto a su oposición a que tuviera el Juez la Facultad de investigar los delitos, por los abusos y arbitrariedades a que dió lugar y por que desplazaba de sus funciones por completo al Ministerio Público. y También estudiamos la forma decidida en que los constituyentes adoptaron

la idea, traduciéndola en el Artículo 21 Constitucional, sin embargo, en la práctica no se llevó a cabo la idea conforme a los deseos de ellos, ya que el Ministerio Público tomó el papel de mero intermediario entre el comisario que era el -- que realmente hacía las investigaciones, y el Juez, a quien remitía las actas levantadas por el comisario, creyéndose -- que por medio de este subterfugio se cumplía con el mandato -- constitucional.

Sólo se cumple con la Constitución hasta que se promulga la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1929, que crea el Departamento de Investigaciones, suprimiendo las Comis-- rías y establece en su lugar por Ley de 1931, las De-- legaciones del Ministerio Público, que ya ejercitan en forma exclusiva la facultad de Policía Judicial, la cual es preparatoria al ejercicio posterior de la acción penal por el Agen-- te del Ministerio Público en turno ante los tribunales.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, de 1934, crea el Departamento de Averiguaciones Previas.

La acción penal no vive sino en tanto exista una jurisdicción ante la que se ejerza, de tal manera que está suspendida a una jurisdicción, debe así afirmarse que no hay ac-- ción mientras no haya juez que conozca de ella. Por el con-- trario, la facultad de Policía Judicial ejercida por el Mi-- nisterio Público ante sí mismo, bastando para que tenga vida su simple ejercicio. La facultad de Policía Judicial tiene

pués por objeto llenar los requisitos exigidos por el Artícu lo 16 Constitucional, Comprobados que sean estos extremos ya se podrá ejercer la acción penal ante la jurisdicción corres pondiente.

El Artículo 286 del Código de Procedimientos Penales -- para el Distrito Federal y Territorios Federales, le da a -- las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la - Policía Judicial un valor probatorio pleno Judicial, siempre que se ajusten a las reglas relativas de ese Código respecto de las Pruebas.

La Constitución en su Artículo 21 establece claramente que "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial" y sin embargo, tendría que imponer la - autoridad judicial una pena atendiéndose a la valoración de la prueba que hace un agente del Ministerio Público. En -- nuestra legislación existen pruebas tasadas legales que obli gan al juez en la valoración de las pruebas puestas en su cono cimiento, pruebas tasadas que tienden a desaparecer, como lo muestra el Código Federal de 1934 que reduce al mínimo las - pruebas legalmente valoradas, estableciendo así un sistema - más próximo a la libre apreciación de la prueba, pero la li mitación impuesta al juez por la valoración del Ministerio - Público debe ser enérgicamente rechazada.

5.- LA POLICIA JUDICIAL DE ACUERDO A LA  
NUEVA FILOSOFIA COMO SERVIDOR PUBLICO

Es necesario hacer notar la importancia que tiene la -

facultad de Policía Judicial del Ministerio Público. Una -- buena investigación previa por parte de la Policía Judicial, ocupando el puesto que la moderna policía científica ha llegado a alcanzar en los países civilizados del mundo, facilitará una instrucción correcta y reducirá hasta el mínimo posible el castigo de inocentes, o cuando menos de procesos -- inútiles que acaban con su sentencia absolutoria, que pudieron ser evitados con una pesquisa cuidadosa.

Ya es tiempo de que México, participe de los adelantos que esta institución Policiaca tiene a su disposición en los principales países del globo, para que en su lucha contra la criminalidad obtengan ventajas decisivas, y se quite a los - hombres de los encargados de administrar justicia la pesada carga que representa la incorrecta averiguación previa de -- los delitos, con perjuicio de la individualización de la pena.

La Policía Judicial debe identificarse con el sentir de la sociedad, en virtud de que en las últimas décadas ha utilizado un sistema inquisitorio en la investigación delictiva, ha abierto un abismo para separarse de la sociedad a la cual están obligados a servir y mantener el buen orden. Razón suficiente para que algunos empleen las armas del prejuicio, - creando una idea tergiversada del Policía Judicial, a quien se le llama despectivamente "Poli, Polisonte, Tira, Policarpo, Judas, Judipos, Guaruras", término que se le identifica

como un sujeto brutal y despiadado que sólo merece ser odiado por la sociedad; son evidentes estos hechos, pues todos los días, los diarios y la televisión y todo lo que se encuentra como medios masivos de comunicación presentan manifestaciones en las que atacan directa o indirectamente el proceder de la Policía Judicial. Es obvio que no es justo que se considere así a los encargados de la procuración de justicia porque no podemos generalizar el proceder de la -- Policía Judicial, aunque sería arrasar con los principios -- de la lógica es indudable que hay malos Policías, porque la identificación con los delincuentes, con el crimen, parece invadir parcialmente la mentalidad del Policía Judicial, -- que aún no se ha erradicado a pesar de esfuerzos conjuntos que se han implementado entre los diferentes cuerpos que -- se encargan de esta difícil tarea.

Con los constantes cursos de capacitación, actualización, y adiestramiento del personal de la Policía Judicial y del Ministerio Público indiscutiblemente ha alcanzado niveles más elevados en el combate a la criminalidad desde án gulos científicos pero el pueblo se muestra insatisfecho al apreciar resultados negativos porque no se ha puesto la debida atención a la disposición del Gobierno Federal, como -- uno de los principales postulados en cuanto a la modernización y moralización de los cuerpos policíacos existentes, -- aunque nadie podrá negar, que son notables las diferencias

entre las organizaciones policíacas de otros tiempos y las actuales las que se han concretado a dar resultados a la comunidad que durante mucho tiempo pareció sentirse defraudada ante una confabulación de los violadores de la ley y los encargados de vigilar su cumplimiento.

La Policía Judicial cuenta actualmente con una institución docente, en la que sus componentes habrán de perfeccionarse en los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su misión. Estamos acostumbrados a que la Policía Judicial estaba formada por verdaderos improvisados protegidos de los jefes superiores pero sin conocimiento ni aptitudes y sin ninguna afición o cariño a la profesión, porque el Policía Judicial debe ser un profesionista que tenga amor a su trabajo, a fin de desempeñarlos con buena voluntad, buscando la superación cada día en beneficio tanto personal como de la sociedad.

Como uno de los principales objetivos de la presente administración del Gobierno Federal, es reorganizar y reestructurar algunas instituciones del Poder Ejecutivo, se ha establecido con la aprobación del señor Presidente de la República, Licenciado MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, que los aspirantes a ingresar a la Policía Judicial cumplan con la enseñanza preparatoria o equivalente y que además se sometan al concurso de selección y una vez siendo seleccionados acrediten el curso de capacitación en el Instituto de

Formación Profesional, que tiene por objeto hacer verdaderos investigadores de los actuales miembros de la Policía Judicial, y quienes en adelante quieran abrazar esta carrera, esto no sólo es un beneficio para los miembros de la Policía Judicial, sino que significa una trascendental reforma en la organización de la misma, para que pronto la sociedad deje de padecer los constantes abusos, las tremendas arbitrariedades y los constantes e incalculables atropellos, -- que una Policía falto de sentido de responsabilidad ha cometido muchas veces con escándalo de la comunidad. Claro -- esto no ha sido en realidad culpa únicamente de los Policías Judiciales, cuya verdadera misión y facultades ignoran los individuos que la forman; culpa fue fundamentalmente de la misma sociedad que no había podido aceptar la necesidad de hacer una verdadera Policía Judicial Profesional apta, consistente, responsable y respetuosa de las garantías que protegen a todos los habitantes de nuestro país. En el Instituto de Formación Profesional, se debe adiestrar a los aspirantes a técnicos en la investigación policial en el cumplimiento de las garantías Constitucionales, enseñándolos a -- respetarlas, por lo que tendrían que abandonar los viejos -- usos, y costumbres ingeniándose la manera de llevar a cabo su cometido sin violar esas garantías que antaño parecieron cosas insignificantes, ante el empuje resuelto de la Policía impreparada que desempeña una comisión sin conocer los

verdaderos medios de que debe valerse. Solamente este detalle significaría una trascendental reforma en el sentido de la conservación del orden social, mediante las normas jurídicas que los Policías Judiciales están obligados a respetar; también se les debe enseñar derecho penal y de procedimiento penales, los elementos constitutivos de los delitos, a fin de que cuando se encarguen de una investigación, ya sepan la forma en que deben desarrollarla, como verdaderos investigadores en la consumación de la comprobación del cuerpo del delito, como una ayuda de gran importancia para las verdaderas labores judiciales.

Al igual que otras disciplinas al Policía Judicial se le debe adiestrar en la enseñanza de los métodos de identificación criminal, el nuevo Policía Judicial podrá por sí mismo tomar huellas digitales, estudiarlas, clasificarlas, identificarlas por medio de la oficina de identificación -- criminalística que es prioritaria su organización en las -- instalaciones de la Policía Judicial. Así también en otras materias de importancia como en el conocimiento elemental -- de la composición del cuerpo humano, inglés estudio de documentación y formulismos oficiales en la redacción de Actas y partes de policía judicial y en el manejo de organización de los archivos de criminalística que dejarán sin duda, completa la educación del nuevo Policía Judicial que ya ha comenzado a formarse bajo los auspicios de la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal.

C).- EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

Los principales antecedentes históricos del Artículo - 21 de la Constitución de 1917, los encontramos plasmados en el Artículo 172 Fracción Undécima, y 242 de la Constitución Política de la Monarquía Española, Promulgada en Cádiz el - 19 de Marzo de 1812.

En el Artículo 172 de la Constitución de 1812 hace referencia a las restricciones de la autoridad del Rey, en su Fracción undécima, el Rey no puede privar a ningún individuo de su libertad ni imponerle por sí pena alguna; el secretario del despacho que firme la orden, y el juez que la ejecute, serán responsables a la nación, y castigados como reos de atentados contra la libertad individual. Sólo en - los casos de que por bien y seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto pero con la condición de que dentro de cuarenta y -- ocho horas deberá hacer la entrega o ponerla a disposición del tribunal o juez competente.

El Artículo 242 de la Constitución de la Monarquía Española, establece que los tribunales son los que tienen única y exclusivamente la facultad de aplicar las Leyes en los casos Civiles y Criminales.

1.- INICIATIVA QUE DIO ORIGEN AL ARTICULO  
21 CONSTITUCIONAL

En el mensaje de DON VENUSTIANO CARRANZA dirigido al Congreso Constituyente de Querétaro el 10. de Diciembre de 1916, en la parte conducente al Ministerio Público; el Artículo 21 de la Constitución de 1857 dió a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos Pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determinaba la Ley reservando a la autoridad Judicial, la aplicación exclusiva de las penas propiamente consideradas como tales.

Este precepto abrió la puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquier falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propuso, fue considerada con el objeto de confirmar a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, y sólo concede a la autoridad administrativa el castigo a la infracción de los reglamentos de Policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detuvo allí sino que propone una innovación que vino a revolucionar completamente el sistema

Procesal que durante mucho tiempo ha regido en el país, no obstante con todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las Leyes vigentes, tanto en el orden Federal como en el común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido meramente nominal, porque la -- función asignada a los representantes sociales como institución de buena fe, tienen un carácter decorativo para la recta y pronta administración de justicia, debido a que ha imperado la ineficiencia y la corrupción de los servidores públicos -- como el órgano jurisdiccional.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período -- corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, -- iguales a los jueces de la época de la colonia, ellos eran -- los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerados autorizados a em-- prender verdaderos atropellos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las fun ciones del órgano jurisdiccional.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atenta dos cometidos por los jueces que, ansiosos de renombre, espe raban que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos -- contra personas inocentes, y en otros en contra de la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus in-- quisiciones los derechos sociales consagrados por la Ley su-

prema.

La organización del Ministerio Público y Policía Judicial, tal como lo propuso el congreso constituyente, evitaría por completo ese sistema procesal tan vicioso restituyendo a los jueces toda la dignidad y respetabilidad de la judicatura. y daría al Ministerio Público y a la Policía Judicial la verdadera importancia que les corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción, que ya no se harían por procedimientos violatorios y reprobados por la sociedad; El Ministerio Público con la Policía Judicial a su disposición -- quitaría a los presidentes Municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público y Policía Judicial, tal como se propuso por el Legislador de 1917, la libertad individual queda asegurada; porque según el Artículo 16 Constitucional nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El Artículo 21 constitucional del proyecto de la Constitución de 1917, al presentarlo reformado el Primer Jefe, siguió el texto original, con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos --

por infracciones a los reglamentos de Policía, quedando de la siguiente manera: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste". (7)

En la 390., Sección ordinaria celebrada el 12 de Enero de 1917, por la comisión redactora del Artículo 21 Constitucional; integrada por los diputados FRANCISCO J. MUJICA, ALBERTO ROMAN, L.G. MONZON Y ENRIQUE RECIO, en la Ciudad de -- Querétaro de Arteaga, sometieron la redacción del Artículo - 21 al congreso constituyente con la siguiente redacción: Artículo 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto - hasta por Treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta -- por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la

(7).- GARCIA RAMIREZ SERGIO, ADATO DE IBARRA VICTORIA, MALO CAMACHO -- GUSTAVO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Revista Mexicana de Justicia, No. 1 Vol. II, Enero - Marzo 1984, Consejo Editorial, México, Págs. 58 y 59.

persecución de los delitos por medio del Ministerio y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste". (8)

2.- INTERVENCION DEL DIPUTADO ENRIQUE COLUNGA  
DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

En la sala de debates, el 13 de Enero de 1917, el diputado ENRIQUE COLUNGA, en su exposición vislumbra la necesidad de cambiar la redacción del Artículo 21 de la Constitución de 1857, como ya lo habia expuesto en la exposición de motivos del Jefe constitucionalista, dando su voto particular en base a que la comisión del congreso constituyente estaba de acuerdo en la necesidad de reformar sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el primer Ciudadano de la República, en su informe del 10. de Diciembre de 1916; conviene también la comisión en que el Artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; por lo que el Licenciado COLUNGA advirtió el defecto en el Artículo 21 del proyecto de la constitución y la mayoría de la Comisión creía que era congruente este artículo con los motivos que se expusieron para fundarlo en la nueva constitución.

En el informe mencionado, en el pasaje relativo al Artículo 21 se nota que el Ciudadano VENUSTIANO CARRANZA -

---

(8).- GARCIA RAMIREZ SERGIO, ADATO DE IBARRA VICTORIA, MALLO CAMACHO GUSTAVO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Ob. cit. Pág. 59.

se propuso introducir una reforma que de seguro revolucionaría completamente el sistema procesal que ha regido en el país. Observando que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido meramente decorativa; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso y restituir a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que realmente le corresponde, era conveniente organizar este último de manera que quedara a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta forma el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición quitaría a los Presidentes Municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular. Así pues con el Ministerio Público, quedaría asegurada la libertad individual, supuesto comprendido en el Artículo 16 Constitucional en donde se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden comprenderse expresando que la persecución de los delitos quedaría a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, es decir dejando a la Policía Judicial bajo el mando directo de la Institución del Ministerio Público. Por otra parte el Licenciado COLUNGA haciendo una comparación de la redacción anterior con el texto original

del Artículo 21, advirtió claramente la incongruencia que existía, pues el precepto establecía que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Siendo las faltas de Policía exclusivamente de la esfera municipal, era claro que la autoridad administrativa a quien se alude era la municipal, y por lo mismo, a esta autoridad municipales a la que se confiaba la persecución de los delitos, la que no estaba conforme a las ideas emitidas en la exposición de motivos ni se avenía tampoco con una buena organización de la Policía Judicial. Por lo que considero que la Policía Judicial debería existir como una rama de la institución del Ministerio Público, de la cual no deberá tener cierta independencia como actualmente se sustenta, y todas las corporaciones de la Policía ordinaria no deben utilizarse sino como auxiliares de la Policía Judicial. En el proyecto se establecía lo contrario; la autoridad municipal tendría a su cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumento en esta tarea al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Una vez concluida la intervención el Licenciado COLUNGA llegó a la conclusión de que no sólo los reglamentos de Policía ameritaban castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos, y que el castigo de estos últimos debería también atribuirse, en términos genera-

les, a la autoridad administrativa y en consecuencia que el Artículo 21 de nuestra constitución deberá redactarse en -- los términos siguientes: Artículo 21. "La imposición de -- las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. -- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Públi-- co y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autori-- dad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad ad-- ministrativa el castigo de las infracciones de los reglamen-- tos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consisti-- rá en multa o arresto correspondiente que no excederá en -- ningún caso de quince días". (9)

### 3.- INTERPRETACION DEL DIPUTADO JOSE ALVAREZ DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El diputado JOSE ALVAREZ en la exposición que hizo del Artículo 21 Constitucional, en la asamblea constituyente -- realizó algunas observaciones, especialmente en materia ju-- rídica, en la que advirtió que el dictamen que la comisión presentó para debate encerraba un punto de gran trascenden-- cia y de aprobarse en la forma propuesta redundaría en mal grave para la clase menesterosa.

Al discutirse por primera vez el Artículo 21 de nues-- tra constitución, ese mal fue señalado por el diputado ALVA-- REZ, quien previamente había sugerido al presidente de la --

---

(9) GARCIA RAMIREZ SERGIO, ADATO DE IBARRA VICTORIA, MALO CAMACHO GUSTAVO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Ob. Cit. Pág. 61.

comisión redactora la conveniencia de corregir ese error, y al, ver que se volvía a presentar el dictamen con igual defecto, elevó su petición ante la asamblea constituyente para la enmienda necesaria, en lo referente a la facultad que se concedía a las autoridades administrativas para imponer multas sin limitación alguna, sin tener en cuenta los constantes abusos que en esta materia se cometían. Por lo que era urgente que se buscara la manera de impedir el abuso, - que tal autoridad pudiera hacer imponiendo multas exageradas a los trabajadores, a los jornaleros que por venganza - del patrón o por otras cosas en que hubiere interés en encerrarlo en la prisión y si bien es cierto hay individuos de tan mal gusto, que por darse el desobedecer las disposiciones administrativas, aceptan ser multados, dos, tres cuatro o más veces; ante esta circunstancia no era conveniente que el congreso constituyente dejara en manos de las autoridades administrativas esa arma tan poderosa que bien pudiera haber servido para ejecutar una serie de venganzas ruines - en contra de la clase más desprotegida.

El diputado JOSE ALVAREZ, en su intervención en el -- congreso constituyente, indicó a la comisión redactora la conveniencia de una adición al Artículo 21, que podría decir así: "La multa que imponga la autoridad administrativa a los trabajadores o jornaleros, no podrá ser mayor, en ningún caso, que la mitad del salario mínimo correspondien-

te a 15 días.

Esta será la manera de garantizar los intereses del -- trabajador contra el abuso de la autoridad, aduciendo que -- había visto muchas veces parecer de miseria a las familias de los trabajadores, pasando días y más días de hambre y de sacrificios para poder pagar multas excesivas, con el objeto de librar a sus jefes de la prisión.

La adición que propuso aliviaría muchos de estos dolores, y ya que esa honorable asamblea se mostró tan adicta a los obreros, en su nombre y para su provecho pidió que la -- aceptais, igual solicitud respetuosa hizo a los miembros de la comisión, recordando que es para los obreros para quienes solicitó el apoyo y ayuda". (10)

#### 4.- INTERPRETACION DEL DIPUTADO MACIAS DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

Con su intervención en la asamblea de debates el diputado MACIAS, señaló que la fórmula que propuso la comisión redactora para el Artículo 21 no era más adecuada que la -- que propuso el voto particular, señalando que en la redacción del voto particular, el error únicamente consistía en tomar por autoridad administrativa a los presidentes municipales, y esto no es verdad. La autoridad administrativa

---

(10).- GARCIA RAMIREZ SERGIO, ADATO DE IBARRA VICTORIA, - MALO CAMACHO GUSTAVO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Ob. Cit. Págs. 62 y 63.

es todo el departamento ejecutivo, desde el presidente de la república hasta los presidentes municipales.

De manera que por autoridad administrativa se entienden todas las autoridades que no son ni el Poder Legislativo ni el Poder Judicial; esto es, pues el error de la comisión, la forma de redacción que propuso el diputado COLUNGA, es más exacta, corresponde más al objeto que se busca, que la forma que propuso la comisión redactora, cosa enteramente explicable desde el momento en que las personas que formaban la mayoría de la comisión no eran en general abogados. El diputado MACIAS de acuerdo con las indicaciones de la comisión solicitó el retiro de la fórmula que había presentado la misma comisión, para aceptar la del voto particular manifestando que ésta era más congruente con el objeto que perseguía el ciudadano VENUSTIANO CARRANZA, en el Artículo 21 de su proyecto, es decir, quitar a la autoridad judicial la persecución y averiguación de los delitos, para que quedara única y exclusivamente a cargo del Ministerio Público, que es el que debe tenerlas a su cargo; el Ministerio Público para este efecto, contaría con el auxilio accidental de la Policía común porque puede ser que en muchos lugares la Policía común o preventiva haga las veces de la Policía Judicial, para que la institución del Ministerio Público que se trata de establecer se encuentre siempre en posibilidades de buscar las pruebas y reunir los elementos de convic

ción y dejar la aplicación de las sanciones a las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la Policía a la autoridad administrativa.

5.- INTERPRETACION DEL DIPUTADO MUJICA DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

La participación del diputado MUJICA fue únicamente para hacer una aclaración en cuanto a la importancia, respecto a las facultades de la autoridad administrativa y las limitaciones que pusieron a esas facultades, cuando se discutió el Artículo 21, se acordó que se adoptaría, por más clara la redacción del artículo del proyecto del ciudadano primer jefe, en lo relativo a las funciones del Ministerio Público como - Policía Judicial, porque la comisión, cuando firmó ese último dictamen, tuvo como principio ya no discutir las ideas, - sino simple y sencillamente cumplir con los compromisos contraídos con la asamblea constituyente; por esta razón, la mayoría de la comisión presentó como proyecto suyo, la redacción misma del proyecto del Artículo 21 de la Constitución y fue concordante con la exposición de motivos del primer jefe en las razones de su proyecto del artículo relativo. - La comisión ha cumplido con su deber, con el compromiso contraído con la cámara, con el deber que tiene de objetar el proyecto del primer Jefe cuando cree que tiene razones para ello, una vez terminada la participación del diputado MUJICA, se dirigió a la asamblea constituyente para manifestar-

les que se daban por terminadas las intervenciones que al respecto se hicieron y que la comisión redactora propuso la siguiente redacción únicamente se sirviera darle su voto -- probatorio quedando de la siguiente manera: Artículo 21. - "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa del castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta días, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá -- ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana". (11)

#### 6.- TEXTO DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El texto actual del Artículo 21 Constitucional: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autori

---

(11).- GARCIA RAMIREZ SERGIO, ADATO DE IBARRA VICTORIA, MALO CAMACHO GUSTAVO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Ob. Cít., Pág. 65.

dad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor pagare la multa que se hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis -- horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador -- no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su -- jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no -- excederá del equivalente a un día de su ingreso". (12)

El Artículo 21 de la Constitución Federal proscrib -- en lo conducente a que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial y que la persecución -- de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Poli -- cía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando in -- mediato del Agente del Ministerio Público.

---

(12).- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., Octagésima Segunda Edición, México, 1987, Pág. 19.

El precepto es de contenido genérico, puesto que establece los principios básicos para la organización y funcionamiento de la institución del Ministerio Público y Policía Judicial, como un ente social que conforma la unidad e indivisibilidad de la institución de buena fe, creada por el legislador para salvaguardar el interés social y el bien común e implícitamente hace obligatoria su adopción en los ámbitos Federales, Estatales y castrenses, sobre la base de un patrón -- constitucional único.

La institución dinámica, corresponde al Ministerio Público y Policía Judicial con exclusividad absoluta, la titularidad de las funciones investigadoras y persecutorias de los delitos que son encomendados al Ministerio Público y a la Policía Judicial, es por ello, que toda acción penal deducida ante los tribunales presupone necesariamente su intervención.

#### 7.- PARTES EN QUE SE DIVIDE EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El Artículo 21 de la Constitución Federal de 1917, se divide fundamentalmente en tres partes para su análisis:

I). La primera es la que se refiere a la facultad de la autoridad Judicial para imponer las penas, estableciéndose en este principio que la imposición de dichas penas, es propia y exclusiva de la autoridad Judicial, tal concepto proviene, casi sin modificaciones, de la Constitución de 1857, la cual ya otorgaba a los jueces la facultad de imponer penas por los delitos previamente reconocidos como tales por la Ley adje

tiva; quedando bien establecida la prohibición a cualquier - autoridad distinta de la Judicial para imponer las penas por algún delito que fuera calificado por Ley suprema y Códigos adjetivos.

II.- La segunda es la que regula las funciones y facultades del Agente del Ministerio Público, como institución y por en de la Policía Judicial que cuyos orígenes se encuentran en Francia, España y en México, con las aportaciones del consti tuyente de 1917, adquiriendo caracteres propios en la estruc tura del mundo jurídico.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se - propuso por el constituyente, la libertad individual queda-- ría asegurada, porque según el Artículo 16, nadie podría ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

Hasta antes de 1910, los jueces tenían la facultad no só- lo de imponer las penas previstas para los delitos, sino de - investigar éstos. Así el juez de instrucción también realiza ba funciones de Jefe de la Policía Judicial, pues intervenía directamente en la investigación de los hechos delictuosos, - en esta época se podían presentar las denuncias directamente ante el juez, quien estaba facultado para actuar de inmedia- to, sin que el Ministerio Público le hiciera la petición, en estas condiciones el juez ejercía un poder casi ilimitado, ya

que tenía en sus manos la facultad de investigar y acumular - las pruebas, de procesar y juzgar a los acusados, ante este - sistema de enjuiciamiento tan injusto y reprobado por el pueblo mexicano, el congreso constituyente de 1917, a iniciativa de VENUSTIANO CARRANZA, se pronunció por una innovación que de seguro revolucionaría completamente el sistema procesal -- que durante mucho tiempo, había regido en nuestro país, no -- obstante con todas sus imperfecciones y deficiencias, el constituyente de 1857, fue inspirado en JUAN JACOBO ROUSSEAU, -- quien creía que la libertad era un elemento necesario para el desarrollo de la especie humana, un atributo natural del hombre, una condición esencial de existencia para los miembros - de la humanidad. Por tal motivo diré que la libertad social es inherente al hombre como una condición esencial de su vida y de su desarrollo físico y moral; que la organización del -- hombre lo lleva a la sociabilidad; que la sociedad se forma - para obtener y asegurar el más completo ejercicio de la libertad individual y de la acumulación de fuerzas para obtener -- los frutos de la libertad; que el objeto de las Leyes debe -- ser única y exclusivamente el aseguramiento de la liber--tad, ya sea individual y colectiva o de la sociedad.

Las Leyes vigentes, tanto en el orden Federal como en el Común, han adoptado la institución del Ministerio Público, - pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene un carácter decorati

vo para la recta y pronta administración de la Justicia social tal y como se lo propuso el congreso constituyente de 1917, ya sea por negligencia o vicios propios de la corrupción en la que han caído quienes no han tenido la firme convicción de servicio público, aunque a partir de las reformas del constituyente de 1917, cambió radicalmente el sistema -- que antes había imperado en nuestro país y a partir de estos cambios de trascendental importancia en la procuración e impartición de justicia, el titular de la función investigadora sería para el Ministerio Público, de tal manera que cuando, el Ministerio Público, tenga conocimiento de un hecho -- que probablemente pueda constituir un delito, a éste le corresponde llevar a cabo la investigación con el auxilio directo de la Policía Judicial y procede, ejercer acción penal ante el juez competente.

III.- La tercera señala la competencia de las autoridades administrativas en materia de sanciones, es decir que se indica con precisión que la autoridad administrativa sólo puede sancionar las infracciones a los reglamentos de Policía y -- buen gobierno.

El Artículo 102 de la Constitución Federal, dispone, que la ley organizadora del Ministerio Público de la Federación, da las bases para que sus funcionarios sean nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar precididos por un procurador general, quien-

deberá reunir las mismas cualidades que legalmente se requiere para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia. La norma faculta al Ministerio Público de la Federación para -- perseguir los delitos del orden federal ante los Tribunales y expresa que, por lo mismo, le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpad<sup>os</sup>, la búsqueda y -- presentación de las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, pedir la aplicación de las penas y hacer que los Juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

La norma contiene al procurador general de la República el carácter de jefe nato de la institución; es además consejero jurídico del Presidente de la República.

El Ministerio Público Federal reviste hoy día características totalmente distintas a las que llegó a tener antes de promulgar la Constitución de 1917, a cuyo Código Político -- pertenecen los Artículos 21 y 102, motivadores del nacimiento de la institución del Ministerio Público y Policía Judicial.

Su entrada en vigor produjo el efecto de sentar las bases para estructurar una institución dependiente del Poder Ejecutivo, con destacadas funciones propias y total independencia del Poder Judicial de la federación.

Con la promulgación de las distintas leyes orgánicas fe-

derales y estatales, reglamentarias de los principios básicos constitucionales, empezaron a actuar el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público de las entidades federativas y Policías Judiciales federal y estatales, dentro de sus respectivas competencias jurisdiccionales. Así fue como tuvo su origen el único organismo estatal con potestad legal para investigar delitos y ejercitar la acción penal.

Se requiere dar al Ministerio Público su carácter de representante social, para que no actúe sólo como órgano persecutor de delitos, sino como garante de la tranquilidad social. Su esfera de acción debe rebasar el ámbito del Derecho Penal e incrementar sus servicios a la sociedad: en la tutela de sus intereses normales, en la intervención en favor del incapaz y de la familia, en la protección de los derechos comunitarios y en la orientación legal a los ciudadanos. La representación social no debe ser sólo legal a los ciudadanos. La representación social no debe ser sólo de acusación punitiva, sino de orientación social.

Es de importancia especial mejorar la participación del Ministerio Público en los procedimientos del Derecho Civil, principalmente en materia familiar e inquilinaria.

El Ministerio Público debe auxiliar en los procesos Legislativos y ser un adecuado enlace sistematizador para conjuntar las propuestas provenientes de los particulares, las inquietudes gestadas en el seno de los poderes judiciales y

las sugerencias derivadas de la experiencia de la administración pública.

Es urgente definir las estructuras del sistema nacional de procuración de justicia que vincule a la Federación, al Distrito Federal y a los Estados.

La sociedad entera exige la integridad, preparación y conducta ejemplar de los procuradores y administradores de la justicia, y en especial, exige un esfuerzo por culminar la descentralización de la justicia Federal a las distintas entidades Federativas, a través de la educación de su estructura orgánica.

La designación de funcionarios encargados de la seguridad Pública, de la Procuración y administración de justicia y de la readaptación social, se deben continuar hasta sus últimas consecuencias con la reforma penitenciaria emprendida por los gobiernos surgidos de la Revolución. La aplicación de las Leyes reglamentarias de la materia no debe servir para aislar de la sociedad a los individuos que delinquen, sino para reincorporarlos mejor capacitados, a la estructura productiva del país.

De acuerdo con las normas mínimas para la readaptación de delincuentes, se les debe garantizar la seguridad jurídica que contempla nuestra Carta Magna y el derecho penal que de ella emana. Lo mismo es aplicable a los adultos, como a los menores infractores, cuyas conductas coincidan con las

que señala como delictivas.

Se debe propiciar una adecuada regulación de las nuevas facultades del Ministerio Público como procurador comunitario. Porque el ciudadano requiere de seguridad de que su intervención sea garantía de sus derechos y respeto a su dignidad.

El servidor público debe ganarse el aprecio de la comunidad a la que sirve. La participación de la comunidad, debidamente informada, implica una postura corresponsable con la autoridad en beneficio del individuo, así como solidaridad para los derechos y los intereses de los demás. Con esta actitud es posible la armonía social que produce el Estado de derecho y la seguridad pública.

Los Servidores Públicos deben escuchar sugerencias e inconformidades de los ciudadanos, y estimular la celebración de reuniones periódicas de comunicación abierta, en las que autoridades y ciudadanos refrendan confianza y compromisos recíprocos, en materia de seguridad pública, Procuración y Administración de justicia, y readaptación social, como síntesis fiel de las aspiraciones permanentes de la mayoría de los Mexicanos.

#### D).- CONSIDERACIONES PARTICULARES

El papel del Agente de la Policía Judicial en la investigación criminal, encontramos en primer término que ha --

trascendido significativamente en la evolución de la justicia social, de la justicia práctica realista. La investigación del delito y del delincuente preocupa no sólo a los estudiosos del Derecho sino también a los hombres de estado -- que creen que en la justicia y en su realización objetiva se consagra uno de los ideales más nobles de la cultura de nuestro pueblo. A través de esta lucha localizamos algunas funciones sociales muy importantes en la batalla contra el delito y el delincuente y éstas son la Policiaca, la Judicial, y la Penitenciaria que se encuentran ligadas entre sí, y de acuerdo al tema que nos ocupa, la Policiaca y la Penitenciaria son las más jóvenes, puesto que apenas llevan un siglo de existencia tratando de conquistar soluciones concretas y más amplias para garantizar armonía y bienestar social y preservar el bien común.

#### 1.- PERIODOS DE TRANSICION EN EL DESARROLLO HISTORICO DE LA POLICIA JUDICIAL

A lo largo del desarrollo histórico de la Policía Judicial y el afán de algunos Jefes de Estado Políticos por mejorar sus funciones y atribuciones podemos encontrar que la función policiaca ha tenido varios periodos de transición - de los cuales podemos retomar algunos ejemplos ya que han sido de gran trascendencia para la investigación Policiaca - en una sociedad tan importante como la nuestra.

1.- El Periodo equívoco, es aquél en el que se marca una --

clara alianza entre el Policía y el delincuente; el investigador de los delitos considera y piensa, y cree que nada más viviendo dentro del mundo del delincuente podrá localizar -- las razones, las causas y los efectos del acontecimiento ilícito, del hecho injusto, pero dentro de este período, es justo recordar que la señalada alianza no es, por cierto buena, ya que el papel del Agente investigador no es aliarse con -- quien delinque, sino localizar la razón del delito y comprenderla; y para ello se requiere no pactar con quienes han dañado la sociedad en sus partes más vitales. Dentro de este período recordemos la figura del Inglés FRANCISCO EUGENIO - VIDOC, quien muriera en el año de 1838, en sus tiempos lo mismo era Jefe de la Policía de París que Jefe de la banda de malhechores, ya ocupara una posición u otra, siempre lle<sup>v</sup>ó una vida en la que incrustó los anhelos de su torpe asociación del Agente investigador con el delincuente, as -- pués, la época de alianza entre la Policía y la delincuencia, no ha dejado a lo largo de la historia de la investigación del crimen ningún elemento positivo que se pueda considerar como base para realizar una exhaustiva investigación de un hecho punitivo que pueda constituir delito.

II.- El período empírico, se caracterizó por conservar el principio del servicio de confidencias entre el Agente Polícíaco y el delincuente. El empirismo en la investigación del delito y el delincuente se caracterizó, en relación a -

los hallazgos coincidentes, por ligar dos circunstancias -- aparentemente opuestas que luego conducen al mismo fin, para ilustrar más sobre el tema de la investigación analizaremos un ejemplo: En la ciudad de París hay un crimen aparentemente sin delito, o sea, desaparece una persona; y al mismo tiempo, en la ciudad de Lyon la Policía localiza una maleta con restos humanos en su interior, entonces un Agente Policiaco que emplea los principios de la escuela empírica y usa la lógica, deduce más bien por casualidad que por verdadero sentido científico sobre la materia, que ambos -- acontecimientos están ligados y constituyen un mismo hecho. Dentro de esta fase un Alemán llamado LALMAN escribe un Libro que lo bautiza con el título de FISIOLOGIA de la Policía Alemana y en dicho libro explica que la fase empírica de la investigación Policiaca produce los más notables resultados, puesto que la averiguación del delito y la investigación -- del mismo no puede ser sino consecuencia de la experiencia que del hecho punible adquiere el Agente, crea además, el - citado autor de cuyo libro se dice que es el Evangelio de - la investigación Policiaca que sólo sobre la experiencia de los acontecimientos puede el Agente localizar la verdad; - a través de las pesquisas e indicios. Por tanto la llamada fase empírica tampoco resolvió ni resolverá el grave problema de la investigación delictiva, porque atender a las razones, a las causas y a las concausas del delito no es sufici-

ciente pues el Agente investigador de la Policía Judicial requiere de muchos otros elementos, éstos pueden surgir de una esfera a la experiencia del delito.

III.- El llamado período de la novela policíaca, representa un paso de enorme adelanto dentro de la evolución de la Procuración de Justicia y recoge algunas experiencias de investigadores de los delitos como AUGUSTO BUTIG, quien fue un - investigador misterioso y contradictorio que trabajaba con - el cerebro, encerrado siempre en su oficina de trabajo iluminado con Luz artificial, con las ventanas cerradas, para evitar el sol y todo tipo de ruido que pudiese llegar del exterior, es decir este investigador trabajaba mediante el análisis y la asociación de las ideas, se apartaba del mundo exterior, y sostenía que el investigador debe ser ajeno a todo acontecimiento externo, porque en caso contrario si recibía la influencia del mundo exterior, su trabajo podía viciarse. AUGUSTO BUTIG, en sus tiempos cuando quería saber hasta qué punto alguien era listo o tonto, hasta qué punto era bueno o malo, cuáles eran sus pensamientos en el momento presente, - modelaba la expresión de su cara lo más exactamente de acuerdo con la expresión de la cara de esa persona y guardaba un momento para saber qué pensamiento o qué sentimientos nacerían de él para corresponder con la expresión de la otra persona. Esto representaba una noble y enorme tarea del Agente investigador de los tiempos de BUTIG, éste personaje no se le

entregaba al delincuente en su mundo contrario a la ley y el Derecho, se le entregaba en su mundo espiritual y subjetivo, en un momento dado, al presenciar en una persona un gesto de odio, de furor, sabiendo que tal gesto es la causa de un delito, lo imitaba y localizaba la razón y los elementos subjetivos que llevaron a esta persona hasta el acontecimiento fu nesto. Claro esto en la actualidad pudiere resultar, bajo - el punto de vista psicológico; pero lo relevante para el ca so es que AUGUSTO BUTIG, como investigador Policiaco en sus tiempos penetra dentro de la individualidad del delincuente y localiza las razones que le orillaron a delinquir.

Otro investigador Policiaco que tuvo gran trascendencia a mediados del siglo XIX, fue SHERLOCK HOLMES, que por su - forma de trabajo fue diferente a AUGUSTO BUTIG, se dedicó - a la investigación del crimen, no exactamente por afición, - sino por un impulso carente de bases científicas, de conoci mientos prácticos, un impulso que lo empujaba a conocer lo - misterioso de algunos delincuentes. SHERLOCK HOLMES, en cam bio fue un profesional de la investigación delictiva, funda do en la experiencia y en el conocimiento científico de las cosas, trabajo frente al delito, con conocimientos técnicos, aunque carente de conocimientos Literarios, Filosóficos y - en la esfera de las ciencias de la cultura en General casi - fueron nulos sus conocimientos. Tomando en consideración -- estos ejemplos debo decir que los Agentes de la Policía Judi

cial como encubadores del proceso penal, no nada más deben abundar en conocimientos de estricto carácter científico, sino que por su tarea tan importante se requiere de un diario aprendizaje, tanto técnico como humanista, ya que en materia de Procuración de justicia es el Agente de la Policía Judicial quien mantiene el primer contacto con el delincuente, de allí que al drama humano deba acercársele con sentido de comprensión y amplios conocimientos técnico jurídicos, así como el conocimiento sobre las técnicas de la investigación Policiaca. El delincuente ofrece dos aspectos; uno objetivo y el otro subjetivo, este último será el cimiento del futuro edificio del proceso que se le instruya al delincuente y sobre él descansará la justicia. Objetivamente el criminal, se pliega a la antropometría y frente a ella se ofrece el panorama de su espíritu, y el espíritu del criminal no es patrimonio exclusivo del juez, ni del Ministerio Público, ni de los abogados. El epicentro del drama criminal le corresponde, en primer plano, al investigador Policiaco. Los conocimientos Literarios, Filosóficos y Políticos del Agente investigador de la Policía Judicial son fundamentales para el buen éxito de su tarea cotidiana, porque si bien es cierto, y recálquese que se habla un tanto en el mundo de la teoría, que la Química, o el Derecho positivo Mexicano, o la Geología aplicada, se utiliza para diferenciar unos terrenos de otros, pues la particularidad de cada una de las -

disciplinas señaladas pueden servirle de mucho al investigador Policiaco, no menos cierto es que al tratar con delincuentes nunca se debe relegar a segundo término la cultura humanista porque investigar a través de indicios o pesquisas consiste no sólo en hallar datos objetivos, sino en ir al fondo, a la esencia del problema que se investiga.

La confesión, suelen ser los Agentes de la Policía Judicial quienes al iniciar su investigación, obtienen ésta del delincuente, y lograrla requiere una gran preparación humana y científica, ya que todo hombre es un problema casi indescifrable, complejo nudoso como los troncos de un árbol, para investigar un crimen o cualquier delito, pues ha de serse un poco BUTIG y otro poco SHERLOCK HOLMES.

#### IV.- EL PERIODO DE LA BASE CIENTIFICA

Después aparece la llamada fase científica dentro de la evolución de la Policía Judicial, la cual se ha ido perfeccionando conforme a las necesidades sociales.

Claro sin dejar de contemplar que en pleno siglo XX, en el mundo entero y especialmente en nuestro país no ha dejado de haber brotes, sombras funestas de las fases empírica y equívoca, sobre todo con la aparición de la División de Investigaciones para la Prevención de la delincuencia (DIPD) - que soslayaban las garantías de los ciudadanos, cometiendo todo tipo de atropellos con el objeto de arrancar una confesión del delincuente, ya que esta policía se caracterizaba -

por carecer de todo sentido humano y carente de los elementos técnicos y científicos para realizar una exhaustiva investigación criminal, apegada a los lineamientos de los Artículos 16 y 21 de la Constitución Federal.

Los grupos estatales de la Dirección Federal de Seguridad, donde algunos elementos lejos de cumplir solamente con sus comisiones, escudándose en el mal entendido fuero que creían poseer, se dedicaban a cometer toda clase de tropelías, secuestrando a pacíficos Ciudadanos, inventándoles delitos y coaccionándolos para que les entregaran diversas sumas de dinero, utilizando cárceles clandestinas como centros de tortura, donde les propiciaban terribles golpizas para que se confesaran culpables de algún delito, ponerlos a disposición del Ministerio Público.

La aparición del período Científico coincide con el de la ANTRPOLOGIA CRIMINAL cuando CESAR LOMBROSO, habla de los rasgos fundamentales del hombre delincuente le abre la puerta a este período que ha significado un gran adelanto en la investigación delictiva.

Dentro de la Evolución de la Policía Judicial también -- hay que hacer notar la aparición de la ANTRPOLOGIA CRIMINAL, psicología criminal para estudiar la conducta y el comportamiento humano, la FOTOGRAFIA CRIMINAL; LA DACTILOSCOPIA y LA ANTRPOMETRIA JUDICIAL, creada por BERTILLON, estas -- disciplinas e instrumentos de la investigación Judicial, de

suma y fina variabilidad, conducen con exacta técnica, las - más de las veces a la investigación del hecho punible.

Para el período científico de la Policía Judicial importan tanto la figura como los sentidos del Agente Policiaco, es decir el buen funcionamiento de su cerebro, de su atención, de su capacidad para retener los acontecimientos, de su memoria, de su sentido moral y afición e interés por su trabajo.

En cuanto a los sentidos, recordemos que todos ellos se requieren, en virtud de que la moderna criminología entiende que la vista y el oído son los más importantes de la de tacada función del Agente investigador; no olvidando también la importancia que reviste el tacto con el Agente investigador debe tratar al Criminal para arrancarle una confesión que sirva como pilar para la instrucción del proceso.

Al Agente de la Policía Judicial debe exigírsele un alto sentido moral dentro de la investigación del delito porque cualquier inmoralidad trasciende en detrimento de los va lores humanos.

En cuanto a los fines prácticos de esta breve charla, - sostengo que el problema más serio dentro de una colectividad es el de la procuración e impartición de justicia, pues de nada nos sirve, una hermosa ciudad en la que el ornato - aliente el sentido poético de los ciudadanos, si la seguridad de las personas no está garantizada, si en la esquina -

de su casa le roban su automóvil, o le dan una paliza, o le privan impunemente de su patrimonio.

La procuración de Justicia es un tema que siempre me ha inquietado como ser humano y más aún como profesionista y como servidor público, sobre todo cuando pienso en la seguridad de la juventud indefensa, de las amas de casa, en los niños cuando se transportan a la escuela a tomar sus clases, ya que en ocasiones los estudiantes son atacadas por los malhechores impunemente debido a que se encuentran solapados por Agentes Policiacos deshonestos y corruptos, este tema de procuración de justicia es complejo, es oscuro, pero no se puede ocultar a la vista de la sociedad, que ha sido presa de todo tipo de atropellos de los valores más preciados por la colectividad, es pues indiscutible que la labor eficiente y honesta de la policía judicial es fundamental.

La justicia es intangible, no brilla ni huele como el perfume, pero en lo hondo de su esencia, tiene un brillo -- particular y propio, por tal motivo considero que el sentido moral que tenga la institución del Ministerio Público a través de la policía judicial que tiene la responsabilidad de la investigación del delito, sobre todo por la fe que en él depositan quienes piden justicia. Si el órgano encargado de la impartición de justicia y la institución encargada de la procuración de justicia actúan sin sentimientos morales la justicia siempre va a ser fracaso, porque quienes

la piden y no la obtienen, por deficiencia morales o vicios propios de la corrupción se sienten defraudados y viven una amarga experiencia desalentadora que constriñe lo más hondo de sus sentimientos morales y humanos.

La policía judicial que es el tema más importante en el desarrollo de este trabajo, se caracteriza por las pesquisas que realiza, y dentro de ellas se dan las reglas generales y especiales sobre cada delito, me refiero a lo que se ha dado en llamar derechos de los que transgreden las normas objetivas, así podemos entender que el peor delincuente del mundo tiene derecho a la defensa y que se le trate como ser humano, dentro del desarrollo de su enjuiciamiento como después de haber compurgado una condena. La criminología nos ha enseñado que el malhechor trae consigo una serie de características que perjudican su personalidad: en primer lugar el llamado "alias", que suele seguir al hombre y lo borra totalmente creando un nuevo tipo de personalidad criminal en la vida del sujeto; las enfermedades, en muchas ocasiones bochornosas; las cicatrices, que señalan una vida torva y que de vez en cuando representan la clásica marca de la venganza; el tatuaje y el "caló" en que hablan los delincuentes, llamado "hermanismo" en el antiguo castellano.

El tormento y los llamados sueros de la verdad, para -- arrancar una confesión han sido utilizados por los diferentes cuerpos policíacos, desde remotos tiempos, la confe--

sión del delincuente ha sido buscada a través del sufrimiento físico, por aquellos policías ignorantes, impreparados -- que desconocen la metodología de la investigación criminal, -- el sufrimiento físico para buscar una verdad bien pudiera -- ser la puerta que se abriese a esa verdad, pero es absurda -- y arbitraria ya que el tormento, en el fondo, sólo adormece los sentidos y aniquila la conciencia del individuo. La confesión del delincuente constituye el instrumento más fino e irreductible dentro de la investigación criminal. Pues la -- confesión del individuo debe ser fruto no del dolor sino de la conquista de una serie de elementos psicológicos terapéuticos que utilice el agente investigador a lo largo de la -- Historia de la investigación criminal, la experiencia me ha enseñado que el infractor de las normas penales nunca va a -- confesar su culpabilidad de un hecho ilícito que se le impute, sino que la confesión será arrancada en base a los conocimientos, la experiencia, la práctica, la disciplina y el estudio constante del hecho punible del que se tenga conocimiento, en virtud de ser necesarios para incrementar las habilidades del investigador, ya que es necesario conocer la -- razón que indujo al criminal hasta el crimen; la confesión -- de una verdad es imprescindible y necesario dentro de la -- instrucción Judicial, pero como el criminal en la práctica -- nunca va a confesar su crimen después de haberlo cometido; -- vamos a suponer sin conceder que si nos encontramos en los --

supuestos de que si el criminal siente la necesidad de confesar la verdad y no tiene valor de hacerlo, ahí donde el Agente investigador debe trabajar con una serie de finos elementos psicológicos, para obtener la verdad que se busca a base de preguntas, sin olvidar las reglas fundamentales del interrogatorio, a que se refiere el moderno derecho penal. En primer término, al sospechoso no se le puede exigir juramento para no exponerlo al perjurio por la necesidad que siente de esquivar la pena; en segundo lugar el sospechoso siempre puede negarse a responder, pues éste es un derecho absoluto, inalienable e imprescindible; en tercer lugar, una vez establecido el interrogatorio, éste debe ser conducido en forma leal y no capciosa por los Agentes investigadores, y por último, las respuestas del sospechoso, de manera contraria a lo que rige en otras ramas del Derecho, pueden ser indivisibles, aceptarse unas y rechazarse las otras.

Para concluir con estas breves consideraciones de lo que es y debe ser el Agente investigador debo decir que el tormento y las torturas como medios de investigación para arrancar una confesión deben quedar proscritos y los rasgos técnicos del delito los debe trabajar única y exclusivamente, de acuerdo con nuestro derecho positivo eal Agente del Ministerio y el Policía Judicial.

#### V.- PERIODO DE LA EPOCA MODERNA Y RENOVACION MORAL

Dentro de la moderna sociedad el Policía Judicial encua-

drado dentro de la institución del Ministerio Público es un personaje muy importante en la investigación del delito y el criminal y por lo tanto su función debe ser pura y limpia - para no lastimar la susceptibilidad del criminal y la del particular ofendido.

El conocimiento, la sabiduría, el dominio de las ciencias y técnicas en general, así como la experiencia sistematizada son valores que deben ser aprovechados en beneficio - no sólo de los miembros de las fuerzas de seguridad pública nacionales, sino de todos los integrantes de la sociedad.

En esta época la renovación policial y mental, de participación ciudadana o consultas populares, de cooperación general y ayuda mutua, en la noble tarea de reestructurar a los cuerpos policíacos, para acabar con el empirismo en la investigación delictiva y profesionalizar a todos los cuerpos que de una manera u otra se encargan de velar por los intereses y bienestar de la colectividad, son nacionalistas medidas para que en poco tiempo y a través de efectivas medidas contra la corrupción, el pueblo mexicano vuelva a confiar plenamente en sus gobernantes que, sin embargo, están a punto de ser desplazados por las cada vez más desafiantes - voces corruptas y enfermas de poder, que pretenden desvirtuar la obra del señor Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, en cuanto a este renglón se refiere.

La renovación Policial que se está llevando a cabo en -

todas las Procuradurías de los Estados de la República, del Distrito Federal, Procuraduría General de la República y Seguridad Pública Nacional, debe entenderse como la participación institucional que todos los miembros de las corporaciones tienen la obligación de aportar, para poder hacer realidad el axioma que señala que la Policía es el medio para que nuestros gobernantes propicien que nuestra vida en sociedad sea más cómoda, agradable y segura. Por participación institucional se debe entender la aportación de ideas, conocimiento y acciones tendientes a cada día impulsar aún más la institución a la que servimos, olvidándonos de ser individualistas y luchando porque tan sólo la institución, sea la que recibe nombre y reconocimiento adquiera por parte de la sociedad, - conservando el espíritu de grupo ya que la participación institucional es la única actividad en la que verdaderamente se demuestra que se sabe ser subordinado, disciplinado, leal y trabajador, pues el único interés que deben demostrar y corroborar quienes laboran en aras de la Seguridad Pública, es el enaltecimiento de la institución para la que se desarrollan esfuerzos y sacrificios.

La renovación policial ordenada por el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, pretende desterrar las antiguas prácticas de valorización individual, tratándose de unificar el -- ideal de los miembros de la institución, así como las finalidades de sus labores que son y deben ser únicamente de enal-

tecimiento institucional, para así demostrar a la sociedad - que se es digno de pertenecer al bastión de apoyo de la justicia, la seguridad y el derecho.

Considero que para un policía, lo más importante es servir al país, es servir como ejemplo a otras generaciones de policías, es muy importante legar algo al futuro, ya sea a través de actividades, de ideas o de actitudes. Para quienes desean servir, siempre hay cauces abiertos y para quienes hemos tenido oportunidad de servir, siempre existirá la misma - obligatoriedad de cumplir eficazmente con nuestra misión.

La denominada renovación moral de la sociedad y reestructuración de los cuerpos policíacos, es un proceso sociopolítico iniciado en diciembre del año de 1982, y que seguramente - por lo loable de sus postulados, de sus fines y porque es -- una tarea realmente titánica, será comprendida y continuada - durante muchos años, en los que día a día la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y policías judiciales marcarán nuevos derroteros para la transformación de la - sociedad mexicana.

No hay que olvidar que lo único que propicia el ascenso, no sólo en las filas de los cuerpos policíacos, sino en todos los órdenes de la vida social, es el esfuerzo, el estudio, la dedicación y la honestidad, no se puede conjugar el - trabajo con una vida disipada y sin control. No se puede tener disciplina y cometer excesos en cualquier fase de la vida.

Quien desee superarse jerárquicamente, profesionalmente, humanamente, debe recordar siempre que el tiempo, una recta -- conducta el estudio y fundamentalmente el esfuerzo, son las únicas llaves para ingresar al sendero del progreso.

En esta época de renovación en todos los órdenes del -- proceder humano, no podemos hablar de pretender servir al -- País, si no comprendemos que la mística, el espíritu del -- servidor público, es realmente la mística del servidor so-- cial, al que sólo debemos aspirar quienes tengamos vocación para servir a nuestros conciudadanos, como deseamos gozar -- nosotros mismos los servidores públicos los que acudimos a vivir en sociedad.

La cortesía es una forma de manifestar realmente que -- se ha comprendido la responsabilidad que constituye el ser -- Servidor Público y además es parte de las directrices de re laciones humanas que todos tenemos la obligación de practi-- car para beneficio de nuestros conciudadanos.

CAPITULO III  
DE SU ASPECTO COMPARATIVO

- A).- EL PODER JUDICIAL Y SUS ORGANOS AUXILIARES
- B).- EL PODER JUDICIAL Y LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO
- C).- LA POLICIA JUDICIAL Y EL ORGANO JURISDICCIONAL
- D).- LA POLICIA JUDICIAL FRENTE A LA PREVENTIVA

CAPITULO III  
DE SU ASPECTO COMPARATIVO

A).- EL PODER JUDICIAL Y SUS ORGANOS AUXILIARES

El federalismo es un sistema político en el cual las -- distintas partes del Territorio del Estado no son gobernadas en forma centralizada como si fuese un todo homogéneo, sino como entidades autónomas, estados libres y soberanos en su régimen interior, según el artículo 40 de nuestra Constitución, pero unidos conforme a una coordinación basada jurídicamente y administrativamente en un reparto de competencias.

La Federación es la asociación, la vinculación de entidades autónomas en lo interior, libres y soberanas, que sin perder sus características locales, forman un solo estado -- con intereses y finalidades comunes, estructurado conforme a normas de orden Constitucional.

El Federalismo representa un equilibrio geográfico de -- población y de riqueza y requiere que sus políticas básicas se formulen y operen mediante la participación de las Entidades Federativas en un marco de mutuo consentimiento, sin sacrificar identidades individuales ni regionales, constituyendo una sociedad, una federación, en la que la coordinación y la colaboración desplacen toda la idea de subordinación. El Federalismo es pluralismo en la unidad y en la integración -- con claros y definidos caracteres de nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Meixicanos, señala en forma categórica y limitativa, cuáles son las

facultades reservadas a la Federación, el artículo 124 de la propia Constitución establece que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas al Estado.

Habiendo enunziado la noción de lo que es el federalismo e indicado como uno de los elementos de ésta, la comunidad de intereses, podemos señalar que cuando tales intereses se ven gravemente afectados surge la necesidad de que la Federación actúe enérgicamente mediante disposiciones penales para prevenir, reprimir y sancionar la realización de conductas -- que afecten los intereses comunes a los que se ha hecho alusión y que son básicamente la estructura, la organización, el funcionamiento y el patrimonio de la Federación.

1.- EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN  
COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

Son diversas las normas que establecen expresamente que el Ministerio Público del Fuero Común es auxiliar del Ministerio Público Federal. En tal sentido lo estatuye el artículo 12 Fracción IX del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que el Ministerio Público del Fuero Común es auxiliar del Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por su parte el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que son auxilia--

res del Ministerio Público Federal, los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y las Policías Judiciales y Preventivas en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, cuando se trate de éstos, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 8 del mismo ordenamiento, establece que la representación del Gobierno Federal en actos ante los Estados de la República, que se ejercerá previo acuerdo del Presidente de la República, la promoción y celebración de convenios, con apego a las disposiciones aplicables para efectos de auxilio al Ministerio Público Federal, por parte de autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta Ley o en otros Ordenamientos, así mismo son auxiliares del Ministerio Público Federal, los capitanes, patrones o encargados de naves, aeronaves nacionales y los funcionarios de otras dependencias del Ejecutivo Federal, y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que cuando los Agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial del Fuero Común, auxilien al Ministerio Público Federal, recibirán denuncias y querrelas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguaciones previas que sean urgentes, resolverán sobre la detención o con las reservas de la Ley, sujetándose a las disposiciones legales federales aplicables, y enviarán el expediente y el detenido, en su caso, al Ministerio Público Federal, que debe encargarse del asunto.

De los Ordenamientos antes señalados afirmo categóricamente que existe una expresa obligación del Ministerio Público del Distrito Federal en las Averiguaciones Previas que -- sean competencia federal y que se inicien en el Distrito Federal o en cualquier Entidad Federativa; tal auxilio debemos entenderlo en el sentido de que el Ministerio Público -- del Distrito Federal o de cualquier Entidad Federativa al to mar conocimiento de hechos de competencia Federal, deberán - en todo caso practicar las diligencias más urgentes y neces rias, como son la recepción de denuncias, acusaciones o que rellas, preservación de lugares, práctica de inspección mi nisterial, fé de personas, lugares, cosas, cadáveres o efec tos de los hechos, proporcionar auxilio y seguridad a las -- víctimas del delito, asegurar los instrumentos y cosas, obje tos efecto del delito, detener a los indiciados y enviar en - su caso, expediente, personas y objetos a la Procuraduría Ge neral de la República y cuando corresponde, dejar en liber-- tad a los indiciados bajo caución o con las reservas de Ley.

Por otra parte el artículo 113 del Código Federal de -- Procedimientos Penales, establece que todo los servidores pú blicos y Agentes de la Policía Judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público Federal, están obligados a proceder - de oficio en la investigación de los delitos del orden fede-- ral de que tenga noticia, dando cuenta inmediata al Ministe-- rio Público Federal, si la investigación no se ha iniciado - directamente por éste, y el artículo (117 del Código Fede--

ral de Procedimientos Penales) establece que toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la -- probable existencia de un delito que debe perseguirse de ofi-- cio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculpados, si hubie-- ren sido detenidos.

El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que la Policía Judicial Federal, actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 y 102 de la Constitución Federal, auxiliándolo en la investigación de los delitos del Orden Federal. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones -- que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la Averiguación Previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordene y ejecutará - las Ordenes de Aprehensión, los Cateos y otros mandamientos - que emita la autoridad judicial. Por lo anterior concluyo, -- que con base en lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría en sus fracciones siguientes disponen que debe:

IV.- Poner a disposición de la autoridad competente, -- sin demora, a las personas detenidas en casos de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional.

V.- Solicitar, en términos del artículo 16 de la Constitución, las Ordenes de Cateo, que sean necesarias.

VI.- Asegurar los bienes u objetos relacionados con los hechos delictuosos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del Organó Jurisdiccional y los artículos 1, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2o, 3o y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público del Orden Común en el Distrito Federal, es auxiliar del Ministerio Público Federal, y por ende, también se convierten en auxiliares del Organó Jurisdiccional para la pronta y expedita administración de justicia y deben cumplir con esta atribución en la forma y términos establecidos por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Federal.

Como ya lo he manifestado con anterioridad, en el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus atribuciones específicas, actuará con la diligencia necesaria para una pronta, eficaz procuración y administración de justicia.

## 2.- ORGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Al lado del Poder Judicial existen órganos independientes, que si bien no forman parte del mismo, colaboran con él en la tarea de administrar justicia, y cuya principal función consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones que atentan el interés general.

El artículo 620 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo:

- I.- El Jefe de Policía del Distrito Federal.
- II. Los Jefes de la Policía de las diversas circunscripciones en que se dividan tanto la Ciudad de México como las demás poblaciones del Distrito Federal, cualquiera que sea el nombre que les corresponda, con arreglo a las leyes.
- III. Los Agentes de Policía dependientes de las autoridades a que se refieren las Fracciones anteriores.
- IV. Los peritos Médico Legistas, los intérpretes y los peritos en los ramos que les están encomendados.
- V. Los síndicos e interventores de concurso, los albaceas provisionales o definitivos, tutores y curadores, cuando su nombramiento recaiga en parientes o herederos del autor de la herencia y los depositarios cuya designación no corresponda a los interesados en los juicios.

El artículo 621 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que el Ejecutivo de la Unión y demás autoridades de su dependencia, facilitarán a los Tribunales de Justicia los auxilios que necesiten para que puedan ejercer de manera expedita todas sus funciones.

Los peritos prestan su auxilio a petición de las autoridades judiciales del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de las demás unidades administrativas.

El artículo 162 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala que el peritaje ante autoridades judiciales es una función pública, que obliga a los profesionistas, técnicos o prácticos que prestan sus servicios a la administración de justicia.

Para la peritación de cualquier materia se debe preferir al titulado en la ciencia o arte, que practicó; al mexicano sobre el extranjero, lo anterior se encuentra contemplado en los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1988 dispone que cuando no estuvierendesignados especialmente por la Ley los individuos que deban ejercer funciones periciales, se ocurrirán de preferencia a los funcionarios y empleados de carácter técnico de los establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno, cuando deban nombrarlos los Jueces o Tribunales. "Conforme al artículo (172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1988), el servicio médico forense y los médicos adscritos a las De-

legaciones de Policía, a los hospitales públicos, a las cárceles y lugares de reclusión, desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por la Ley. El artículo 180 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Federal de 1988 dispone, que con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos adscritos a las Delegaciones de Policía, a los hospitales públicos, a las cárceles y lugares de reclusión, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico-forenses, serán desempeñados por los peritos médico forense. En los términos del artículo 186 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1988 son auxiliares de los Agentes del Ministerio Público y de las autoridades judiciales, tratándose de los casos en que hubiesen intervenido los médicos dependientes de la Dirección de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal y los facultativos de cárceles y otros lugares de reclusión"(1)

Los peritos designados por el Juez o por el Agente del Ministerio Público, serán oficiales o, en su defecto, profesores, empleados o funcionarios públicos; y a falta de todos ellos, se podrá nombrar a otros que percibirán honorarios.

El Código Federal de Procedimientos Penales habla de los actos auxiliares de los médicos oficiales y particulares en -

---

(1) GARCIA RAMIREZ SERGIO, Curso de Procesal Penal. Editorial Porrúa, S. A. Tercera Edición, México 1980. Pág. 174

atención de lesionados, en estos casos tanto los oficiales - como los particulares están obligados a prestar el auxilio - a las autoridades judiciales en peritaciones cuando se les so licite.

Los órganos auxiliares del Poder Judicial, como lo he ma nifestado, quedan incorporados todos los subalternos y emplea dos de los Tribunales cuyo cometido les incluya en colaborar, así sea incidentalmente, en las funciones jurisdiccional, ade más de los empleados menores a que aluden las Leyes Orgáni--cas en lo referente a la composición específica de los Tribu--nales cabe recordar a otros, también mencionados de modo espe cial en el Fuero Federal, desde el redactor del Semanario Ju dicial de la Federación hasta los compiladores de Leyes y en el Fuero Común desde los empleados del Archivo Judicial del - Distrito Federal, los empleados de análes de jurisprudencia y del Boletín Judicial, los empleados de la Biblioteca, los - consejeros, comisarios, porteros y mozos de las oficinas, has ta los servidores públicos que integran el cuerpo del delito - en una Averiguación Previa, en esta categoría figuran los Ser--vicios Periciales y la Policía Judicial, dependientes de las - Procuradurías y la Policía Judicial, dependientes de las Pro curadurías Generales de Justicia; la Policía Preventiva; las oficinas Fiscales ejecutoras del Departamento del Distrito Fe deral; la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención - y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gober nación.

Como piezas maestras dentro del aparato de la administra

ción de justicia, en vista del carácter inmediato con que actúa frente a los otros Organos ante los ciudadanos, la Policía Judicial merece especial análisis, en tanto que es una -- Corporación encuadrada en la propia Procuraduría, como un Organó Auxiliar del Ministerio Público.

La Policía Judicial tiene a su cargo ejecutar las Aprehensiones y Cateos que ordene la autoridad judicial, atribución consagrada por la Constitución Federal, debe tenerse en cuenta que al cumplir órdenes expresas e inmediatas del Ministerio Público, la Policía Judicial lleva a cabo también numerosos actos de auxilio al Poder Judicial.

Mi punto de vista crítico acerca de la Policía Judicial es una cuestión poco estudiada y, sin embargo, de gran trascendencia, y puedo sostener que los servicios de Policía Judicial, no han contribuido adecuadamente al desarrollo social; probablemente la principal explicación de este fenómeno reside en el hecho de que dichos servicios han sufrido fuertemente la influencia desfavorable de las ideologías y de las prácticas seguidas por la influencia de la administración colonial. La independencia de México aportó ciertamente numerosos cambios en los sistemas políticos, aunque tuvo poco efecto en la estructura y filosofía de la administración policiaca; las fuerzas encargadas de proteger el bien jurídicamente tutelado, continúan siendo utilizadas, como fuerzas para-militares, para resolver los problemas internos, por ser una fuerza, represiva con las características de su orga

nización muy parecida a las del Ejército y Fuerzas Armadas - del país.

Las funciones auxiliares a cargo de dependencias del Departamento del Distrito Federal entre ellas ofrece mayor volumen, la concerniente a la Policía Preventiva, mas también es el caso de advertir que el Departamento del Distrito Federal, puede disponer la forma en que deben hacerse efectivas las multas, impuestos como pena, y recambiarlas y distribuir las a la luz de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se trata, pues de una autoridad administrativa ejecutora de sanciones pecuniarias.

En los términos de su Ley Orgánica de 1978, incumbe al Departamento del Distrito Federal, en materia de gobierno, imponer sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos; dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público, para prevenir la comisión de delitos y -- proteger a las personas, sus propiedades y derechos; cuidar de la observancia de las disposiciones de policía; fijar normas para la administración de los Reclusorios. En materia jurídica y administrativa, le compete coordinar y vigilar el -- cumplimiento de las disposiciones relativas a jurados y vigilar que se preste asesoría jurídica gratuita en los órdenes -- civil, penal, administrativos y del trabajo; conocer, para -- los efectos legales que corresponda, de las designaciones de funcionarios y empleados que haga el Procurador de Justicia -- del Distrito Federal, (conocimiento que sólo puede tener alcance presupuestal y de cooperación interinstitucional, pero

que no podría alterar o mediatizar las facultades autónomas - legales de designación que posee el Procurador).

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal - prevé la existencia de la Secretaría General de Protección y Vialidad, la Dirección General de Reclusorios y Centros de -- Rehabilitación Social.

El Reglamento de la Policía Preventiva del 12 de diciembre de 1941, hace depender a dicho Cuerpo del Departamento -- del Distrito Federal, que confiaba su mando directo al Jefe de la Corporación, hoy Secretariado General de Protección y Vialidad por obra de la Ley Orgánica del Departamento, entrega el mando supremo al Presidente de la República.

### 3.- EL PODER EJECUTIVO COMO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial, en cuanto al poder del Estado, titular indirecto de la soberanía y guardián de los derechos humanos, el poder judicial es dentro de su competencia tan soberano como el Poder Ejecutivo ante la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, y el poder de los Tribunales, para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los demás actos que decretan, de requerir de las demás autoridades el concurso de la - fuerza pública que de ellas dependa a los otros medios de acción conducentes de que dispongan, al Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 89 Fracción XII, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el cumplimiento del ejercicio expedito de sus funciones, como auxiliar -- del Poder Judicial debe prestar su concurso sin que le correspondan calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto de que se trata de ejecutar.

En este horizonte la Ley Orgánica del Poder Judicial -- nos indica la existencia de éste, de una potestad pública, -- la cual para juzgar tendrá que respetar otros en la ejecución de lo juzgado y, en particular, evitar el desapoderamiento o desvirtuación de su potestad con motivo de la adopción de -- las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico, motivo de su organización.

El Judicial como poder soberano y autónomo; titular de una potestad pública irrenunciable, el Poder Judicial no requiere de nuevas normas sino simplemente de hombres, de mujeres y varones que actúen conscientemente investidos con firme dignidad de sus poderes jurídicos, de decidir cuestiones controvertidas con la fuerza de la verdad definitiva.

No es usual en la práctica constitucional que el Poder -- Judicial asuma todas las consecuencias institucionales y políticas como titular de un poder público soberano; no requiere, sin embargo, para la plena eficacia del Poder Judicial, como guardián de los derechos humanos, ningún cambio solemne y complejo, se requiere, sino una simple autoafirmación de los poderes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos y la Ley Orgánica del Poder Judicial, le otorgan a los Tribunales una manifestación de confianza de su propio papel insustituible no sólo desde la perspectiva de los particulares y de los derechos subjetivos, sino también, y sobre todo, desde la propia del ordenamiento jurídico y de su recta y coherente Constitución.

La expansión del Poder Ejecutivo ha llevado al Poder Judicial a precisar la demarcación de sus respectivas facultades respecto de los siguientes puntos: improcedencia de la directiva del Poder Ejecutivo sobre los Jueces, Magistrados y Ministros; coordinación de los fallos de los Tribunales Inferiores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; distinción entre la jerarquía administrativa de los Tribunales y la autonomía de éstos en cuanto al ejercicio de su función jurisdiccional; potestad de autorreglamentación y sus límites; individualidad moral y material de los Jueces por el Poder Ejecutivo; conciencia de sus limitaciones, por ser un poder sin fuerza represiva a su disposición de conformidad con lo establecido por los artículos 104, 105, 106, 107 de la Constitución Federal. "No existe un deber de ciega obediencia que obligue al Poder Judicial a cerrar los ojos sobre la legalidad o ilegalidad de los mandatos de la administración. El Juez no sólo tiene facultad sino el deber, y un deber actual de oficio, que surge de la potestad jurisdiccional del Poder Judicial atribuida por la Constitución, deber que no dejará de aplicarse por falta de reglamentación respectiva, -

sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de las leyes análogas".<sup>(2)</sup>

El Poder Judicial como guardián del debido proceso. En el ejercicio de su función jurisdiccional, el Poder Judicial se ha visto obligado más que nunca al cumplimiento de su misión de protector de los derechos humanos. Estos no pueden ser limitados sino mediante un proceso, cumplido de conformidad con las garantías Constitucionales, que lo confían casi exclusivamente a los Tribunales y Juzgados de la justicia del orden común.

El Poder Judicial cuya completa organización se deberá - al artículo 94, 96, 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la misma Constitución, se ve en el ordenamiento constitucional que ella sólo bastará para asegurarnos que no será - en lo sucesivo los hombres quienes nos juzguen, sino las Leyes. Globalmente se puede decir que los derechos y garantías procesales reguladas por nuestra Constitución, han tenido en el Poder Judicial un celoso guardián. En otras palabras, cualquiera que sea el bien jurídico tutelado y la gravedad del delito incriminado, rige el principio constitucional que dice que nadie puede ser molestado en su persona, fa

---

(2).- CORTINAS PELAEZ LEON, Poder Ejecutivo y Función Jurisdiccional, Editorial U.N.A.M., México, 1982, Pág. 95.

milia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El Poder Judicial mediante el ejercicio de su función, específica, tiene también como fin la preservación de la paz, el orden y la seguridad de una mejor impartición y administración de la justicia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no desconfía del Poder Judicial, ni lo priva del acceso inmediato de la fuerza pública para buscar informaciones indispensables en razón de su función, información que se puede mediatizar respecto en un poder del Estado que tiene el fin de la preservación de la paz, el orden y la seguridad social.

La administración de justicia, es potestad soberana de los Jueces. La Constitución prohíbe las pesquisas secretas, por lo cual la Policía Judicial de Investigaciones puede intervenir, sin arbitrariedad sólo cuando obra bajo la dirección y control del Ministerio Público.

Las fuerzas policiales no pueden pretender sustituir al Juez en la apreciación de los hechos, ellas son sus meros auxiliares, pues son los dueños de la indagatoria. El Juez Instructor es libre de compartir o no determinado temperamento instructorio, lo cual implica simplemente un criterio diverso pero no un supuesto de falta o vicio funcional que determine un descrédito para la administración de justicia.

El factor propiamente regulador de la diligencia es la

potestad del Poder Judicial al que la autoriza; y que la naturaleza de ella depende en definitiva de la forma de su intervención, hay intervenciones arbitrarias del Poder Ejecutivo siempre que éste intervenga sin requerir las condiciones o formalidades que exigen las leyes, no estando dirigidas o controladas por el Poder Judicial. El Poder Ejecutivo con sus órganos represivos no tiene facultad de procesar, ésta es una potestad jurisdiccional inconciliable con las características propias que tiene porque para hacer cumplir sus disposiciones tiene que valerse del brazo armado "Poder Ejecutivo", aunque este poder ha creado una jurisdicción paralela que pretende ser superior sobre la instituida por el orden jurídico vigente, como facultad privativa del Poder Judicial. De este modo se advierten textos y principios fundamentales que rigen las garantías individuales, para que se asegure el debido proceso y obviamente la debida separación de los poderes y se señalen sus funciones y atribuciones a cada cual.

Es deber del Poder Ejecutivo a través de sus órganos armados, auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus facultades para hacer más expedita la administración de justicia; porque el Poder Judicial no tiene fuerza pública a sus órdenes, carece de recursos económicos propios y no dirige ni administra las finanzas del Estado, por tal motivo la actitud negativa del Poder Ejecutivo, sería claramente violatoria de los deberes que incumbe a dicho poder obligado por -

textos constitucionales y legales a prestar el concurso de la fuerza pública bajo su dependencia, toda vez que el mismo sea requerido por los Jueces.

Los jerarcas que negasen colaboración para cumplir el -- traslado de los detenidos o procesados a los lugares que disponga el Juez Instructor, podrían incurrir en un delito al no -- acatar un mandato judicial, la autoridad pública ejecutiva -- tiene que estar siempre a la decisión que emana de la justicia y toda conducta contraria al Poder Judicial configura una desobediencia abierta al mandato de los Jueces con menoscabo de su absoluta soberanía en la imposición de las penas y admi nistración de justicia, lo que indica como ya se ha planteado, que el Poder Ejecutivo es un Organó Auxiliar del Judicial que debe dar cumplimiento a los mandamientos judiciales, sin que le competa discutir su mérito o legalidad. De no admitirse -- esta última posición, resultaría que la decisión judicial se -- ría una mera declaración por lo que la aprehensora no estaría a lo que decida el Juez competente, que de acuerdo a nuestra organización de los Poderes de la Unión, el Poder Ejecutivo mediante sus Organos Auxiliares, no pueden tener otra alternativa que el cumplimiento de la decisión de la autoridad judicial; es pues el juzgador quien asume la competencia ex-- clusiva, en principio, en cuanto a ordenar o no la libertad -- del recurrente, y respecto de toda otra providencia concreta su situación de privado de la libertad o no exija.

El Poder Ejecutivo como un Organó auxiliar del Judicial;

en uso de su potestad privativa arresta, aprehende pero debe estar consciente de sus deberes constitucionales, respetando la independencia del Poder Judicial, entregándole para su juzgamiento a quienes quieren destruir o transgredir los ordenamientos sociales, pero frente a la liberación dispuesta por el juzgador competente, entiende que debe respetarse su propia independencia, cuando en uso de potestades constitucionales que le son privativas arresta a esas personas, como autores de actos que afectan el patrimonio y seguridad de la sociedad.

El juzgador en cumplimiento de la función jurisdiccional encuentra limitaciones, es decir, no podrá actuar fuera del territorio en el que ejerce sus funciones, debido a imperativos establecidos por la Ley. "Con frecuencia, durante el procedimiento, tanto en el Organismo Jurisdiccional como el Ministerio Público, tienen necesidad de examinar un testigo de complementar una Orden de Aprehensión contra una persona radicada en lugar distinto de aquel en el que ejercen sus funciones, ya sea dentro del Territorio Nacional o fuera de él, situaciones en las que requerirán el auxilio de otros organismos que practiquen la diligencia correspondiente, y en esta forma el proceso pueda continuar y llegar hasta la meta deseada. Este auxilio judicial debe ser mutuo, como afirma Jiménez -- Asenjo, deberá llevarse a cabo por medio de exhortos y requisitorias". (3) Los exhortos son los medios establecidos por -

(3) COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición. México, 1980. Pág. 161

la Ley para que el Ministerio Público o los Tribunales encomienden el cumplimiento de una Orden o el desahogo de una diligencia a una autoridad de igual jerarquía o de superior grado, de otra jurisdicción, en donde deba llevarse a cabo la diligencia de que se trate.

Cuando el auxilio se solicita a una autoridad inferior recibe el nombre de requisitoria.

Debido a la necesidad del auxilio jurisdiccional de -- otras autoridades u Organos del Estado, los exhortos tienen un carácter interno cuando van dirigidos a autoridades -- que ejercen sus funciones dentro del Territorio Nacional y -- externos si van dirigidos a autoridades extranjeras, Artículo 119 de la Constitución Federal.

En el Distrito Federal, los Jueces y Tribunales, siempre que lo juzguen necesario para la pronta administración de justicia, podrán trasladarse a cualquier punto de la misma Entidad, practicar las diligencias y librar las citaciones que sean necesarias, sin necesidad de exhorto al Juez o Tribunal del lugar en que deban practicarse, según se encuentra establecido en el Artículo 39 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Tratándose de Ordenes de Aprehensión, cuando la autoridad requerida considera que están satisfechos los requisitos legales, girará la Orden de Aprehensión correspondiente y la entregará al Ministerio Público para su ejecución por lo que ya ejecutada, quedará el detenido a disposición de la autoridad requerida y -

ésta tomando en cuenta la distancia en que resida la autoridad requiriente y los medios de comunicación, fijará un término que no podrá exceder de treinta días para que esta última envíe sus agentes para trasladarlo al lugar que indique, para lo cual los encargados de la conducción, llevarán los documentos que justifique la procedencia del acto". (4)

Para llevar a cabo los fines del proceso, también es necesario el auxilio de otros funcionarios que no son Organos de Justicia, como las autoridades administrativas, en cuyo caso, el Juez o Tribunal, por medio de un oficio solicitará de éstas el auxilio correspondiente, que en la generalidad de los actos se circunscribe a rendir un informe sobre lo solicitado o a la adopción de alguna medida ordenada por el Juez.

Son auxiliares aquellas personas, quienes por sus conocimientos en determinadas materias, o por su carácter de autoridades, en un momento dado, coopera o auxilia a las autoridades judiciales (Poder Judicial, Tribunales o Juzgados), o bien auxilia al Agente del Ministerio Público, desempeñando alguna función propia de estas autoridades, aportando algún dato que sea útil para probar la verdad de los hechos que se investiguen y hacer más propicia una buena impartición de la justicia.

Por la forma en que los auxiliares de la administración de justicia prestan su ayuda al Organo Jurisdiccional, pode-

(4) COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Ob. Cit. Pág. 163.

mos decir que hay dos clases: los que intervienen con orden de la autoridad encargada de conocer el delito y los que lo hacen sin ninguna orden.

Los auxiliares que actúan con ordenes expresas, éstos prestan su cooperación, desempeñando un trabajo ordenado expresamente por el Agente del Ministerio Público o por la autoridad judicial, generalmente se trata de personas, con conocimientos y dedicación, distintos a las Leyes; por ejemplo: los Médicos Legistas, los Peritos Valuadores, los Peritos en Química Forense, los Peritos en Criminalística, los Peritos de Tránsito Terrestre, etc., o también de autoridades que actúan en auxilio de otras, desempeñando la función que éstas le encomienden.

Los auxiliares que intervienen sin orden de autoridad competente, como generalmente tratándose de los Estados de la República en donde sólo en las Cabeceras de los Distritos, hay Agentes del Ministerio Público, pero existen otras autoridades que actúan en auxilio tanto del Ministerio Público como de las autoridades judiciales, sin esperar orden alguna, proceden a practicar las primeras diligencias al tener conocimiento de hechos posiblemente delictuosos, así por ejemplo: si en un pueblo se comete un homicidio, este delito como se persigue de oficio, será investigado de inmediato por alguna de las autoridades del lugar, actuando como auxiliar del Agente del Ministerio Público y autoridades judiciales. El Artículo 30. del Código de Procedimientos Penales para el Dis-

trito Federal, observa que el Ministerio Público tendrá bajo sus órdenes inmediatas a la Policía Judicial, pudiendo -- utilizar cuando lo estime conveniente, los servicios de la - Policía Preventiva, quedando así mismo bajo las órdenes de - la propia institución.

#### 4.- LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL

La Policía Judicial y el Ministerio Público del Fuero - Común, es el órgano auxiliar del Poder Judicial, con jurisdicción y competencia en el Distrito Federal y en todo el Estado al cual pertenezcan, cuya función primordial es la de investigar los delitos y aprehender a los delincuentes. Para el desempeño de sus funciones tiene que auxiliarse de la Policía - Judicial, Preventiva o Municipal del Estado que se trate; -- los Presidentes Municipales y los demás funcionarios y empleados que la Ley les de ese carácter.

El Agente del Ministerio Público, para los efectos que - que nos ocupa, es un órgano auxiliar de la autoridad judicial en la administración de justicia y para cumplir con su función se auxilia de personal clasificado como Policía Judicial, Servicio México Forense y del Servicio de Criminológica, cuando para examinar a algunas personas o a algún objeto, se requieren conocimientos especiales, se procederá al nombramiento de peritos de conformidad con el Artículo 180 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1984,

de preferencia quienes tengan título oficial sobre la materia de acuerdo al Artículo 171 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1984, a fin de que dictaminen sobre el problema planteado.

Por regla general deben ser dos peritos los que dictaminan; pero bastará con uno, cuando haya peligro en el retardo o el caso de poca estima o importancia.

Tanto en el medio rural como en las ciudades, es aún frecuente, encontrar personas que no saben el idioma español y se les tenga que declarar. En estos casos se les nombrará a uno o dos intérpretes quienes previa protesta de cumplir -- fielmente su encargo, traducirán las preguntas y respuestas que han de transmitirse. Cuando no se encontrare intérprete mayor de edad, podrá nombrarse a uno de quince años cumplidos cuando menos, en cuyo caso de ser posible, se escribirá -- la declaración original en el idioma del que declara, así como la traducción que haga el intérprete. Esto mismo se debe observar cuando haya necesidad de tomarle declaración a un sordo o a un mudo.

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (LEY SUPREMA DE MEXICO), consagra -- una de las garantías (derechos) por las que más han luchado los hombres. "La garantía de la libertad personal". Este -- Artículo dispone que en materia de delitos sólo en los tres casos siguientes, se puede detener a una persona: cuando -- exista en su contra Orden de Aprehensión, librada por auto-

ridad competente; cuando sea sorprendido en flagrante delito y en caso de notoria urgencia, siempre que en lugar no hubiere autoridad judicial.

En estas condiciones, los auxiliares del Agente del Ministerio Público como auxiliadores del Organó Jurisdiccional sólo podrán detener a una persona, cuando tengan en su poder Orden de Aprehensión que haya sido librada por autoridad judicial a excepción de los casos siguientes: El flagrante delito, en estos casos no sólo las autoridades, sino aún los particulares, pueden detener a las personas que sorprendan en flagrante delito. El Código de Procedimientos Penales -- para el Distrito Federal. (Artículo 267) manifiesta: (Se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito, cuando es detenido en el momento mismo de estarlo cometiendo: o cuando después de ejecutar el acto delictuoso, es materialmente perseguido sin interrupción hasta lograr su captura). En caso de notoria urgencia, en estos supuestos el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos aclara que, cuando se trata de un delito de los que se persiguen de oficio, y existe temor de que el responsable pretende huir (evadirse a la acción de la justicia), y en el lugar no hay autoridad judicial, la autoridad administrativa podrá, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fe-

deral de 1984, en su Artículo 268 aclara: (Debe entenderse - que no hay autoridad judicial, cuando por la hora o por la -- distancia del lugar donde se practica la aprehensión, no hay autoridad judicial que pueda expedir la Orden correspondiente).

El Agente del Ministerio Público, es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo, representado en los Estados -- por los Gobernadores y en la República por el Presidente Constitucional, para los efectos que nos ocupa, el Ministerio Público, cuya fundamentación legal la establece el Artículo 21 - de la Constitución de la República, es una Institución encargada de la investigación de los delitos y de la persecución, de - los delincuentes en auxilio del Organismo Jurisdiccional, para -- que éste asegure la imposición de las penas a las que se hicieron acreedores quienes infringieron las normas establecidas.

Como ya lo he dicho, la persecución de los delitos, es - de exclusiva competencia del Agente del Ministerio Público, al juzgador le corresponde la imposición de las penas. Las autoridades que por alguna circunstancia, actúen en el conocimiento de delitos, éstas sólo lo harán en auxilio de las autoridades competentes para conocer del caso concreto; y como lo dije, las diligencias que practiquen las remitirán de inmediato a la autoridad competente para que resuelva lo que corresponda.

Los auxiliares del Poder Judicial, no se encargan de la - maldad de los funcionarios que intervienen en alguna de las fases de la administración de justicia, sin ser un estudio de - especulación jurídica, aun cuando de discusión, se trate en -

función de mejores resultados, sólo se pretende llevar a las autoridades más humildes de cuya ilustración en esta función, nadie se ha ocupado, y que por circunstancias de tiempo y lugar conocen de hechos estimados como delictuosos, con el objeto de que su intervención mejore su capacidad y apego a la Ley.

Los auxiliares del Poder Judicial, normalmente intervienen en la Averiguación Previa, por esta razón, dentro de la brevedad posible y tratando que el vocabulario empleado esté a la comprensión de todos los que ocupan esos cargos ya que sólo se estudian las funciones y atribuciones del Agente del Ministerio Público y sus auxiliares, las obligaciones de éstos, los requisitos de la Averiguación Previa, los necesarios para la aprehensión de las personas y para los cateos, algunas nociones sobre la prueba, la clasificación de los delitos que se persiguen de oficio, de realización frecuente en nuestro medio y por que sus elementos deben recabarse de inmediato destacando entre ellos el homicidio, que protege la hipótesis necesaria del hombre, su vida misma.

Dentro de la múltiple clasificación de los delitos, sólo haré mención de los más generales con el objeto de que se entienda mejor el tema que nos ocupa y sean de mayor utilidad. Primeramente hay delitos que se persiguen a petición de parte ofendida. En segundo lugar, los delitos son intencionales, cuando se cometen con la voluntad, deseo o intención de causar el daño; pero con la imprevisión, negligencia (dejar de hacer

lo que se debe) impericia o falta de reflexión o de cuidado.

Para que los auxiliares del Poder Judicial inicien la - averiguación de un delito, de los que se persiguen a petición de parte o por querrela necesaria, se requiere que antes haya recibido la denuncia o querrela respectiva.

La denuncia es la exposición (relato) de los hechos estimados como delictuosos que hace, cualquier persona, ante el - Ministerio Público o ante sus auxiliares, para que tenga conocimiento de ellos e inicien la investigación, la denuncia -- puede formularse oralmente o por escrito.

La querrela es el relato de los hechos estimados delictuosos, que el ofendido (la víctima) en ellos o sus legítimos representantes, hacen ante el Agente del Ministerio Público o ante los auxiliares de éste, con el deseo y manifestación de que se castigue al responsable.

En los delitos que se persiguen de oficio, independientemente de las personas que sufren el daño, la sociedad es parte ofendida, por eso se dice que el Agente del Ministerio Público es el Representante de la sociedad, el o sus auxiliares que actúan en auxilio de la administración de justicia, al - recibir denuncia de hechos posiblemente constitutivos de algún delito de los que se persiguen de oficio, tienen la obligación de iniciar de inmediato la investigación, levantando la Averiguación Previa correspondiente. Por principio de -- cuenta el Agente del Ministerio Público tiene facultades amplias para intervenir en la Averiguación Previa, en auxilio

de la administración de Justicia, tanto en los delitos que se persiguen de oficio como en los que se persiguen mediante denuncia o querrela de parte ofendida, siempre que se ajusten al ordenamiento jurídico actualmente en vigor.

Es necesario señalar que será factor importante una adecuada orientación a los Organos auxiliares de la administración de justicia, de sus respectivas jurisdicciones, para que éstas puedan con menores dificultades sacar algún provecho de él; que se traduzca en un mejor desempeño de sus funciones, con respecto a los derechos fundamentales del individuo, en una aportación de mayores datos veraces a nuestros Tribunales, para que éstos estén en mejores condiciones de aplicar el derecho con relación positiva de la justicia.

Atendiendo al momento histórico en que vivimos, o sea, dentro de la problemática real, el deseo de que los auxiliares del Poder Judicial (encargados de la administración de Justicia, Tribunales) correspondan al programa trazado por el actual régimen del Gobierno Federal, quien pensando en la justicia como último reducto del ser humano ha hecho incalculables esfuerzos para lograr un ambiente de tranquilidad social.

Además de los sujetos de la relación procesal que ya se han señalado, en sentido estricto, podemos hacer mención de varios órganos auxiliares más de la administración de justicia que intervienen a lo largo del procedimiento y entre ellos se destacan:

"La Policía Judicial a la que ya se hizo referencia, Los Secretarios Judiciales y los Funcionarios de los servicios - perciales. Los Secretarios Judiciales tienen a su cargo fundamentalmente, la documentación del proceso y la dación de - fé. Los servidores de pericia dependientes de diversas auto - ridades, como lo son el Tribunal Superior de Justicia, la -- Procuraduría General de la República, la Procuraduría Gene-- ral de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del - Distrito Federal, concurren en la emisión de dictámenes so-- bre puntos controvertidos cuyo esclarecimiento requiere la - posesión de conocimientos especializados en determinadas ar - tes, ciencias o técnicas". (5)

Después de haber hecho un breve análisis de las funcio-- nes y atribuciones de los Organos auxiliares de la adminis-- tración de justicia, he llegado a la conclusión que se garan - tizará la justicia en México si el Poder Judicial tiene una independencia total, y que los cargos de Magistrados, Minis-- tros y Jueces no deben de ser puestos políticos o de consola-- ción para que realmente se pueda impartir justicia y el Po-- der Judicial funcione en forma autónoma del ejecutivo, que - actualmente ejerce una hegemonía sobre el primero; el pro-- blema de la independencia del Poder Judicial como un requisi - to indispensable para ejercer realmente la justicia en Méxi-

(5) GARCIA RAMIREZ SERGIO. ADATO DE IBARRA VICTORIA. Pro - tu - ario del Proceso Penal Mexicano. 3a. Edición. Editó-- rial Porrúa S.A. México 1984. Pág. 6 y 7.

co. El Poder Judicial debe dejar de estar sometido legalmente al Poder Ejecutivo, el cual tiene la facultad de nombrar - a los más altos funcionarios del Poder Judicial con el consecuente sometimiento de éstos ya que los Ministros y Magistrados designados por el Ejecutivo siempre están obligados por - lealtad, a seguir sus instrucciones. Es imperativo que para el nombramiento de Ministros, Magistrados y Jueces se abandone la práctica viciada de designaciones políticas o premios - de consolación y en su lugar se designe a personas realmente competentes, conocedoras del Derecho, verdaderos juristas.

Las proposiciones anteriores buscan que la justicia se - aplique en beneficio social con una actuación ética, responsa - ble, eficaz y digna, así como una adecuada aplicación de las leyes.

En el marco de la administración de justicia es necesario que se modifique el actual sistema penitenciario mexicano dependiente de la Secretaría de Gobernación (Prevención y Readaptación Social), que en muchos casos convierte a la reclusión más en un medio de cultivo a la reincidencia delictiva, generación de odio y la venganza, por lo que resulta de - eufemismo hablar de readaptación social.

La impartición de justicia en nuestros días es un emblema que debe responder a las demandas de la comunidad y respeto - a lo cual es necesario hacer más funcional todo el esquema - mediante la convicción de que los preceptos legales deben -- ajustarse a la realidad social y los organismos tienen la --

obligación de adecuarse a las responsabilidades para lo que están concebidos. Las condiciones en que se encuentran la mayoría de los centros penitenciarios del país y los criterios que en verdad se aplican a los mismos, hacen que los propósitos plasmados en la Ley queden como un bello intento teórico.

Es incongruente que en la actualidad prevalezca un criterio de sometimiento de la población penitenciaria que no cree problemas en vez de una política real de readaptación social, la cual no se cumple. Esto se debe a que la mayor parte de los Centros de Reclusión del país no cuentan con la infraestructura para dar trabajo y educación a los internos, además de que en muchas ocasiones viven en condiciones de hacinamiento muy por encima de la capacidad de los planteles, por tal motivo, considero, que es necesario que el sistema penitenciario alcance un equilibrio satisfactorio entre las exigencias de la auténtica defensa social y la necesaria limitación de la institución, y para ello se requiere llegar a definir un concepto de pena acorde con las exigencias democráticas del México moderno que no vaya en detrimento de la población penitenciaria.

En este orden de ideas considero que las aspiraciones revolucionarias deben dejar de tener una función de marginación social por la intervención estigmatizante del sistema punitivo que se aplica con exceso para individuos de baja peligrosidad y altamente contaminables a quienes resulta lesiva la reclusión.

La prisión debe ser una medida exclusiva para individuos de alta peligrosidad o alto daño social; el sistema de fianzas de interés social, avaladas por un sistema de protección al desválido; sustitución de las penas cortas de prisión por trabajos en favor de la comunidad y que permitan su integración familiar, así como evitar la construcción de penales -- con capacidad mayor a los 600 reos.

Existen sistemas complejos formalistas y abundantes en tecnicismos que demoran la impartición de justicia, así como -- Leyes y Reglamentos anacrónicos que no responden a las exigencias contemporáneas de la sociedad, es necesario reinvertir la tendencia de dispersión y multiplicidad de ordenamientos, simplificar los ordenamientos jurídicos para evitar arbitrariedades, actualizar el sistema jurídico del Distrito Federal con énfasis en la desconcentración de la procuración y administración de justicia en las Delegaciones para fomentar la participación ciudadana.

## B).- EL PODER JUDICIAL Y LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

En un Estado de derecho, como lo es el Estado Mexicano, porque supone el equilibrio armónico entre justicia y libertad. Ambos valores se complementan, pues si la facultad de libertad genera injusticia, una sociedad injusta anula la libertad. Estos postulados tienen consagración expresa en nuestra carta magna que exige garantía para la libertad de la paz social y la justicia, y esta misión corresponde en la práctica a los tres poderes de la unión.

El legislador debe preocuparse por salvar la independencia del órgano judicial y por dotarlo de las atribuciones necesarias para que administre cumplidamente justicia y mantenga la organización y el equilibrio de los demás poderes.

En la historia de nuestro país registra la profunda vocación del pueblo de México por el respeto a la legalidad, por el desenvolvimiento de la vida en el marco propio de un Estado de Derecho, donde exista absoluto respeto a las garantías individuales y sociales en el que las autoridades sean garantía de su efectivo cumplimiento; el Estado de Derechos en el que los órganos de gobierno actúan siempre sometidos al majestuoso imperio de la Ley, y el único medio de obtener la independencia del tribunal Federal, es que el nombramiento de los Magistrados se haga por ejecutivo con aprobación del Senado, este es el procedimiento que puede originar menores dificultades y promete más aciertos, las ligas de origen se

rompen por la inmovilidad, porque el Presidente que confiere el nombramiento no debe tener facultades para revocarlo ni removerlo, el magistrado debe tener vida propia, sin relación posterior con el que tuvo la facultad de escogerlo entre muchos, el poder Ejecutivo no debe tener influencia alguna, ni de sus funciones ni en la duración de su encargo.

#### 1.- ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

La Organización interior del Poder Judicial Federal corresponde a su Ley orgánica y la Constitución Federal solamente contiene algunas disposiciones, como las que maneja - el artículo 94 en él se manifiesta que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema - Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados - en materia de Amparo y Unitarios en materia de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiun Ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionarán en pleno o en Salas. Los Ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando suplan a los numerarios.

El Pleno se compone de los Ministros numerarios que integran la Suprema Corte de Justicia, basta la presencia de quince de sus miembros para que pueda funcionar. Los Ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando sustituyen a los ministros numerarios, en seguida este mismo artículo establece que las audiencias del Tribunal o de las Salas

serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito no podrá ser disminuida durante su en cargo. Esta disposición apareció en la reforma de la Constitución Federal de 1928, en la que prohíbe que se disminuya la remuneración de tales funcionarios durante el tiempo de su encargo, lo cual tiene por objeto asegurar la independencia de los mismos, pues pudiera suceder que con la amenaza de reducir los sueldos, los otros poderes pretendieran en un momento dado coaccionar a los Jueces Federales. "La recta administración de justicia es condición de vida en toda sociedad y su importancia se acentúa en regímenes como el nuestro, donde el poder judicial federal es competente para inutilizar los actos de autoridad que son contrarios a la Constitución". (6)

Artículo 10. de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, establece que el Poder Judicial Federal se ejerce:

I.- Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

(6) TENA RAMIREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, - Editorial Porrúa, S.A. Edición Vigésima Segunda, México, 1987. Pág. 483.

- II.- Por los Tribunales Colegiados de Circuito.
- III.- Por los Tribunales Unitarios de Circuito,
- IV.- Por los Juzgados de Distrito,
- V.- Por el Jurado Popular Federal,
- VI.- Por los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por el Artículo - 107 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás que por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la Justicia.

Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, establece que los Tribunales Unitarios de Circuito se compone de un Magistrado y el número de secretarios y empleados que determine el presupuesto.

Artículo 1o. bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, manifiesta que los Tribunales Colegiados de Circuito se componen de tres Magistrados, de un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Cada Tribunal nombrará un Presidente que durará en su encargo un año y podrá ser reelecto.

Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el personal de cada uno de los Juzgados de Distrito se compondrá de un Juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los efectos de esta ley, el territorio de la República se divide en diecinueve circuitos y en cada uno de los circuitos - comprenden los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

El artículo 96 de la Constitución Federal, establece - que los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte - serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que aprobará o - negará dicha designación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no dictamina ni en favor ni en contra de las designaciones hechas por el Presidente, éstos se tendrán por aprobados.

El artículo 97 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los magistrados de Circuito y - los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán cuatro años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales si fuesen reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en - los términos de los artículos 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 97 complementa la integración e instituye a partir de la reforma de 1951 a los Magistrados titulares - de los Tribunales de Circuito Colegiados en materia de Amparo, contando también con sus respectivos magistrados supernu

merarios. A los Jueces de Distrito también se les asignan sus jueces de Distrito supernumerarios. Todos estos funcionarios son competentes para conocer del Juicio de Amparo, -- siendo todos titulares del Poder Judicial. El 94 también se refiere a los Magistrados de los Tribunales de Circuito Unitarios en materia de Apelación y que la Constitución no les confiere supernumerarios. No conocen estos funcionarios judiciales del Juicio de Amparo, pero también son titulares del Poder Judicial Federal.

El artículo 10. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación incluye también a los miembros de los Jurados Populares Federales, como titulares de dicho Poder, también los magistrados y Jueces de los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal por orden constitucional del artículo 107 fracción XII y en los demás casos en que por ley tenga auxiliar a la justicia federal.

La Constitución establece para la Corte los períodos de sesiones y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece dos: El primero comenzará el día dos -- de enero y terminará el quince de julio, y el segundo corresponde al primero de agosto y termina el quince de diciembre -- de cada año..

Existe en la Suprema Corte el equivalente a la Comisión Permanente, en efecto al clausurar sus sesiones se designa -- a uno o más ministros que provean los trámites en asuntos urgentes y despachen los de resolución de notoria urgencia, sin

que correspondan al Pleno o a las Salas.

Al igual que la Comisión Permanente no legisla, tampoco la Comisión de la Corte imparte justicia.

El Pleno de la Corte, formado sólo por ministros numerarios o supernumerarios pero sólo cuando suplan a los numerarios, funciona en los casos que preceptúa la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las fracciones I y IV del artículo 11 reproducen el contenido del artículo 105 de la Ley Suprema. La fracción III refleja el contenido de las fracciones II y III del 103 Constitucional.

En las fracciones II y III del 103 y en el 105 en la parte que se refiere a la misma situación -conflicto entre la Federación y Entidades Federativas- se amerita el Pleno de la Corte, pues se protege el equilibrio de la Federación, al que también alude la fracción VI del 76, pues el Senado representa en su modelo teórico el equilibrio del Senado.

De los nombramientos de las renunciadas y de las faltas temporales o licencias por más de un mes de los ministros de la Suprema Corte, conoce el Presidente de la República, con aprobación del Senado y en sus recesos de la Comisión Permanente. Las licencias que no excedan de un mes son concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de un mes como ya lo he manifestado las concederá el Presidente de la República con la aprobación del Senado en sus recesos con la Comisión Permanente de conformidad con

lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución - Federal y el artículo 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los nombramientos de magistrados de Circuito y de jueces de Distrito, su adscripción a las zonas territoriales - que determina la Ley Orgánica, así como su vigilancia e inspección corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Según el artículo 101 de la Constitución Mexicana, -- los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios no podrán en ningún caso aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en ocasiones científicas, literarias o de beneficencia; la infracción de esta disposición se castiga con la pérdida del cargo.

La defensa típicamente constitucional del poder Judicial es la que se rige para contener a los poderes restantes dentro de sus órbitas respectivas.

La tarea de velar por la constitucionalidad de las leyes le corresponde de conformidad con nuestro estado de derecho al Poder Judicial, el cual tiene aparte de su misión ordinaria decidir el derecho en una contienda entre las partes, el cometido especial de declarar si los actos de los poderes constituidos están de acuerdo con la ley suprema.

La función de defensa, contra actos de inconstitucionalidad de las leyes es ejercitada por demanda del individuo -

con el acto inconstitucional y tiene por efecto paralizar - dicho acto con respecto al quejoso, lo cual implica que con serva su validez para todos los que no lo reclamen.

La inconstitucionalidad de una ley sólo puede ser de-- clarada por los tribunales del Poder Judicial de la Federa-- ción, dentro del Juicio de Amparo, conforme al artículo 103 de la Constitución federal y los demás Tribunales, federales o locales, sólo podrán abstenerse de aplicar una ley local, - por estimarla inconstitucional, cuando su texto sea directa mente violatorio de un mandato constitucional sin necesidad de efectuar ninguna interpretación de ambos textos, como se re ra por ejemplo, el caso de que una ley local estableciese - la pena de mutilación, prohibida explícitamente y sin necesi-- dad de mayor exigencia por el artículo 22 de la citada Cons-- titución. Esta es en efecto la correcta interpretación de - la disposición del artículo 133 de la Constitución Federal, - y se ve que así debe ser porque si todas las autoridades ju-- diciales pudiesen declarar la inconstitucionalidad de las le yes, aun en los casos en que su declaración requiriese de - una interpretación más o menos sencilla, o más o menos com-- plicada, de los textos, ello dejaría a las autoridades legis-- lativas y administrativas sin la posibilidad de plantear la cuestión en juicio de amparo, ante los tribunales del Poder Judicial Federal, cuando la declaración las lesionara en - su carácter de autoridades y dicha declaración no podría -- ser revisada por dicho Poder Judicial.

Refiriéndome a nuestra Constitución las ideas expuestas, deben situar el control de la constitucionalidad que -- ella establece actualmente en el sistema que encomienda dicho control al poder judicial federal, según el artículo -- 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con eficacia únicamente respecto al individuo que solicita la protección del artículo 107 constitucional.

El procedimiento judicial en que un particular demanda la protección de la justicia de la unión contra el acto inconstitucional de una autoridad, es lo que se llama juicio de amparo, la institución más noble y ejemplar del derecho mexicano.

El sistema vigente de defensa de nuestra constitución no fue hallazgo repentino e imprevisto, sino que es obra de gestación larga y lenta, en la que han colaborado durante -- más de un siglo las generaciones mexicanas para fijarlas en la ley, para moldearla en la jurisprudencia y para hacerla vivir en las costumbres y así ha sido el amparo, entre todas nuestras instituciones constitucionales, la única con -- vida propia ha reflejado la realidad de los mexicanos.

## 2.- FACULTADES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

La Constitución de las siete leyes de 1936 tuvo el mérito de poner de relieve la importancia del control de la -- constitucionalidad y de éste modo sirvió de estímulo para -- que otros corrigieran y mejoraran el sistema, que de cual--

quier manera ha velado por la vigencia del estado de derecho, claro en nuestro sistema se pensó en el órgano judicial para servir de titular de la defensa constitucional y no un órgano político. En este tránsito de ideas de pensar de lo político a lo jurisdiccional, los juristas y políticos mexicanos fueron llevados de la mano por la obra de Toqueville "la democracia en América". Aludiendo claramente a ella, decía el Diputado Ramírez en 1840; una obra moderna, que hizo mucho ruido en Francia, casi se ocupa toda en demostrar que la paz y la tranquilidad de la República del norte, no se debe a otra causa que a la influencia que ejerce en ella su corte de Justicia. Yo como he dicho con anterioridad estoy por la existencia y que se dote al poder judicial de un Poder Supremo e independiente de los otros dos poderes; ninguna otra medida podría en mi concepto reemplazar su falta de independencia, conceder a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución de "Poder Supremo" en cuanto al ejercicio de sus contribuciones, por lo que cierto número de ciudadanos desearan que la defensa de la constitucionalidad de las leyes pase a ser de la exclusiva facultad del Poder Judicial.

A fines del año de 1840, Manuel Crescencio Rejón, sometió a la consideración del Congreso de Yucatán el proyecto de constitución del mismo Estado Soberano, con las ideas de Tocqueville, recogidas por Ramírez y Rejón, dio a la provincia disidente un brote fecundo, que al ser acogida de nue-

vo en el seno de la Nacionalidad Mexicana y al ser entregada su obra para ser perfeccionada y llegar a constituir el Juicio de Amparo. "El proyecto entrega el control de la constitucionalidad a la Corte Suprema de Justicia para oponerse a las providencias anticonstitucionales del Congreso y a las ilegales del Poder Ejecutivo, en las ofensas que se hagan a los derechos políticos y civiles de los habitantes del Estado, como se ve, la protección de la Constitución se erige únicamente frente al Congreso, pues frente al Ejecutivo sólo queda defendida la legalidad, es decir, la obra del congreso, por otra parte, se involucran indebidamente en la protección los derechos políticos.

Además de la cuestión de la parte orgánica de la constitución, el poder judicial tiene en el proyecto de Rejón la de proteger en el goce de las garantías individuales al oprimido, pero en todo caso, el Poder Judicial sólo puede obrar a petición de parte agraviada y en beneficio exclusivamente del propio agraviado que solicita la protección. Este es el acierto de Rejón, que habría de dar a nuestro Juicio de Amparo su característica esencial". (7)

En los artículos 53, 63 y 64 de la Constitución Yucateca de 1941 se concretaron las ideas de Rejón. "La Suprema Corte conocía del Amparo contra actos inconstitucionales de la legislatura y contra actos inconstitucionales o ilegales

---

(7) TEMA RAMIREZ FELIPE. Op. Cit. pág. 497

del gobernador; aquí ya se amplía en relación con el Ejecutivo la protección de la constitucionalidad. Los Jueces de Primera Instancia conocían del Amparo contra los actos inconstitucionales de cualesquiera de los funcionarios que no correspondieran al orden judicial, esto quiere decir en nuestro concepto, que la competencia de tales jueces se enderezaban contra los actos de autoridades, que además de no ser judiciales, fueran distintas de los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, cuyos actos sólo podían ser juzgados por la Suprema Corte. Por último, los actos inconstitucionales de los Jueces tocaba conocer a sus respectivos Superiores, tal como ahora se enmienda en una posterior instancia ordinaria la violación a una Ley de fondo o de procedimiento. En todos esos casos correspondía a la autoridad judicial amparar en el goce de sus derechos a los que le piden su protección limitándose a reparar el agravio en la parte en que la constitución hubiera sido violada". (8)

La defensa de la constitucionalidad de las leyes se encomienda al Poder Judicial, en lugar de a un órgano político; la actividad judicial en defensa de la constitución sólo puede despertarse a petición del agraviado por el acto inconstitucional, con lo cual el amparo adquiere su característica -- de defensa de la constitución a través del individuo, a diferencia de los sistemas que hacen los poderes públicos los mandatos de la inconstitucionalidad (Sistemas de Constituciones

(8) TENA RAMIREZ FELIPE. Op. Cit. págs. 497 y 498.

mexicanas de 1836 y Austriaca de 1920), por último, la definición de inconstitucionalidad sólo aprovecha en el caso concreto que motiva la reclamación con lo que se excluyen las apreciaciones generales y se evita la derogación de la ley tachada de inconstitucional.

En 1847 las ideas de Rejón, expuestas en folletos publicados en Mérida Yucatán y en México y sostenidas en la Tribuna del Congreso general, debieron seducir a Otero, quien con el propio Rejón, con Espinoza de los Monteros, Joaquín Cardoso y Pedro Zubieta, se integró la Comisión de Constitución - en el Congreso Constituyente que inició sus labores en diciembre de 1846.

Otero, inspirado en Tocqueville y bajo la influencia -- del ejemplo norteamericano propuso al congreso que se elevase a gran altura el Poder Judicial, dándole el derecho de proteger a todos los habitantes de la República en la medida que les asegure la Constitución y las leyes constitucionales, contra los atentados del Ejecutivo o del legislativo, ya de los Estados o de la Unión. En norteamérica este poder salvador - provino de la Constitución y ha producido los mejores efectos, allí el juez tiene que sujetar sus fallos antes que todo a la Constitución; y de aquí resulta que cuando la encuentra en pugna con una Ley secundaria, aplica a la primaria y no a la secundaria, de modo que sin hacerse superior a la ley, ni ponerse en oposición contra el Poder Legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso particular en que ella -

debía herir, la hace importante.

La idea de Rejón fue siempre en el sentido de que la - defensa total de la Constitución se pusiera en manos del órgano judicial y que operara a través del individuo constreñido en el caso particular, que los Tribunales de la redacción ampararan a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que les concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, o de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre -- que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

Para llegar a este fin, el Constituyente de 1857 hubo de seguir un camino largo y difícil. El Artículo 102 del proyecto de Constitución de 1857 recogió la fórmula de OTERO -- (petición de parte agraviada y protección en el caso especial, sin hacer ninguna declaración general); pero al conferir a los Tribunales el conocimiento del Amparo, lo hizo a los de la Federación exclusivamente o a éstos juntamente con los de los Estados, según lo establecía la ley orgánica, -- con lo que desvirtuaba la naturaleza del amparo como Juicio especial, pues los Tribunales Federales conocerían en apelación de las resoluciones pronunciadas por los locales en materia constitucional, o bien la unidad se quebrantaría al distribuirse el control de la constitucionalidad entre la --

justicia federal y la común. Este inconveniente desapareció cuando el proyecto que presentó OCAMPO en el seno de la asamblea, se encomendó exclusivamente a los Tribunales Federales la custodia de las garantías del individuo, así como de los perímetros Federal y Local.

El artículo 102 se fraccionó en el proyecto de OCAMPO en los artículos 100, 101, 102. De estos tres preceptos, el artículo 100, que creaba la competencia de los Tribunales - federales para conocer de las violaciones a las garantías individuales y de las invasiones entre sí de las jurisdiccio--nes Federal y Local, es decir el precepto que establecía en la Constitución el Control Judicial, fue aprobado por la escasa mayoría de ocho votos. El Artículo 101, que consignaba mediante la fórmula de Otero las características del amparo, fue aprobado por mayoría de diecinueve votos y el artículo - 102, que comprendía el jurado, fue aprobado por mayoría de veintinueve votos. Estas cifras revelan la desorientación de la asamblea, como consecuencia del desconocimiento del - sistema que en su mayor parte tenía los diputados constitu--yentes.

Desde 1917, el Juicio de Amparo se ha arraigado en la conciencia popular ha tenido una tradición jurídica de primer orden. El pueblo mexicano ha palpado sus efectos pro-ectores frente al despotismo y la arbitrariedad de las autoridades. En muchas ocasiones se han salvado gracias al - amparo, la libertad, el patrimonio y la vida de las perso--nas.

El Artículo 103 de la Constitución Federal, establece - que los Tribunales de la Federación resolverán toda contro--versia que se suscite:

- I.- Por leyes o actos de autoridad que viole las garan--tías individuales.
- II.- Por leyes o actos de la autoridad Federal que vul--neren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que - invadan la esfera de la autoridad Federal. Se rei--tera de este modo el control judicial de la Consti--tucionalidad, limitado a la protección de las ga--rantías individuales y de las jurisdicciones Fede--ral y Local.

En cuanto a las notas esenciales del Juicio, el artícu--lo 107 Constitucional en su parte relativa establece que to--das las controversias de que habla el artículo 103, se segui--rá a instancia de parte agraviada, por medio de procedimien--tos y formas del orden jurídico que determinará una ley que - se ajustará a las bases siguientes:

La Sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de in--dividuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer de claración general respecto de la ley o acto que la motivare. De esta suerte se conserva en la constitución actual la fo~~r~~mu la de (OTERO), que la Constitución de 1857 adoptó del acta - de Reformas.

Según nuestra organización constitucional, la primera y fundamental distribución de competencia se opera entre los Estados y la Federación, la segunda, entre los tres poderes de la Federación, pero cabe aclarar que los tres poderes de la federación, los dos primeros que enumera la Constitución están investidos de poder de mando; el legislativo manda a través de la ley; el ejecutivo por medio de la fuerza material, el tercer poder que es el judicial, carece de los atributos que aquellos otros dos poderes tienen, no tiene voluntad autónoma, puesto que sus actos no hacen sino esclarecer la voluntad ajena, que es la del legislador contenida en la ley; está desprovisto también de toda fuerza material, sin embargo, el poder judicial desempeña en el Juicio de Amparo funciones especiales, que fundan la conveniencia de darle categoría de poder, otorgada por la Constitución, mediante ella el poder judicial se coloca al mismo nivel de la Constitución, es decir por encima de los otros dos poderes, a los cuales juzga y limita en nombre de la ley Suprema.

Veámos ahora las argumentaciones para poder sostener que el poder Judicial no tiene autoridad propia cuando la debería tener, toda vez que no obra más que en casos concretos, diciendo, cuando se ampara a un individuo contra actos que no caben dentro del orden constitucional.

El Poder Judicial sólo tiene un poder más grande que todos los demás; el Poder Ejecutivo puede revocar sus actos; el Poder Legislativo puede reformar sus Leyes, pero el Poder

Judicial no puede volver atrás, y sus sentencias tienen firmeza indiscutible por encima de cualquier acto de todos los demás Poderes y su obra no puede ser cambiada por ningún otro Poder, lo que confirma su alto, invariable y trascendental poder y su superioridad.

Debo insistir en que el Poder Judicial tiene todas las características de un verdadero Poder; es indiscutible, institución soberbia, hermosa, es una institución moderna que tiene mayor fuerza que todos los Poderes. El Poder Judicial, forzosamente, cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente al progreso de las Sociedades, a garantizar todos los derechos individuales, y precisamente por eso se dice que los pueblos Sajones en donde dignifica el Poder Judicial tienden a ser rígidos por sus Jueces, mientras los latinos por el Poder Ejecutivo.

He creído necesario sentar este fundamento, tanto para evitar cualquier razonamiento mal fundado en una tesis que corresponde a los adelantos del Derecho Moderno porque ha sido preciso presentar al Poder Judicial como un Poder que debe ser y tener autonomía propia, por tanto, respetado y visto con todos los miramientos que exige una constitución ampliamente liberal como es la de México. Debo decir que ya desde el año de 1857 en este nuevo terreno se había dado un gran paso y ni los Estados Unidos tienen el Poder Judicial establecido de una manera tan amplia, tan independiente, co-

mo está en la Constitución de 1857 y como debemos ahora mantenerlo y robustecerlo para dar una prueba al mundo de que en México se hacen adelantos que deben ser imitados por todas las demás Naciones, tanto de Europa como Americanas.

"La independencia del Poder Judicial imperativamente necesita que de ninguna manera los ministros tengan o hayan tenido filiación a cualquier partido, grupo o asociación política, más aún los ministros, Magistrados y Jueces Federales deben permanecer ajenos al ejercicio del voto, pues su función es y debe ser imparcial en torno a la elección de los titulares de las Funciones Públicas, se trataría de una honrosa limitación, que en los funcionarios Judiciales equivaldría, en terminología de José María Morelos a ser soldados de las instituciones". (9)

El artículo 96 de la Constitución Federal, de manera detallada prevé la negativa del Senado para la aprobación de Ministros, y que éste haya sometido el Presidente. En diez días el Senado debe aprobar o no el nombramiento, el silencio del Senado es aprobación. Si dos nombramientos Presidenciales son rechazados, el tercero necesariamente tendrá la aprobación por parte del Senado, pero con carácter provisional y su consideración para lograr la definitividad tendrá que ser llevada de nuevo al Senado hasta el siguiente período de sesiones.

---

(9) MARTINEZ DE LA SERNA JUAN ANTONIO, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. Pág. 336.

Los Tribunales de Circuito Colegiados en materia de Amparo, son la extensión que hemos considerado centralizadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto tiene la misma jerarquía institucional y son igual que la Corte.

Los Juzgados de Distrito, tienen competencia conforme a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Jueces de Distrito al igual que la Suprema Corte conocen de Juicios Federales y del Juicio de Amparo en primera instancia.

Todos los funcionarios Judiciales de la Federación e incluso los ocasionales miembros de los Jurados Populares Federales son titulares del Poder Judicial de la Federación.

El artículo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación además de todos los Funcionarios ya descritos por medio de los que ejerce el Poder Judicial, incluye en su fracción VI a todos los Tribunales de la República, del Distrito Federal y de los Estados en los casos previstos por el artículo 107 fracción XII y en los demás casos en que por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

Ahora bien, el artículo Primero de dicha Ley, en cada una de sus seis funciones extiende a todos los funcionarios - ahí encerrados la titularidad del Poder Judicial, en virtud de que ellos lo ejercen como lo indica su enunciado general, - la fracción VI condiciona la titularidad a que actúen en auxilio de la Justicia Federal.

Las garantías individuales deben su nombre al Juicio de Amparo que protege los derechos individuales y así surge el - vocablo garantía individual que no es sino el derecho garanti- zado frente al Estado.

La Constitución también utiliza el término garantía en el artículo 10. La parte dogmática de la Constitución es tra- dicionalmente considerada del artículo 10. al 29 y son los - que se garantizan por medio del juicio extraordinario de ampa- ro, a cargo del Poder Judicial Federal.

Estrictamente los derechos individuales constan del artículo 10. al 26, pues el artículo 27, es sí bien garantía individual, al determinar que las expropiaciones sólo procederán si se realizan por utilidad pública, más bien trata de la garantía social en materia agraria y de una garantía esta- tal en materia de suelo y subsuelo nacional.

El Artículo 104 constitucional, establece que correspon de a los Tribunales de la Federación conocer:

I.- De todas las controversias del orden civil o crimi- nal, que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de - leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afec- ten intereses particulares, podrían conocer también de ellas - a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

Las Sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el Superior inmediato del Juez que conozca del asunto en

primer grado.

Las Leyes federales podrán instituir Tribunales de lo - Contencioso Administrativos dotados de plena autonomía para - dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las contro-- versias que se susciten entre la administración pública fede- ral o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo sus normas para su organización, su funcionamiento, el procedi miento y los recursos contra sus resoluciones.

Procederá el recurso de Revisión ante la Suprema Corte - de Justicia de la Nación contra las resoluciones definitivas - de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que se ñalen las leyes federales y siempre que esas resoluciones ha-- yan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La revisión se sujetará a los trámites que la ley regla- mentaria de los artículos 103 y 107 de esta constitución fije para la revisión en amparo indirecto y la resolución que en -- ella dicte la Suprema Corte de Justicia, quedará sujeta a las normas que regulan la ejecutoriedad y cumplimiento de las sen- tencias de amparo.

En el artículo 105 de la Constitución Federal, dentro - del Poder Judicial Federal la Suprema Corte se interna en la - esencia de la materia política, para resolver la constituciona lidad de sus actos.

El control judicial es el que hace nuestra Constitución, a través del propio Poder Judicial de la Federación. Los Tri-

bunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo ya de la Federación ya de los Estados, sin embargo el artículo excluyó la posibilidad de que los ataques también pudieran provenir del judicial.

El Juicio de Amparo como ya lo he tratado con anterioridad, es protector de las garantías individuales frente a cualquier autoridad, nace con Manuel Crescencio García Rejón en la Constitución de Yucatán, artículo 53 en el año de 1840. Rejón es el creador, Otero fue el difusor en el acta de reformas de 1847, cuyo antecedente inmediato del mismo es el proyecto de la minoría de 1842.

La Constitución de 1857 renueva el Juicio de Amparo; la protección de los Estados contra la Federación y de ésta contra los Estados o sea el equilibrio federal, la exacta aplicación de la ley, que extiende la protección a toda la legalidad.

En 1917 al inicio de la Constitución, la Suprema Corte funcionaba sólo en pleno con once ministros. En 1928 se divide en Salas, la Civil, Penal y Administrativa. En 1934 se agrega la Sala Laboral. En 1951, la Sala Auxiliar, que coadyuva con todas, finalmente también en 1951 la implantación de los Tribunales de Circuito Colegiados en materia de Amparo, cerrando así la total centralización en materia Judicial.

El control indirecto de la Constitucionalidad total se

desprende del artículo 16, el cual ordena a toda autoridad - que sus decisiones, en las cuales se afecten los intereses - de los destinatarios, deben ser por mandamiento escrito, fundado y motivado, es decir señalando respectivamente el artículo o artículos violados y la aplicación del por qué se violó a esos artículos señalados por la autoridad. La violación de la autoridad a cualesquiera de estas disposiciones - sobre las puertas del Juicio de Amparo.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1857 y durante - el siglo pasado la garantía individual del debido proceso legal, o sea la garantía de Juicio de etodo gobernado, para poder ser afectado por la autoridad sólo mediante juicio, se - convirtió en exacta aplicación de la ley lo que ha provocado desde entonces la revisión de todas las sentencias, invocando generalmente la falta de motivación al aplicar la Ley. -- Este es pues el principio de legalidad contenido en el artículo 16 Constitucionalidad el que sirve de sustentación al - Juicio de Amparo.

### 3.- LA PROCURACION DE JUSTICIA COMO ATRIBUTO DEL PODER EJECUTIVO

La procuración de justicia es atributo del Poder Ejecutivo Federal y de los Poderes Ejecutivos de los Estados de - la Federación; está depositada en las Procuradurías Generales de justicia; se ejerce a través de la institución del - Ministerio Público y las Unidades Administrativas de Servi--

cios Sociales y de Consultas Populares. En el Gobierno del -  
Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se ha asumido un nue-  
vo carácter de auténtico y efectivo respeto a la dignidad hu-  
mana y a los derechos fundamentales tutelados por la Constitu-  
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes  
ordinarias que de ella emanan, integrándose como moderna fi-  
losofía de amplia protección a la Sociedad.

En el contesto de esa nueva filosofía, tres son los ob-  
jetivos que corresponden a la institución del Ministerio Pú-  
blico, la persecución de los delitos conforme a la segunda par-  
te del párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Po-  
lítica de los Estados Unidos Mexicanos. La representación --  
social, ajena a la persecución de los delitos, principalmente  
en materia civil y familiar y en la actual adminstración, --  
además, la procuración de Justicia con profundo sentido huma-  
no en el ámbito de la competencia que las leyes le atribuyen.

Con la nueva imagen del Ministerio Público, como legiti-  
mo representante social de los intereses de la colectividad,  
permitirá rescatar la confianza de la institución en la jus-  
ticia social. Se requiere que entre los servicios del Esta-  
do que inciden en la impartición de Justicia, se establez-  
can instrumentos de coordinación y por ello se debe consoli-  
dar una firme solidaridad institucional, porque el logro de  
la justicia es tarea de todos y no puede ser entendido como  
de exclusiva responsabilidad del Ministerio Público, ni debe  
limitarse a un solo ámbito de competencia.

Es por eso que se ha establecido un común objetivo entre quienes tenemos a nuestro cargo la representación de la sociedad en la Procuración de Justicia y quienes administran justicia en el caso particular en cumplimiento de su función jurisdiccional. Procurar y administrar justicia son funciones distintas, pero que persiguen un mismo objetivo; acercar los beneficios del Derecho al pueblo, garantizando en los procedimientos un profundo sentido humano.

He contemplado la necesidad de implementar nuevas estructuras que canalicen el esfuerzo por mejorar nuestro régimen jurídico institucional.

La institución del Ministerio Público en la actualidad no puede limitarse a una función de representación social - - fríamente ejercida, por ello es necesario consolidar su nueva imagen como representante de la colectividad que cotidianamente actúe en defensa del bien común y de los intereses de la Sociedad en su conjunto. Para tales fines no sólo debe integrarse adecuadamente en el marco institucional del sector público, sino que además debe asegurar la participación de la comunidad, creando al efecto ágiles instrumentos de comunicación e interacción con el pueblo.

La génesis de esta nueva filosofía de la procuración de Justicia con profundo sentido humano, se sitúa en que procurar Justicia no es exclusivamente, ni siquiera principalmente castigar, dando origen a un proceso de humanización que se ha desarrollado en todo el territorio nacional.

La nueva filosofía del Ministerio Público ha encontrado en la participación ciudadana un determinado instrumento para el fortalecimiento de la democracia y del Estado de derecho - en la consolidación de la Procuración de Justicia en beneficio de todos los mexicanos, congruente con la norma constitucional que establece que todo poder dimana del pueblo y se -- instituye en su exclusivo beneficio.

El método democratizador de la institución del Ministerio Público y la Policía Judicial, tiene como objetivo instrumentar medidas dentro del marco jurídico, para garantizar la seguridad jurídica de las garantías individuales y haga posible una buena administración de justicia con la cual queden - protegidos los bienes jurídicos, individuales y colectivos.

#### 4.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

Para colaborar en funciones especiales con los poderes - Judicial y Ejecutivo existe el Ministerio Público de la Federación, al cual se refiere el artículo 102 de la Constitución Federal, incluido dentro del capítulo del Poder Judicial.

El Ministerio Público esta presidido por el Procurador - General de la República, quien debe tener los mismos requisitos que la Constitución señala para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La principal atribución del Ministerio Público Federal, - suficiente por sí sola para configurar la institución es la que considero situada precisamente dentro del marco legal del

artículo 102 de la Constitución General, a este precepto me acojo, para referirme a la materia Federal, los principios que como una novedad de la Constitución de 1917 presiden la garantía consignada en el artículo 21 Constitucional en el cual se manifiesta que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

La facultad persecutoria de los delitos, privativa del Ministerio Público, se desenvuelve a través de la investigación de los mismos y, en su caso mediante el ejercicio de la acción penal, en esta fase el Agente del Ministerio Público se introduce al proceso penal en calidad de parte, aunque con especiales atributos enumerados en el artículo 21 Constitucional y, por lo mismo a él le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y representar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con la regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expédita, pedir la aplicación de las penas.

El artículo 102 constitucional, fue más allá y otorgó - por sí mismo al Ministerio Público una diversidad de facultades ajenas al cometido esencial de la institución y, por otra parte, lo autorizó para intervenir en todos los negocios que la ley determine, la cual de este modo puede ampliar y así - lo ha hecho, las atribuciones del Ministerio Público, dirigiéndolas hacia diferentes actividades.

"El precepto constitucional establece cierto número de casos en los que deberá intervenir personalmente el procurador y otros en donde su intervención personal es potestativa, unos y otros deben ser entendidos como de la competencia discernida al Ministerio Público por la Constitución misma y no por la ley secundaria, puesto que aquella los menciona específicamente, toman en cuenta los primeros, la calidad de las partes en controversias donde se ventilan altos intereses de la federación como son las que se suscitan entre dos o más Estados de la unión, entre un Estado y la federación o entre los poderes de un mismo Estado. Los segundos se refieren también a la importancia de las partes, pero al considerarla inferior a la del primer grupo, la participación personal del procurador no es obligatoria. Así ocurre en todos los negocios en que la Federación fuese parte, al igual que en los casos de los diplomáticos y cónsules generales".<sup>(10)</sup>

El artículo 102 de la Constitución Federal, alude a dos funciones muy importantes que es la de intervenir como parte en los Juicios de Amparo sin sustituir a la autoridad responsable, sino únicamente a manera de órgano regulador del procedimiento y como vigilante de la Constitución, y la de apersonarse como representante y en sustitución de la autoridad que figure como actora, demandada o tercerista en los juicios que no sean de Amparo.

Los artículos del primero al nueve de la Ley Orgánica de

(10) TENA RAMIREZ FELIPE. Ob. cit. Pág. 487 y 488

la Procuraduría General de la República, señalan las atribuciones del Ministerio Público Federal, destacándose entre -- otras la vigilancia y observancia de los principios de la -- constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competen-- cia, la persecución de los delitos del orden Federal, y la - participación en el estudio, promoción y ejecución de programas y acciones, así como la propuesta de las medidas que -- convengan para el mejoramiento de la procuración y adminis-- tración de justicia, desprendiéndose de la mencionada ley - las funciones que realmente le corresponden a la institución del Ministerio Público conforme a las bases sentadas en la - Constitución General de la República.

La ley orgánica del Ministerio Público de la Federación y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - indican que el Ministerio Público de la Federación, será presido por un Procurador General, que tendrán a su cargo la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal y a él le corresponde solicitar las órdenes de - aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los presuntos responsa-- bles, hacer que los Juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, - pedir la aplicación de las penas de los presuntos responsábles de los hechos ilícitos que se les imputen e intervenir en todos los asuntos que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá perso-

nalmente en todos los negocios en que la Federación fuese, en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado, en los demás casos en que deban intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus Agentes.

De los ordenamientos Jurídicos señalados fundamentalmente, el Ministerio Público Federal tiene las siguientes facultades:

I.- Perseguir los delitos del Fuero Federal.

II.- Asesorar al Gobierno en materia Jurídica.

III.- Representar a la Federación ante los Tribunales.

IV.- Intervenir en el Juicio de Amparo:

I.- Persecución de los delitos del fuero federal, tiene su base jurídica en los artículos 21 y 103 constitucionales, el primero le otorga la facultad persecutoria y el segundo le señala su competencia.

II.- Asesoramiento al Gobierno en materia jurídica, el Ministerio Público Federal como asesor del gobierno en materia jurídica emitirá su consejo al Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y Jefes de Establecimientos públicos y organismos descentralizados creados por una ley federal, que no estén sujetos a control de alguna Secretaría o Departamento.

III.- El Ministerio Público Federal, representa a la Federación ante los Tribunales protegiendo sus intereses e intervinendo en los conflictos de aquélla con las Entidades Federativas y en los que surjan entre ellas. De esta manera es una especie de litigante que comparece en Juicio ante los Tribunales.

IV.- El Ministerio Público en el Juicio de Amparo, es una función que le delega la Constitución Federal en el artículo 107 fracción XV, al Procurador General o al Agente del Ministerio Público Federal que al efecto se designe.

Regularmente son los Agentes del Ministerio Público quienes realizan los pedimentos procedentes en los Amparos de que toma conocimiento la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para ellos la Ley respectiva los organiza en grupos denominados: Penal, Civil, Administrativo y del Trabajo.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las distintas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Tribunales Colegiados de Circuito, deben estudiar las tesis sustentadas por las distintas Salas o Tribunales mencionados para que denuncien el caso, y oyendo su parecer el Pleno o la Sala resuelvan lo conducente. "El cuidado y vigilancia de la legalidad es una función trascendental del Ministerio Público, porque indudablemente del mantenimiento del orden jurídico general, dependerá el imperio de la constitución y con ello el de un régimen de garantías indispensables para el normal desenvolvimiento social".<sup>(11)</sup>

(11).- COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Ob. Cit. Págs. 122 y 123.

Por todo lo anterior y de acuerdo con el artículo 50. de la Ley de Amparo en vigor fracción IV, el Ministerio Público Federal es considerado "parte", aunque está a su arbitrio su intervención en el Juicio de Garantías.

De éste puede concluirse que el Ministerio Público Federal, cuide de la legalidad y del respeto a la Constitución en representación de la sociedad, pugnando por la estabilidad de las garantías individuales.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales Unitarios de Circuito, tienen como atribuciones esenciales las siguientes:

- I.- Intervenir en los negocios de la competencia de los Tribunales de su adscripción, formulando oportunamente los pedimentos, alegatos, desahogando las vistas e interponiendo los recursos que procedan para la defensa de los intereses que les están encomendados.
- II.- Vigilar los asuntos que hayan sido recurridos por los Agentes adscritos a los Juzgados de Distrito, expresando oportunamente los agravios que se causen, o ampliando en segunda instancia.
- III.- Promover las pruebas que deban recibirse y desahogarse en segunda instancia.
- IV.- Desistirse de los recursos, previo acuerdo del Procurador.
- V.- Las demás que les asignen las Leyes.

Los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán formular los pedimentos en los asuntos de que conozcan, cumpliendo además cuantas obligaciones les señalen las leyes.

El Ministerio Público del Fuero Común en los Estados integrantes de la Federación, se rige por el artículo 21 de la

Constitución General de la República, por el precepto o preceptos de las Constituciones locales correspondientes y además por la Ley Orgánica y circulares que al respecto dictan los Procuradores Locales, de tal manera que en forma general, el Ministerio Público está integrado por un Procurador de Justicia, dos Subprocuradores o varios Agentes auxiliares, Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales, por la Policía Judicial, por el cuerpo pericial y por los Síndicos de los -- Ayuntamientos como auxiliares del Ministerio Público en los -- Municipios.

El Ministerio Público como ya lo hemos visto, es el representante de los más altos valores morales, sociales y materiales del Estado.

El Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 18 señala las facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales del orden familiar y civil, entre otras intervenir en los juicios en que sean parte los menores, incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de -- las personas, en los juicios sucesorios y en todos aquéllos -- en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público, intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas Familiares y Cíviles de su adscripción y desahogar las vistas que con motivo de sus funciones se les den, siempre que esos negocios --

sean de aquéllos en que conforme a la ley, deba ser oído el Ministerio Público, y el artículo 14 del Reglamento de la -- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República al -- hablar de las facultades y obligaciones de los Agentes del -- Ministerio Público adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y a -- los Juzgados de Distrito; los Agentes del Ministerio Públi- co deben intervenir en todos los Juicios de Amparo en repre- sentación del Procurador General de la República, con base en la fracción XV del artículo 107 constitucional, la cual señala que "el Procurador General de la República o el Agen- te del Ministerio Público Federal que al efecto designare, - será parte en todos los Juicios de Amparo, pero podrá abste- nerse de intervenir en dichos Juicios cuando el caso de que se trata carezca, a su juicio de interés público" y la frac- ción IV del artículo 5o. de la Ley de Amparo, en la cual se- ñala que el Ministerio Público Federal, quien podrá interve- nir en todos los Juicios e interponer los recursos que seña- la esta ley, independientemente de las obligaciones que la misma ley precisa para procurar la pronta y expedita adminis- tración de justicia.

Preparar la denuncia u opinión que deba emitir el procu- rador sobre tesis contradictorias sustentadas por órganos de la jurisdicción federal, así como las promociones que haya - que formular el Procurador para requerir el conocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de los asuntos que és-

ta deba conocer, conforme a la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Ministerio Público al intervenir en determinados -- asuntos de carácter civil, lo hace como actor o como demandado y se dice que es parte principal en el proceso, ya deja mos establecido que el Ministerio Público en el proceso tanto civil como penal), es parte formal o funcional. El Ministerio Público interviene en el proceso cumpliendo con la obligación, con el deber que le impone la ley, no defendiendo un interés personal a pesar de que en el proceso civil - defiende un interés particular al defender el interés de un asunto, ello no quiere decir que el Ministerio Público sea él personalmente el interesado, sino que tan sólo realiza - una función tutelar social a través de un interés privado, - función que le ha sido impuesta a la nueva institución del Ministerio Público por una necesidad social y por la ley.

La intervención del Ministerio Público en la jurisdicción Civil, puede ser también con el carácter de tercero opositor, oyéndosele en aquellos juicios en que las leyes ex presamente lo facultan. Se considera que en determinados -- asuntos, los particulares sólo se preocupan de defender sus intereses propios, a pesar de que la naturaleza del asunto interesa al orden público, razón por la cual se da interven ción al Ministerio Público, para que exprese su opinión den tro del mismo juicio, salvaguardando los intereses que con vienen al buen orden social.

Las actividades del Ministerio Público en su nueva modalidad y con este carácter son múltiples, perfectamente bien establecidas en las leyes, su intervención es verdaderamente tutelar y vigilante de la recta aplicación de las leyes en toda su jerarquización, ya que representa al ausente que no estuviere presente en el lugar del juicio, ni tuviere persona que legítimamente lo represente. "El Ministerio Público, no es sólo un perseguidor oficioso en el proceso penal, cuya presencia como representante social es reclamada en donde existen incapaces y desválidos, vela por la exactitud en la aplicación de las leyes, no puede estar ausente de los Tribunales de menores tan sólo porque éstos se les trate de quitar toda solemnidad, y al proceso toda señal de justicia de juzgados comunes para adultos. Ya hemos visto como el Ministerio Público no es un acusador forzoso en el proceso penal, pues su actuación es por completo objetiva, y su intervención desinteresada ante los Tribunales de menores lejos de ser nociva, resultaría beneficiosa. No debemos olvidar nunca que el Ministerio Público representa los más altos valores del Estado Moderno, que a la vez que es Estado de Derecho es Estado de Cultura, de Salud Pública y de Asistencia Social". (12)

La intervención del Ministerio Público en el Juicio de Amparo de Garantía es de máxima importancia, ya que en esa forma vigila que los tribunales apliquen la Constitución con

(12) V. CASTRO JUVENTINO, El Ministerio Público en México. - Editorial Porrúa, S.A. Edición Quinta, México, 1983, Págs. 118 y 119.

tra actos o leyes que la violen.

En efecto, el artículo 50. de la ley de Amparo en su -- fracción IV, establece que el Ministerio Público Federal es parte en el Juicio de Garantías en el amparo y en las demás disposiciones de la propia ley, se establece su activa participación, tanto en el amparo directo ante la Suprema Corte, como en el indirecto ante los Juzgados de Distrito.

Las funciones del Ministerio Público tienen como origen desde el punto de vista histórico y de la técnica jurídica, - la necesidad de que haya urgentemente un representante públi- co que vea por el interés general en el mantenimiento de la legalidad. El ministerio Público vela por el estricto cum- plimiento de las leyes, tanto por los particulares como por las autoridades (gobernantes y gobernados); y su interven- ción vigilante porque se cumpla con la máxima de las leyes, - como es la Constitución, tiene la importancia que se deriva de la calidad de la misma ley fundamental. El artículo 102 de la Constitución señala al Ministerio Público la delicada función reguladora de los juicios para que la justicia sea - pronta y expedita. "La Sociedad se encuentra interesada en que no existan violaciones a los derechos del hombre, a las llamadas garantías sociales, y a la Soberanía de la Federa- ción y de los Estados, pues ellas representan la base más - firme de la convivencia humana en el Estado de Derecho, y - sería absurdo que el Ministerio Público no hiciera acto de presencia, dando su opinión sabia e ilustrada en los jui--

cios en que se debaten tan importantísimas cuestiones. Debemos pues sostener la importancia de la intervención del Ministerio Público en el Juicio de Amparo de Garantías, no sin -- hacer notar que es una de las funciones más necesarias entre todas las que desempeña ese órgano estatal". (13)

Esto es lo que se ha dicho por lo que respecta a la intervención del Ministerio Público, como representante social, pero además sabemos que el Ministerio Público tiene la obligación Constitucional establecida en el artículo 102, de intervenir en todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los Ministros Diplomáticos y Cónsules generales, y aquellos en que se susciten entre dos o más Estados de la unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. Y por último como ya lo hemos visto antes, el consejero jurídico del Gobierno por voz del Procurador General de la República, Jefe Supremo del Ministerio Público Federal.

Un aspecto de gran importancia de los asuntos de competencia de la institución, lo constituyen las facultades que en materia de representación civil y familiar corresponden al Ministerio Público, el cual debe ser garante del cumplimiento de la legalidad en los juicios de esta naturaleza, al asumir funciones de representante social y ocuparse de los juicios que atañen a los intereses de los menores incapaces

---

(13) V. CASTRO JUVENTINO. Ob. cit. Págs. 123 y 124.

y en los que se ventilan derechos de familia, y en general velar por la salvaguarda y tutela de la correcta procuración e impartición de justicia.

Por instrucciones del Ejecutivo Federal, se ha promovido que los Agentes del Ministerio Público, responsables del ejercicio de estas funciones mantengan la inmediatez necesaria ante el órgano jurisdiccional para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

Por lo tanto se debe impulsar una efectiva participación de la institución del Ministerio Público en este campo, tradicionalmente descuidado por centrarse la atención del Ministerio Público en la materia penal. Ahora bien, también el Ministerio Público se debe ocupar con toda diligencia de las funciones de representación social en los juicios civiles y familiares. En esta área se debe mantener una estricta coordinación y supervisión de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas Familiares y Civiles, para lograr que su intervención sea oportuna en todos y cada uno de los casos en los que por disposición de la ley tiene la obligación y la facultad de hacerlo, representando los intereses de la sociedad.

## C).- LA POLICIA JUDICIAL Y EL ORGANº JURISDICCIONAL

Uno de los problemas que presenta mayor confusión y que es digno de un análisis crítico, es la definición de la actividad jurisdiccional de los actos propios del Poder Judicial porque por una parte hay quien niega su existencia por considerar que el Estado sólo tiene dos funciones, la primera referida al aspecto legislativo y la segunda a la actividad administrativa, razón suficiente para que los seguidores de este criterio excluyan la actividad jurisdiccional del Poder Judicial.

El Profesor Carlos M. Oronoz Santana, opina que hay -- dos criterios en torno al Acto Jurisdiccional; uno material que pretende definirlo según su objeto, su fin o estructura; y el otro, formal que pretende dentro de las corrientes que agrupa dar una definición del Acto Jurisdiccional partiendo de la organización de la autoridad que emana, de su procedimiento, o bien según la fuerza que se le atribuya.

El término de jurisdicción proviene etimológicamente de "JUS", que significa derecho y "DESIRE" es el verbo, por ello, hay quienes identifican a la Jurisdicción con la acción propia del derecho o bien el de aplicar la ley al caso concreto.

Partiendo de la idea de que la jurisdicción consiste en aplicar el derecho a cada caso concreto, la simple declaración no concretiza ni agota la actividad propiamente dicha, -

sino que tal declaración debe tener fuerza ejecutiva, que las decisiones adoptadas por el Juzgador tengan efectividad práctica, sin importar que la aplicación de las resoluciones dictadas por el Juez de la causa las realice otro órgano distinto y este órgano distinto puede ser la Policía Judicial, con fundamento en la resolución emanada del órgano jurisdiccional.

#### 1.- CONCEPTOS DE ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

La actividad jurisdiccional se manifiesta cuando el Tribunal al tener conocimiento de un hecho específico lo resuelve ya sea favorable o contrario a los intereses de una de las partes; el legislador considera únicamente situaciones generales y abstractas, en tanto el juzgador es quien resuelve, si un caso concreto se encuentra dentro de la norma general, el órgano jurisdiccional es el encargado de la aplicación de la norma general del derecho al caso concreto, siempre y cuando dicha norma sea aplicable a la hipótesis en cuestión.

Kelsen, ha señalado que la función llamada jurisdicción es absolutamente constitutiva, es producción jurídica en el sentido propio de la expresión, pues el que exista una situación de hecho concreta que ha de ser enlazada con una específica consecuencia jurídica, es una relación creada solamente por la sentencia judicial.

De donde se desprende que al analizar la actividad jurisdiccional necesariamente encontramos, primeramente, un conocimiento consistente en que el órgano jurisdiccional se entere de la existencia de un caso concreto; segundo, una declaración o clasificación en el sentido de que sí el hecho del cual tuvo conocimiento constituye o no delito, y tercero declarar lo relativo dentro del marco legal.

El Ministerio Público en nuestra actualidad según lo describe la ley, es el Representante social, vela por los intereses sociales y cumple con el papel encomendado por la sociedad de procurar justicia desde el inicio de la averiguación previa en que actúa como autoridad ejecutora, al actuar por sí mismo y no estar supeditado a órdenes de cualquier otra autoridad, en esta etapa el Ministerio Público es el titular de sus funciones en el inicio de la Averiguación Previa en la Agencia Investigadora, en esos momentos él puede determinar la situación jurídica de los inculpados.

El Ministerio Público durante el proceso actúa como parte porque en esta etapa es el encargado de buscar las pruebas tendientes a esclarecer el acto que se investiga, que más tarde va a seguir el Juzgador como base para dictar la sentencia, una vez que el Ministerio Público haya agotado la investigación y se encuentren reunidas todas las pruebas puede dictar sus conclusiones, que pueden ser condenatorias o absolutorias.

El órgano jurisdiccional es la representación del Estado por el Juez y su función empieza cuando se ejercita la acción

penal, la jurisdicción en la función soberana cuyo único titular es el Estado, pues "El Estado en virtud de su Soberanía - ejerce la jurisdicción valiéndose de individuos que él mismo ha denominado como órganos, quienes de manera especial y tratándose de jurisdicción se les ha denominado Jueces". (14)

Por tal concepto se puede afirmar que un órgano jurisdiccional es aquél de quien se sirve el Estado, para cumplir su función de justicia, para cumplir con la ley, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. - En la segunda parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional ordena que sólo la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión o detención.

El órgano jurisdiccional es un órgano creado por el Estado cuyo titular es el mismo Estado, y la función que realiza este órgano está encaminada al Juzgador, la función jurisdiccional está encargada única y exclusivamente al Juez y la función de jurisdicción Penal es la que permite aplicar el Derecho Penal Objetivo a casos concretos.

El Juez al recibir un expediente en el juzgado, debe revisarlo para poder determinar si el inculcado alcanza fianza o no, y en el caso de que alcance, fijar el monto de la misma, al tomar la declaración preparatoria serán remitidos los expedientes y los inculcados en razón de la materia y su competen-

---

(14) GONZALEZ BLANCO ALBERTO, La Jurisdicción Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979 Págs. 41 y 42.

cia, ya que ha determinado a qué Juez corresponde ejercitar la sanción que en el caso concreto estima aplicable, una vez que el Juez realizó todas las diligencias necesarias para comprobar la culpabilidad del acusado, todo deberá ser de acuerdo al delito cometido, ya que no todos los Jueces podrán conocer de todos los delitos, porque cada uno se rige en razón de su competencia, éstos son incompetentes para conocer de cualquier asunto, pues no todos los Jueces penales pueden juzgar a todo delincuente.

Antes que se unificara la institución del Ministerio Público, el Juez realizaba el papel de Juez y parte en el proceso, cometiendo una serie de anomalías que se veían reflejadas en la sociedad, no existía ninguna diferencia marcada -- entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, pues ambos realizaban la misma función, era un sólo órgano; ahora vemos que se ha unificado la Institución del Ministerio -- Público y se ha determinado la función jurisdiccional determinándose la función de cada Institución, marcándose una gran diferencia que caracteriza la Institución del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, cada uno se identifica y se caracteriza en razón de sus funciones, las cuales se encuentran determinadas en la Ley. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél". (15)

(15).- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa, Octagesima segunda Edición, México, 1987. Pág. 19.

El Ministerio Público realiza funciones como autoridad - y durante el proceso como parte, el Juez es el encargado de - girar las órdenes de aprehensión, pero únicamente a petición del Ministerio Público. El Juez no podrá actuar por cuenta - propia, cualquier orden de comparecencia, de aprehensión, -- cateo, cualquier investigación que durante el proceso estime necesaria, el Juez la enviará a petición del Agente del Minis- terio Público, porque como encargado de velar por los inter- eses sociales, deberá agotar todas las pruebas necesarias para determinar la presunta responsabilidad del inculcado, que pos- teriormente servirán de base al Ministerio Público para dic-- tar sus conclusiones y al Juez le servirán de base para dic- tar su Sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria.

Existe una marcada diferencia entre ambos órganos en ra- zón de sus funciones, ya que ninguno de ellos podrá interfe- rir en el terreno del otro, según lo que establecen los ar- tículos 16 y 21 Constitucionales.

Empezamos por entender cuándo es cuando empieza la acti- vidad jurisdiccional, y vemos que esta función tiene su prin cipio cuando se ejercita la acción penal, ya que con esto -- se excita la actuación del órgano jurisdiccional.

Por tal motivo podemos decir que un órgano jurisdiccio- nal es aquél de quien se sirve el Estado para cumplir su fun- ción de Justicia y de aplicación de la Ley. El Juez es la -- persona física del órgano jurisdiccional del Estado.

La jurisdicción es la facultad o poder que otorga o dele

ga el Estado a los Tribunales de Justicia para que declare el derecho de aquellos casos particulares que se requiera.

"La jurisdicción comprende la esencia de la actividad -- jurisdiccional que consiste en aplicar el derecho en los casos concretos o determinar la norma del derecho aplicable a un determinado caso. La jurisdicción es la creación de una norma individual que pone efectos ejecutivos enlazando un hecho concreto a una consecuencia que se encuentra determinada en la Ley". (16)

Por medio de la actividad jurisdiccional, el Juez es el encargado de registrar para un caso concreto, una vez que fue excitado el órgano jurisdiccional, el Juez es la persona encargada de ejercer la actividad jurisdiccional, se encarga de revisar tal función aplicando los términos de derecho en los casos concretos.

"La palabra jurisdicción proviene de los términos *JUS* y *DICERE*, que quiere decir declarar el Derecho". (17)

La simple declaración del derecho no forma la actividad jurisdiccional, ya que si bien se ha de hablar de actividad jurisdiccional será únicamente cuando la declaración del Derecho en los casos concretos fuerza ejecutiva y en virtud -- de haber sido realizada por alguien a quien el Estado le ha otorgado amplio poder para realizar tal actividad.

---

(16) RIVERA SILVA MANUEL. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa, S.A. Edición Undécima Primera, México 1980. Pág. 82.

(17) GARCIA GAMIREZ SERGIO, Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. Págs. 50 y 51.

El Juez es la persona física que representa el órgano jurisdiccional del Estado encargado de declarar el Derecho en -- los casos concretos y asimismo dictar su Sentencia.

El Juez es el órgano encargado de dictar jurisprudencia - para un caso concreto por medio de la actividad jurisdiccional.

## 2.- ELEMENTOS ESENCIALES QUE SE DAN EN LA ACTIVIDAD DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL

En la actividad penal se pueden observar tres elementos que son esenciales en la actividad jurisdiccional, el conocimiento - consiste en enterar al órgano jurisdiccional de la existencia del hecho concreto hacerle saber de la existencia de tal hecho, para que el órgano jurisdiccional empiece a ejercitar su actividad jurisdiccional.

La declaración o clasificación consiste en determinar en qué parte de la ley se encuentra el hecho concreto, o sea, determinar si el hecho es o no un delito, y determinar si la causa del propio hecho reúne los requisitos que solicita la res-ponsabilidad de asumir el hecho dentro de los marcos del derecho.

La aplicación consiste en determinar, en señalar las consecuencias que la ley establece para el acto cuya calidad jurídica ya se ha determinado.

Estos tres elementos son esenciales de la actividad jurisdiccional pues la norma individual es la sentencia en la cual culmina la actividad del órgano jurisdiccional.

Por razones obvias y jurídicas se exige conocer un hecho calificado jurídicamente y señalar las consecuencias que establece la Ley.

El conocimiento del hecho sirve a toda actividad jurisdiccional y pide para sí un puesto de importancia en el proceso.

La norma individual sólo puede abrazar lo que el órgano jurisdiccional conoce y de ahí el propósito de las partes de llevar al Juez los datos que respectivamente les interesan y las partes aportan el conocimiento mediante las pruebas.

"La actividad jurisdiccional para cumplir con su función deberá contener o comprender los siguientes elementos: La facultad de darle fuerza ejecutiva a la declaración; La facultad de ordenar disposiciones adecuadas para hacer efectiva la aplicación de la Ley Penal". (18)

"La finalidad de la actividad jurídicamente hablando sobre una situación de hecho, es extraer de una norma general - una norma individual (la sentencia judicial), aplicable a -- una situación de hecho concreto o, en términos más sencillos, enlazar a una situación de hechos la situación jurídica que la Ley impone". (19)

La norma individual se encuentra determinada de manera absoluta en la norma general, y en la Ley se encuentra precisado lo que debe ser el contenido de la Sentencia y esta búsqueda

---

(18) GONZALEZ BLANCO ALBERTO. Ob. Cit. Págs. 41 y 42.

(19) RIVERA SILVA MANUEL. Ob. Cit. Pág. 83

queda constriñe toda su actividad.

El fundamento de la situación de la actividad jurisdiccional se encuentra en el deseo de establecer una absoluta certeza jurídica que impide arbitrariedades e injusticias.

La Ley señala límites más o menos amplios dentro de los cuales se debe crear o extraer la norma individual o (sentencia).

El Juez actúa con libertad dentro de un mínimo y un máximo y en ciertas ocasiones para que acoja entre diferentes penalidades (las de pena alternativa) para justificar la precisión relativa.

En lo que se refiere a la sanción se puede invocar que el artículo 14 de la Constitución no alude a la pena decretada -- por una Ley, es suficiente para que la sanción (no aplicable - al caso concreto esté prevista en algún dispositivo legal) para que sin quebrantamiento Constitucional se pueda aplicar, lo exigido por la Ley Constitucional es que la pena sea exactamente aplicable al caso (al delito de que se trata) esta exigencia puede ser satisfecha mediante el libre arbitrio judicial - (el cual no se consagra con el simple capricho del órgano jurisdiccional).

El Juez, para ejecutar las penas debe estar sujeto a estrictas restricciones, limitaciones señaladas en la propia ley cuando fija reglas, para la imposición de las sanciones, así sólo con el libre arbitrio judicial reglamentado, se puede afirmar que la pena se encuentra decretada en la Ley pues se

impone la sanción establecida para el caso concreto.

Para una correcta individualización de la pena no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial sobre el particular, ya que también hay que razonar su pormenorización, con la peculiaridad del reo y así también de los hechos delictivos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del Juzgador para tenerlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo.

El órgano que realiza la actividad jurisdiccional es un órgano independiente, es un órgano especial porque la declaración del "Juez", necesita de fuerza ejecutiva y esto es posible cuando se cede exclusivamente a ciertos órganos facultados para dictar el Derecho.

El órgano jurisdiccional es independiente en cuanto a la realización de sus funciones, ya que si todos los hombres -- fueran revestidos de poder para declarar el Derecho; se caería nuevamente en la situación de antes, de que cada quien se hiciera justicia por su propia mano, caeríamos en el error de que cada uno aplicará la justicia por su propia cuenta.

El órgano jurisdiccional es independiente, ya que sólo tiene la facultad para realizar la actividad jurisdiccional -- la cual posee única y exclusivamente, por tal motivo es el único facultado para la realización de esas funciones, que el mismo Estado le encomienda.

"La actividad jurisdiccional posee"

a).- Un deber en cuanto no queda a la disposición del órgano declarar el Derecho o no declararlo en los casos que se le presenten, sino que una vez nombrado para aplicar la ley tiene -- honrosamente que decidir jurídicamente todos los casos que quedan bajo su competencia, conforme lo establece la Ley y no se queda a su simple arbitrio, en virtud de que el Estado le dió -- esa facultad y lo revistió de poder para el ejercicio de esas -- funciones.

Si en determinada situación no tiene señalada en la Ley -- consecuencias especiales, no por ello se debe concluir que no está dentro del ámbito del derecho, sino que únicamente ese hecho es permitido por el derecho y por consecuencia jurídica es la de no aplicar sanción alguna.

El Juez en estos casos deberá cumplir con su obligación -- de decidir el derecho señalando, que no hay lugar para fijar -- consecuencia especial; es por eso que no se puede invocar las llamadas lagunas del Derecho para exonerar el órgano jurisdiccional de la obligación de administrar justicia (abstenerse de juzgar).

b).- El órgano jurisdiccional posee un derecho, en cuanto a que la Ley le concede la facultad o capacidad para aplicarla al caso concreto, ya que el derecho no se toma como una potestad, sino como una facultad legal, porque se encuentra el -- sentido consagrado en el Artículo 21 constitucional cuando manifiesta "que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, teniendo cuidado de no confundir --

la facultad jurisdiccional, ya que la facultad del órgano jurisdiccional es la aptitud que tiene para declarar el derecho y la capacidad del órgano jurisdiccional, es el alcance de -- esa aptitud".(20) La primera se refiere a poseer la facultad y la segunda a la existencia que tiene el uso de lo que posee.

Todas las autoridades judiciales poseen jurisdicción en cuanto tienen facultad para aplicar el Derecho, pero esta jurisdicción está limitada en la medida de la capacidad de cada órgano jurisdiccional.

La jurisdicción es poseer la facultad y la capacidad de cada órgano, la reglamentación de esa facultad.

Para que el órgano jurisdiccional pueda actuar necesita estar capacitado para ello y la capacidad se encuentra considerada en dos puntos: el Subjetivo y el Objetivo.

El Subjetivo es la capacidad que se requiere al Juez, -- que llene o tenga para poder actuar como tal y bien puede referirse a un aspecto abstracto o un aspecto concreto.

Los requisitos necesarios para la capacidad subjetiva -- abstracta varían según la capacidad del funcionario como son en cuanto a la materia Federal.

"Para ser magistrado del Circuito del Tribunal Unitario se requiere ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 35 años de edad, con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, de buena conducta,-

---

(20) RIVERA SILVA MANUEL. Ob. Cit. Pág. 88

tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos y debiendo retirarse del cargo al cumplir setenta años de edad, para el efecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia a -- instancia del interesado o de oficio hará la declaración correspondiente". (21)

"Para ser Juez de Distrito se requiere ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de 35 años de edad, con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, de buena conducta y tener como mínimo tres -- años de ejercicio profesional". (22)

En cuanto a la materia del Fuero Común, en los Tribunales del Distrito Federal, tenemos los siguientes de capacidad subjetiva abstracta.

Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia - del Distrito Federal, el artículo 26 de la Ley Orgánica de - los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal señala los siguientes requisitos: ser mexicano por - nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no tener menos de 30 años de edad ni más de 75 años el día de - la designación, ser abogado con título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional, que contarán a partir de la fecha de la

---

(21).- TRUEBA URBINA ALBERTO. TRUEBA BARRERA JORGE, Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. Editorial Porrúa, S.A., Edición Cuadragésima Octava, México 1987. Pág. 204.

(22).- TRUEBA URBINA ALBERTO. TRUEBA BARRERA JORGE, Ob. Cit. Pág. 210.

expedición del título, ser notoria moralidad y no haber sido - condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, artículos 52 y 75 de la - Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

Con respecto a las actuaciones de quien carece de facultad subjetiva abstracta, vemos que se afirma su nulidad en -- virtud de que la ausencia de capacidad imposibilita jurídica-- mente para la actuación jurisdiccional.

La capacidad objetiva debe entenderse como la extensión - de la jurisdicción, es decir el volumen de la facultad de de-- clarar el derecho. En términos más concretos se refiere a la competencia, así pues capacidad objetiva y competencia son -- términos equivalentemente abarcadores de los mismos conceptos.

No podemos confundir la Jurisdicción con la competencia; pues en tanto es posible tener jurisdicción sin poseer competencia, resulta obvio que no son términos sinónimos, ya que - la competencia es simple y llanamente el límite de la juris-- dicción.

En el Distrito Federal, la jurisdicción penal se limita a lo que es lo mismo la competencia jurisdiccional se determi-- na por tres conceptos:

1).- Por la pena, artículo 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal.

2).- Por el territorio, artículo 446 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Juez competen-

te para conocer del delito, es de acuerdo al lugar donde se hubiese cometido el delito.

3).- Por la conexidad o acumulación, artículo 484 del -- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o sea en los procesos que se instruyan en la Averiguación de - los delitos conexos, aunque sean varios los responsables, en aquellos en los que se sigan contra los coparticipes de un - mismo delito aunque contra diversas personas en los que se - sigan contra una misma, aún cuando se trate de delitos di-- versos o inconexos. Siendo decretada la acumulación cuando los procesos, se encuentren en estado de instrucción.

En materia Federal la capacidad objetiva en términos ge- nerales esta rectorada por un interés jurídico de carácter -- federal que; directamente o indirectamente concluya con el - relato y, por el principio del lugar de ejecución del delito debiéndose distinguir los cometidos dentro del territorio, -- los consumados o iniciados en el extranjero, así como los -- llevados a cabo fuera de la República en lugares que por la - fusión legal se considera Territorio Nacional Mexicano.

c).- El poder del órgano jurisdiccional posee un poder - en cuanto que sus determinaciones tienen fuerza ejecutiva, -- es decir, somete a los individuos a que se refieren a sus de- terminaciones a ciertas consecuencias jurídicas; todo esto - independientemente de que sean o no aceptados los propios in- dividuos.

"A).- Competencia por razón de la materia, es la determinada sobre la base de la sanción señalada en la ley y que - atiende de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales:

- 1.- A la sanción correspondiente al delito mayor en caso de acumulación.
- 2.- A la suma de los máximos de las sanciones probables.
- 3.- A la sanción corporal cuando la ley imponga varias - de distinta naturaleza.

B).- Competencia por razón del territorio se atiende al lugar donde se cometa el delito.

C).- Competencia funcional, se determina por la distribución de la jurisdicción penal que se establece en relación a las fases de desarrollo, de las etapas de procedimiento en - las que en cada una de ellas intervienen diferentes Tribunales.

D).- Competencia en razón de la persona, se refiere a - los delitos por los militares y altos funcionarios de la Federación.

E).- Competencia en razón del grado, se determina su -- atención a la instancia en que de acuerdo con la ley los Tribunales están facultados para actuar". (23)

Por lo tanto vemos que el derecho se ejercita mediante - la coercitividad ya que de otra manera no sería derecho, si-

---

(23) GONZALEZ BLANCO ALBERTO. Ob. Cit. págs. 41 y 42.

no una norma de moral o de costumbre.

El derecho nace fijando ciertas formas de conducta mediante las cuales es posible la vida en sociedad, tal virtud se -- puede decir y afirmar que no es posible que exista derecho sin coercitividad.

### 3.- LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL

Con el propósito de elevar la eficiencia de las funciones propias de la Procuraduría y particularmente en el cumplimiento de las órdenes libradas por los órganos jurisdiccionales -- del fuero común en materia penal y brindar un amplio conocimiento de las actividades que deben realizarse, se deben delimitar claramente las funciones que les compete a las áreas administrativas de la Procuraduría, agilizar la actuación del personal de la Policía Judicial para realizar una correcta y oportuna intervención, todo ello para lograr una mejor procuración de justicia.

Es necesario establecer los lineamientos básicos y los -- criterios sistemáticos que orienten al personal de las instancias involucradas en el procedimiento para la cumplimentación de las órdenes libradas por los órganos jurisdiccionales del fuero común en materia penal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 se manifiesta que no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un

hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la -- responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata, dicho artículo es muy claro - en advertir que sólo en casos urgentes y cuando en el lugar no haya ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos de los que se persiguen de oficio, la autoridad administrativa podrá decretar la detención bajo su más estrecha responsabilidad, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente. El artículo 21 en su primer párrafo establece, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de - la autoridad judicial. El Código de Procedimientos Penales - para el Distrito Federal, en su artículo 4o. regula las órdenes de aprehensión al manifestar que "cuando el acta de Policía Judicial no aparezca la detención de persona alguna, el - Ministerio Público practicará o pedirá a la autoridad judicial que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias, hasta dejar comprobados los requisitos que señala el artículo 16 -- Constitucional para la detención, pero si de dichos requisitos aparecieran, la comprobación en el acta de Policía Judicial, - el Ministerio Público la turnará al Juez solicitando dicha detención", el artículo 134 señala que siempre que se lleve a - cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien hu--

biere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin demora alguna a disposición del tribunal respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor o persona de su entera confianza para que lo defienda.

En cuanto a las órdenes de Reaprehensión, se debe considerar lo establecido en el artículo 4o. del Código de Procedimientos Penales, más lo que establece el artículo 271 fracción VI, que en caso de que al acusado o la persona a que se refiere la fracción anterior, desobedecieren sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, se revocará el arraigo y la Averiguación Previa será consignada en su caso solicitando al Juez competente orden de aprehensión en su contra, el artículo 571 del Código de Procedimientos Penales, establece que en los casos de las fracciones I, II, III y VII del artículo 568 del mismo ordenamiento jurídico, se mandará reapprehender al reo y la caución se hará efectiva a cuyo efecto el Juez o Tribunal enviará el Certificado de Depósito o el testimonio de la hipoteca a la autoridad administrativa local, para su cobro, y el artículo 571 del mismo cuerpo jurídico establece que en los casos de las fracciones V, VI y VIII del artículo 568 y III del artículo 569 de este Código, se ordenará la Reaprehensión del acusado. En los de las fracciones IV del artículo 568 y II del 569, se remitirá al acusado al establecimiento que corresponda.

Las órdenes de Presentación se fundamentan en el ARTÍCULO 4o, 271 párrafo 6o mismo que establece que "cuando el Ministerio Público deje libre al presunto responsable lo prevendrá para que comparezca ante él, para la práctica de diligencias de averiguación, en su caso y concluida ésta ante el Juez a quien se consigne la averiguación previa, quien ordenará - su presentación y si no comparece ordenará su aprehensión, - previa solicitud del Ministerio Público, mandando hacer efectiva la garantía otorgada", y el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales, en el cual establece que "en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 271 del mismo ordenamiento jurídico y en todos aquellos en que el delito no dé lugar a detención, a pedimento del Ministerio Público se librará orden de comparecencia en contra del inculpado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que -- existan elementos que permitan presumir la existencia del delito y la responsabilidad del inculpado.

La orden de comparecencia y la detención a que se refiere el precepto anterior, se entregarán al Ministerio Público. Las órdenes de comparecencia se fundamentan en el artículo 4o. y en el 133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Las órdenes de arresto se encuentran fundamentadas en el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en el cual establece que, "los tribunales o jueces para hacer cumplir sus determinaciones, podrán em--

plear cualquiera de los siguientes medios de apremio: multa - equivalente, entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó la medida de apremio. Tratándose de Jornaleros, obreros y trabajadores, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el de un día de ingresos.

Arresto hasta por treinta y seis horas, si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

Los funcionarios a que se refiere el artículo 20 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, solamente podrán emplear como medios de apremio, multa del importe de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, arresto hasta de treinta y seis horas y el auxilio de la fuerza pública.

Las citaciones para el personal de la Policía Judicial, - se establecen en el artículo 191 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual establece que, -- toda persona, cualesquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda dar alguna luz para la averiguación del delito y el Juez estime necesario su examen. El valor probatorio de su testimonio se aquilatará en la Sentencia, y el artículo 198 - del mismo ordenamiento jurídico establece que, si el testigo - fuere militar o empleado de algún ramo del servicio público, - la citación se hará por conducto del Superior Jerárquico res--

pectivamente a menos que la eficacia de la averiguación exija lo contrario.

Las órdenes de traslados se encuentran fundamentadas en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual establece que, los Jueces y Tribunales, en todo lo que la Ley no prohíbe o prevenga expresamente, podrá dictar en procesos sujetos a su jurisdicción, los trámites y providencias necesarios para la pronta y eficaz administración de justicia.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, capítulo segundo, artículo 11, fracción I, establece que la Policía Judicial es auxiliar del Ministerio Público y el artículo 21 de la misma ley, señala que la Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo -- 21 constitucional, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. La Policía Judicial recibirá denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa ante el Ministerio Público, pero deberá poner al inculpado inmediatamente a disposición del Ministerio Público, para que éste acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que le dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, noti-

ficaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

El Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, título segundo capítulo sexto, Dirección General de la Policía Judicial, en su artículo 13 fracciones IV, V, VI, señalan que la Policía Judicial tendrá la función de ejecutar las órdenes de aprehensión, presentación, comparecencia y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales; poner inmediatamente a la disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia, y llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio, de la guardia de Agentes y el personal de la Policía Judicial en cuanto a servicios que presta, y el capítulo octavo Dirección General de Control de Proceso, en su artículo 16 fracción XI, en la que señala que la Dirección General de control de Procesos, le corresponde remitir a la Dirección General de la Policía Judicial las órdenes que reciban de comparecencia, aprehensión y cateo que informen de su cumplimiento.

4.- ATRIBUCIONES DE AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL, EN RELACION CON EL ORGANO JURISDICCIONL

La Dirección de Programación de actividades y Recursos, - capítulo quince, en su artículo 23, fracciones IV, VI, VIII, - IX y XII del Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, expresan que la Dirección de -- Programación de Actividades y Recursos tendrá las siguientes - atribuciones:

Coordinar la implantación de normas de trabajo y documentos que faciliten el desarrollo y control de los programas -- institucionales.

Recopilar, analizar y generar la información que permita identificar el grado de avance de los programas institucionales.

Diseñar y evaluar sistemas y procedimientos que permitan optimizar las actividades de las unidades de la Procuraduría.

Formular y actualizar los manuales, instructivos y demás documentos que se requieran para informar y orientar al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus labores.

Analizar y desarrollar los sistemas que generan información significativa para las diferentes unidades que integran - la Procuraduría.

Procesar la información institucional y generar las estadísticas correspondientes.

La Dirección General de Control de Procesos, deberá remitir oportunamente a la Secretaría Particular del Procurador, - las relaciones de órdenes libradas por los órganos jurisdiccionales del Fuero Común en materia penal (original y cuatro copias), anexando los originales de los mandamientos que respalden dichas relaciones, para su análisis y trámite.

La Secretaría Particular del Procurador deberá entregar - a la Dirección General de la Policía Judicial el original y la cuarta copia de las relaciones así como las órdenes a ejecutarse; en seguida, deberá entregar respectivamente a la Dirección General de Control de Procesos y a la Dirección de Programación de Actividades y Recursos, la segunda y la tercera copias de las relaciones ya requisitadas, y conservará para su archivo la primera copia de éstas.

Para turnar a la Dirección General de la Policía Judicial las órdenes retenidas como "pendientes" la Secretaría Particular del Procurador, deberá hacerlo mediante oficio con cuatro copias, en el cual se citen los folios y fechas de la relación en que originalmente se haya comprendido entregando a aquella Dirección General el original y la cuarta copia de dicho oficio; de las restantes copias con la firma de recibido, entregará la segunda y la tercera respectivamente a la Dirección General de Control de Procesos y a la Dirección de Programación de Actividades y Recursos, conservando la primera copia para su propio archivo.

La Dirección General de la Policía Judicial, a través -

de la Subdirección Técnico Administrativa, deberá turnar para su atención inmediata las órdenes libradas por los órganos jurisdiccionales, entre las diferentes comandancias, con base - en los criterios establecidos.

La Dirección General de la Policía Judicial, será responsable de que se cumplimenten debidamente esas órdenes.

Los Agentes de la Policía Judicial responsables de la -- ejecución de las órdenes libradas por los órganos jurisdiccionales antes mencionados, deberán hacer entrega de las personas requeridas a las autoridades correspondientes, si se trata de órdenes de comparecencia, presentación o traslados fuera - del Distrito Federal, y a la Guardia de Agentes si se trata - de órdenes de Aprehensión, Reaprehensión, Arresto o Traslados hacia el Distrito Federal.

La Guardia de Agentes deberá remitir con la mayor prontitud posible a las personas que reciba al lugar de depósito que corresponda, para que queden a disposición de las autoridades ordenadoras, a quienes se les dará aviso mediante oficio del - cual se correrá copia al Agente del Ministerio Público adscrito. De todo ello se recabará constancia.

La Dirección General de la Policía Judicial, deberá enviar diariamente a la Dirección General de Control de Procesos, relaciones de órdenes cumplidas, informadas y canceladas, acompañando siempre la documentación que las respalde.

Será responsabilidad de la Subdirección técnica Administrativa registrar, integrar, controlar y mantener actualizado

el archivo de las órdenes atendidas por los Agentes de la Policía Judicial y de pasar simultáneamente los datos respectivos para su captura en cómputo.

Será responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público adscritos, establecer y operar los mecanismos de registro y control de los resultados de los mandamientos librados que en razón de su verificación le hayan sido notificados por el Agente de la Policía Judicial, o en su caso por la Guardia - de Agentes.

La Dirección General de Control de Procesos, conjuntamente con la Dirección de Programación de Actividades y Recursos, deberán formular y establecer el calendario de expedición de informes sobre el estado que guarde el cumplimiento de esas órdenes.

La Dirección de Programación de Actividades y Recursos, deberá capturar y procesar la información contenida en las - "Relaciones de Ordenes Libradas por los Organos Jurisdiccionales del Fuero Común en Materia Penal" en un primer momento, la relativa a la asignación de las órdenes; en un segundo momento, añadiendo en su caso las modificaciones sobrevenidas y por último, la relativa a los resultados de la ejecución de los mandamientos.

Cualquier área administrativa de la Procuraduría que llegare a recibir órdenes de los Organos Jurisdiccionales del -- Fuero Común en materia Penal para su cumplimiento, mandamientos modificaciones, o de cancelación de dichas órdenes u ofi-

cios recordatorios de ellas, los turnará sin dilación a la Dirección General de Control de Procesos para el inicio del trámite que se requiera.

La Dirección General de Control de Procesos, turnará -- los mandamientos que emitan los Organos Jurisdiccionales del Fuero Común en Materia Penal modificando, cancelando o recordando órdenes que se tengan pendientes de ejecución, a la Dirección General de Policía Judicial, mediante oficio con tres copias corriendo una copia a la Secretaría Particular del Procurador, otra a la Dirección de Programación de Actividades y Recursos y la última copia para su propio archivo.

La Dirección General de la Policía Judicial registrará -- esas comunicaciones en sus archivos correspondientes y lo reportará a la Dirección de Programación de Actividades y Recursos para su captura y procesamiento.

Todas las resoluciones suspensionales o de fondo, dictada en Juicios de Amparo, que se refieran a órdenes de Organos Jurisdiccionales Penales, se comunicarán inmediatamente por -- el área que reciba la notificación respectiva, a las demás -- áreas involucradas en el procedimiento, para su conocimiento oportuno y debido acatamiento.

Las Direcciones Generales de Control de Procesos, Policía Judicial, la Dirección de Programación de Actividades y Recursos, elaborarán mensualmente sus informes estadísticos -- sobre la recepción y atención de las órdenes de los Organos -- Jurisdiccionales del Fuero Común en Materia Penal, y concilia

rán los datos obtenidos a efecto de presentarlos en el curso - de la segunda semana del mes siguiente ante el Procurador. No se considerarán como órdenes los oficios recordatorios de las que estén aún sin cumplimentarse. No se registrarán como órdenes de comparecencia los mandamientos de presentación, ni - los de citación para diligencias. No se considerarán como -- cumplidas, las órdenes que las autoridades ordenadoras cancelen en virtud de presentación voluntaria de las partes requeri das, o por otros motivos legales.

5.- ACTIVIDAD DE LA DIRECCION DE LA POLICIA JUDICIAL  
EN RELACION CON EL ORGANO JURISDICCIONAL, EN LA  
CUMPLIMENTACION DE ORDENES GIRADAS POR ESTE

La Dirección General de Policía Judicial, a través de la Subdirección Técnico Administrativa, distribuirá entre las Co mandancias correspondientes las órdenes libradas por los Orga nos Jurisdiccionales, para su debida cumplimentación, suje tándose a la clasificación de Procesos en los formatos "Rela ción de Ordenes Libradas por los Organos Jurisdiccionales del Fuero Común en Materia Penal.

Las Comandancias notificarán inmediatamente la asigna- - ción y atención de las órdenes libradas por los órganos Juris dccionales, a la Subdirección Técnico Administrativa, a efec to de que ésta turne información a la Dirección de Programa- - ción de Actividades y Recursos para su captura y proceso.

Cuando alguna orden librada por autoridad Jurisdiccional del Fuero Común en Materia Penal no haya sido asignada o no -

haya sido cumplimentada en tiempo razonable, el Procurador -- dispondrá la acción procedente.

Cuando por tratarse de Ordenes de Aprehesión, Reaprehensión, Arresto o Traslado hacia el Distrito Federal, al consumar la detención o el traslado, los Agentes de Policía Judicial hagan entrega de los detenidos a la Guardia de Agentes, -- recabarán recibo de las personas entregadas. Y de los mandamientos originales que también entregarán a dicha guardia. La Guardia de Agentes recabará a su vez constancia de recibo por las personas que entregue en los lugares de depósito que correspondan, para que queden a disposición de las autoridades ordenadoras y copia sellada del oficio en que de el aviso correspondiente a éstas y el Agente del Ministerio Público adscrito.

Tratándose de traslados fuera del Distrito Federal, los Agentes de la Policía Judicial al depositar a los detenidos -- en el lugar que corresponda, recabarán razón de recibo en -- los mandamientos originales, que se sienta por la autoridad destinataria.

Cuando los Agentes de la Policía Judicial hagan entrega a autoridades ordenadoras de personas requeridas en órdenes -- de comparecencia o de presentación, recabarán razón de cumplimiento en los mandamientos originales y razón de verificación del Agente del Ministerio Público adscrito.

El personal de Policía Judicial que acuda a Juzgados o -- Salas para atender citaciones, recabará razón de su asisten--

cia en el mandamiento original, que se asiente por la propia - autoridad ordenadora, y razón de verificación de Agente del - Ministerio Público de la adscripción, quien le acompañará -- a la diligencia que haya de desahogarse.

Los agentes de Policía Judicial entregarán al Jefe de Grupo respectivo los informes sobre órdenes asignadas, para su control y archivo en la Subdirección Técnico Administrativa.

Las órdenes en proceso señaladas en los listados de cómputo, tendrán su respaldo legal en las órdenes que obren en el - archivo de la Dirección General de la Policía Judicial, mencionadas en las relaciones generadas por la Dirección General de Control de procesos.

La Subdirección Técnico Administrativa integrará y mantendrá actualizado el archivo de registro y control de órdenes libradas por los órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal, considerando su número de expediente, número y fecha de oficio, órgano generador, nombre(s) de la(s) persona(s) requerida(s), delito(s), en su caso, así como los números de expediente, -- oficio, folio y fecha de la relación que haya dado inicio a su atención.

Diariamente la Dirección General de Policía Judicial enviará a la Dirección General de Control de Procesos las relaciones de órdenes cumplidas, informadas y canceladas, acompañadas de las copias de los oficios de remisión a reclusorio, - de los oficios que comuniquen a los órganos ordenadores el -- cumplimiento y, en su caso, de los oficios en que se acuse re

cibo a los órganos ordenadores de los mandamientos de cancelación. Copias de aquellas relaciones se enviarán a la Dirección de Programación de Actividades y Recursos para su captura en cómputo.

La Dirección General de Control de Procesos cuzará información con los Agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos ordenadores, a efecto de verificar la información de Policía Judicial capturada en cómputo respecto a cumplimiento, presentaciones voluntarias de las personas requeridas, cancelaciones, recordatorios, suspensiones o amparos en virtud de resoluciones dictadas en juicios de garantías y cualquier otro dato cuya atención convenga para la evaluación y control de la actuación de la Policía Judicial en cumplimiento de las órdenes jurisdiccionales del fuero común en materia penal.

La Dirección de Programación de Actividades y Recursos deberá emitir y distribuir a las áreas involucradas en el presente procedimiento, los listados de cómputo "Estado que guardan los Mandamientos" de los Organos Jurisdiccionales.

#### D). LA POLICIA JUDICIAL FRENTE A LA PREVENTIVA

La Policía Judicial, es un auxiliar del órgano de procuración de Justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculcados y de la Autoridad Judicial en la ejecución de las órdenes que dicta, comparecencias, --aprehensiones, arrestos y cateos, su denominación es impropia, se conserva como una reminiscencia de la etapa anterior a la Constitución vigente, en la que residía en los Jueces de la jurisdicción que ostentaban la facultad investigadora, para cuya realización se instituyó un grupo de empleados a su servicio, encargados de ejecutar y cumplir órdenes, a quienes se les denominó "Policías Judiciales", por la actividad que desarrollaban en auxilio de los Jueces.

Antecedentes, en páginas anteriores anotamos que desde la época de la Colonia, hasta antes de la Constitución de --1917, las actividades del grupo técnico que actualmente integra la Policía Judicial estaba a cargo de la Policía Administrativa y de algunas otras autoridades.

#### 1.- DIFERENCIA DE POLICIA JUDICIAL Y POLICIA PREVENTIVA

Durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y de 1884, los cuerpos de seguridad los integraban los prefectos, los comisarios de Policía y demás organismos similares, eran los ejecutores de los mandos en ejer-

cicio de la función de Policía Judicial y mismos que decretaban los Jueces.

Al discutirse el artículo 21 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1917, la comisión integrada por los Diputados FRANCISCO J. MUJICA, ENRIQUE RECIO, ENRIQUE COLUNGA, ALBERTO ROMAN y el Profesor LUIS G. MONZON, se hizo la consideración siguiente: La Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 16, en consecuencia, es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público.

Después de una serie de discusiones y tomando en cuenta lo expresado en relación a la objeción al proyecto inicial, -- se estableció la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél; en la Asamblea en la -- que fue discutida esta redacción, Don JOSE NATIVIDAD MATIAS -- señaló que constituía un grave error el "hacer Policía Judicial al Ministerio Público, puesto que éste no es Policía Judicial.

Al hacer la diferencia entre la Policía Preventiva y la Policía Judicial refiriéndose a aquélla, dijo: La Policía Preventiva es gendarme que está en cada esquina cuidando el orden: éste no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público, o que los reglamentos de Policía

se cumplan debidamente en toda la circunscripción que le corresponde.

Por tanto, la Policía Preventiva, es enteramente distinta a la Policía Judicial; puesto que la Policía Judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones y el Ministerio Público es el Representante de la Sociedad, el Representante del Gobierno, ésta es la función que le corresponde.

El Ministerio Público contaría para ese efecto con el auxilio directo y eficaz de la Policía Judicial y con auxilio accidental de la Policía común, porque puede ser que en muchas ocasiones la Policía común haga las veces de la Policía Judicial, cuando tenga que detener a un sujeto que se encuentre en infraganti delicto, pero debe ponerlo de inmediato ante el Agente del Ministerio Público.

Finalmente se aprobó el precepto con la redacción anotada, pero es de advertir que, a nuestro juicio, la idea del -- Constituyente de 1917 era separar la actividad que desempeñaba la Policía Judicial de la Policía Preventiva, para que la primera constituida como un órgano de investigación que sirviera de auxiliar del Ministerio Público y pusiera a su disposición los elementos necesarios para el cumplimiento de su misión en el proceso; mientras que la Policía Preventiva sólo auxilia a éste en los casos que se lo solicite, pero su función es preventiva, porque con el solo hecho de que se encuentre un Policía uniformado en la calle prácticamente se -

están previniendo los delitos. La Policía Preventiva para cumplir con sus funciones debe observar los programas de seguridad pública, y en las zonas de mayor incidencia delictiva, intensificar sus vigilancias tanto nocturnas como diurnas.

## 2.- ACTIVIDAD QUE LA LEY IMPONE A LA POLICIA JUDICIAL

La Policía Judicial del Distrito Federal es auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal, su organización y funcionamiento está comprendido en la Ley Orgánica del 15 de diciembre de 1977, misma que la organizan en Dirección General de la Policía Judicial, Subdirección General, Comandancias y Guardia de Agentes (artículo 40).

De acuerdo con la Ley Orgánica antes indicada, la Policía Judicial se le encomienda: investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables, buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron. Entregar las citas, presentar personas para practicar las diligencias en los términos del artículo 43 de esta Ley, ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia aprehensiones y cateos que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación e investigación que despache el Ministerio Público, el Control de Radio, de las guardias de Agentes y del Personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, debiendo rendir los informes necesarios al Departamento de Amparos y -

contencioso; y las demás que les señalen las Leyes y los Reglamentos (artículo 41 de la citada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1977.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala claramente cuáles son las facultades de los miembros de la Policía Judicial, en la Averiguación Previa.

El artículo 273, establece que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mandamiento del Ministerio Público, lo mismo que la Policía Preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

El párrafo primero de este ordenamiento se refiere al artículo 21 Constitucional, cuando ordena que la Policía Judicial quedará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

A este particular el artículo 3o. en su fracción Primera, establece que corresponde al Agente del Ministerio Público:

I.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación - que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

Artículo 262, los Funcionarios y Agentes de la Policía Judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio en las investigaciones de los delitos del orden común de que tenga noticia, dando cuenta

inmediata al Ministerio Público, si la averiguación no se ha iniciado directamente por éste.

Existen delitos que para poder perseguirse es necesario - que la víctima o sea la persona ofendida por el delito manifieste su voluntad de que se persiga ese delito y a las personas que lo cometieron y se aplique la pena correspondiente.

Hay otros delitos en que para poderse perseguir es necesario llenar previamente requisitos especiales lo que quiere decir, que no basta sólo la voluntad de que el delito se persiga y se castigue.

Para aclarar estos conceptos, lo mejor es indicarle al denunciante que ocurra ante el Agente del Ministerio Público.

El artículo 274, manifiesta que cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará de inmediato al Ministerio Público, en la que consignará:

I.- El parte de la Policía, o en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra.

II.- Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia del delito, ya a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores.

III.- Las medidas que dicten para completar la investigación.

Artículo 275, cuando el delito que se ponga en conocimiento de la Policía Judicial sea de aquellos que menciona el artículo 263, aquella orientará al querellante para que acuda a presentar la querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda.

Las obligaciones que la ley impone a la Policía Judicial en la práctica de las diligencias que deben llevar a cabo en los casos de la comprobación del cuerpo del delito, deben estar encaminadas a describir con precisión las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

La Policía Judicial del Distrito Federal, debe estar plenamente convencida de que la presunción y el indicio no son sinónimos.

La presunción es subjetiva, es una conjetura, una inferencia, es una creencia que nace, que existe entre lo conocido y lo que se busca para que los jueces y tribunales hagan su apreciación.

Los indicios son hechos, datos, circunstancias ciertas, que se desprenden mediante la comprensión lógica y la existencia de otras circunstancias, hechos y datos desconocidos.

Los indicios son marcas, signos, rastros, pistas, huellas, señales, pasos, estelas, pisadas, trazos, vestigios, restos, partículas, remanentes, excedentes, etcétera.

Los indicios sólo cobran sentido bajo el prisma del --

raciocinio, mecanismo que les ponen en contacto con el mundo de lo desconocido y buscando su comprensión a través de la actividad probatoria.

La Policía Judicial no puede tipificar los delitos, sólo se concretará a señalar que se investigan hechos que pueden - resultar delictuosos, para ello se requiere que se realice la indagatoria y por lo tanto se levante el acta én investigación de los hechos.

Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito de los que se "persigan de oficio", sólo -- cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda - ser formulada directamente ante el Ministerio Público, se le--vantará un acta de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

I.- El parte de la Policía o en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por el denunciante.

II.- Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia - del delito y a la responsabilidad de sus autores, cómplices - o encubridores.

III.- Las medidas que se dictaron para completar la investigación.

Si la Policía Judicial tiene conocimiento del delito por la denuncia o porque se la haya comunicado la Policía Preventiva, el acta debe principiarse haciendo constar el "parte" que hubiese recibido de la comisión del delito; pero si fuere un particular el que hubiese denunciado el hecho delictuoso, el acta debe principiarse con la declaración del denunciante, al que después de tomarle la protesta de que debe declarar con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurren si declaran con falsedad, debe el Policía Judicial preguntarle sus "generales" (información completa de su persona) y domicilio particular.

La Policía Preventiva del Distrito Federal es auxiliar de la Policía Judicial, y por tanto tendrá la obligación de colaborar con ésta, para el buen desempeño de sus funciones.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1971, el artículo 39 establecía que "las Policías del Distrito y Territorios Federales son auxiliares de la Policía Judicial".(24)

Para efecto de evitar las frecuentes equivocaciones en que incurren varios funcionarios e intérpretes de la Ley, es pertinente indicar que la Policía Judicial presta auxilio al Ministerio Público en la fase de investigación del crimen y no en la acción procesal penal. La Suprema Corte

---

(24).- RIVERA SILVA MANUEL, Ob. Cit. Pág. 137

de Justicia de la Nación con acierto ha sostenido que la Policía Judicial de los antecedentes que informa el artículo 21 Constitucional, se desprende que las atribuciones de esa Policía son de mera investigación, y que al Ministerio Público quedó encomendado el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, por lo tanto no es verdad que dicha acción penal pueda ejercitarse indistintamente por el Ministerio Público, o por los miembros de la Policía Judicial y menos por algunas otras autoridades, ya que el Ministerio Público sustenta el Monopolio del ejercicio o no de la acción penal.

3.- FACULTADES DE LA POLICIA PREVENTIVA FRENTE  
A LA POLICIA JUDICIAL CONSTITUCIONAL EN SU  
NUEVA MODALIDAD

El Presidente Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en pleno uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o. fracción VI y 17 Fracción XI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, considero que es imperativa la reestructuración de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para responder adecuadamente a las exigencias actuales de la población en materia de Seguridad Pública, introducir Reformas a la organización, sistemas y procedimientos de trabajo en la Policía Preventiva, que tienda a alcanzar más altos niveles en las acciones que ésta realiza, precisando su ámbito de competencia,

atribuciones y responsabilidades, con el propósito de mejorar los sistemas de impartición de justicia y seguridad pública, envió una iniciativa de ley para que se reestructure el Reglamento de Policía y Tránsito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1984, en él se precisan -- cuáles son las atribuciones y facultades de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

El Reglamento de Policía Preventiva es de observancia -- obligatoria para todos los Policías Preventivos del Distrito Federal y para todos aquellos cuerpos que complementaría o -- transitoriamente desempeñan funciones policiales, por mandato expreso de la Ley o de los Reglamentos.

La Policía Preventiva del Distrito Federal, forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad, - otorgar la protección necesaria a la población en casos de - siniestros o accidentes y brindar a sí mismo, la protección de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.

Corresponde a la Policía Preventiva del Distrito Federal:

I.- Prevenir la comisión de los delitos y de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de Policía, artículo 16 de la Constitución Federal, así como de proteger a las -

personas, en sus propiedades y en sus derechos.

II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y a la seguridad de los habitantes.

III.- Auxiliar dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello.

IV.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes.

V.- Aprender en los casos de flagrante delito al delincente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de la parte interesada, podrá detener a los presuntos -- responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la Autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores.

VI.- Cuidar la observancia de la Ley sobre Justicia en materia de faltas de policía y buen Gobierno del Distrito Federal, de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la Vía Pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en materia, según el caso.

En cumplimiento a las iniciativas planteadas por el Presidente de la República, el Gobierno del Distrito Federal, al asumir su actual administración, la responsabilidad de las acciones de la Policía Preventiva se identificó con la necesidad de realizar un cambio radical, que inició con la im-

plantación de una nueva estructura orgánica, con la formulación de programas institucionales prioritarios: moralización, modernización, coordinación, eficiencia y participación social y el establecimiento de objetivos precisos que dieran respuesta a los reclamos de la ciudadanía del Distrito Federal en materia de seguridad pública.

El Distrito Federal registra un elevado crecimiento demográfico, que se constituye en factor causal de numerosos fenómenos sociales, entre ellos, de la delincuencia, cuya incidencia hace necesario que la institución redoble sus esfuerzos para fortalecer su capacidad de respuesta a la demanda creciente de su actividad. En ese sentido es necesario una planeación geográfica en función de la densidad de población y de la incidencia del delito, para que el Ministerio Público distribuido en todas las áreas del Distrito Federal, desarrolle su función con el apoyo de servicios periciales y Policía Judicial, que bajo la dirección y mando del Ministerio Público, aportan los elementos técnicos y científicos, y los resultados de investigaciones policiales, que permiten el esclarecimiento pleno de los hechos denunciados, existencia del delito e identificación del presunto responsable.

Por mandato Constitucional, la Policía Judicial, se constituye en auxiliar del Ministerio Público para las tareas de investigación y persecución de los autores de eventos delictuosos. Es la Policía Judicial el brazo ejecutor del Ministerio Público, a través del cual da cumplimiento a sus determi

naciones, en cambio la Policía Preventiva actúa como auxiliar del Ministerio Público en una forma accidental, porque sólo puede intervenir como su nombre lo indica en prevenir el delito, con sus vigilancias y recorridos en los lugares de mayor incidencia delictiva.

Así mismo, dentro de la responsabilidad que incumbe a la Policía Judicial es dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que dictan los titulares de los Juzgados y Salas del Fuero Común, se debe trabajar con oportuna atención a las órdenes de las autoridades judiciales, para brindarle a la sociedad una pronta y expedita procuración y administración de justicia.

El Agente Investigador del Ministerio Público al tomar conocimiento de los hechos, se encuentra con el problema de determinar quién es el autor o si aquél a quien se le hace la implantación ha cometido el ilícito, para precisar lo anterior, procede el levantamiento de la averiguación previa, durante la cual reunirá los elementos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal, durante esta etapa de la averiguación se ejerce la función de la Policía Judicial quien actúa en auxilio del Agente del Ministerio Público, que actúa como autoridad en la investigación de los hechos, ayudado por el Agente de la Policía Judicial, por peritos en la materia y algunas otras personas que puedan proporcionar algún dato que sirva para la investigación de los hechos.

La averiguación previa de los delitos se lleva a cabo por

los Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por los que están comisionados en las diversas Agencias de los Sectores de Averiguaciones Previas.

De lo explicado se desprende que el Agente del Ministerio Público actúa con la colaboración inmediata de la Policía Judicial, del ofendido y también de testigos, peritos e informes de algunas autoridades; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el capítulo intitulado diligencias de Policía Judicial e instrucción, señala que si para la comprobación del delito, de sus elementos o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir ningún detalle que pueda tener valor. "La Policía Judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder de reo o en otra parte conocida expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad". (25)

(25).- COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Ob. Cit. Págs. 256 y 257.

Durante la etapa de la Averiguación Previa el Agente del Ministerio Público dirigirá y ordenará a la Policía Judicial todo lo conducente a cuantas diligencias deban llevarse a cabo, sin delegar sus atribuciones, pues si residen en él podrá practicarlas él mismo.

De conformidad con el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal establece, que cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo por las circunstancias del caso, la denuncia no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

I.- El parte de la Policía, o en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por el denunciante.

II.- Las pruebas que suministren las personas que rindan parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan del lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia del delito, ya a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores.

III.- Las medidas que dictaren para completar la investigación.

El acta no debe ser una simple relación escrita de hechos recogidos en la oficina investigadora de los delitos -- que obedezca a una rutina para el cumplimiento de una fórmula

la obligada legalmente; sino por el contrario, el producto - de una labor dinámica y técnico-legal en torno a los hechos - y al probable autor del ilícito.

En el acta de Policía Judicial se harán constar: el lugar y la hora en donde se inicie la averiguación el nombre de la persona que denuncia los hechos, y si éstos le constan o no, pues no siempre el denunciante es el ofendido por el delito, sus datos generales, después una relación de los hechos, - la cual podrá ser redactada por el Agente Investigador o directamente por el emitente.

Cuando se han llevado a cabo las diligencias más necesarias en las actuaciones del acta de Policía Judicial, el Ministerio Público estará en aptitud de poder dictar una resolución en dicha acta.

La determinación será distinta según el caso; si están satisfechos los requisitos del artículo 16 Constitucional y existe detenido, la Policía Judicial debe ponerlo de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público, junto con las diligencias, para que éste realice la consignación.

La Policía Judicial como verdadero auxiliar del Agente del Ministerio Público, tiene una importantísima función en la investigación del cuerpo del delito en la averiguación previa y su fundamento legal lo encontramos en el artículo 94 -- del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que manifiesta que cuando en la comisión de un delito de de vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Mi-

nisterio Público o el Agente de la Policía Judicial lo hará - constar en el acta que levante recogiénolos si fuere posible, y el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; como se observa a la Policía Judicial no le interesa si se van a cometer delitos, sino que es parte de la institución del Ministerio Público que lo ayuda en la investigación y comprobación de éstos realizando todas aquellas diligencias que sean necesarias para su comprobación.

La Policía Preventiva a diferencia de la Policía Judicial, desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza una función preventiva de los delitos a través de la Policía que como su nombre lo indica Policía Preventiva, para así velar por el orden, la moral y la seguridad pública; en garantía del bienestar social, la Policía Preventiva tiene la función de vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar a la observancia de los Reglamentos para prevenir los delitos y -- coadyuvar con las autoridades la aplicación estricta de las -- leyes.

La función de exigir y obligar tiende al cumplimiento -- del orden jurídico; vigilando la vía pública, comercios, casas habitación, espectáculos públicos y en general todo centro de reunión; con el objeto de evitar los asaltos a los -- bancos y los más sucios y viles atracos a las casas particulares y a los transeuntes.

En materia de seguridad pública deberán tomarse medidas adecuadas para conservar el orden y prevenir los constantes -

robos de automóviles que no han cesado, de carteras y bolsos de mano, porque este tipo de hampones siguen dándose vuelo - en cuanto al transporte colectivo que existe, así como en - todas las concentraciones humanas que con mil y tres motivos se registran en todo México. Las mujeres continúan sufriendo la impotencia de evitar que cafres, pelafustanes y viciosos de toda talla, les arrebatan los bolsos en la calle y - los monederos en los mercados. A todo lo anterior hay que - añadir a descastados que apoyados en cualquier arma hacen - víctimas de despojos de lo que sea a ciudadanos que con su - trabajo obtienen honrado y penosamente lo más indispensable para llevar a sus aflijidos hogares.

Una gran cantidad de notas periodísticas que no obstante resultan sólo unas cuantas ante la verdadera cantidad de estos ilícitos que se cometen en las zonas urbanas del país, - aunque la mayor parte se registran en la Ciudad de México; -- nos dice que día a día de la intensa actividad de los delin- cuentes que de esta manera se enriquecen y logran grandes -- cantidades de dinero que les permiten obtener toda clase de lujos y una vida de desenfreno que se cobija bajo los fétidos alientos y humos de la droga, el alcohol y la prostitu- ción en los centros de vicio, tanto de los más sórdidos como en los más elegantes centros nocturnos.

Actas de todos esos robos se levantan aquí y allá, pér- didas de tiempo y exacciones por las víctimas que nada logra- rán. Todo lo contrario, pues únicamente se meten en enredos

legaloides que acaban de amargarles la existencia. Porque - comprobar ser dueños con documentos, de lo que le fue ventajosamente arrebatado, teniendo que padecer insolencias, ineptitudes, tardanzas y vanalidades de los Agentes del Ministerio Público, Secretarios, Mecanógrafos, Agentes de la Policía Judicial y Policías descalificados que en todas formas - sólo buscan la forma de esquilmar a quien acude en busca de justicia y la débil esperanza de recuperar lo que con sacrificios y a lo largo de muchos años pudo reunir para bien de los suyos.

Los malhechores impunemente deterioran la vida de la - sociedad que inerme para defenderse abriga la esperanza que los cuerpos policíacos, que tanto le cuestan, hagan algo para protegerla y evitar que los atracos se sucedan o que si han sufrido esos atracos le recuperen los objetos de los que ha sido despojado.

Sucede que no sólo robos de automóviles y accesorios -- son los que les arrebatan a los ciudadanos, los asaltan en sus hogares y se llevan toda clase de aparatos electrónicos, dinero y joyas, donde las hay y ésta es la hora en que no - se registra ningún operativo en contra de quienes compran to da esa mercancía robada y que, obviamente, son compradores - de chueco que son, intrínsecamente los que alientan a la delincuencia y la Policía no puede negar que sabe quiénes son y dónde están los compradores de joyas robadas, de aparatos electrónicos que los rateros se llevan de centenares de hoga

res a los que día con día humillan y despojan impunemente. - Nunca es tarde cuando de ser eficiente o de ratificar se trata y se lleven a efecto cuanto antes, operativos policíacos en contra de los maleantes especializados en hurto y tráfico de todo tipo de objetos, si los cuerpos policíacos que son - el azote de la ciudadanía en realidad quieren alcanzar un máximo grado de autoridad moral es hora de que simple y llanamente cumplan con su deber y dejen de estar asechando en las esquinas o calles oscuras a transeuntes, manejadores o parejas, para esquilmarlos inventándoles todo tipo de infracciones a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

La Constitución General de la República no prevé expresamente la existencia de la Policía Preventiva pero encontramos su justificación legal en el artículo 10 que indica: "los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tiene la libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la Ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, pero podría - portarlas en las poblaciones, sin sujetarse a los reglamentos de Policía". (26)

En el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, señala que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Poli-

(26) COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Ob. Cit. Pág. 209.

cía y el artículo 21, entre otros casos ordena; compete - a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía.

La Policía Preventiva, de acuerdo con el reglamento - de Policía y Tránsito en vigor depende del Departamento del Distrito Federal y su mando supremo corresponde al Presidente de la República.

Siendo distinta la naturaleza de los casos en que ha de ejercerse la acción policíaca, el Estado en ejercicio de su Soberanía, ha formado diferentes cuerpos de Policía, cuya -- función en particular queda anotado y definida por la actividad específica desarrollada por cada uno de ellos, que se -- circunscribe fundamentalmente en la Preventiva y la Policía investigadora o Policía Judicial como tradicionalmente se le conoce. La primera con su presencia, previene la comisión de los hechos delictuosos o adopta las medidas necesarias - para evitar las infracciones legales y la segunda investiga y persigue los delitos, es decir se actualiza al consumarse el ilícito previsto y sancionado en la Ley Penal, siendo éste propiamente el presupuesto necesario para su intervención, y esta labor la lleva a cabo la Policía Judicial del Distrito Federal, Federal de la República, Militar y de las Entidades Federativas y claro de acuerdo las actividades que -- realizan se hacen diferenciar de la Policía Preventiva.

De acuerdo al anterior razonamiento se debe entender - y quedar bien claro que la Policía Preventiva tiene la fun-

ción de velar por el interés social y por la preservación del orden público y en cambio la Policía Judicial es la que auxilia al órgano de la actividad investigadora a comprobar técnicamente el cuerpo del delito de una conducta antisocial que transgreda una norma que sancione la Ley Penal.

Es necesario que en estos momentos que se está acelerando el desquiciamiento social, sobre todo en la Capital de la República que vive momentos de angustia, de inseguridad y casi al borde de un Estado de alarma ante la insuficiencia de nuestra Policía Preventiva, que por dictamen constitucional se dote a nuestra Policía Preventiva de armamento más sofisticado y se mande a vigilar los bancos y montando dispositivos de vigilancia en las calles para evitar el estado de inseguridad en que vive la sociedad, creo que el patrullaje de la capital, la vigilancia de los bancos, la presencia de los miembros de la Policía en todos los aspectos más necesarios de la vida cotidiana, devolvería ese orden, esa paz y esa seguridad perdidos.

En el extremo que nos encontramos resulta tan alarmante que sólo una Policía Preventiva bien armada y adiestrada, desempeñando no una nueva función, sino que adecuadamente cumpliendo con sus obligaciones, sería capaz de devolverle al pueblo de México el derecho a la vida, el derecho al orden que tenemos pero que no disfrutamos por obra y gracia del -- binomio hampa-policía, que denigran la verdadera actividad de la Policía Preventiva.

**CAPITULO IV**  
**DE LA POLICIA JUDICIAL**

- A ).- El Origen de la Policía Judicial en México**
- B ).- El Término de Policía Judicial**
- C ).- La Importancia de su Organización y Reestructuración**
- D ).- Consideraciones Particulares**

CAPITULO IV  
DE LA POLICIA JUDICIAL

A).- EL ORIGEN DE LA POLICIA JUDICIAL EN MEXICO

La Policía Judicial como el Ministerio Público encuentran sus antecedentes históricos, con la Legislación Española, que estuvo vigente en nuestro país hasta la expedición del Código de Procedimientos Penales de 1880, por lo que - respecta al Fuero Común y por lo que hace al Fuero Federal hasta 1908, año en que se expide el primer Código Federal - de Procedimientos Penales.

1.- INFLUENCIA DE LA LEGISLACION ESPAÑOLA  
EN LA ACTUAL ORGANIZACION Y FUNCION  
DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO  
PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL

De la Legislación Española, la influencia más notoria - que recibe nuestra actual organización de la institución del Ministerio Público y Policía Judicial, es la novísima recom pilación. Para entender la influencia de esta legislación - en la base orgánica del Ministerio Público y Policía Judi-- cial, tenemos que remontarnos a los ordenamientos de Don - Juan II, emitidos en Guadalajara España en el año de 1436 y las disposiciones de los Reyes Católicos de Toledo en 1480, por medio de los cuales se dispuso la organización de la -- promotoría y procuraduría Fiscal, determinando que las de-- nuncias se hiciesen a través de estos órganos con el objeto

de que los delitos no quedasen sin castigo por defecto de la - acusación, otorgándoles el deber de vigilancia en la ejecución de las penas, en beneficio de la administración de justicia y de la "Corona Española".

Los Reyes Católicos de Toledo dispusieron que para que - los delitos no quedasen sin castigo ni pena por defecto de la acusación, nombraron de la Corte un Procurador Fiscal, promotores para acusar y denunciar los maleficios, éstos eran de - gran confianza de los Reyes Católicos.

Don Juan II y los Reyes Católicos delimitaron las funciones de esos promotores fiscales al ordenar que, para ejercer sus funciones, deberían residir en la Corte Chancillerías, pudiéndo ausentarse con causa justificada, por breve tiempo y con licencia del Presidente de la Chancillería, se precisó - el ejercicio de sus funciones por cuanto a su intervención - en los procesos, al disponerse que estaban obligados a perseguir las causas y presentar todas las probanzas y testigos -- que pudiera haber de un hecho, quedándoles prohibido el patrocinio de los asuntos Civiles y Penales.

I.- El 21 de junio de 1494, los Reyes Católicos dispusieron que, intervinieran en las audiencias o ante los alcaldes del crimen en los casos de Apelación que interpusieran las mancebas de los Clérigos y otras personas, sobre la punición de - otros pecados públicos y de otros crímenes y delitos, de tal manera que la justicia se administrara y los pecados y delitos públicos no quedasen sin punición ni castigo, así es co-

mo aparece el promotor fiscal en los recursos de Apelación -- de las resoluciones en los procesos penales.

II.- El 4 de Diciembre de 1528, Carlos I en Toledo, en su Ley distingue dos funciones encomendadas a procuradores y -- promotores fiscales: los primeros son representantes de la -- Corona, en cuanto a los asuntos fiscales, y los segundos -- como acusadores y perseguidores de los delitos, a los fisca-- les les estaba encomendadas las cuestiones de la Cámara y Fis-- co y los promotores, como lo disponía la Ley de 1436 de Don -- Juan II, para que los delitos no queden sin pena ni castigo por defecto del acusador, esta Ley ordenó que haya promoto-- res para acusar y denunciar maleficios, distinguiéndose así a éstos de los procuradores fiscales.

"Dispuso la Reina Isabel el 30 de Agosto de 1503, que si algún oficial, abogado, escribiente o procurador se le hubiese impuesto alguna pena, nuestros fiscales sin que para ello haya delator, debían pedir la aplicación de tales penas, -- estando obligados los Presidentes de las Audiencias y oí-- dores a mandarlas ejecutar en las penas que ellos hubieren -- caído y aunque los fiscales no las hayan pedido. De tal ma-- nera que si el procurador fiscal no ejercitaba su acción para hacer efectivas esas penas, como tal hecho afectaba notoria-- mente a la Corona, la audiencia y los oidores estaban obliga-- dos, aún sin pedirselo al Fiscal a hacer efectivas las pe-- nas" (1)

(1).- PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA. PROCURADURIA GRAL. DE JUST. DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIENCIAS PENALES, Revista Mexicana de Justicia, No. 1, Vol. II, Enero-Marzo de 1984, Consejo Editorial, -- Pág. 15.

En esas disposiciones aún cuando continuaron regulando -- las funciones del procurador fiscal y no las del promotor, son de importancia por cuanto a que la Ley distingue las actividades del delator, de las del promotor.

En esa Ley, además, aparece algo relativo a la iniciación del procedimiento que, a mi juicio, permite precisar el contenido de los términos: denuncia, acusación o querrela, que emplea el artículo 16 de la Constitución Federal vigente en nuestro país.

III.- Don Juan II, desde 1436, había dispuesto que hubiese -- dos procuradores fiscales, promotores para formular acusaciones y promotores para denunciar los maleficios, de tal disposición se desprende que indistintamente podían actuar en diversos asuntos el procurador fiscal como el promotor, según la -- causa de que se tratara, estos procuradores fiscales y promotores hacían funciones de Policía Judicial cuando se trataba de aprehender a los malhechores de los delitos, y no fue sino hasta el Siglo XVI cuando Felipe II al confirmar que en las audiencias debería haber dos fiscales, uno para que asistiera -- a las audiencias civiles y el otro a las criminales, pudiendo el más antiguo elegir la rama que le pareciera, y el más nuevo ocupar el cargo que el más antiguo dejara.

IV.- Desde el Siglo XV, don Juan II, el 22 de febrero de -- 1431, en una ley había dispuesto que los promotores, no podían acusar a persona alguna, ni demandar, ni denunciar ellos cosa alguna, civil ni criminal, sin dar primeramente a conocer an-

te quién debiera de conocer el asunto y quién era el delator - de las acusaciones, demandas y denuncias, lo que debería hacer se ante escribano público y por escrito, porque no puede negar ni venir en duda, esto siempre y cuando no fuere hecho notorio y tratándose de delincuentes sorprendidos en infraganti delito, pues en este caso los promotores podían denunciar y acusar sin delator, en consecuencia para que pudiera formular acusación - por el fiscal debería proceder dilación salvo en los casos de flagrancia o de pesquisa. Así hoy para que pueda proceder la Consignación del Ministerio Público ante el Juez, debe proceder, sino es que la persona fue aprehendida en infraganti delito; denuncia, acusación o querella, si no fuese aprehendido en el momento de cometer el delito o materialmente perseguido, esa denuncia, acusación o querella debe estar apoyada por declaración de persona digna de fe, que bajo protesta de decir verdad la ratifique, ante el Juzgador.

Y.- En las normas dadas en el Siglo XVII por Felipe III, respecto al desempeño de las funciones de los promotores y procuradores fiscales, se les ordena que en el ejercicio de ellas debían actuar con diligencia para que en los procedimientos - de la Administración de Justicia no hubiera retraso, el que - existía en los tribunales de las Colonias, cuya lejanía de la Metrópoli agravaba esa situación.

Tales disposiciones dadas en 1606, al respecto establecen que:

- a).- Procuradores y Promotores Fiscales debían no sólo -  
de dar cuenta por escrito, semanalmente a Conse--  
jos, Tribunales, Audiencias y Chancillerías de to--  
dos los pleitos, causas y negocios en que fuesen parte,  
sino además informar del estado en que se encontra--  
ban los procesos.
- b).- Se ordenó también que Promotores y Procuradores in--  
formaran respecto a qué Jueces tenían a su cargo ta  
les negocios y qué tiempo había transcurrido hasta  
su terminación.
- c).- Cuáles y cuántas causas se habían concluido.

Por otra parte, deberían entregar ese informe los vier--  
nes de cada semana al escribano de Cámara, y por su parte -  
los Presidentes de los Consejos, Tribunales, Chancillerías y  
Audiencias deberían ordenar "lo que procediera" (de acuerdo  
con las leyes y ordenanzas aplicables al caso), no sólo a --  
los promotores y Procuradores sino también a los Jueces.

Por lo mismo Promotores y Procuradores no sólo estaban  
obligados a dar cuenta de su actuación a Consejos, Tribuna--  
les, Chancillerías y Audiencias, sino también de las de los  
Jueces.

Así fue como el Promotor y el Procurador Fiscal intervi  
nieron para la pronta administración de justicia.

Como sanción se dispuso que, si los Escribanos de Cáma--  
ra no daban fe de que se hubiera cumplido con lo ordenado, -  
no se les cubrieran sus sueldos.

d).- Los Promotores Fiscales no podían hacer denuncias, ni acusar a persona alguna sin "Delator" a los Oidores y otras justicias, es decir sin comunicarles - qué persona había denunciado el delito y en qué consistía éste.

La denuncia debía de hacerse ante Escribano Público y -- por escrito.

El Promotor Fiscal tenía la obligación de asegurar a los Oidores o Alcaldes que conocían del asunto que el Delator había llenado el requisito, y de que presentaría testimonio o - "cartas" del Escribano conteniendo la declaración, apercibido, el Delator, de que si no presentaba las "cartas" en determinado plazo, se le aplicaría la pena que al efecto debía señalarse.

Si el Delator no probaba la delación, incurría en las penas que el Derecho Común establecía para los "falsos delatores".

Confirmando lo anterior dice Escriche: "Los Fiscales, - Promotores Fiscales, no pueden hacer acusaciones sin presentar a los Jueces la declaración del delito hecho ante Escribano Público o por un tercer denunciante, excepto si el hecho - fuere notorio o si se procediera por pesquisa por orden Suprema.

Lo que diferencia esencialmente a la delación de la denuncia es que la primera es la manifestación de delitos tales como el robo, el homicidio, mientras que la denuncia descubre

delitos políticos cuya definición es siempre muy vaga y por lo tanto puede servir para el cumplimiento de venganzas personales.

Analizadas las disposiciones por las que se organizaron los Promotores Fiscales, las características de su actuación pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- 1.- Denunciar Delitos
- 2.- Acusar a los Responsables
- 3.- Intervenir en las Apelaciones
- 4.- Intervenir en los Procesos seguidos por Corregidores y "otras justicias".
- 5.- Promover y llevar a cabo toda clase de diligencias, "de manera que la justicia se administre", (buscar testigos, aportar pruebas, concurrir a las Audiencias, pedir la aplicación de las penas, concluir las causas y hacer que se cumplieran las sentencias).
- 6.- Debían "informar de hecho y de Derecho"
- 7.- En el ejercicio de sus funciones, visitar a los Oidores en sus casas.
- 8.- En las causas graves, reunidos y de acuerdo el Promotor de lo Penal con el de lo Civil, debían sostener los puntos de vista en que ambos hubiesen llegado a un estado de acuerdo.
- 9.- Tenían prohibido el ejercicio de la Profesión tanto en lo Civil, como en lo Penal.

10.- Salvo en los casos de flagrancia y pesquisa no podían ejercitar su acción sin que constara la denuncia del Delator por escrito y hecha ante Escribano Público.

11.- Ante las justicias ordinarias, sólo en los casos del procedimiento de oficio, los Promotores Fiscales podían ser nombrados para perseguirlos.

Todo lo anterior nos indica que algunas de las funciones y atribuciones del Ministerio Público actual, y que en esa época eran varias las autoridades que las realizaban y las llevaban a cabo, de aquí se desprende que debido a la diversidad de funciones que desempeñaban diversas autoridades se asignara a cada una funciones más concretas y específicas.

VI.- Otro antecedente de las disposiciones especiales para la administración de justicia, dictadas en el Siglo XVI por Don Antonio de Mendoza, Primer Virrey de la Nueva España.

En cuanto a las ordenanzas de Mendoza, impresas en México en 1548, por lo que respecta al Procurador Fiscal es el que tiene la voz y el pleito de las causas concercientes a la ejecución de la Justicia de que se apelare de los Corregidores o de otros Jueces que no acusen sin que proceda delator, salvo en hecho notorio o cuando fuera hecha pesquisa, que no ayuden contra el Derecho del Fisco, ni contra el Rey en materia alguna, so pena de perdimiento de oficio de parte de sus bienes para la Cámara, que salga a los pecados públicos y a la defensa de la jurisdicción real y sobre esto haga to-

das las diligencias necesarias.

VII.- En el Cedulaario de Encinas, por lo que respecta a las disposiciones en relación con el ejercicio de las funciones del Fiscal las encontramos en el capítulo de "Cédulas, capítulos de cartas, ordenanzas de las audiencias despachadas - en diferentes tiempos que disponen y mandan la orden que se ha de tener y guardar por parte de los Fiscales en Audiencias de Indias". La mayor parte de esas disposiciones reglamentan la defensa de la Real Hacienda, es decir, lo Fiscal; pero en cuanto al ejercicio de funciones con relación a causas criminales encontramos las siguientes disposiciones:

En el año de 1575 se ordena que los Fiscales auxilien a los indios tanto en causas civiles como criminales, disposición que se encuentra también en las Leyes de Indias; en 1563 se ordena que los Fiscales intervengan en la ejecución de la justicia cuando se apelare de los corregidores y de otros Jueces:

La prohibición de patrocinar negocios ajenos, la establece la nueva recopilación, insistiendo en el no ejercicio o patrocinio del Fiscal en "negocio alguno", disposición que también hace suya la Recopilación de Indias.

Por cuanto a la obligación del Escribano de proporcionar "relación de testigos" a que se refiere la ley del año de 1563 de la Novísima la encontramos también en el Cedula-

rio de Encinas; y como las disposiciones del Siglo XVI sobre la materia, las recoge la Recopilación de Indias; podemos afirmar que las disposiciones contenidas tanto en la Nueva y en la Novísima, se encuentran refundidas en la Recopilación de Indias.

Hemos hecho mención al título XVIII del libro II de las Leyes de Indias, cuyo contenido es el siguiente y como podrá verse por su simple lectura, lo integran tanto las disposiciones de las Ordenanzas de Mendoza como las del Cedula-rio de Encinas y las de la Nueva Recopilación.

VIII.- En cada Audiencia de Lima y México debía haber dos Fiscales, "el más antiguo para lo civil y el otro en lo criminal", "se repartían los negocios, entre sí, como mejor les pareciere de manera que no se entorpeciera la administración de justicia; se les prohíbe "abogar en todo negocio", se ordena a los Escribanos entreguen sin demora, los expedientes que soliciten los fiscales; dispone la presencia del Fiscal en segunda instancia, y a este respecto estaban obligados a interponer de oficio, en los pleitos y causas concerrnientes a la ejecución de nuestra Real Justicia, cuando se apelare de los Corregidores". (2)

Los Fiscales estaban obligados a proceder en contra de las buenas costumbres al cuidado de la defensa y conserva-

---

(2).- PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA. PROCURADURIA GRAL. DE JUST. - DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIENCIAS PENALES, Ob. Cit. Págs. 22 y 23.

ción de la jurisdicción, Patronazgo y Hacienda Real y castigo de pecados públicos y a ser protectores de los indios con el objeto de alcanzar justicia y alegar por ellos en todos los pleitos civiles y criminales de oficio y partes, con españoles. demandando o defendiendo y así lo den a entender -- los Indios. En los casos que hubiere Protector General de Indígenas deberían informar cómo los auxilian estando obligados (los fiscales) a suplir las deficiencias de tales protectores, letrados y procuradores de indios.

El Promotor Fiscal sólo intervenía en los siguientes casos:

a).- Por "denuncia", la que tenía lugar cuando la persona ponía en conocimiento del Juez el hecho delictuoso, sin que éste le hubiese afectado; en tanto que en los casos de "acusación" y "querrela", quien desempeñaba el papel de acusador era la parte directamente ofendida; ahora bien, si ésta abandonaba la acusación, la continuaba el Promotor Fiscal;

b).- Cuando el delincuente fuese aprehendido in-fraganti, en caso de hecho notorio; y

c).- Cuando se hubiese hecho pesquisa, entendiéndose -- por pesquisa, la orden girada por el Soberano para realizar una aprehensión.

Al recibirse a prueba las causas criminales, estaban -- obligados los fiscales a pedir a los escribanos que les proporcionaran todo lo referente a la prueba testimonial, para

que ésta fuera ratificada dentro del tercer día; debiendo de proporcionar lo solicitado con una "relación", a más - tardar el día siguiente a aquél en que se hubiese pedido - por el Fiscal.

Como se ha visto, el Promotor solamente intervenía -- cuando previamente había actuado el denunciante, siempre y cuando no fuese la persona ofendida acusadora por el delito perseguible de oficio; ni tampoco en los casos de delito perseguible por querrela de parte; delitos, que sólo se perseguían por la expresa manifestación del ofendido, de - su deseo de que se impusiera la pena, sin cuya manifesta- ción no podía actuar el Juez, lo que sucedía únicamente -- en los casos de injurias y de adulterio; únicos delitos - perseguibles por querrela de parte; ya que se estimaba que la lesión sufrida por el ofendido, en estos casos, era en su honor y nadie podía reemplazarlo, ni decidir por él, si había o no ofendido su honor; o sea que la única persona - que podía decidirlo era quien hubiese sufrido la lesión.

El Fiscal actuaba cuando la persona había sido sor-- prendida en flagrante delito o en el caso de pesquisa que sólo procedía por mandato del Rey, pues en los casos de -- acusación y querrela, como lo acabo de decir, quien formu- laba el pliego de acusación era directamente el ofendido; - lo que tenía lugar una vez que se hubiera terminado la pri- mera parte del proceso, o sea la sumaria ya dentro del - plenario.

Este monto procesal del que se habla con anterioridad en la época de los promotores Fiscales es el mismo del procedimiento actual, por medio del cual el Ministerio Público formula sus conclusiones, así que desde luego, podemos afirmar que conservamos en el Ministerio Público, por lo que respecta al momento en que se formula acusación, el mismo momento procesal en que el Promotor Fiscal formulaba la suya.

El Pliego de acusación estaba integrado por las siguientes partes:

- 1.- Declaración formal del Promotor Fiscal de qué acusaba y al hacerlo señalaba la persona a quien acusaba, daba toda clase de datos para que fuera identificada y sus generales, puntualizaba los hechos de lo que la acusaba y expresaba los hechos que integraban los delitos motivo de su acusación.
- 2.- En capítulos separados analizaba las pruebas que obraban en la causa y de las que resultaban comprobadas la responsabilidad del acusado en tales hechos, y el por qué con ellos estaba integrado el delito. Después de analizar las pruebas, precisaba cuál era el delito que quedaba comprobado, y cuál era la responsabilidad que le resultaba al acusado de tales pruebas. Por cada hecho se hacía valer la prueba correspondiente. Aplicada la prueba al hecho, quedaba determinada la responsabili--

dad que le resultaba al acusado de ese hecho.

3.- Analizado así, capítulo por capítulo, todas las -- pruebas que aparecían en la causa, y precisado, cómo de ellas quedaba comprobada la responsabilidad en el delito, concluye esta tercera parte del pliego con proposiciones concretas sobre:

- a).- Delitos comprobados.
- b).- De cómo del examen de las pruebas aparece que éstas le constituyen responsable por determinados delitos.
- c).- Pedimento de que se tenga por probada la responsabilidad del acusado.
- d).- De cómo se deben tener por probados los hechos -- que le constituyen autor de tales delitos.
- e).- Expresión de las penas en que ha incurrido el acsado.
- f).- Petición de que le sean aplicadas esas penas.
- g).- Petición de que se ejecuten esas penas.

Analizando así el pliego de acusación del Promotor Fiscal, su estructura es la siguiente:

- 1.- Formulación formal de acusación.
- 2.- Fundamento de los hechos de la acusación.
- 3.- Aplicación de la prueba a los hechos.
- 4.- Delitos que tales hechos constituyen.
- 5.- Imputación directa del delito al responsable.

6.- Proposición concreta de las penas que deban de -- aplicarse al delincuente.

7.- Petición al Juez.

En la práctica de la Legislación Colonial si el delito era público, se le debería comunicar al Promotor Fiscal para que éste propusiera su acusación o expusiera su dictamen, teniendo siempre muy presente, que, su Ministerio -- aunque severo debería ser tan justo e imparcial como la -- ley en cuyo nombre la ejerce y que, si bien a él toca promover con la mayor eficacia la persecución y castigo de -- los delitos y los demás intereses de la causa pública, tiene igual obligación de defender o prestar su apoyo a la -- inocencia, de respetar y procurar que se respeten los legítimos derechos de las personas particulares procesadas.

En la ilustración del Derecho Real de España, de Don Juan de Sala, con respecto al momento y oportunidad en que debía intervenir el promotor fiscal, estando arreglada esa obra con disposiciones del Derecho Novísimo y del Patrio, editada en México en 1833, se expresaba que: de la confesión del reo en adelante el juicio es público, y las partes podían asistir a todas las providencias que se dicten en él la que inmediatamente se dictaba es la de hacer saber el estado de la causa a la persona o personas que podían tener en ella algún interés, como por ejemplo si es de homicidio, al marido, esposa o pariente más cercano al

muerto, para que si quisiere formulare su acusación dentro de un breve término que se le señalaba y siendo menor, se le prevenía para que nombrara en su representación un cura dor si estaba en posibilidad de hacerlo y si no éste era nombrado por el juzgador, pero si el pariente no comparecía o no quería ser parte ante el juicio, se nombraba por el juez, un promotor fiscal, que debería ser mayor de veinticinco años, aunque no era preciso que fuera letrado, pero si que obrara con dirección de él.<sup>(3)</sup>

Los Tribunales juzgaron indispensable las actividades del Promotor Fiscal, su intervención para la integración del proceso, de tal manera que, como se afirma por los autores citados, no había ley que ordenase la presencia del Promotor Fiscal, pero la jurisdicción lo impuso como parte acusadora, ya que debía estar presente en el proceso, ya fuese el particular ofendido, el denunciante, el querellante o el Promotor letrado o no, para la mayor expresión de las causas.

Hay que hacer notar, como "Sala" expresa, que debía estar, ese particular acusador o Promotor Fiscal no letrado, auxiliado por el Promotor letrado, puesto que dice: -- aunque no es preciso que sea letrado, pero si que obre con dirección de él. En esos mismos términos nuestra Novísima "Sala Mexicano", expresa: si el pariente no comparece o -

(3).- PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA. PROCURADURIA GRAL. DE JUST. DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIENCIAS PENALES, Ob. Cít. -- Págs. 28 y 29.

no quiere ser parte en el juicio o sea nombrado por el Juez un Promotor Fiscal, y aunque no es preciso que sea letrado pero sí que obre con dirección de él.

La necesidad de la presencia del Promotor Fiscal durante el procedimiento colonial, se manifiesta como ya lo vimos, hasta que ha concluido la Sumaria, o sea, hasta que ha terminado la instrucción y se han reunido todos los elementos de prueba sobre el delito y la responsabilidad del acusado. En la ley de "Jurados Juárez" determinaba como indispensable su actividad a partir del auto de formal prisión; interviene durante toda la instrucción y posteriormente al formular el "Alegato de Acusación", el que se formulaba -- cuando la instrucción quedaba concluida, o sea, en el mismo momento procesal a aquél en el que el Promotor Fiscal -- formulaba su acusación en el procedimiento colonial. Tales momentos se encuentran claramente determinados en la Legislación Española, tanto por lo que toca al momento de formular acusación, como por lo que se refiere a la necesidad de la presencia del Promotor Fiscal en la causa. Me parece importante precisar las disposiciones que determinan cuál deberá ser el contenido de las conclusiones del Ministerio Público, en el vigente procedimiento, así como el momento y oportunidad para presentarlas, en contraste con las disposiciones que normaban el procedimiento del Promotor Fiscal. En el actual Código de Procedimientos Penales se establece que las conclusiones del Ministerio Público se presentarán

precisamente una vez que ha quedado cerrada la instrucción, al igual que cuando el Promotor Fiscal debía formular la -- acusación, o sea, una vez concluida la primera parte del -- proceso. También encontramos que el contenido de ambas es semejante en su parte medular; por lo que podemos afirmar que la influencia de la Legislación Colonial en nuestro Código de Procedimientos Penales, se conservan hasta hoy día. Para precisarlo veámos el origen de los artículos que determinan la técnica que debe emplearse por el Ministerio - Público en sus conclusiones.

Con respecto al contenido del escrito de acusación va mos a encontrar disposiciones especiales en el primer proyecto del Código de Procedimientos Criminales. Proyecto - cuyos antecedentes son los siguientes:

El 4 de febrero de 1871, el Presidente de la República nombró una comisión compuesta de los Licenciados Manuel Dublán, D. Manuel Ortíz de Montellano y D. Luis Méndez, para que formase un proyecto de Código de Procedimientos en - material Criminal, tomando al Código Penal como base. Posteriormente fueron agregados a la Comisión los Licenciados D. José Linares y D. Manuel Siliceo, nombrándose como Secre tario al Licenciado D. Pablo Macedo.

Esta comisión empezó sus trabajos y el proyecto fue -- presentado a la Secretaría de Justicia el 18 de diciembre - de 1872, el Licenciado D. José Díaz Covarrubias, Oficial Ma

por encargado de dicha Secretaría en aquella época, dispuso, por acuerdo del Presidente, que se revisara el proyecto tomándose en consideración las observaciones del Ejecutivo.

Procedióse, a la revisión en la casa del Señor Díaz Covarrubias, resultando de esas conferencias que se hicieran al primitivo proyecto, importantes reformas de acuerdo con las ideas del ejecutivo. El proyecto fue de nuevo examinado por el Secretario de Justicia, Licenciado D. Protasio Tagle, y de acuerdo con sus observaciones, segunda vez modificado, habiéndose encargado de este trabajo los señores Dublán y Macedo.

En efecto, con respecto a cómo debía ser el contenido de las conclusiones del Ministerio Público, el Proyecto de Código de 1872 establece que dichas conclusiones deberían referirse a alguno de los tres puntos siguientes:

I.- Si había lugar a acusar;

II.- Si no había lugar a ella y

III.- Si faltaba alguna diligencia que practicar.

Si el Ministerio Público decidía que había lugar a la acusación, debía concluir fijando con exactitud los hechos punibles que atribuyera al acusado y citando los artículos del Código Penal o Leyes que los castigaran.

De ese proyecto nació el Primer Código de Procedimientos Penales de 1880. En la exposición de Motivos formulada por Don Ignacio Mariscal, entonces Ministro de Justicia, se

explica su origen.

Por lo que se refiere al contenido de las conclusiones, el Código de 1880 copia textualmente los artículos 264 y 265 del Proyecto en los artículos 274 y 275, reproduciendo así el texto que en párrafo anterior quedo transcrito.

La única diferencia está en que el Proyecto de 1871, - con respecto al artículo 265, dice: formulada la acusación, las actuaciones del Juez de Instrucción, el Proceso se remitirán al Tribunal correspondiente; en tanto que el Código Procesal de 1880, en su artículo 275 concluye ordenando "pero absteniéndose de pedir aplicación de alguna pena".

El Código de 1880 estuvo vigente hasta 1894.

El Código de 1894 que sucedió al de 1880 expresa, con respecto a la técnica que debería emplearse en el contenido de las conclusiones del Ministerio Público, que éste debería referirse precisamente, a uno de los tres puntos siguientes, en dichas conclusiones:

- I.- Si ha lugar a acusación, en cuyo caso fijarán en -- proposiciones concretas los hechos punibles que -- atribuya al acusado y citará las leyes que los castiguen.
- II.- Las conclusiones deberán tener los elementos del - delito y todas las circunstancias que la ley exige para castigarlo.
- III.- Si no ha lugar a la acusación, lo fundará expo-- niendo los motivos de su opinión.

Derogado el Código de 1894, el de Organización de competencia y de Procedimientos en Materia Penal, por el expedido en 1929, dicho ordenamiento jurídico sucedió al anterior al referirse a las conclusiones del Ministerio Público, expresa que deberán formularse por escrito y terminar en -- proposiciones concretas precisando los hechos y citando la Ley que en su concepto sea aplicable.

Como se ve, tomó este Código el texto del artículo 294 del Código Procesal Penal de 1894.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común expedida el 2 de octubre de 1929, completa lo expuesto en el Código Penal al ordenar que; los agentes al formular -- sus pedimentos ante los Tribunales (pedimentos que aquí se refieren a las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa) harán expresión metódica y suscita de los hechos -- conducentes, proponiendo las cuestiones de derecho que de ellos surjan, citarán las leyes, jurisprudencia y doctrinas aplicables y en vista de unas y otras, emitirán su juicio -- en proposiciones claras, precisas y concretas.

Se siguen estableciendo las normas a las que debe ajustarse la técnica en la formulación y contenido del pliego -- de conclusiones, en el Código de Procedimientos Penales de -- 1931 que derogó al de 1929, las disposiciones que norman el contenido de las conclusiones en el Código vigente, disponen que, correspondiendo el ejercicio exclusivo de la acción pe-

nal al Ministerio Público, éste tiene por objeto pedir la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Penal, - así como la libertad de los procesados en la forma y términos que prevé la Ley, así como también la reparación del daño.

"En cuanto a la petición de la aplicación de la pena - "deberá hacerse al caso concreto de que se trate", pero para ello el contenido de sus conclusiones deberá ser el siguiente:

- a).- Un resumen de los hechos.
- b).- Resumen de los hechos comprobados.
- c).- Deberá el Ministerio Público precisar las disposiciones penales aplicables al caso; pero para esto, esa exposición de hechos, debe ser metódica; los hechos deben ser conducentes y deberán proponerse las cuestiones de derecho que de tales hechos surjan, citando en su apoyo las leyes, ejecutorias y decisiones aplicables, terminando con proposiciones concretas".<sup>(4)</sup>

Esta descripción técnica que debe emplear el Ministerio Público al formular sus conclusiones, describiendo el Pliego de Acusación del Promotor Fiscal cuyo contenido era el siguiente: Formulación formal de acusación, fundamento en los hechos que acusa, delito que constituyen los hechos, peti-

(4).- PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA. PROCURADURIA GRAL. DE JUST. - DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIENCIAS PENALES. Ob. Cit. Pág. 34.

ción de aplicación de la pena a los hechos, amputación directa del delito y proposiciones concretas de las penas aplicables y petición de su aplicación.

Conservamos nuestra Legislación, en el Fuero Común, la misma técnica en la formulación de las conclusiones que en la Legislación Colonial empleada por el Promotor Fiscal.

Por cuanto al Fuero Federal, se adopta el mismo procedimiento que en el Fuero Común, en la exposición de Motivos del Código Federal de Procedimientos Penales de 1908, se expresa que se tomó como modelo, para este Código, el de Procedimientos Penales de 1894.

En el Código Federal de 1908, la materia se trata en los términos siguientes:

El escrito en que el Ministerio Público formula sus conclusiones, deberá contener un extracto breve del proceso. Dichas conclusiones deberán referirse a uno de estos dos puntos: Si ha lugar o no a la acusación. En el primer caso, el Ministerio Público deberá fijar en proposiciones concretas los hechos punibles que atribuyere al acusado y deberán contener los elementos constitutivos del delito, así como todas las circunstancias que deban tomarse en cuenta para imponer la pena.

Como se ve tales disposiciones tienen el mismo contenido que las relativas del Código Procesal de 1894.

Derogado el Código Federal de Procedimientos Penales de

908 por el de 1934, en éste se siguen las normas del pliego de acusación del Promotor Fiscal al determinar que el Ministerio Público, al formular sus conclusiones, hará una exposición breve de los hechos y de las circunstancias peculiares del procesado; proponiendo las cuestiones de derecho -- que se presenten y citará las Leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables, dichas conclusiones deberán precisar si ha o no lugar a la acusación.

El Ministerio Público debía, además fijar en proposiciones concretas los hechos punibles que atribuyera al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes. Las proposiciones deberán contener los elementos constitutivos del delito y las circunstancias que deban tomarse en cuenta para la imposición de la pena.

Si volvemos a comparar cualquier pedimento de acusación del Promotor Fiscal en el sistema procesal de la Colonia, con el actual, vemos que nuestro Ministerio Público -- conserva la técnica en la formulación de conclusiones con el mismo contenido, los mismos fines y las mismas características que empleaba el Promotor Fiscal al formular su pliego de Acusación.

## 2.- INFLUENCIA DE LA LEGISLACION FRANCESA EN NUESTRA ACTUAL ORGANIZACION DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL

Como segundo elemento de influencia en la base orgánica de la institución del Ministerio Público y Policía Judicial,

lo encontramos en la Legislación Francesa, la que a través de su Código de Instrucción Criminal influye en:

- a).- La característica de unidad del Ministerio Público.
- b).- La irrecusabilidad del Procurador y sus Agentes.
- c).- La organización y Jerarquización de la Policía Judicial.

La promotoría fiscal a partir de la Independencia, siguió funcionando en la rama penal de igual manera que en la Colonial, ya que continuó vigente la Legislación Española, pero con posterioridad a la consumación de nuestra Independencia principia a introducirse en nuestra Legislación la influencia de la institución francesa del Ministerio Público.

I.- La Ley "LARES" del 16 de diciembre de 1853, tomó el -- concepto de la institución del Ministerio Público, como una mezcla de lo que era el Promotor Fiscal con algunos aspectos de sus funciones acerca de los Tribunales, manifestando que el Ministerio fiscal constituye una magistratura especial con organización propia e independiente, aunque agrega da a los Tribunales como parte integrante de ellos, para mejor proveer a la administración de justicia y sujeta a la disciplina general de los Tribunales, esta característica -- es de la institución Francesa.

La ley Lares conserva la denominación de Promotores --

Fiscales en las disposiciones respectivas, pero se inicia la introducción de algunas características del Ministerio Público Francés con respecto a la unidad de la institución al expresarse: "Los Promotores Fiscales están inmediatamente subordinados al Fiscal de Tribunal Superior; respectivamente, los Fiscales de los Tribunales, al Supremo Tribunal Superior; respectivamente, los Fiscales de los Tribunales, al Supremo Tribunal y al Presidente de la República -- por medio del Ministerio de Justicia. Su oficio es de buena fe y lo ejerce con arreglo a las leyes. No pueden ser recusados aún cuando existen esas características tomadas de la institución Francesa en sus funciones, la influencia de la Legislación Española es evidente puesto que entre sus atribuciones le corresponde, además la observancia de las leyes que determinan la competencia de los Tribunales y Juzgados y la de las disposiciones relativas a la administración de justicia, estaba obligado a defender a la Nación en los Juicios Civiles en que ésta sea parte e interponer su oficio en los pleitos y causas comunes que correspondan a la autoridad judicial e interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del Gobierno, al mismo tiempo que estaba obligado a interponer su oficio en todas las causas criminales y en las civiles en que se interesara la causa pública o la jurisdicción ordinaria. -- Además podían promover cuanto interesara a la pronta administración de justicia y al castigo a los Jueces o subalter

nos que faltaran a sus deberes". (5)

El fiscal estaba facultado para perseguir de oficio a los delincuentes, averiguar sobre las detenciones arbitrarias y promover su castigo y reparación e intervenir en todo lo que las leyes dispusieran. En el ejercicio de sus facultades en materia penal se dispone que podían interponer su oficio en todas las causas criminales, acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes y averiguar con particular solicitud las detenciones arbitrarias y procurar su castigo, promover cuanto sea necesario y oportuno para el castigo de los Jueces o Subalternos que faltasen a sus deberes. Esta Magistratura estaba integrada por Promotores Fiscales, Agentes Fiscales, Fiscales de los Tribunales Superiores y Fiscal del Tribunal Supremo. Los Fiscales se consideraban los titulares de esa facultad al tener la potestad de dirigir por sí mismos los negocios más importantes de su oficio.

II.- La Ley "MIRANDA", fue expedida por hombres del Partido Conservador como el Presidente ZULOAGA y el Ministro de Justicia y negocios eclesiásticos, Don Francisco Javier Miranda (de quien tomó la ley su nombre), se considera una obra jurídica del mismo valor que el primer proyecto de Código de Procedimientos Penales de 1872, en el que se en-

(5).- PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA. PROCURADURIA GRAL. DE JUST. DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIENCIAS PENALES. Págs. 37 y 38.

cuentran los lineamientos de la institución francesa del Ministerio Público.

Ley MIRANDA del 29 de diciembre de 1858, se considera - como antecedente jurídicamente valorable, de los Códigos Pro cesales Penales vigentes, es la llamada Ley Miranda, de ella dice Don MIGUEL MACEDO; bajo el Gobierno de ZULOAGA se expi dió la llamada Ley Miranda el 29 de diciembre de 1858, cuya base fue ciertamente la Ley Lares, pero en la que se organi zó más sistemáticamente la administración de justicia y se - desarrollaron con acierto y ciencia, los principios de aqué- lla, constituyendo un verdadero Código de Procedimientos y - organización de Tribunales y Ministerio Público en el proyec to de Código de Procedimientos Criminales de 1872.

En esta ley se manifiesta que el Ministerio Fiscal se - estableció con el objeto de que los intereses Nacionales y el Gobierno puedan ser representados debidamente en primera instancia, por tal motivo el Ministerio Fiscal se constituye como una Magistratura especial con organización propia e in- dependiente, aunque agregada a los Tribunales como parte in- tegrante de ellos, para mejor proveer a la administración -- de justicia y sujeta a la disciplina de los mismos.

La Ley "MIRANDA" respeta lo dicho por la Ley "LARES", - reconociendo cuatro categorías de los Promotores Fiscales:

- 1.- Promotores Fiscales
- 2.- Agentes Fiscales
- 3.- Fiscales de los Tribunales Superiores

#### 4.- Fiscales del Tribunal Supremo

La sumisión de los promotores fiscales a los Fiscales del Tribunal Superior, y éstos a los Fiscales del Tribunal Supremo y éstos al Presidente, en esta sumisión se encuentran ciertas características de unidad propias del Ministerio Público Francés.

III. - La Ley de Jurados Juárez (con la Ley Montes y con la Ley Transitoria del Código Penal de 1871), hizo posible ponerse en vigor este Código; tales disposiciones constituyeron las bases del procedimiento penal hasta la expedición del Código de Procedimientos Penales de 1880, la que dispone que hubiera tres Promotores Fiscales para los Juzgados de lo criminal quienes se encargaban de averiguar la verdad en los procesos criminales, constituyéndose como parte acusadora en todas las causas criminales, en las que los denunciados o querellantes podrían valerse de ellos y auxiliarlos para promover la prueba y en caso de que el interesado no estuviese de acuerdo con el Promotor Fiscal, podrá promover por su parte, cualquier prueba.

La Ley transitoria del Código Penal de 1871, establecía que en tanto se promulgara una ley especial que organizara al Ministerio Público se seguirían admitiendo en los procesos a las partes como coadyuvantes del Ministerio Fiscal, el cual seguirá llevando la voz ante los Jurados, en las causas del Fuero Común y ante los Jueces de Distrito, en los de la competencia de la Federación, con arreglo a -

las leyes vigentes. En consecuencia, considera como partes, atendiendo a lo que dispone la Ley de Jurados, al Promotor Fiscal desde el momento en que la averiguación deja de ser reservada, o sea, desde la formal Prisión, subsistiendo las características que le da la Ley de Jurados Juárez. Hay que hacer notar que se trata aquí del Ministerio Público tanto del Fuero Común como del Federal; pero hasta la expedición de la primera ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común donde se procesan sus funciones, teniendo como antecedente la Ley Orgánica de Tribunales de 1880 y el de Procedimientos Penales del mismo año.

Unos y otros formaban el "Ministerio Fiscal" y le estaban encomendadas tanto los asuntos del Orden Civil como los del Orden Penal, entendiéndose esa intervención por la actuación de Oficio en todas las causas criminales y en las civiles en que se interesara la causa pública a la jurisdicción ordinaria.

Los Promotores Fiscales eran los adscritos a los Juzgados, y los Fiscales eran adscritos a los Tribunales Superiores; en consecuencia el Ministerio Fiscal estaba constituido por los Promotores Fiscales, los Agentes Fiscales y los Fiscales adscritos a los Tribunales Superiores y el Fiscal del Tribunal Supremo.

En la Ley "LARES" aparece la figura del Procurador General al que se encuentran sometidos todos los Promotores -- Fiscales de los Juzgados de Hacienda, de los Tribunales Supe

teriores, de acuerdo con esta Ley el Procurador General, tenía el ejercicio del Ministerio Público y los Promotores -- Fiscales eran oficiales del Procurador, quien tenía bajo su dirección a todos los Promotores Fiscales.

Al Procurador le estaba encomendada la función de sostener, defender y cuidar los intereses Nacionales y de los negocios que se siguieran en los Tribunales que tuvieran interés la Hacienda Pública, de acuerdo con esta Ley el Procurador General ejercía el Ministerio Público y que a él le estaba encomendado sostener, defender y cuidar los intereses nacionales, y así nada tiene que ver con la Institución del Ministerio Público a cuyo cargo está la persecución de los delitos, son las funciones de los Promotores Fiscales -- de la Institución Española, las que sobreviven en el procedimiento penal hasta el año de 1853, en que se expidió la Ley Lares, la que ejerce una notoria influencia en la Ley Miranda. De tal manera que se seguía actuando en los mismos términos del Promotor Fiscal en el proceso criminal.

De las instituciones Francesas relacionadas con el Ministerio Público, se adopta en México, entre otras, la Policía Judicial, su organización y funcionamiento, por lo que respecta a la Institución del Ministerio Público, se fue introduciendo a través del proyecto de legislación procesal -- del fuero común de 1872 y el Código Procesal Penal de 1880, en la Ley Orgánica de Tribunales del mismo año, y en su reglamento se adopta con sus características fundamentales en

el Código de Procedimientos Penales de 1894 y en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.

"La Ley Orgánica de Tribunales de 1880, aparece con -- plena claridad la característica de unidad al disponer que habrá un Procurador que represente el Ministerio Público -- y del que dependerán unos Agentes adscritos al mismo procurador, otros a los Jueces Civiles, otros a los penales, encontrándose subordinada a aquéllos, la Policía Judicial, fa cultándose al Procurador si lo estimare conveniente, para encargarse él mismo de los negocios; y al determinar la -- Ley que el Procurador puede comunicar a los Agentes las ins trucciones que estime convenientes y que a ellas deberán su jetarse los Agentes, está estableciendo la subordinación - jerárquica, otra más de las características del Ministerio Público Francés. Continúa esa ley determinando que ni el - Procurador ni los Agentes son recusables y es así como se - incorpora otra característica más de la institución francesa a la de México, la irrecusabilidad, como desde que tie ne conocimiento del hecho el Ministerio Público está obliga do a participarlo al Juez, se pone así en sus manos el  ejer cicio de la acción penal y su intervención en el proceso -- desde el primer momento en que se tiene conocimiento del de lito". (6)

---

(6).- PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA. PROCURADURIA GRAL. DE JUST. DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIENCIAS PENALES. Ob. Cit. - Págs. 44 y 45.

En cuanto a la adopción por nuestro Ministerio Público, de las funciones que fueron recogidas del Código Francés en el proyecto de Código de Procedimientos Criminales de 1872, las que se reproducen en el Código de Procedimientos Penales y en la Ley Orgánica de Tribunales de esa fecha; en cuanto a las funciones que le están encomendadas encontramos la persecución de los delitos, que ya desde -- 1872 se decía que al Ministerio Público con la Policía Judicial, correspondía exclusivamente perseguir y acusar ante los Tribunales a los autores, cómplices y encubridores de los delitos y faltas que cometieran y vigilar porque se ejecuten puntualmente las sentencias que se pronuncien; - disposiciones enmarcadas en el artículo 20 del Código de - Procedimientos Penales de 1880, este artículo precisa de - modo claro la Institución Francesa del Ministerio Público, puesto que se le da a éste la facultad de vigilar que se - ejecuten puntualmente las sentencias que se pronuncien, ya que de acuerdo a la doctrina Francesa, el ejercicio de la acción penal se divide en tres periodos: el Primer Período de Investigación, el Segundo Período de Persecución y - el Tercer Período de Represión, considerando precisamente - este último en la intervención que tiene el Ministerio Público en el período postjudicial, o sea, el de la aplicación de la pena, facultad que se conserva en la Legislación de 1880; pero cuyo ejercicio no se encuentra regla-

mentado, ya que en el Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles, también de esa fecha, no aparecen y por lo que se refiere a la Legislación Procesal, sólo se conserva su intervención en cuanto a la libertad preparatoria, como es de verse en el Código Penal de 1931 pero se debe hacer notar que no interviene en la ejecución de la pena como se hace en Francia. En el Código de 1894, en su artículo 2o. dice que el Ministerio Público "cuidará" no "vigilará", -- como se expresa en el Código Procesal Penal de 1880, "de que las sentencias se ejecuten puntualmente" como así lo disponía también el Proyecto Procesal de 1872 en su artículo 2o.

La influencia del Ministerio Público Francés en la -- Institución mexicana pasa por estas tres etapas:

- 1.- Se inicia con la adopción de la Policía Judicial -- para la preparación de los actos instructorios.
- 2.- Establece el orden jerárquico de funcionarios de -- la Policía Judicial.
- 3.- Actuación de la Policía Judicial.

El Ministerio Público Francés va introduciéndose poco a poco en la legislación mexicana. En un principio no se tiene una clara noción de su origen, ni de su funcionamiento, la simple denominación de "Ministerio Público", se entiende como si se tratara de una "Secretaría de Estado" o -- de una función de guardián de las correctas funciones del --

gobierno. Así vemos cómo en la Ley Lares y en la Ley Miranda que en lo substancial esta ley fue tomada de la Ley Lares, no se encuentran determinadas las funciones del Procurador General con aquellas que corresponden al Ministerio Público en la persecución del delito, sino que consideran esas leyes al Ministerio Público como una función del Procurador General y que los "Promotores Fiscales de los Juzgados de Hacienda y los Tribunales Superiores de la misma rama, eran oficiales del Ministerio Público que ejercía el -- Procurador General en estos negocios", es decir que el Procurador General ejercía funciones de Ministerio Público.

Por otra parte, el Ministerio Público que ejercía el Procurador General, lo ejercía representando al gobierno, ya que estaba encargado de sostener, defender y vigilar que fueran atendidos los intereses nacionales, luego se entiende por ejercicio del Ministerio Público sostener, defender y cuidar los intereses nacionales cerca de los tribunales, este concepto aparece en la Ley Miranda.

Por otra parte, hay que hacer notar que las funciones del Ministerio Público de Francia se aplican al Ministerio Fiscal en esta Ley, al decir que es una "magistratura especial, con organización propia e independiente, aunque agregada a los Tribunales como parte integrante de ellos para mejor proveer la administración de justicia, y sujeta a la disciplina general de los mismos", concepto que también --

tiene la Ley Lares en su artículo 214.

Trató así, pues, de introducirse todo el procedimiento Francés, no sólo por lo que respecta a las funciones de la Policía Judicial y las del Ministerio Público, sino -- hasta los momentos del procedimiento en que debía actuar.

El Procedimiento Francés, adoptado en el Proyecto de 1872, continúa influyendo de manera notoria en el Código de Procedimientos Penales de 1880, ya que, en éste, si el Ministerio Público no acusa, se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior para que con la "sola audiencia -- del Ministerio Público decidiera dentro del término de 15 - días, si debía o no someterse a juicio al inculcado", devolviéndose el expediente al juez para reanudar el procedimiento.

Reformado el Código de 1880 y expedido el que lo sustituyó en 1894, se distingue entre el procedimiento que debería seguirse por los jueces de paz, de aquél otro que debía seguirse por los jueces correccionales y los procedimientos en el juicio por jurados del fuero común.

Por lo que respecta al procedimiento ante los jueces de Paz, no hay disposición expresa respecto a la intervención del Ministerio Público en el momento de formular la -- acusación; pero en cuanto al procedimiento ante los jueces correccionales se dispone que concluida la instrucción el -- juez pondrá la causa a la vista de las partes por el impropio término de 6 días comunes para que promovieran --

pruebas, las que deberían practicarse dentro de los 15 -- días siguientes, y practicadas las diligencias o transcurrido el término sin promover pruebas, se pasaría la causa al Ministerio Público por tres días para que éste formulara -- sus conclusiones; si no lo hacía, las partes podían acusarle rebeldía.

Cuando no se formulase acusación o en el caso de que -- el Ministerio Público, no comprenda en sus conclusiones algún delito que resulte probado de la instrucción u omite -- algunas circunstancias, que modifiquen, aumenten o disminuyan la penalidad, en virtud de algún precepto especial -- de la ley, el juez, llamando la atención sobre esto, remitirá el proceso al Procurador de Justicia para que se confirmen o modifiquen las conclusiones. El Procurador, oyendo el parecer de los agentes auxiliares, resolverá, bajo su responsabilidad, si son de confirmarse o modificarse las -- conclusiones, y en este sentido se expresará el comunicar -- su resolución.

El mismo procedimiento se establece en el Código Proce-- sal de 1929 si las conclusiones son de no acusación o con-- trarias a las constancias procesales, el Juez las remitirá al Procurador para que éste, oyendo a sus agentes auxiliares, decidan si son o no de confirmarse o modificarse las -- formuladas por el Agente.

Si bien es cierto que aquí aparece modificado el proce-- dimiento que el Código Francés establece, también lo es que

la remisión al Procurador viene a consolidar una de las características más importantes de la Institución Francesa. - La Unidad de la Institución, al exigir el precepto que el Procurador no puede ante sí y por sí resolver si confirma, modifica o revoca las conclusiones, sin oír antes el parecer de los agentes auxiliares; es decir, la institución misma es la que resuelve, es ella y no el Procurador el que persigue o no el delito.

Ahora bien, por lo que respecta a que las conclusiones del Ministerio Público sean o no acusatorias o contrarias a las constancias procesales, el mismo procedimiento que establecen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Penales de 1894, se conserva en el Código vigente, -- pues que en éste el juez, al remitir el expediente, debe señalar en qué consiste la contradicción, en qué son contrarias esas conclusiones procesales y, para tal efecto, dar vista con ellas al Procurador para que éste, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares, decida si son o no de confirmarse o modificarse las que hubiere formulado el Agente del Ministerio Público al Juzgado de Primera Instancia. Subsiste la característica de "unidad" de la Institución, respecto al ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público; característica ya revelada por el procedimiento establecido en el período acusatorio.

La misma técnica que aparece en la legislación de 1894

del fuero común, se adopta en el caso de la formulación de conclusiones no acusatorias, en lo federal, el juez las remitirá al Procurador General de la República para que éste oyendo el parecer de sus agentes auxiliares, diga si confirma, revoca o modifica el pedimento y, en caso de revocación o modificación, deberá expresar el delito por el que formula la acusación y el grado de responsabilidad del agente. - Como es de notarse no resuelve los otros dos casos que la legislación común considera: La omisión de acusación por delito que aparece probado en la instrucción y cuando la acusación es contraria a las constancias procesales.

Hay que hacer notar que en la exposición de motivos, - del vigente Código, se expresó que al formularse el mismo - se siguieron los lineamientos del Código de 1894, por haberse elaborado de acuerdo a las doctrinas penales más recientes y teniendo en cuenta también los Códigos más modernos.

"Al adoptar el Proyecto de 1872, los lineamientos generales del Ministerio Público Francés, se puede decir, -- por lo que respecta a la Policía Judicial, que sus características y funciones siguen siendo las mismas del Código de Procedimientos Criminales de Francia. En cuanto a las funciones del Ministerio Público, como tal, también adopta las de Francia. Al hacerse público el Proyecto, en carta dirigida al Secretario de la Comisión Redactora, licenciado Pa-

blo Macedo, el licenciado José Diego Fernández hace observaciones con respecto a la adopción, por México de la Institución Francesa; observaciones que nos ponen al tanto de cómo se pensaba con respecto a la modificación de nuestra legislación". (7)

Al establecer el Proyecto en su artículo 2o. que: -- al Ministerio Público le corresponde exclusivamente perseguir y acusar ante los Tribunales a los autores, cómplices y encubridores de los delitos. Aquí se hace notar que en la actualidad para cumplir con estas funciones, es decir en los delitos perseguibles por "denuncia", la "persecución no es exclusiva del Ministerio Público", puesto que quien persigue el delito y el delincuente es la Policía Judicial, que estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, quien para cubrir cabalmente con esta función encomendada por el Estado tiene a la Policía Judicial como auxiliar en la investigación y persecución materialmente -- del delito y el delincuente.

La Comisión Redactora del Proyecto de 1872, conservaba, a este respecto, las normas de la Legislación Española relativas a la persecución del delito, en cuanto a que éste sólo podía perseguirse por "denuncia", por "acusación", por "querrela", que el Promotor Fiscal no intervenía sino en los casos de "denuncia", la que tenía lugar cuando la per-

---

(7).- PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA. PROCURADURIA GRAL. DE JUST. DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIENCIAS PENALES. Ob. Cit. -- Pág. 52.

sona ponía en conocimiento del juez el hecho delictuoso sin que éste le hubiese afectado. En tanto que en los casos de "acusación" y de "querrela", quien desempeñaba el papel -- acusador era la parte directamente ofendida, pero cuando ésta abandonaba la acusación la continuaba el Promotor Fiscal. Es así como se explica que el Proyecto, en los casos de querrela necesaria considera al Ministerio Público como "adjunto de la parte ofendida", que le estaba encomendado vigilar porque se ejecuten puntualmente las sentencias que se pronuncien, tales funciones corresponden al Ejecutivo Federal, quien nombra al Ministerio Público con su Policía Judicial para que se hagan cumplir dichas disposiciones.

### 3.- INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1917 EN ADOPCION DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL EN MEXICO

Por último, encontramos como tercer elemento de influencia en la adopción de la institución del Ministerio Público y Policía Judicial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la que se adoptó la titularidad del ejercicio de la acción penal en forma exclusiva al Ministerio Público y en la que se convierte la función de Policía Judicial en medio preparatorio del ejercicio de la acción penal. Tomando en consideración que la Policía Judicial como el Ministerio Público encuentran sus antecedentes históricos desde la época de la Colonia y con la expedición del primer Código de Procedimien--

tos Penales del 15 de Septiembre de 1880, en donde las funciones del Ministerio Público y Policía Judicial las ejer--cían los Jueces de Instrucción, los Promotores y Procuradores Fiscales, más tarde dichas funciones fueron adoptadas - por los Jueces de lo Criminal, Jueces Correccionales, Jueces Auxiliares de Campo, Jueces de Paz, Jueces Menores, -- Inspectores de Cuartel, Comisarios de Policía, Inspector General de Policía, Comandante o Jefe de Superiores de las Fuerzas Superiores de Seguridad, Presidentes Municipales, Prefectos y Subprefectos de Policía, Etc., a la vez todos ellos se encargaban de ejercer funciones de Policía Judi--cial.

El Código de Procedimientos Penales de 1894, nos indica en su artículo 7o. que la Policía Judicial tiene como - objeto la investigación de todos los delitos, la reunión de las pruebas y por lo consiguiente el descubrimiento de los - autores de los delitos.

Siguiendo el mismo procedimiento de quien tenía la función investigadora desde el punto de vista del Código de -- Procedimientos Penales de 1860, hasta la expedición de la - Constitución de 1917, en la cual la Policía Judicial ejer--ce funciones de investigación y el Ministerio Público, con el auxilio directo de la Policía Judicial que estará bajo - la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

Ya que se pensaba que si las funciones de la Policía Judicial tienden a recabar todos los datos necesarios para comprobar los delitos y la presunta responsabilidad de aquellos individuos que hayan participado en él y como el Estado Mexicano es el encargado de velar por los intereses sociales en pos de la paz social, para cumplir con este postulado, el Estado ha tenido que valerse de cuantos medios haya para conocer los delitos, y así mismo poder castigar a los culpables de los delitos, siendo esta razón más que suficiente para que la función investigadora estaba encaminada a varias instituciones que desarrollaban la función de Policía Judicial.

Con la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuando el Presidente Don Venustiano Carranza, presentó un proyecto de reformas ante la asamblea constituyente del artículo 21 Constitucional, en la cual proponía cambiar las funciones que venía desempeñando la Policía Judicial y el Ministerio Público.

La reforma expresaba que la función investigadora de los delitos es propia y exclusiva del Ministerio Público y que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

A partir de la reforma al artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público es el titular de la función investigadora de los delitos y para cumplir con esta actividad se auxiliará de la Policía Judicial que estará bajo su mando in-

mediato. Así mismo se suprimen los Jueces como partes en la actividad investigadora, ya que en su calidad de partes ejercían la función de la Policía Judicial, que además esta función la desempeñaban varias instituciones.

Es muy clara la reforma del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en señalar que la actividad investigadora corresponderá única y exclusiva--mente al Ministerio Público y a la Policía Judicial, que estará bajo las órdenes de éste, atendiendo a este precepto --constitucional en la actualidad no debe existir otra autoridad que no sea el Ministerio Público, auxiliado por la Policía Judicial en la investigación y persecución del delincuente, -- porque toda aquella institución que sea diferente de ésta, -- que se encargue de la función investigadora es violatoria a las garantías consagradas por la Constitución Federal.

Con la reforma de la Constitución de 1917, queda expresada la función de la Policía Judicial, en su artículo 21 - Constitucional, donde expresa que al Ministerio Público compete la persecución de los delitos y la Policía Judicial, -- que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, con esta reforma a la Policía Judicial se le concede la facultad inminente a solicitud del Ministerio Público para la persecución e investigación de los delitos y del delincuente, que antes de la reforma del artículo 21 constitucional era encargada de perseguir al delincuente y el delito, el descubri-- miento de los autores de los delitos, a esta actividad esta-

ban encargadas varias instituciones que forman parte de la -  
Policia Judicial entre ellas el Ministerio Público, los Jue-  
ces que tomaban un papel de partes dentro del procedimiento,  
pero a partir de la reforma al artículo 21 Constitucional --  
existió un cambio radical, ya que el Ministerio Público en -  
la actualidad toma un papel independiente tanto como autori-  
dad y como parte, y ahora es el titular de la función inves-  
tigadora, los Jueces dejaron de ser partes en el proceso pe-  
nal, y la Policia Judicial deja de estar integrada por va-  
rias instituciones para formar sólo una y para quedar bajo -  
la autoridad y mando inmediato del Agente del Ministerio Pú-  
blico, ya que sus funciones y atribuciones se derivan de las  
funciones y atribuciones del Ministerio Público, del cual -  
se sirve el Estado para asegurar la recta pronta, expedita  
procuración y administración de justicia acorde con las nece-  
sidades sociales.

**B).- EL TERMINO DE POLICIA JUDICIAL**

El término de Policía Judicial se deriva de Latín Política o Policía de Polis- Ciudad y del Griego Politia que significa el arreglo, gobierno o buen orden de una Ciudad o República.

Algunos autores le dan diversas interpretaciones al término de Policía Judicial, en el primer término de Policía Judicial a éste le aluden funciones que anteriormente desempeñaban en México diversas autoridades y que hoy en día se han reducido a la Policía Judicial, con la potestad jurídica que tiene el Estado, para proteger el derecho individual y colectivo, velando por el buen orden, la moral y la seguridad de los individuos o ciudadanos.

El Estado se debe pronunciar por una serie de medidas preventivas y persecutorias, encaminadas fundamentalmente a conservar y garantizar la libertad, el orden, la moral, la seguridad de los individuos en una sociedad determinada, sin desatender el respeto a los ordenamientos legales que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto se refiere a la administración de justicia.

La libertad de los ciudadanos está regulada por el Derecho Constitucional, como aspecto fundamental e indispensable para hacer posible el desarrollo de la seguridad social, para proporcionar a los ciudadanos bienestar personal, seguridad física, prevención y castigo para aquellos que transgreden o lesionen los intereses de la persona humana, en - -

cuanto a su organización y desenvolvimiento cultural.

#### 1.- DIVERSAS ACEPCIONES DEL TERMINO DE POLICIA JUDICIAL

La Policía Judicial es un cuerpo legalmente constituido por el Estado que tutela el orden jurídico y social; es un organismo rector de la convivencia humana dentro del marco del orden justo, para que regule los actos fundamentales que garanticen la vida, la economía, la moral y el desenvolvimiento social y cultural de la humanidad.

La Policía es un cuerpo que desde sus orígenes siempre ha pertenecido y pertenece al Estado, es parte integrante de la maquinaria estatal, que a través de su actuación proporciona un margen de seguridad social y limita la actuación de todos aquellos que tiendan a lesionar los sentimientos de la moralidad y legalidad que debe imperar dentro del seno de la sociedad, como elementos fundamentales para su conservación y desarrollo cultural.

En la segunda acepción de Policía Judicial, es un órgano o cuerpo policíaco del que hablaron los Constituyentes de 1916-1917, al hacer alusión a un organismo de Policía especial planteado en el anteproyecto de Carranza.

La Policía Judicial es un órgano auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de personas ofendidos o inculpadados, y de la autoridad judicial en la ejecución de órdenes

de aprehensión, comparecencia, apercibimiento, arresto y cateo que ordene la autoridad jurisdiccional.

"La Policía Judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición Constitucional auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público".<sup>(8)</sup>

Al discutirse el artículo 21 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1917, en la Comisión integrada por los Diputados Francisco Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y el Profr. Luis Monzón, hizo la siguiente consideración; La Institución de Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, después de una serie de discusiones, tomando en cuenta lo objetado al proyecto inicial, se estableció que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, a partir de la reglamentación del artículo 21 Constitucional, el Agente del Ministerio Público cuenta con el auxilio directo y eficaz de la Policía Judicial y con el auxilio accidental de la Policía Preventiva, porque puede ser que en muchos lugares y ocasiones no haya en el lugar donde se cometa el delito, Policía Judicial y la Policía Preventiva haga las -

---

(8).- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa, S.A., Edición Tercera, México, 1985 - - Pág. 54.

veces de Policía Judicial.

En la tercera acepción se habla de Policía Judicial científica como disciplina de conocimiento también llamada criminalística o técnica de instrucción, la aparición de esta fase científica con la antropología criminal. Cuando César -- Lombroso habla de los rasgos fundamentales del hombre delictuoso, con este concepto le abre la puerta a la fase científica, dentro de la evolución de la Policía Judicial encontramos la Antropología Criminal, la Dactiloscopia y la antropometría Judicial, creada por bertillon, estos instrumentos conducen con técnica a la investigación del hecho punible.

Para la acepción científica de la Policía Judicial importa tanto la figura como los sentidos del agente policiaco, del buen funcionamiento de su cerebro, de su atención, de su capacidad para retener los conocimientos, de su memoria, de su sentido moral y afición e interés para su trabajo. En cuanto a los sentidos, recordemos que todos ellos se requieren en la investigación policiaca. La moderna criminología entiende que la vista y el oído son los más importantes dentro de la función del agente policiaco, pero también debe pensarse que el tacto tiene una enorme trascendencia, pero éste parece olvidado en virtud de los adelantos de las modernas disciplinas que también el agente debe estar actualizado en las artes y ciencias policiales.

Debe exigirse un alto sentido moral dentro de la Policía Judicial dedicada a la investigación delictiva, ya que

el problema más serio dentro de una colectividad es el de la administración de justicia, porque de nada nos sirve una hermosa Ciudad en la que los hornatos lucen en las calles y el sentido poético de los ciudadanos se deje sentir, si la seguridad de las personas no está garantizada, es importante el sentido moral que tenga el agente sobre todo por la fe que - en él, depositan quienes piden justicia.

La Policía Judicial se caracteriza por las pesquisas -- que realiza y dentro de ellas se dan las reglas generales - y especiales sobre cada delito.

## 2.- IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA EN LA FUNCION INVESTIGADORA DE LA POLICIA JUDICIAL

La Criminología nos enseña que el malhechor trae consigo una serie de características que perjudican su personalidad: en primer lugar el llamado "alias" que suele seguir al hombre y lo borra totalmente creando un nuevo tipo de personalidad criminal en la vida del sujeto, las enfermedades en muchas ocasiones bochornosas; las características que señalan una vida turbia y que de vez en cuando representan la clásica marca de la venganza, el "tatuaje" y el "caló" que hablan los delincuentes, llamados "hermanismo" en el antiguo castellano.

En la actualidad todavía como épocas anteriores la Policía Judicial utiliza el tormento, para arrancar la confesión que es buscada a través del sufrimiento físico, pues -- esto es absurdo y arbitrario, porque el tormento en el fon-

do sólo entorpece los sentidos y aniquila la conciencia del individuo. La confesión del delincuente constituye el instrumento más fino e irreductible dentro de la investigación policial. La confesión debe ser fruto de la conquista de una serie de elementos psicológicos, técnicos y científicos, y no del sufrimiento, el investigador que trabaja con una serie de elementos psicológicos y científicos valiéndose de las técnicas científicas de la investigación policial, obtiene la verdad.

Dentro de la moderna sociedad mexicana el Policía Judicial es un personaje muy importante y su función debe ser pura y limpia.

En la investigación de los hechos delictuosos se requiere de conocimientos especializados de la Policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público, y por otra parte las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en los casos que se hace de su conocimiento, de ahí que requiera el auxilio de la Policía Judicial como un elemento especializado en este orden de actividades como una unidad de --apoyo del Ministerio Público en la investigación de hechos delictivos, donde se requiera la actividad investigadora de la Policía Judicial.

La Constitución de 1917, estableció en materia penal, - una doble función del Ministerio Público como titular de la acción penal y como jefe de la Policía Judicial.

"La facultad de Policía Judicial es el medio preparatorio al ejercicio de la acción penal, y es definida por Javier Piña y Palacios como: el acto por medio del cual el Ministerio Público reúne los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal".<sup>(9)</sup>

Durante la vigencia de la Constitución de 1857, la facultad de Policía Judicial era ejercida también por el Ministerio Público, pero no de una manera exclusiva, puesto que la tenían también todos los que estaban en contacto con la administración de la justicia penal; el comisario de Policía, el Juez Penal, el Magistrado de la Sala, etc., hemos visto ya las ideas que sustentaba Don Venustiano Carranza respecto a su oposición a que tuviera el Juez la facultad de investigar los delitos, por los abusos y arbitrariedades a que dió lugar, y porque desplazaba de sus funciones por completo al Ministerio Público, idea que también tomaron en forma decidida los constituyentes y la tradujeron en el artículo 21 Constitucional.

Pero sólo se cumple con la Constitución hasta que se promulga la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1929 que crea el Departamento de Investigaciones, suprime las comisarías y establece en su lugar por la ley del 28 de diciembre de 1931, las Delegaciones del Ministerio Público, que ya ejercitan en forma exclusiva la facultad de Policía Judi--

(9).-V. CASTRO JUVENTINO. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa, S.A. Edición Quinta, México 1983, Pág. 26.

cial, la cual es preparatoria al ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público.

La facultad de Policía Judicial tiene por objeto llenar los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, comprobados estos requisitos ya se podrá ejercitar -- la acción penal ante la jurisdicción correspondiente.

La Policía Judicial, como cualquier corporación no debe obedecer a ciertos criterios, tácticas, estrategias, no es un fundo, no es un imperio, sino un órgano técnico y jurídico que apoya el quehacer del Ministerio Público en la investigación del delito y del delincuente para poder probar -- su presunta responsabilidad, que por disposición del Agente del Ministerio Público y en nombre de la sociedad protege la propiedad individual y colectiva, persigue a los delincuentes y criminales que transgreden las normas sociales, para -- asegurar la ejecución de las condenas a las que se hacen -- acreedores.

### 3.- INTERPRETACION QUE SE DEBE DAR A LA POLICIA JUDICIAL DE INVESTIGACIONES CRIMINALES

La Policía Judicial de Investigaciones Criminales, es -- un auxiliar directo del Ministerio Público, encargada de buscar el o los autores de los delitos, y reúne todas las pruebas que hagan posible determinar el grado de culpabilidad de los que hayan participado en la ejecución del delito. El Policia Judicial debe trasladarse al lugar de los hechos con -- el objeto de identificar el cuerpo del delito, y de hacer to

das las constataciones materiales que se requieran para la de  
bida integración del cuerpo del delito en la Averiguación Pre  
via.

La Policía Judicial constituye un pilar de apoyo al Agente  
del Ministerio Público para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3o. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La investigación es de la competencia del Agente del Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial, es -- parte de la Averiguación Previa y resulta indispensable para la correcta comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los acusados en su caso. Así mismo, la - Policía Judicial, conforme a las normas jurídicas que regulan su actuación, constituye un órgano de autoridad instituido para el auxilio y seguridad de los ciudadanos que sufren conductas delictivas en su perjuicio por lo que es necesario que tenga un conocimiento inmediato de los hechos delictivos y un manejo adecuado de la evidencia física, o sea. los vestigios o pruebas materiales que dejan, mediante su levantamiento y conservación, a fin de que el Ministerio Público - pueda ejercer las funciones que le corresponden conforme a - las leyes de la materia, en la persecución de los delitos, - representante de la sociedad y procuración de justicia con - profundo sentido humano.

A efecto de hacer oportuna y eficaz la intervención de la Policía Judicial como elemento de apoyo a la acción del Ministerio Público en la Averiguación Previa, sin sujetarla a prácticas burocráticas y dilatorias, los afectados por de litos que se persiguen de oficio, podrán acudir directamente a la Policía Judicial del Distrito Federal, quien sin -- más trámite procederá de inmediato a la investigación de -- los hechos, evitando así la evasión de los presuntos respon sables, la pérdida de la evidencia física, instrumentos y objetos del delito, otorgando la atención necesaria a las - personas que han sufrido en su perjuicio una conducta delictiva.

En los casos de lo anteriormente manifestado la Policía Judicial continuará la investigación correspondiente y remitirá al Ministerio Público las diligencias que hubiese practicado y los resultados obtenidos durante su actuación.

La Policía Judicial hará un manejo adecuado de la evidencia física que dejan los hechos delictivos a fin de levan tarla en su caso y conservarla, para que si es procedente - sea objeto de dictamen pericial y la averiguación previa pue da ser estructurada cumpliendo las normas jurídicas que la - rigen.

Tomando en consideración que la Policía Judicial es parte integrante de la Institución del Ministerio Público, tiene una mayor intervención en los problemas que plantea la co munidad, relacionados con la posible consumación de hechos

delictivos, por la incorporación de la nueva proyección del Ministerio Público en materia de procuración de justicia -- con auténtico sentido humano, y para dar mayor agilidad - a las amplias tareas que la ley señala, se hace necesario - la incorporación directa e inmediata de la Policía Judicial en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, así como en las mesas de trámite donde se perfecciona la averiguación previa, así como la creación de un Departamento -- Técnico y de control que permita distribuir en forma apropiada y equitativa las cargas de trabajo entre los Agentes de la Policía Judicial, y consecuentemente facilite el mejor cumplimiento de las atribuciones que le son encomendadas, con el objeto de prestar en forma óptima los servicios que esta Institución proporciona a la ciudadanía.

La Policía Judicial es el órgano que por disposición - de nuestra Constitución y en auxilio del Ministerio Público se encarga de investigar hechos que posiblemente son constitutivos de delitos, es decir este organismo trabaja bajo - la dirección y mando del Ministerio Público, aportando todos los elementos técnicos, y los resultados de las investigaciones policiales que permitan el esclarecimiento pleno - de los hechos denunciados, existencia del delito e identificación del presunto responsable.

"Por mandato Constitucional, la Policía Judicial se -- constituye en auxiliar del Ministerio Público para las tareas de investigación y persecución de los autores de even-

tos delictuosos. Es la Policía Judicial el brazo ejecutor - del Ministerio Público, a través del cual da cumplimiento a sus determinaciones". (10)

El Ministerio Público y Policía Judicial, son servidores públicos en la nueva modalidad de la prestación de servicios, quienes desarrollan todo su ingenio y actividad teniendo a garantizar la prestación de un servicio de procuración de justicia eficiente y oportuno, procediendo a la integración de la averiguación previa y consignarla ante -- las autoridades judiciales competentes, esta última actividad es exclusiva del Ministerio Público, que para poder -- ejercer la acción penal en algunos casos tiene que auxiliarse de la Policía Judicial.

La Policía Judicial como servidor público debe tener un profundo sentido de convicción de actuar al servicio de la comunidad, porque ésta sería la respuesta a una demanda popular claramente manifestada, cuando acuden a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en busca de justicia.

Se debe continuar con la reestructuración de la Policía Judicial implementando una nueva estructura orgánica que sea capaz de propiciar procedimientos internos de trabajo, lo suficientemente ágiles y sencillos para cumplir, en mejor forma con las funciones que le son propias y así mismo para -- efectuar una desconcentración funcional y operativa para re-

(10).- PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA. PROCURADURIA GRAL. DE JUST. DEL DIST. FEDERAL. INST. NAL. DE CIENCIAS PENALES, Revista Mexicana de Justicia, No. 4, Vol. II, Octubre-Diciembre de 1984, Consejo Editorial, México, 1984.

ducir la intermediación entre el Ministerio Público, que propicia el rezago de las averiguaciones previas, esta desconcentración debe hacerse con base a estudios que se hagan de incidencia delictiva y de la desconcentración de la Dirección General de Averiguaciones Previas y asignando a cada sector un grupo de Agentes de la Policía Judicial, que tengan a cargo la atención de las investigaciones del Ministerio Público, ubicadas en su sector, con ello se lograría incrementar la eficiencia de la Policía Judicial a través de una atención más ágil y directa a las órdenes que reciba el Ministerio Público. Los resultados que se obtendrán con este sistema permitirían incrementar la capacidad de respuesta a los asuntos que le competen a la Institución del Ministerio Público, también a través de este sistema se aseguraría igualmente la supervisión y control adecuado de las actividades que individualmente desarrollan los Agentes de la Policía Judicial.

Dentro de las responsabilidades que incumbe a la Policía Judicial, es la de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que dictan los titulares de los Juzgados y Salas del Fuero Común, se debe trabajar con oportunidad en las órdenes de Aprehensión y comparecencia.

Desde el momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de los hechos delictuosos debe seguir la investigación de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 21 Constitucional para perseguir los delitos, con la colaboración de la Policía Judicial; el Código de Procedimientos Pe-

nales en el Capítulo intitulado "Diligencias de Policía Judicial e Instrucción", señala que si para la comprobación del delito, de sus elementos o de sus circunstancias, tuviera - importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir ningún detalle que pueda tener valor (artículo 97).

"La Policía Judicial, procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquiera clase, que pudiera tener relación con el delito que se hallaran en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión - en que se encontraron y haciendo una descripción minuciosa - de las circunstancias y de su hayazgo". (11)

La Averiguación de los delitos del Fuero Común, en el - Distrito Federal, se lleva a cabo por el Ministerio Público del mismo Fuero, que se encuentran adscritos en las Agen--cias Investigadoras, y esto lo hace cuando tiene conocimiento de los hechos que posiblemente pueden constituir un deli--to, pero para poder determinar quién es el autor o si - - aquél a quien se le hace la imputación lo ha cometido, se - tiene que auxiliar de la Policía Judicial, de la cual él - tiene esa función al constituirse como Jefe directo de la - misma.

(11). COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa S.A., Edición Sexta, México, 1980. -- Págs. 256 y 257.

Al discutirse el artículo 21 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1917, la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutaría de las amplias garantías que otorga el artículo 16 Constitucional, en consecuencia era natural que la Policía Judicial quedaría desde ese momento bajo la dirección del Ministerio Público. Después de una serie de discusiones, se tomó en cuenta que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estaría bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público. Por lo tanto desde ese momento el Ministerio Público contaría con el auxilio directo y eficaz de la Policía Judicial, con la cual éste ejercería sus funciones como representante de la sociedad, y solamente con el auxilio accidental de la Policía Preventiva, porque se daba el caso de que en algunos lugares no había Policía Judicial.

El Constituyente de 1917, advirtió y quiso separar la actividad que desempeñaba la Policía Judicial de la Policía Preventiva, para que la primera constituida como un elemento técnico y jurídico auxiliar del Ministerio Público, pusiera a disposición de éste los elementos necesarios para el cumplimiento de su misión en el proceso mientras que la segunda es el gendarme que va a cuidar el orden, haciendo rondines y vigilancias; éste no se preocupa por perseguir el delincuente o el delito, sus atribuciones se concretan únicamente a cuidar que no se altere el orden público y velar -

por la seguridad de las personas y que los reglamentos de Policía y Buen Gobierno se cumplan debidamente en la circunscripción territorial que le corresponda.

De lo anteriormente expuesto se desprende que las Policías Judiciales, generalmente se han organizado caprichosamente, ya sea por quienes las han dirigido o por el Jefe nato de las mismas, o por el Procurador de quien dependen para el ejercicio de sus atribuciones; por lo que hace falta un reglamento general de Policía Judicial en el que se establezca un sistema legal tendiente a delimitar la acción de los integrantes del cuerpo técnico auxiliar del Ministerio Público, evitándose así todo abuso de los Agentes de esta Policía en general se rige por normas jurídicas, existen muchos aspectos que por su naturaleza especial no están previstos en ningún ordenamiento legal específico, siendo necesaria, en consecuencia la regulación legal para precisar claramente los contornos de actividad y servicio de este cuerpo que es de gran trascendencia en la tarea de colaboración que debe prestar a los órganos de la justicia.

#### 4.- FACULTADES REGLADAS DE LA POLICIA JUDICIAL PARA RECIBIR DENUNCIAS DE HECHOS DELICTIVOS

El Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, en sus artículos 94, 98 y 118 concretamente, en relación con los artículos 3o. Fracción I, 1, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal y artículos 20., numeral 6 y - el artículo 13 del Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, registran la posibilidad y facultan a la Policía Judicial, para que en casos urgentes puedan recibir denuncias de algún hecho que pudiera -- constituir delito, dando cuenta de inmediato al Ministerio -- Público, o sea dicha denuncia se hace ante el órgano investigador, pues la Policía Judicial que depende del Ministerio -- Público, únicamente es un receptor de la denuncia, teniendo la obligación de dar cuenta de inmediato al Ministerio Público, único órgano que por tener la facultad de investigar los delitos para preparar el ejercicio de la acción penal, debe estar enterado de la denuncia, pues al respecto también el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales es tatuye que en casos de urgencia la denuncia puede presentarse ante cualquier funcionario o agente de la Policía.

Es claro pues que la actividad investigadora, con la -- cual se llena el período de preparación de la acción procesal, forma parte de la función persecutoria del Ministerio - Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, por lo tanto puede concluirse que el órgano investigador es el Ministerio Público con su personal auxiliar y Policía Judicial.

Como ya lo he manifestado, la actividad investigadora - no siempre ha estado entregada en su totalidad al Ministerio Público y Policía Judicial, puesto que en los Códigos de --

Procedimientos Penales de 1880 a 1894, la función de Policía Judicial era ejercitada por los inspectores de cuartel, Comisarios de Policía, Inspector General de Policía, Ministerio Público, Jueces correccionales, Jueces de lo Criminal, Jueces auxiliares de campo, Comandantes o Jefes Superiores de las fuerzas de seguridad, Presidentes Municipales, prefectos y sub-prefectos de Policía, Jueces de Paz, Jueces Menores, etc., tomando en consideración este largo proceso por el que ha pasado la actividad investigadora; primeramente en el cual la actividad investigadora no estaba exclusivamente en manos del Ministerio Público, período que termina con la Constitución de 1917 y desde la Constitución de 1917 hasta nuestros días la función de investigador se encomienda única y exclusivamente al Ministerio Público y Policía Judicial. En la Constitución de 1917 se combate que los Jueces sean también partes, calidad que tomaban para poder ejercer la actividad de Policía Judicial, el Constituyente estimó que la calidad de Policía Judicial correspondiera exclusivamente a quien ejercita la acción penal, y éste sería el Ministerio Público.

La evolución histórica del término de Policía Judicial del Distrito Federal se puede resumir en los siguientes momentos:

En la Constitución de 1857 se establecieron demarcaciones de Policía.

En la Constitución de 1917, siguieron funcionando las

demarcaciones de Policía.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1919 existen todavía las demarcaciones pero con un Agente del Ministerio Público adscrito a ellas.

El 28 de diciembre de 1930, se crea la oficina Central de Jueces Calificadores con carácter meramente administrativo, conociendo únicamente las faltas e infracciones a bandos de Policía y Buen Gobierno y se establece el Departamento de Investigaciones en la Procuraduría para perseguir los delitos tipificados en la Ley Penal.

En la actualidad, el Ministerio Público del Distrito Federal para cumplimentar su función investigadora cuenta con una Dirección General de Averiguaciones Previas, Dirección General de Servicios Periciales y Dirección General de Policía Judicial, esta última mal planeada y organizada por sus facultades técnicamente hablando están por encima del Ministerio Público.

El Ministerio Público tiene su fundamentación en el artículo 21 de la Constitución Federal, el cual faculta al Ministerio Público y a la Policía Judicial para perseguir los delitos y los delincuentes, para el fuero común este viejo dispositivo también delimita la competencia de la autoridad judicial, el Ministerio Público y a la Autoridad Administrativa.

El precepto en cita manda al Ministerio Público observar el texto del artículo 16 Constitucional para el efecto

de decidir en su oportunidad sobre el ejercicio o abstención de la acción penal (en tanto garantía individual de legalidad).

5.- DOBLE ACEPCION DEL MINISTERIO PUBLICO  
TITULAR DE LA ACCION PENAL Y JEFE DE LA  
POLICIA JUDICIAL

Como ya en reiteradas ocasiones he manifestado que las bases legales que fundamentan la institución del Ministerio Público están contenidas en la Constitución Federal vigente, en la que el legislador de 1917 estableció una doble función Constitucional para el Ministerio Público, por un lado lo facultó como titular exclusivo de la acción penal y por el otro lo facultó como Jefe Constitucional de la Policía Judicial.

Una de las acepciones más acertadas del término de Policía Judicial, es el acto o actos por medio de los cuales el Ministerio Público reúne los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, o sea si partimos de que la Policía Judicial son las manos del Ministerio Público, conveniremos en que la reunión de los elementos constitutivos del delito es al mismo tiempo, el acervo o reunión de requisitos que establece el artículo 16 Constitucional.

6.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA INSTITUCION  
DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL

Sostengo que el marco de legalidad constitucional del Ministerio Público del fuero común se encuentra referido en los artículos 21 y 73 fracción VI base 5a., de la Constitución Federal de la República en relación con los artículos -

14, 16, 19 y 21 del mismo ordenamiento, cuyos textos de legalidad dan secuencia y vigencia a la institución del Ministerio Público.

Los ordenamientos jurídicos derivadores o reguladores de los preceptos anteriores que se refieren a la institución del Ministerio Público, los encontramos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos del 10. al 11, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 25, en relación con los artículos 87 y 128 Constitucionales, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son los que delinear lo que ha de hacerse del titular del Ministerio Público, además de los artículos antes señalados de la reglamentación de la Institución del Ministerio Público, nos encontramos los previstos en el Reglamento interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal siendo éstos los siguientes: 10., 3, 5 -- fracciones V, VIII, IX, XII, XIII, XIX, y se encuentran íntimamente relacionados con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría en cuestión, los artículos 6 fracción X, 7, 12 fracción VI, 13, 14 fracción V, 16, 17 fracción I, 18, 19, 20, 22 fracción I, 24 fracción II, 26 27 y 28 del Reglamento interior de la Procuraduría.

## C) IMPORTANCIA DE SU ORGANIZACION Y REESTRUCTURACION

La Policía Judicial del Distrito Federal depende orgánicamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y tiene como principal objetivo auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los hechos delictuosos -- aportando las pruebas necesarias para la comprobación de la existencia de los delitos y la presunta responsabilidad de quienes en ellos participaron, apoyar a las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus ordenamientos legales, satisfacer las necesidades más apremiantes de la sociedad en cuanto a la incidencia de los delitos, mediante el cumplimiento adecuado de las órdenes que le gira el Agente del Ministerio Público, en relación a la investigación de los hechos delictuosos, llevar el control adecuado de su personal, organizando las cargas de trabajo en materia de órdenes de aprehensión, comparecencias, arrestos o apremios y cateos -- que giren los órganos jurisdiccionales, así como los servicios de seguridad de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las actuaciones de la Policía Judicial deben apegarse estrictamente a derecho, para garantizar el cumplimiento de las órdenes giradas por el Ministerio Público y autoridades Judiciales, pugnar por la dignidad y respeto a las garantías sociales.

Con el objeto de que la Policía Judicial sea más eficiente en el ejercicio de sus funciones se debe de determi-

nar un orden binario o de tal manera que la unidad mínima de trabajo sea pareja para todos, para todo el personal que componen las Comandancias de la Policía Judicial.

La vida moderna ha creado la necesidad de que las Policías Judiciales sean organizadas y reestructuradas de acuerdo a las necesidades sociales actuales proporcionándoles la indumentaria necesaria para el buen desempeño de sus funciones, capacitándolos de conocimientos profesionales y técnicos en la investigación de hechos probablemente delictuosos, utilizando métodos adecuados dentro del desarrollo de la investigación.

Es necesario que el personal que conforma la Policía -- Judicial trabaje por parejas, con el propósito de aprovechar todos los recursos materiales y humanos con que cuenta, considerando que las calles de la ciudad de México representan constantemente un dificultoso tránsito vehicular, y un incremento considerable en la incidencia delictiva, es necesario - que los Agentes de la Policía Judicial se convinen adecuadamente para que puedan indagar o vigilar el escenario del ilícito y recabar las pruebas necesarias para la debida integración de la averiguación previa.

#### 1.- ORGANIGRAMA DE LA POLICIA JUDICIAL

La Policía Judicial del Distrito Federal está compuesta por un:

- I.- DIRECTOR GENERAL
- II.- SECRETARIO PARTICULAR
- III.- JEFE DE AYUDANTES
- IV.- SUBDIRECTOR GENERAL OPERATIVO Y DE NORMATIVIDAD
- V.- SUBDIRECTOR DE PLANEACION E INFORMACION
- VI.- SUBDIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA
- VII.- SUBDIRECTOR DE CONTROL Y ASESORIA
- VIII.- SUBDIRECTOR OPERATIVO SECTOR NORTE
- IX.- SUBDIRECTOR OPERATIVO SECTOR SUR
- X.- SUBDIRECTOR OPERATIVO SECTOR ORIENTE
- XI.- SUBDIRECTOR OPERATIVO SECTOR PONIENTE
- XII.- PRIMER Y TERCER COMANDANTES EN EL SECTOR NORTE DE AVERIGUACIONES PREVIAS
- XIII.- SEGUNDO Y CUARTO COMANDANTES EN EL SECTOR SUR DE AVERIGUACIONES PREVIAS
- XIV.- QUINTO Y SEPTIMO COMANDANTES EN EL SECTOR ORIENTE DE AVERIGUACIONES PREVIAS
- XV.- SEXTO Y OCTAVO COMANDANTES EN EL SECTOR PONIENTE
- XVI.- NOVENO COMANDANTE DE APREHENSIONES
- XVIII.- DECIMO COMANDANTE DE INVESTIGACION DE HOMICIDIOS
- XIX.- DECIMO SEGUNDO COMANDANTE DE PLANEACION E INFORMACION
- XX.- DECIMO TERCER COMANDANTE DE INVESTIGACION Y LOCALIZACION DE AUTOS ROBADOS
- XXI.- DECIMO CUARTO COMANDANTE DE CONTROL DE ARCHIVO E IDENTIFICACION CRIMINAL
- XXII.- GUARDIA DE AGENTES DEL SECTOR NORTE, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TURNO
- XXIII.- GUARDIA DE AGENTES DEL SECTOR SUR PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TURNO

- XXIV.- GUARDIA DE AGENTES DEL SECTOR ORIENTE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TURNO
  - XV.- GUARDIA DE AGENTES DEL SECTOR PONIENTE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TURNO
  - XXVI.- MODULO DE CONTROL DE RADIO Y COMUNICACIONES, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TURNO
  - XXVII.-MODULO DE RECEPCION DE LLAMADOS DEL MINISTERIO PUBLICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TURNO
  - XXVIII.- GRUPO DE PROTECCION Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TURNO
- A) FUNCIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL

El objetivo general de la Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal es contribuir en el proceso de procuración de justicia, a través de la mecánica operativa de la Policía Judicial y de la modernización sistemática de su estructura organizacional, para garantizar el efectivo auxilio al Ministerio Público y autoridades Jurisdiccionales, en la investigación de los hechos presumibles como de delitos y en la persecución de los delincuentes.

En el contexto del programa de acción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la participación oportuna de la Policía Judicial durante el proceso de atención, tramitación y resolución de la averiguación previa reviste fundamental importancia, en virtud de que a través del cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, contribuye a dinamizar y hacer más eficaz la procuración de Justicia en esta Ciudad Capital.

De acuerdo con los lineamientos que se contemplan en la

nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en su reglamento interior, esta - Unidad Administrativa debe programar acciones que, por un lado, tiendan a operar los proyectos sustantivos y, por otro, - a implementar la infraestructura administrativa que le asegure transitar por causas más eficientes y eficaces.

Dirigir a la Policía Judicial del Distrito Federal para perseguir los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato - del Ministerio Público, con estricto apego a las leyes y reglamentos vigentes, realizar una acertada procuración de jus ticia, respetando los derechos humanos y pugnando porque en el servicio se garantice la dignidad de las personas y se otorgue respeto a la sociedad.

El programa de trabajo de la Policía Judicial debe estar orientado siempre hacia el futuro, contemplar el incremento - permanente en las actividades desarrolladas, tomar medidas de modernización administrativa, comprometer acciones que, lleva das a la práctica permitan el funcionamiento más eficaz del - personal que integra el área administrativa y se obtenga un - mejor rendimiento en cuanto a:

Llamados del Ministerio Público.- La mayor carga de trabajo de la Policía Judicial se genera en las intervenciones - que mediante (llamado) le otorga durante la guardia el Ministerio Público, que son en un promedio de 300 diarios, gracias a la puesta en operación del equipo de radio-comunicación durante las 24 horas de la guardia, se debe modernizar el siste

ma de radio comunicación y recepción de (llamados) del Ministerio Público, con el objeto de incrementar el número de llamados atendidos, dotar de los conocimientos técnicos al personal en el manejo de la radio-comunicación, a fin de hacer un mejor uso de él.

Órdenes de Investigación.- Se debe proyectar un incremento en forma sostenida, hasta alcanzar el 100% de las giradas por el Ministerio Público.

Órdenes de Presentación.- Se debe incrementar acciones hasta lograr el 100% de las giradas por el Ministerio Público.

Órdenes de Comparecencia.- Que son turnados por las autoridades del Poder Judicial, se debe programar un incremento, hasta llegar a la posibilidad de cumplimentar todas las órdenes giradas por estas autoridades sin caer en el rezago.

Órdenes de Aprehensión.- Se deben buscar acciones para incrementar el porcentaje de órdenes cumplimentadas, hasta alcanzar el total de las mismas sin llegar al rezago.

Órdenes de Arresto.- Buscar mecanismos para darles cumplimiento al mayor número de órdenes; pero en relación a -- las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y -- arrestos no se alcanzará el 100%, ya que los involucrados -- en tales órdenes, en múltiples y variados casos se evaden -- y en algunas ocasiones ocurre el fallecimiento de los individuos.

Recuperación de vehículos robados.- Se ha observado un

desmedido incremento en la incidencia del delito de robo de vehículos en esta Ciudad. El personal de la Policía Judicial actualmente está recuperando un vehículo de cada diez unidades robadas; por lo que se deben implementar dispositivas -- que tiendan a alcanzar el mayor número posible de unidades recuperadas y una disminución de este delito, no siendo posible alcanzar el 100% por diversas causas, que se deben a que los vehículos son desmantelados o son trasladados al interior de la República, lo que impide la acción de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal.

#### FUNCIONES ESPECIFICAS:

- I.- Nombrar al personal de la Policía Judicial de (mandos intermedios) previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- II.- Someter de inmediato a consideración de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, la información correspondiente a la actividad de la corporación.
- III.- Dirigir y ejercer mecanismos de control que determinen los criterios para la investigación, presentación, citación, reunión de evidencias e identificación para -- cumplir con lo ordenado por el Ministerio Público.
- IV.- Determinar criterios para cumplir con lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en cuanto a órdenes -- de: aprehensión, cateo, traslados, comparecencias, -- arresto y apremio y en casos especiales las de investi

- gación y protección.
- V.- Imponer la disciplina y el orden necesarios en el personal bajo sus órdenes.
  - VI.- Promover el desarrollo del personal de la Dirección General.
  - VII.- Controlar los medios de transmisión y enlace propios de la Dirección General.
  - VIII.- Captar todas las órdenes que emita el Ministerio Público dentro de su función de perseguir el delito, así como todas las órdenes del Órgano Jurisdiccional, llevando para el efecto, un registro, distribución control y trámite que contemplará todo lo relativo a tales actos.
  - IX.- Presentar a la Policía Judicial del Distrito Federal, en los Consejos que se establezcan con motivo de seguridad y protección.
  - X.- Establecer políticas de organización y operación de las áreas que integran la Dirección General.
  - XI.- Administrar los recursos de las Dependencias que conforman la Dirección General.
  - XII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos.
  - XIII.- Escuchar a los Titulares de las Unidades Administrativas en los asuntos de su competencia.
  - XIV.- Establecer programas de coordinación con otras policías Judiciales y de Seguridad Pública, bajo un es-

- tricto marco legal, previo acuerdo con la superioridad.
- XV.- Vigilar que se proporcione la información que require ren las autoridades jurisdiccionales.
- XVI.- Comunicar a todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para establecer criterios de operación institucional.
- XVIII.- Ordenar que se informe, a quien lo solicite, sobre todas las personas detenidas por orden Judicial o que se encuentren bajo presentación dictada por el Ministerio Público.
- XIX.- Promover las acciones de estímulos, reconocimientos, premios y recompensas al personal de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- XX - Conceder audiencia al público.

**B).- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL**

Es la persona física que auxilia al Director General de la Policía Judicial; que por instrucciones del Director General coordina las acciones del personal que integra la Policía Judicial, atender las necesidades administrativas más urgentes de la Dirección General, prestar particular atención al mejoramiento de las condiciones materiales y de servicio de los Agentes de la Policía Judicial, conociendo con oportunidad la problemática de las Comandancias supervisar que se -

cumplan las medidas y disposiciones administrativas procedentes que dicte el Director General.

Actualizar los programas de acción destinados a cubrir las necesidades sociales, lográndose una mayor coherencia y sistematización de las actividades del personal que conforman la Policía Judicial.

**FUNCIONES ESPECIFICAS:**

I.- Proporcionar información a la Dirección General inmediatamente sobre Averiguaciones Previas en donde participa la Policía Judicial.

II.- Mantener la Plantilla de Personal actualizada.

III.- Llevar el registro de los vehículos a cargo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

IV.- Recibir, controlar y tramitar la correspondencia que llega a la Dirección General.

V.- Formular y someter a consideración, los informes que rinde la Dirección General.

VI.- Atender la Audiencia Previa.

**C).- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AYUDANTIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL**

Es una persona física con experiencia, capacidad de conducta buena, que otorga protección física al mando bajo el riesgo calculado, dá el máximo de seguridad, transmite las determinaciones de la Dirección General, está constantemente in

formando las situaciones de carácter general a la Dirección General, en cuanto a las actividades desarrolladas por el personal de la Policía Judicial.

**FUNCIONES ESPECIFICAS:**

- I.- Realiza misiones especiales encomendadas por el Director General de la Policía Judicial, basándose en el conocimiento de que disponga de sus cualidades de servicio para el mejor desempeño de la misión encomendada.
- II.- Proporciona seguridad personal a la Dirección General, bajo riesgo calculado.
- III.- Llevar el control de los servicios que ordene la Dirección General.
- IV.- Mantener en operación los vehículos a cargo del personal de Ayudantía.
- V.- Designar por riguroso roll, los servicios del personal y Ayudantía.

**D).- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SUBDIRECCION GENERAL OPERATIVA Y DE NORMATIVIDAD**

Por delegación discrecional del Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, al subdirector general y de normatividad le corresponde la supervisión y control de las actividades técnicas de las diversas subdirecciones que integran la Policía Judicial, conforme a una di-

visión racional del trabajo congruente con las necesidades de servicio de la comunidad.

Es indispensable mantener en permanente participación -- para establecer adecuados mecanismos de control, que permitan la correcta dimensión de los aciertos y deficiencias del personal de la Policía Judicial. Esta nueva forma de estructurar las obligaciones de quienes tienen a su cargo la Policía Judicial, es con el fin de mejorar el servicio que ésta -- área de la administración pública debe prestar a la sociedad, por lo que se deben buscar mecanismos que hagan más ágil y -- minimizar los recursos con que cuenta la Policía Judicial para una pronta procuración de justicia.

Además de esta importante función de la Subdirección general operativa y de normatividad, debe mantener bien informado al Director General de las actividades que realizan las demás áreas en cumplimiento de sus atribuciones y controlar -- las Comandancias de: Aprehensiones, Investigación y Homicidios, Investigación y Recuperación de Autos Robados; procurará el establecimiento de normas que orienten y determinen -- las actuaciones de los integrantes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

#### FUNCIONES ESPECIFICAS

- I.- Acordar con la Dirección General de los asuntos que merezcan y requieran atención especial y además pro pondrá las acciones pertinentes.

- II.- Controlar todas las operaciones que realicen las Comandancias de aprehensiones, homicidios y recuperación de autos robados.
- III.- Mantener vigente la plantilla de personal de Activo Fijo, Armamento y Vehículos, para un mejor manejo de su cometido y establecidos en cada una de las Comandancias bajo su control.
- IV.- Auxiliar al C. Director General en el desempeño de sus atribuciones.
- V.- Transmitir las órdenes del C. Director General y vigilará su cumplimiento.
- VI.- Diseñar operaciones de normatividad y las someterá al acuerdo del C. Director General.
- VII.- Suplir al C. Director General, cuando el C. Procurador, así lo determine.
- VIII.- Instrumentar, bajo el mando directo de la Dirección General, la coordinación con el Instituto de Formación Profesional para elaborar estrategias tendientes a la actualización del adiestramiento del personal de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- IX.- Difundir las normas o lineamientos que surjan de los acuerdos del C. Director General, con el Subprocurador de Averiguaciones Previas y con el C. Procurador General de Justicia.
- X.- Proponer encuestas tendientes a la detección de necesidades.

- XI.- Proponer a la Dirección General, el mejoramiento de métodos y sistemas para dinamizar las acciones de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- XII.- Dirigir las investigaciones que sobre homicidios realicen los grupos a su cargo.
- XIII.-Dirigir las políticas a seguir por el Grupo de Recuperación de Autos Robados.
- XIV.- Ubicar la mancha criminal, que con motivo de fenómeno delictivo se presenta en el Distrito Federal.

E).- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SUBDIRECCION DE PLANEACION E INFORMACION

La Subdirección de Planeación e Información tiene como principal objetivo, señalar la aplicación de técnicas y procedimientos tendientes al mejoramiento de las funciones de la Policía Judicial, desarrollar mecanismos de información y asesoramiento de las unidades que la integran, para la aplicación de técnicas de investigación, manejo adecuado de programas de trabajo, proposición de manuales, instructivos necesarios para la orientación del personal, estudio y proposición de programas de trabajo y análisis permanente de la estructura organizacional de la Policía Judicial, y desarrollar controles apropiados que permitan conocer las fases en que se encuentran las actividades de la Policía Judicial.

Esta subdirección tiene como función principal el estudio y análisis de las zonas de mayor incidencia delictiva pa-

ra elaborar estrategias que coadyuven con el Agente del Ministerio Público en la procuración de Justicia buscando que los programas de trabajo de la Policía Judicial satisfagan las necesidades y requerimientos del Ministerio Público y de la sociedad, así como controlar las Comandancias de: escoltas y protección de funcionarios, archivo e identificación criminal y planeación e información.

Brindar la información necesaria de las zonas de mayor incidencia delictiva a la Dirección General, para facilitar la toma de decisiones en cuanto a la política criminal adecuada que deba aplicarse, acorde a las necesidades sociales actuales.

#### FUNCIONES ESPECIFICAS:

- I.- Coordinar las áreas para la búsqueda y captura de información especial, realizar su análisis y transmitirla en forma oportuna.
- II.- Controlar todas las operaciones que realizan las Comandancias de Escoltas y Protección de Funcionarios, Archivo e Identificación Criminal y la de Planeación e Información.
- III.- Establecer las medidas necesarias para fortalecer vínculos de comunicación con otras Dependencias y Organismos relacionados con datos sobre personas.
- IV.- Acortar con la Dirección General los asuntos que lo merezcan y requieran atención especial, y además pro

pondrá las acciones pertinentes.

- V.- Recibir la información diaria que produzca la Comandancia de Guardia, analizarla en búsqueda del Modus Operandi para enriquecer esa área.
- VI.- Proporcionar la información que requieran las Comandancias y las víctimas en busca de la identificación de sus agresores.
- VII.- Establecer control sobre la Comandancia encargada de las escoltas de Seguridad Personal.
- VIII.- Mantener la Plantilla de personal Activo Fijo, Armamento y Vehículos para un mejor manejo de su cometido y estableciendo en cada una de las Comandancias - que controla.
- IX.- Crear programas de trabajo para todas las áreas de la Dirección General y ejercerá control sobre su gestión, en su avance, por medio de la calendarización respectiva. Los programas serán específicos y potenciales, serán del conocimiento de todo el personal.
- X.- Auxiliar al Director General en el desempeño de sus atribuciones.
- XI.- Transmitir las órdenes del C. Director General y -- vigilará su cumplimiento.
- XII.- Suplir al C. Director General cuando el Procurador General así lo determine.
- XIII.- Ubicar la mancha criminal que con motivo del fenómeno delictivo se presenta en el Distrito Federal.

**F).- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA  
SUBDIRECCION DE ASESORIA**

La Subdirección de Asesoría es aquel elemento de la Organización de la Policía Judicial que ayuda al Director General a que se cumplan con eficacia los objetivos fundamentales de la línea de mando.

La Subdirección de Asesoría ayuda a la Dirección de la Policía Judicial para que se lleven a cabo correctamente sus funciones de coadyuvar con el Ministerio Público en la Procuración de Justicia en beneficio de la Sociedad, presentando consejo y asesoría sobre las actividades en las cuales está encargada el personal de la Policía Judicial.

La Subdirección de Asesoría instruye al Director General de la Policía Judicial sobre el procedimiento que debe seguir para eliminar la mala tramitación de las órdenes operacionales, procesos especiales de la organización del mando y métodos e inclusive la política que ha de seguirse para aumentar la productividad del personal que integra la Policía Judicial.

**FUNCIONES ESPECIFICAS:**

- I.- Proponer criterios para establecer los procedimientos en los servicios de protección a las instalaciones y controlar al personal destinado al propósito.
- II.- Sugerir el método para el adiestramiento físico y de uso y manejo de armamento.
- III.- Controlar el servicio: Guardia de Agentes.

- IV.- Vigilar el correcto uso de los enlaces y las transmisiones.
- V.- Controlar el mantenimiento del armamento de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- VI.- Coordinar los enlaces de las corporaciones de seguridad Pública, para obtener adiestramiento para el personal de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- VII.- Controlar el uso, mantenimiento y correcto aprovechamiento de las comunicaciones; formulará las claves y su rotación periódica.
- VIII.- Vigilar los programas de mantenimiento correcto de los vehículos a su cargo, disponiendo para ello, control de las unidades a su cargo.
- IX.- Mantener al corriente su plantilla de personal.
- X.- Formular los manuales de adiestramiento de tiro y -- validará los cursos impartidos.
- XI.- Vigilar las instalaciones de las Guardias de Agentes y Areas de Investigaciones, sugiriendo lo necesario.
- XII.- Establecer la coordinación necesaria para proporcionar alimentación a las personas detenidas.
- XIII.- Coordinar y supervisar los servicios de Seguridad y Protección de Objetos robados e instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

G).- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA  
SUBDIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA

La Subdirección Técnica Administrativa de la Policía Judicial, es la que lleva a cabo funciones administrativas especializadas en sistemas de planeación administrativa para -- examinar problemas de la organización y orientación de los re cursos humanos y materiales con que cuenta la Dirección General de la Policía Judicial.

Emprender técnicas adecuadas para conocer, analizar y -- ajustar la rotación, movilidad interna, ausentismos y retrasos del personal, y la indicación de medios tales como las -- entrevistas periódicas con el personal para conocer los problemas y causas del ausentismo, buscando los medios y formas adecuadas de estímulos para el personal de la Policía Judicial.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- I.- Recibir, clasificar, tramitar y distribuir entre -- las Comandancias de la Policía Judicial del Distrito Federal, las Ordenes de Aprehensión, Reaprehensión, Cateo y Comparecencia que se reciban de las -- autoridades Judiciales.
- II.- Recibir, clasificar, tramitar y distribuir entre -- las Comandancias de la Policía Judicial del Distrito Federal, las Ordenes de Presentación, Investigación y Citas que reciba del Ministerio Público.

- III.- Informar a la Dirección General sobre el movimiento de todas las Ordenes.
- IV.- Llevar un archivo y control de todas las órdenes estableciendo las Oficinas pertinentes.
- V.- Notificar las cancelaciones a las Comandancias de la Policía Judicial del Distrito Federal, de inmediato, tan pronto las reciba.
- VI.- Proponer las medidas que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- VII.- Elaborar un parte diario de las actividades que realice la Policía Judicial del Distrito Federal, con motivo de sus atribuciones relativas a las Ordenes de Autoridad Judicial y del Ministerio Público.
- VIII.- Elaborar el parte mensual y el parte anual de las actividades realizadas por la Policía Judicial, propondrá al personal que con su desempeño se haga merecedor de gratificaciones o recompensas y así mismo, dará curso a las sanciones que imponga la Contraloría Interna al personal de la Policía Judicial.
- IX.- Proporcionar información a los Agentes de la Policía Judicial previa autorización de su Comandante o Jefe de grupo, en ausencia de éste de su Jefe inmediato y se llevará un registro de dichas informaciones.
- X.- Formular un programa de trabajo que someterá a la consideración de la Dirección General, y para su de

sarrollo establecerá la calendarización pertinente.

- XI.- Actualizar los expedientes personales de cada uno -- de los integrantes de la Dirección, estableciendo para ello, las oficinas correspondientes.
- XII.- Realizar los trámites de altas y bajas del personal en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.
- XIII.- Llevar el registro actualizado de altas y bajas precisando las causas.
- XIV.- Solicitar, si lo estima necesario, la información -- pertinente para el expediente personal de cada Agente.
- XV.- Controlar un inventario de todos los vehículos asignados a la Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal, recabando la información que - estime pertinente.
- XVI.- Actualizar el inventario del ARchivo y del activo fijo de toda la Dirección General de la Policía Judi--cía.
- XVII.- Controlar un inventario de todas las armas de cargo de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- XVIII.- Tramitar todo lo relativo a las credenciales y pla--cas del personal, así como de las reposiciones, cuando así sea necesario.
- XIX.- Implantar los sistemas que considere necesarios para facilitar su trabajo.
- XXI.- Registrar los cambios de adscripción que se presen--ten.

- XXII.- Informar de inmediato de las circulares que provengan de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- XXIII.- Proporcionar los informes que soliciten las autoridades Jurisdiccionales, poniendo énfasis en las relativas a los amparos, debiendo informar de inmediato a la Dirección General de la Policía Judicial.
- XXIV.- Transmitir las órdenes del C. Director General y vigilará su cumplimiento.
- XXV.- Con los datos de los expedientes personales, elaborar el perfil profesional de cada uno de los elementos de la Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- XXVI.- Revisar continuamente si las autoridades Judiciales envían órdenes de Aprehensión, Reaprehensión, Arrestos o Apremios, en contra de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- XVIII.- Tramitar las órdenes de comparecencia giradas en -- contra de los Agentes de la Policía Judicial del -- Distrito Federal, a través de la Secretaría Particular del C. Director General, para que se envíen respuestas al C. Juez que la solicite y al Comandante -- respectivo.
- XXVIII.- Gestionar los pagos de salarios ante la Dirección -- General de administración y Recursos Humanos cuando así sea necesario.
- XXIX.- Formular las actas de responsabilidad en caso de -- destrucción o extravío de artículos propiedad del -- Departamento del Distrito Federal, cuando así se ordene.

- XXX.- Realizar las gráficas y estadísticas de todas las intervenciones de la Policía Judicial, así como -- las tablas comparativas necesarias.
- XXXI.- Transmitir las órdenes del C. Director General y vigilará su cumplimiento.
- XXXII.- Suplir al C. Director General cuando el C. Procurador General así lo determine.
- XXXIII.- Auxiliar al Director General en el desempeño de sus atribuciones.
- XXXIV.- Tener bajo su control la máquina fotocopidora.
- XXXV.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los Juicios de Amparo.

H).- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS  
SUBDIRECCIONES OPERATIVAS

Las Subdirecciones Operativas del Sector Norte, Sur, -- Oriente y Poniente, son las encargadas de buscar y plasmar es trategias para brindar una mayor colaboración con el Ministerio Público en la Procuración de Justicia, mediante el logro de objetivos específicos para alcanzar el bienestar popular, haciéndole justicia al pueblo, fortaleciendo la convivencia -- de los Agentes de la Policía Judicial con los Agentes del Mi nisterio Público y subordinándolos a éste de acuerdo al marco legal de nuestra Carta Magna, identificarlos en la tarea -- trascendente de procuración de justicia con profundo sentido humano.

Estos cuatro Subdirectores de la Policía Judicial serán los responsables de la operación de los Sectores Norte, Sur, Oriente y Poniente, trabajando en el más estrecho contacto -- con el Agente del Ministerio Público, que en los términos del Artículo 21 Constitucional, es quien ordena la investigación de los delitos.

**FUNCIONES ESPECIFICAS:**

- I.- Acordar con la Dirección General, los asuntos que - lo merezcan y requieran de atención especial y además proponer las acciones pertinentes.
- II.- Mantener vigente la Plantilla de Personal de Activo Fijo, Armamento y Vehículos.
- III.- Auxiliar al Director General en el desempeño de sus atribuciones.
- IV.- Transmitir las órdenes del C. Director General y vigilar su cumplimiento.
- V.- Supervisar las listas de asistencia de la Comandancia bajo su control.
- VI.- Dirigir programas de trabajo para cada una de las - áreas de trabajo bajo su encargo.
- VII.- Vigilar la calendarización de avance programático - de trabajo a desarrollar por el personal bajo sus - órdenes.
- VIII.- Suplir al C. Director General cuando así lo determi ninen el C. Procurador General o el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas.

IX.- Vigilar que las Comandancias bajo su supervisión realicen las guardias de 24 horas en las Agencias del Ministerio Público.

X.- Vigilar que el personal de la Policía Judicial bajo sus órdenes se presenten a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a las 08:00 horas a recibir la guardia.

XI.- Vigilar que el personal de la Policía Judicial que se encuentren de guardia en las Agencias Investigadoras se presenten correctamente bien vestidos, con el objeto de mejorar la imagen del personal que presta sus servicios en beneficio de la sociedad.

I).- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS  
COMANDANCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL

La Comandancia de la Policía Judicial, es a la que le corresponde dar las instrucciones y rendir los informes sobre las principales tareas desarrolladas por el personal de la Policía Judicial con plena responsabilidad, rendir novedades -- acerca del trabajo desarrollado durante las guardias en su propio ámbito de atribuciones y con apego a lo que legalmente -- puede y debe hacer, invocando profundo sentimiento de justicia de acuerdo a las necesidades sociales respetando el orden jurídico vigente.

La Comandancia de la Policía Judicial, es un órgano auxiliar de la Institución del Ministerio Público en la instan-

cfa de procuración y persecución del delito y el delincuente en cumplimiento de los deberes que le competen, es una unidad administrativa dependiente de la Dirección General de la Policía Judicial que está compuesto por:

- I.- Un Comandante,
- II.- Cuatro Jefaturas de Grupo,
- III.- Ocho Jefaturas de Sección,
- IV.- Dieciseis Jefaturas de Unidad,
- V.- Diez Agentes por Unidad

#### FUNCIONES ESPECIFICAS:

##### I.- DEL COMANDANTE SON:

- 1.- Vigilar el cumplimiento de las órdenes de Investigación, Presentación, De citas, de Reunir evidencias, de traslado de documentos, objetos y - personas y de intervenir en la Averiguación Previa cuando el Ministerio Público así lo determine en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Vigilar la ejecución de las órdenes de: Aprehensión, Reaprehensión, Arresto, Apremio, Cateo y - Comparecencia, cuando la autoridad judicial lo - determine.
- 3.- Vigilar que se realicen los servicios que se ordenen.
- 4.- Desempeñar los servicios de Ayudantía y Seguri--

- dad al C. Procurador, CC. Subprocuradores y -  
C. Director General.
- 5.- Cumplir las órdenes que con motivo de sus funciones legales vigentes y aplicables dicten el C. Director General y los CC. Subdirectores.
  - 6.- Controlar las órdenes e informes que por radio, teléfono o cualquier otro medio reciba del Ministerio Público.
  - 7.- Elaborar los informes necesarios de las actividades realizadas, para lo cual creará la Unidad de Informes y Administración.
  - 8.- Montar las guardias que se les asignen, de acuerdo con el rol establecido y las actividades -- que se lleven a cabo.
  - 9.- Formular y entregar oportunamente a la Dirección General, la relación de personas puestas a disposición del Ministerio Público y de las autoridades judiciales.
  - 10.- Formular las tarjetas de armas robadas de que -- tenga conocimiento y las entregará a la subdirección técnica de administración y a la Oficina de adiestramiento de tiro y al Departamento de Identificación y Archivo Criminal.
  - 11.- Formular programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos a su cargo, estableciendo para ello la mesa correspondiente.

- 12.- Formular la Mesa de Activo Fijo, (aquí se incluyen los radios).
- 13.- Formular la mesa de Armamento a cargo de su dependencia y vigilará que se mantengan en condiciones de uso.
- 14.- Formular y mantener actualizada la Plantilla de Personal bajo sus órdenes.
- 15.- Cuidar que se mantenga disciplina y orden en los elementos de su Comandancia.
- 16.- Elaborar el parte diario de las 24 horas de sus actividades y el de las 18 horas que entregará oportunamente donde se ordene.
- 17.- Rendir los partes informativos que se solicitan.
- 18.- Pasar las listas que se determinen.
- 19.- Cuidar en todo momento la imagen que debe tener el prestigio y distinción de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- 20.- Vigilar y transmitir que se cumplan todas las disposiciones que con motivo de sus atribuciones legales recibe el Ministerio Público y de sus superiores jerárquicos.
- 21.- Cuidar en todo momento que el personal a sus órdenes ajuste sus intervenciones y cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y -

Reglamentos vigentes y disposiciones provenientes de las autoridades competentes de la Procuraduría (Ministerio Público) y Jefes inmediatos que en lo general o particular, legal o administrativa, verbal o escrita, reciba para el ejercicio de su función.

- 22.- Dar a los Jefes de Grupo a sus órdenes, las instrucciones generales o especiales que estime necesarias para el pronto cumplimiento de las que reciba de la superioridad.
- 23.- Instruir a su personal, por conducto de los Jefes de Grupo, Jefes de Sección o Jefes de Unidad, indistintamente, de la forma más apropiada y eficaz, para el mejor cumplimiento de las órdenes que reciben, dentro de las normas legales y término establecido, como son las de --aprehensión, presentación, investigación, localización y demás relacionadas con las funciones específicas de la Policía Judicial.
- 24.- Ordenar así mismo se dé debido y oportuno cumplimiento y todas y cada una de las circulares, disposiciones o instructivos que reciba la Comandancia a su gobierno, informando consecuentemente a la superioridad.
- 25.- Someter a la consideración y aprobación de la superioridad los ascensos, solicitudes o licencias, bajas, nombramientos de comisión, medidas

disciplinarias que ameriten la conducta o trabajo del personal, con especificación y fundamento oportunamente, observando lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General y lo previsto en el Reglamento interno respectivo.

- 26.- Ordenar el control, actualización y conservación del archivo general de la Comandancia, revisando constantemente que los registradores y libros contengan toda la información y documentación relacionada con el trabajo desarrollado por el personal y la Comandancia a su cargo.
- 27.- Ordenar el control constante y actualizado de los libros de Registro de órdenes de Aprehensión, Presentación y expedientes relacionados con las investigaciones, localización y comparecencias solicitadas.
- 28.- Vigilar que los menores de edad que se encuentren relacionados con algún hecho delictuoso, sean puestos de inmediato a disposición de la Autoridad que le compete, resolver o atender su situación legal de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular tiene dadas de la superioridad.
- 29.- Designar de inmediato el personal que sea solicitado por la superioridad, para el desempeño

de las comisiones especiales, comunicando por medio de oficio su cumplimiento.

- 30.- Confirmar frecuentemente por conducto de los - Jefes inmediatos inferiores, que el personal a su mando disponga de la licencia de manejo de vehículos de motor, credencial que los acredita como Agentes de la Policía Judicial, armamento necesario, así como de su credencial única expedida por el I.S.S.S.T.E., debiendo existir su posesión en todo momento.
- 31.- Señalar constantemente al personal, en forma - directa y por conducto de los Jefes de Grupo, - Jefes de Sección y Jefes de Unidad, la prohibición invariable para que el desempeño de su trabajo sean acompañados por personas extrañas a - la Institución; el cuidado al planear el cumplimiento de todas las órdenes que reciban, - evitando actos de violencia; el trato adecuado en las entrevistas a los presuntos responsables, evitando vulnerar la dignidad personal de éstos, poniéndolos a disposición de inmediato a la autoridad respectiva, advertidos de las sanciones que correspondan en caso de omisión, imputable al mismo.
- 32.- Resolver en la forma más pertinente, los acontecimientos que se susciten el día de Guardia -

y que por razones especiales no sea posible comunicar de inmediato a la superioridad, para recibir instrucciones, informando posteriormente las causas y sus resultados, por escrito y verbalmente.

- 33.- Estar presente en las Listas de asistencia, a la hora fijada, en los días hábiles, permaneciendo en sus oficinas, de las que se retirará previa consulta que haga a la superioridad.
- 34.- Todos los asuntos que requieran la aprobación o modificación en su caso, deberá presentarlos a la superioridad, oportunamente.
- 35.- Atender en todo momento la solicitud de los -- problemas que le plantee su personal y público en general, informando a la superioridad, en caso necesario.
- 36.- Vigilar que se pase revista (periódicamente y previo aviso) de armas, vehículos y radios.

## II.-DE LOS JEFES DE GRUPO SON:

- 1.- Permanecer en la Comandancia al mando directo del titular y de la superioridad, para dar -- cumplimiento a todas y cada una de las órdenes que se reciban, procurando dar la atención inmediata tanto a las instrucciones como a la correspondencia que se dirija a la misma.
- 2.- Vigilar y comprobar la asistencia del perso--

nal transmitiéndoles las indicaciones que haga el Comandante o la superioridad, para el efecto de su cumplimiento inmediato.

- 3.- Conocer en todo momento de las eventualidades que se presenten al personal para darle solución, consultando al efecto al Comandante y - en su ausencia determinar lo que corresponda, informando posteriormente a su Superior para - los efectos consiguientes.
- 4.- Someter a la consideración y aprobación en su caso del Comandante, la designación del personal en las comisiones que sean ordenadas por - la Superioridad.
- 5.- Comprobar, en auxilio del Comandante, la asistencia del personal en las comisiones que les sean asignadas, reportando las omisiones, para la solución y sanción en su caso.
- 6.- Intervenir en las investigaciones que por importancia señale el Comandante, auxiliado por el personal que estime conveniente.
- 7.- Revisar los informes y correspondencia que se deriven de las labores propias de la Comandancia con conocimiento y anuencia del Titular, - procurando sea entregada a la brevedad posible a su destinatario.
- 8.- Asumir en los casos de ausencia temporal o fortuita del Comandante, las responsabilidades --

que le atañen al mismo, previa proposición que se haga de la superioridad.

- 9.- Señalar constantemente, en forma directa y por conducto de los Jefes de Sección y Jefes de -- Unidad, la prohibición invariable para que en el desempeño de su trabajo sean acompañados -- por personas extrañas a la Institución; el -- cuidado al planear el cumplimiento de las órde nes que reciban, evitando actos de violencia; el trato adecuado en las entrevistas a los pre suntos responsables, evitando vulnerar la inte gridad personal de éstos, poniéndolos a dispo sición de inmediato, de la autoridad respecti va; advertidos de las sanciones que correspon dan en caso de omisión.
- 10.- Conocerá en todas las obligaciones del cargo y funciones del Comandante.
- 11.- Cubrir el Servicio, por riguroso roll, de la Guardia en la Comandancia, cuando el personal disfrute de franquicia después de un servicio de 24 horas.
- 12.- Procurará los relevos oportunos del personal - en servicio y evitará las fatigas inútiles.
- 13.- Exigir que el personal bajo sus órdenes en to do momento, tenga en su poder, la credencial que lo acredita como Agente de la Policía Judi cial, la licencia de automovilista o chofer, -

así como la credencial única expedida por el -  
I.S.S.S.T.E.

- 14.- Vigilará que el personal armado, tenga en condiciones de uso, las armas de cargo, revisando cuando lo crea oportuno.
- 15.- Al término de la Guardia, vigilará la entrega de las tarjetas de Presunto responsable.
- 16.- Al iniciar labores examinará la correspondencia de RECORDATORIOS.

### III.- DE LOS JEFES DE SECCION SON:

- 1.- Cuidar de las comisiones que la superioridad - les señale, informando el cumplimiento a la -- brevedad posible.
- 2.- Cuidar que los Jefes de Unidad mantengan actualizado el control del trabajo que desarrolla el personal respectivo, para el efecto de conocer de inmediato su eficiencia y cumplimiento.
- 3.- Auxiliar a los Jefes de Unidad y al personal, - todo el tiempo que sea necesario, para que en - forma oportuna, dé rápido y debido cumplimiento a las órdenes que reciban, comprobando se hagan los informes correspondientes dentro del -- plazo fijado previamente. Las órdenes de presentación deberán ser cumplidas o informadas en el término de 10 días máximo; las órdenes de - aprehensión deberán cumplirse en término perentorio, informándose las que por su naturaleza -

sea irrealizable su ejecución.

- 4.- Atenderá en forma rotativa y de acuerdo con -- las circunstancias que prevalezcan, la Guardia, comprobando en auxilio del Jefe de Grupo, la - presencia del personal en las Agencias Investigadoras y en los servicios que les hayan sido señalados.
- 5.- El día de Guardia; informar de inmediato al -- Comandante y al Jefe de Grupo correspondiente, la característica de todos y cada uno de los - llamados (órdenes) que haga el Ministerio Pú-- blico, así como las órdenes de Presentación - urgentes con detenido, para el efecto de que - se disponga cómo expeditarlas
- 6.- Intervenir en los casos emergentes que se pre-- senten el día de Guardia, con el personal de - refuerzo de que se disponga, acatando las órde-- nes que al respecto reciban de la Superioridad.
- 7.- Vigilar que al término de la Guardia se haga - la separación de las copias de los informes pa-- ra enviarse a las Dependencias que corresponda, así como a las Comandancias que por acuerdo suuperior deban conocer de casos típicos; formu-- lar las relaciones señaladas por la Superiori-- dad y en general:

- 8.- Conocerá todas las obligaciones y funciones - del cargo de los Jefes de Grupo.
- 9.- Cuidará que los datos de cada uno de los expedientes personales de los Agentes de su sección sean verificados, poniendo especial énfasis en el domicilio y en las incapacidades médicas.
- 10.- Al iniciar labores en su oficina, examinará - correspondencia de RECORDATORIOS.
- 11.- Vigilará que el personal mantenga en condiciones de uso, su armamento.
- 12.- Propondrá los programas de Mantenimiento Preventivos y correctivos de los vehículos.
- 13.- Cuidará el buen uso de los radios.

IV.- DE LOS JEFES DE UNIDAD SON:

- 1.- Diariamente se formulará relación de las actividades que deba desarrollar el personal a su mando, especificando la característica, comprobando el cumplimiento el mismo día, informando a la Superioridad de inmediato.
- 2.- Desempeñará la Comisión de Jefe de Servicio - en la Comandancia, los días que le corresponda, informando por escrito a la Superioridad - su labor realizada por el personal, así como - las novedades que debe conocer el mando.
- 3.- Acompañar constantemente al personal que tenga a su mando para el cumplimiento de las órdenes

- a su cargo, llevando control por separado de dicho trabajo, así como de todas y cada una -- de las actividades y faltas de asistencia del mismo, para conocer la Superioridad, cuando -- sea requerido, la eficiencia de dicho personal.
- 4.- Cuidar diariamente que el personal cumpla con las disposiciones superiores, relativas a su conducta y presentación, procediendo a informar al Mando de cualquier irregularidad.
  - 5.- En el desarrollo del trabajo de su personal, estar pendiente y orientar al mismo, para que se ajuste a su trabajo a las normas impuestas por la Superioridad.
  - 6.- Conocer las obligaciones y funciones de los Jefes de Sección.
  - 7.- Verificar si la información personal de cada Unidad a su cargo es verdadera.
  - 8.- Vigilar que se cumpla estrictamente la orden de que está prohibido, que en el desempeño de sus atribuciones sean acompañados por personas extrañas a la Institución; evitar actos de violencia; que exista trato adecuado en las entrevistas a los Presuntos Responsables, los cuales deben ser puestos a disposición de las Autoridades competentes de inmediato.
  - 9.- Vigilará que el personal bajo sus órdenes tenga consigo, arma, credencial vigente y licen--

cia para conducir vehículos. Revisando cuando sea necesario.

V.- DE LOS AGENTES SON:

- 1.- Observar en todo momento y lugar, el respeto y consideración debido a sus Superiores Jerárquicos, acatando las órdenes que reciban, dentro de las normas señaladas previamente.
- 2.- Será motivo de preocupación constante en su -- trabajo el desarrollar las investigaciones, lo calizaciones, presentaciones, comparecencias y aprehensiones, dentro del término establecido, actuando con honestidad y veracidad debidas, - a efecto de justificar su eficiencia.
- 3.- Se abstendrá terminantemente de permitir la - presencia de personas extrañas a la Institu- - ción en el desempeño de su trabajo, advertido de ser sancionado drásticamente en caso de ser sorprendido o comprobado ese hecho.
- 4.- Evitar todo acto de violencia en el cumplimien- to de sus atribuciones, procurando dar el tra- to debido y correcto a todas y cada una de las personas que por naturaleza de su intervención entreviste, informando a la Superioridad el de sarrollo de su trabajo.
- 5.- Conservar en su poder en todo momento y mos-- trar cuantas veces sea requerido por sus supe- riores, su licencia de manejo y las creden--

ciales que lo acrediten como Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal y derechohabiente del I.S.S.S.T.E., así como el armamento que está obligado a portar, advertido de -- sanción en caso de negligencia.

- 6.- Observar estrictamente las disposiciones de la Superioridad que previamente haya hecho de su conocimiento.
- 7.- Procurar constantemente su superación intelectual y personal, de conducta, eficiencia, honradez y honestidad, cualidades que tomará en consideración la Superioridad para los efectos de estímulos y recompensas.
- 8.- Cuidar constantemente que en su expediente -- aparezcan todas y cada una de las comisiones, intervenciones y en general su trabajo desarrollado, para justificar y comprobar el cumplimiento de su obligación como Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.
- 9.- Conocer las obligaciones y funciones del Jefe de Unidad.
- 10.- El pertenecer a la Policía Judicial del Distrito Federal, es una distinción, prueba de la confianza que la comunidad deposita en la Ley. Todo acto es observado por los ciudadanos, -- por lo mismo es necesario tener una conducta intachable y digna de encomio.

11.- La puntualidad, la honestidad, la laboriosidad la Disciplina y la capacidad serán virtudes que lo distinguan.

2.- IDENTIFICACION DE ORDENES DERIVADAS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA POLICIA JUDICIAL

Las Comandancias de la Policía Judicial se turnan guardias de 24 horas en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, para atender los "llamados" que son las solicitudes hechas por los Agentes del Ministerio Público, en cuanto a investigaciones exhaustivas Modus Vivendi y presentaciones de presuntos y testigos de los hechos delictuosos.

Los "llamados del Ministerio Público" son órdenes que gira el Ministerio Público a la Policía Judicial del Distrito Federal, para que intervenga en las averiguaciones previas, que se inician todos los días en las Agencias Investigadoras que se encuentran distribuidas por sectores en la Ciudad.

Los "llamados" son órdenes del Ministerio Público, que pueden ser verbales, de viva voz, por teléfono o por radio -- y las confirma por escrito, al anotar una razón en la Averiguación Previa, manifestando el motivo que tuvo para solicitar la intervención de la Policía Judicial y qué es lo que solicita, para que ésta únicamente se avoque a lo solicitado -- por el Agente Investigador del Ministerio Público.

Las órdenes del Agente Investigador del Ministerio Público pueden ser: Investigación, Localización y presentación de

los presuntos responsables, que en ocasiones son únicamente - señalados, de todos modos son personas que aparecen involucradas de alguna manera en la Averiguación Previa en donde en -- ocasiones se puede precisar: La identidad completa del indiciado, con fotografía, huellas dactilares, el nombre y los -- dos apellidos, un apellido, el nombre de pila, o únicamente - el alias.

Con el propósito de tener un catálogo completo de todas las personas involucradas en ilícitos, se debe elaborar una - tarjeta de 3 por cinco para cada una de ellas, buscando que la tarjeta sea de color, ya que la costumbre hace que las -- tarjetas correspondientes a las órdenes de Aprehensión, de -- Presentación y de comparecencia que manejan en los registros de la Subdirección Técnica Administrativa, son blancas, y si fueran de color permitirían distinguirlas con más facilidad - de las tarjetas que corresponden a las demás órdenes, al colocar la tarjeta de color en el orden alfabético correspondiente, si ya existe la orden de aprehensión o bien si coloca la tarjeta en la orden de aprehensión y si ya existe la tarjeta de color es que es el mismo asunto, servirá de guía para - que la orden de aprehensión la reciba para su ejecución el -- mismo Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal que realizó la indagatoria el mismo caso se deberá seguir para - las órdenes de presentación y de comparecencia.

Todos los días, al término de las guardias el Comandante que desmonta, encargará al Jefe de Grupo de Turno, que entre-

que las tarjetas elaboradas durante la guardia, con los datos que resulten, originales a la Subdirección Técnica Administrativa, y con copias a la Subdirección de Planeación e información (Departamento de Identificación y Archivo Criminal) en ambos lugares procederán a su colocación en el sitio que le corresponde. El Comandante ordenará que las tarjetas se entreguen con una relación simple y con toda precisión, con las relaciones al Departamento de Identificación Criminal y Archivo formulará un expediente.

Es conveniente que cada comandancia formule su propio tarjetero de prófugos que se encuentren relacionados con ilícitos, a fin de aumentar los sitios, para evitar la destrucción de antecedentes por causa fortuita o intencional.

La Oficina de Planeación, Información e Identificación Criminalística o Departamento de (Modus Operandi y Modus Vivendi), es una necesidad urgente y parte de un programa que sirva de respuesta a una reacción cada vez más frecuente y peligrosa que se ha dado en llamar actividad delincuenciales.

El encarar el problema, es el conocimiento de una serie de obstáculos que se tienen que liberar y están dentro de la Policía ya señalada por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Renato Sales Gasque, que ha ordenado a los miembros de la Policía Judicial realidades y resultados positivos sin transgredir las garantías sociales.

El primer paso es evidente en revisión o supervisión ad-

ministrativa, al término de la guardia diaria se elaboran informes y documentos que deben ser examinados con sumo cuidado para evitar anomalías dentro del personal de la Policía Judicial.

Los informes de cada una de las intervenciones de la Policía Judicial debe compararse con la relación de "llamados", expresión que denomina a las órdenes de investigación, presentación del Ministerio Público, que de manera urgente e inmediata gira el Agente Investigador del Ministerio Público a la Policía Judicial de guardia en las diferentes Agencias ubicadas en el Distrito Federal. La relación de los "llamados" y los informes de los Agentes de la Policía Judicial deben concordar exactamente en cuanto al número de la averiguación previa, el número de orden del llamado, nombre del ofendido, de la víctima, delito, lugar de los hechos y breve relato de los acontecimientos.

Los errores en esta área de trabajo operan en contra de la eficiencia repercutiendo siempre en la imagen de la Procuraduría General de Justicia, como una institución de buena fe; por tal motivo si se encuentran errores, de inmediato -- hay que reponerlos, para lo cual la Comandancia que terminó su guardia debe comisionar a un grupo de Agentes que atienda las necesidades que se presentan cuando el resto del personal se encuentra descansando por haber salido de una guardia de 24 horas en las diferentes Agencias Investigadoras del Ministerio Público.

La segunda etapa del trabajo será la clasificación de los pre-informes para determinar qué casos se seguirán investigando y cuáles se archivarán.

La tercera etapa será seleccionar los informes de los casos que se continuarán investigando, que tengan congruencia entre sí y con ellos elaborar informes para las Comandancias; esta etapa es la que requiere minuciosidad, ingenio, imaginación, perspicacia, experiencia y un gran deseo de servir. Ya es tiempo de iniciar esta etapa, de la Policía Investigadora que será la que descubra al delincuente mediante sus exhaustivas investigaciones para después hacer su detención cuando el Agente del Ministerio Público se lo solicite al órgano jurisdiccional y éste libre la orden de aprehensión; teniendo una buena Policía Investigadora, sirve para garantizar el trabajo, para determinar otros delitos cometidos y aún para poder determinar en cuánto tiempo se puede terminar con una Investigación.

3.- INICIADA UNA AVERIGUACION PREVIA PUEDE QUEDAR SEGUN CON LOS ELEMENTOS CON QUE SE CUENTE PARA DETERMINARLA

Para la Policía Judicial, las Averiguaciones Previas pueden quedar en cuatro tipos de situaciones:

I.- SITUACION DETERMINADA.- Es aquella en que conocemos a quién fue el sospechoso o presunto responsable y el trabajo consiste en probar su presunta responsabilidad; tiene múltiples variantes en una de ellas, es posible que en un ilícito participen varias personas, luego entonces si sólo tenemos a -

una y con ella es posible buscar probanzas y descripción de los demás, no es conformismo, pero se pone a disposición del Ministerio Público y en los informes podemos realizar las presunciones y además obtener las pruebas y el Ministerio Público se encargará de las órdenes, de las órdenes de Aprehensión que procedan.

II.- SITUACION DETERMINABLE.- Es aquella en que contamos con elementos o datos suficientes que después de trabajar -- con ellos, conocer quién o quiénes fueron o quiénes participaron de alguna manera en la indagatoria que realice la Policía Judicial.

III.- SITUACION INDETERMINADA.- Es aquella en la que no sabemos nada, las hipótesis deben nacer de hechos objetivos y un gran apoyo será el Modus Operandi aún cuando en un caso, -- no aparezcan indicios; eso, el no tener indicios es un elemento de congruencia con otros casos en que no existen indicios. Estos casos son muy frecuentes y se dan cuando los delincuentes depuran sus técnicas para no dejar ninguna huella material de la perpetración del ilícito.

IV.- SITUACION DE NO COMPETENCIA.- Es aquella en que -- por razón del fuero, o de lugar territorial, no tiene competencia la Policía Judicial del Distrito Federal.

#### 4.- IMPORTANCIA DE LA INSTALACION DE UN DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION CRIMINAL

El Modus Operandi beneficia el trabajo de investigación, de reunión de pruebas de identificación y aún de aprehensión,

cuando el caso se encuentre en cualquiera de las cuatro situaciones descritas. El Modus Operandi es una fuente de información indispensable en la Policía Judicial del Distrito Federal, y de los Estados de la República, para hacer más ágil el trabajo de investigación policíaca, pues la captura de información se puede llevar a cabo a través de la entrega y recepción del informe diario y la relación de llamados del Ministerio Público llevando a cabo un análisis, en el examen de todos los informes rendidos por los Agentes Investigadores de la Policía Judicial.

La identificación criminal, es de trascendental importancia en la investigación policíaca, y puede ser el resultado de múltiples investigaciones concluidas, en este aspecto es conveniente instalar en una área tranquila un proyector de diapositivas y tener una clasificación de los delincuentes, sobre todo de los habituales, por sus especialidades a fin de mostrarles a las víctimas que tengan datos suficientes para realizar su identificación y posteriormente su presentación o en su defecto su aprehensión.

Si se pretende modernizar el procedimiento, es indispensable que se haga por medio de un aparato que se llama "Transfer", colocar con un tiempo que puede ser de 6 segundos por diapositiva en un videocassete y usando un aparato de televisión y una videocassetera, producir en las víctimas la sensación de calidad y competencia, por el procedimiento moderno empleado; se requiere una pantalla para proyectar diapositi-

vas, clasificar los magazines o carruseles de transparencias de acuerdo a las especialidades de los presuntos responsables, elaborar tarjeteros que indiquen los datos de cada una de las transparencias o bien una carpeta con índice alfabético o índice numérico, una sala de proyecciones con asientos cómodos, a fin de que las víctimas sientan seguridad y tranquilidad; la información de los presuntos responsables se puede colocar en discos de computación, por medio de una programación adecuada de todo material existente, así como la existencia de expertos en dibujar rostros con el relato de los testigos y ofendidos o bien de objetos robados, con la descripción adecuada que proporcionen las víctimas

5.- IMPORTANCIA DE UNA NUEVA LEY ORGANICA QUE  
PRECISE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL  
MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL ACORDE  
A LAS NECESIDADES SOCIALES ACTUALES

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tiende entre otros objetivos, a considerar ciertos requerimientos como son referentes a determinar que la Policía Judicial tiene el carácter de auxiliar al Ministerio Público, dependiente de éste, adecuar las correcciones disciplinarias y las medidas de apremio a las circunstancias actuales; a regular las denuncias o querellas en cuanto a su forma.

Toca a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la trascendente tarea de la aplicación correcta de las disposiciones legales.

Es necesario la expedición de una Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acorde -- con las disposiciones constitucionales y al espíritu que dió origen a las mismas, que precise las atribuciones de la institución y los conceptos orgánicos fundamentales, para evitar que el sólo transcurso del tiempo y la modificación de las -- circunstancias, sin que éstas sean fundamentales hagan inaplicable el ordenamiento, con este sistema, se dejará a la materia del reglamento que limite y distribuya orgánicamente las atribuciones que las leyes asignan a la institución.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, precisa que ésta es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que integra la institución del Ministerio Público, y la Policía Judicial del Distrito Federal, -- con base en las disposiciones constitucionales que rigen a la Institución se precisan sus atribuciones fundamentales; Persecución de los Delitos, Vigilancia de la Legalidad; Protección de los intereses de las minorías o incapaces y la de cuidar la correcta aplicación de las medidas de la Policía Criminal.

La atribución esencial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es tradicionalmente, la persecución de los delitos; por tanto en la Ley se delinea ésta conforme a las diversas etapas del Procedimiento Penal.

Con lo anterior se pretende que, teniendo un ordenamiento legal acorde con nuestra Carta Magna y personal profesiona

lizado, la Institución del Ministerio Público y la Policía - Judicial estén en aptitudes de dar una respuesta congruente a los requerimientos permanentes de procuración de justicia.

Las Reformas administrativas ordenadas por la presente administración del Gobierno Federal, incluye el mejoramiento a la procuración e impartición de justicia para fortalecer - las instituciones que el pueblo ha establecido en la Constitución, garantizando a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades para consolidar así su confianza en las instituciones y sus gobernantes.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe hacer esfuerzos por cumplir con el programa de reformas administrativas en el marco de la responsabilidad institucional que las leyes señalan, adecuando sus acciones al pensamiento humanista del Jefe de la Nación, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

Al someter a examen la nueva estructura de esta dependencia del Poder Ejecutivo, se comprobó que el cumplimiento de los objetivos presidenciales requería de la creación de - nuevas unidades y la reordenación de algunas de las existentes. Fue por esta razón que se crearon algunas áreas de apoyo a la Institución encargada de procurar justicia; como el número telefónico 08 para agilizar el rastreo o búsqueda de los vehículos que son robados; el banco nacional de identificación criminal.

La incorporación de esta nueva estructura al sistema jurídico nacional, se produjo con la aprobación del Congreso - de la Unión a iniciativa del Presidente de la República que - promovió una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento interior, desti- nados a fortalecer su estructura y funciones, a fin de servir más adecuadamente a la colectividad.

La estructura actual ha permitido llevar adelante una -- nueva forma de cumplir nuestras obligaciones como servidores públicos. Ha posibilitado el surgimiento de una nueva filoso- fía de la procuración de justicia, que no se agota en un -- reordenamiento eficiente, sino que además ya se traduce en - medidas concretas de beneficio social de las que ya están -- sirviendo a la ciudadanía y que enmarcan en la actualidad la actividad del Ministerio Público y Policía Judicial, tales - como la ampliación del ámbito de aplicación de la libertad - caucional, el fortalecimiento de instrumentos excarcela- - rios; el arraigo domiciliario y su extensión a centros de - trabajo; la erradicación de mecanismos de incomunicación e instalación de teléfonos en los lugares de detención, la dig- nificación de esos lugares mediante el retiro de rejas y el de establecimiento de salas de espera en sustitución de gale- ras, al conseguir que la resolución de la situación jurídica de las personas no demore más de 24 horas, la eliminación - de fichas de identificación innecesarias y estigmatizantes; la vigencia al principio de investigar para detener y no de-

tener para investigar, el reconocimiento cívico a quienes auxilian a personas lesionadas; la detención de quien actúa - en legítima defensa de la vida y del honor; el destierro del temor en la comparecencia de ciudadanos ante el Ministerio Público y muchas otras aspiraciones de los ciudadanos.

Pero las reformas administrativas no deben quedar hasta allí, pues es evidente que deben seguir, hasta lograr, adecuar a tan importante organismo como es la Policía Judicial - al marco legal de nuestra Constitución, tal y como lo establecían los Constituyentes subordinarla por completo a la Institución del Ministerio Público y no creando un "fundo" o una Institución paralela a la del Ministerio Público como se ha venido manejando, elevando a la Policía Judicial a nivel de Dirección y luego creando varias subdirecciones y Comandancias como actualmente se encuentra organizada, esto es lo que hace que la Policía Judicial cada día se sienta -- más y más independiente del Ministerio Público y se insubordine a sus verdaderas funciones que es la de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Me he permitido hablar de la organización actual de la Policía Judicial y de sus atribuciones en los distintos niveles de mandos únicamente para hacer resaltar la incongruencia de la verdadera estructura orgánica y sus funciones con lo que establece el artículo 21 Constitucional y varios de los artículos del Código de Procedimientos Penales vigente -

para el Distrito Federal y la misma Ley Orgánica de la Procuraduría, donde establecen que la Policía Judicial deberá estar bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público.

Resulta que en la práctica, el Ministerio Público carece de poder real de mando ante los Agentes de la Policía Judicial debido a su gigantesca estructura que día con día la han seguido fortaleciendo quienes la han dirigido hasta ponerla al mismo nivel de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

La actual organización de la Policía Judicial del Distrito Federal imposibilita al Ministerio Público para cumplir -- con sus funciones y atribuciones, ya que la Policía Judicial no está debidamente subordinada como lo establece la Ley suprema, pues en ocasiones se ve imposibilitado para cumplir -- con las diligencias básicas de la Averiguación Previa, tales como una Inspección Ocular en el lugar de los hechos y recabar otros indicios que hagan probable la presunta responsabilidad de aquellos que se encuentren ligados con los hechos -- que se investigan. Ante estas circunstancias he llegado a -- concluir que debería cumplirse cabalmente con las reformas -- administrativas ordenadas por la presente administración del Gobierno Federal, adecuando tan importantes funciones que -- desempeñan el Ministerio Público y Policía Judicial.

## D). CONSIDERACIONES PARTICULARES

Las instituciones encargadas de la procuración de Justicia en nuestro país son antiguas y no han evolucionado de acuerdo a las necesidades sociales y representan un gran índice de ineficiencia absolutamente decepcionante. Por lo que considero que la Policía Judicial en la República es anticonstitucional, porque no está subordinada de modo directo e inmediato al Ministerio Público como lo establece expresamente el artículo 21 de la Constitución Federal.

La modernización de los órganos encargados de la procuración de justicia es de enorme importancia y de gran urgencia, puesto que la seguridad de las garantías sociales dependen en gran medida de la eficiencia con que se desenvuelvan los órganos encargados de tan importante tarea.

La Procuración de Justicia en nuestro País no ha evolucionado a pesar de la renovación de esta materia, que fue tesis fundamental de la campaña del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y constituye un compromiso Político del actual régimen, ha faltado que se entienda que este compromiso no es sólo del Presidente, sino de todos sus colaboradores y fundamentalmente de los Gobernadores de las distintas entidades federativas y de aquellos que tienen en sus manos la Procuración de Justicia.

1.- LA MODERNIZACION DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA  
 PROCURACION DE JUSTICIA

En la modernización del organismo encargado de la procuración de justicia en el Distrito Federal, se debe contemplar una reestructuración de tipo regionalizada del Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales, así como la adquisición de equipo de tecnología avanzada, la integración orgánica de los servicios médicos forenses en virtud de que constitucionalmente el Ministerio Público es el único organismo que tiene la función de acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad en la Averiguación Previa para poder ejercitar la acción penal, sin embargo, resulta que el cuerpo del delito de un homicidio debe comprobarse con el -- certificado de necropsia, y el servicio Médico Forense, como vestigio arqueológico está integrado al Tribunal Superior -- de Justicia del Distrito Federal, lo que hace más difícil -- la búsqueda de la verdad y la buena procuración e impartición de justicia.

Las Procuradurías de las diferentes entidades federativas, en nuestro país tienen una estructura orgánica de la Policía Judicial inconstitucional porque van contra el texto -- del artículo 21 Constitucional, esta corporación no está subordinada de modo directo e inmediato al Ministerio Público, lo que produce indisciplina e insubordinación y por lo tanto provocan un constante retraso en la procuración de justicia que genera en última instancia corrupción.

Llevar a cabo la procuración de justicia con óptima moralidad, eficiencia, eficacia, respeto absoluto a las garantías individuales y a la dignidad de los seres humanos, trato respetuoso y adecuado al público y eliminación de la corrupción ha sido uno de los principales empeños de la presente administración del Gobierno Federal, moralizar a las Procuradurías - General de Justicia del Distrito Federal y de las Entidades Federativas es con el propósito de hacer que sus actividades se ajusten a la legalidad y procurar justicia con estricto -- apego a las normas de la Constitución Federal y demás normas que de ella se derivan, para mantener la vigencia real de un Estado de Derecho, llevando a cabo una procuración de justicia con todo el sentido humanitario al servicio del hombre, -- protegiendo los valores fundamentales de la convivencia social, respetando las garantías individuales y la dignidad -- del ser humano.

La moralización y modernización de la Institución del Ministerio Público tanto del fuero común como del federal, traería como consecuencia garantizar la honestidad de todos y cada uno de sus elementos en todas sus actividades, erradicar -- la corrupción no es un atarea fácil, pero se ganaría el respeto de la sociedad que se encuentra en completo deterioro de bido a los malos manejos de algunos servidores públicos, por tal motivo modernizar la Institución del Ministerio Público -- en todos sus aspectos es de vital importancia y urgencia para que dicha institución responda eficazmente a las necesidades

actuales de la sociedad y esté preparada para los cambios del futuro, incorporando los métodos adecuados a los recursos -- disponibles para el mejor cumplimiento de sus funciones.

En las Procuradurías del Distrito Federal y de los Estados de la República existe una estructura orgánica y operativa de la Policía Judicial inconstitucional, porque contraviene el texto del artículo 21 de la Constitución Federal, ya que la Policía Judicial no se encuentra subordinada de modo -- directo e inmediato del Agente del Ministerio Público, sino -- que se encuentra organizada y mediatizada a una estructura jerárquica paralela a la del Ministerio Público, esta estructura es ineficiente operativamente porque existe la indisciplina y la insubordinación de la Policía Judicial ante el Agente del Ministerio Público y hace imposible en algunos casos, y en otros dificulta que el Ministerio Público se dirija con eficacia en la investigación de los delitos y logre que se -- cumplan cabalmente sus instrucciones, todo esto estorba a la obtención de resultados satisfactorios en el ejercicio de su función persecutoria.

La existencia de dos estructuras paralelas trae como consecuencia una gran distorsión del poder real y de la autoridad entre el Ministerio Público y la Policía Judicial, pervirtiéndose la relación de poder entre ambas áreas de la Procuraduría, ya que al manejarse la Policía Judicial no sólo con -- autonomía sino con indisciplina e insubordinación respecto al Ministerio Público, el centro real de poder lo define la intimidación de las armas y no la fuerza del Derecho.

Por otra parte, la Policía Judicial que sólo puede actuar y ejercer sus funciones por órdenes expresas del Agente del Ministerio Público, salvo en los casos de flagrante delito, todavía actúa por propia iniciativa a pesar de ser uno de los postulados de la presente administración del Gobierno Federal, se permiten realizar en la práctica todo tipo de acciones ilícitas incontrolables; en efecto, ilegalmente realizan supuestas investigaciones, e inclusive detenciones sin la orden de aprehensión, sin conocimiento del Ministerio Público y sin que se trate de flagrante delito. Todo lo anteriormente señalado trae como consecuencia un alto índice de corrupción de la Policía Judicial que se manifiesta en soberbia altanería y descortesía en el trato al público, las extorsiones, robos, vejaciones, tormento e incluso homicidios, afectan negativamente la imagen del Agente del Ministerio Público como servidor público representante de la sociedad.

La reestructuración de la Policía Judicial y del Ministerio Público de la que tanto se habla, consiste en subordinar a la Policía Judicial de manera directa e inmediata al Agente del Ministerio Público a fin de ajustar la forma de actuar según lo establece el artículo 21 de la Constitución Federal, y alcanzar el mayor grado de productividad posible, además para cumplir con lo dispuesto por los preceptos constitucionales, la Policía Judicial sólo debe ejercer sus funciones por órdenes expresas del Agente del Ministerio Público

y éste sólo podrá emitir tales órdenes con base en una Averiguación Previa legalmente iniciada, quedando prohibido hacer detenciones sin la orden de aprehensión correspondiente, salvo en los casos de flagrancia de los delitos.

Es pertinente que se defina con más claridad el marco -- conceptual de las funciones y atribuciones de la Policía Preventiva para efecto de que se precise que a la Policía Preventiva le corresponde realizar única y exclusivamente labores - de vigilancia para mantener el buen orden e impedir la comi-sión de los delitos mediante dispositivos preventivos haciendo vigilancias nocturnas por las zonas de mayor incidencia -- delictiva, y que en cambio por disposición Constitucional, - la función de Policía Judicial es una atribución del Agente - del Ministerio Público, más que una corporación policíaca y - a los Agentes de la Policía Judicial, como auxiliares del Ministerio Público, les corresponde actuar cuando ya se haya cometido el delito y éste se hizo del conocimiento del Agente - del Ministerio Público, quien inició la averiguación previa - correspondiente y giró las órdenes de realizar una minuciosa investigación.

Por lo expuesto con anterioridad considero que legalmente las funciones de la Policía Judicial son esencialmente, - las de investigar los delitos que se hayan consumado y ejecutar las órdenes de aprehensión, comparecencias, arrestos y - cateos que ordenen los órganos jurisdiccionales, así como - las órdenes de presentación e investigaciones exhaustivas --

que gire el Agente del Ministerio Público con el fin de integrar debidamente la averiguación previa, y para que se cum--pla con esta disposición se requiere que todos los integrantes de la Policía Judicial sean detectives con los conocimientos técnicos con título de Criminalística en la investigación científica de los delitos y eliminar del quehacer policíaco - todo tipo de acciones ajenas a estas funciones.

La reestructuración operativa de la Policía Judicial y del Ministerio Público va a influir de manera importante en - la moralización y profesionalización, porque al eliminarse -- la estructura paralela de la Policía Judicial, con respecto al Ministerio Público, traería como consecuencia la subordinación y disciplina, y éste podrá controlar de manera importante la conducta de los Agentes de la Policía Judicial, que estará bajo su autoridad y mando directo, sobre todo porque éstos sólo ejercerán sus funciones por órdenes expresas del - Agente del Ministerio Público, y no podrán detener a las personas para fines de investigación, salvo en los casos de flagrante delito.

Esta nueva estructura orgánica puede dar mejores resultados al acercar las instancias de supervisión, de control incrementándose las posibilidades de tener un mayor conocimiento de las conductas indebidas de los servidores públicos.

La desconcentración de la institución del Ministerio Público produciría un cambio mental importante entre el personal, al incrementar el espíritu de cuerpo y el sentido de res

ponsabilidad de todos los servidores públicos que integran la institución.

La profesionalización del personal de la institución -- del Ministerio Público y Policía Judicial se requiere de un estricto control de reclutamiento y selección del personal, siendo condiciones indispensables la actitud técnica, el espíritu de cuerpo el orgullo de pertenecer a una institución encargada de la investigación y persecución de los delitos y la voluntad de servir con eficacia y verticalidad moral como resultado de la capacitación, también se van a formar barreras importantes a la corrupción, con los salarios bien remunerados y el sistema de estímulos y recompensas, propiciaría la moralización de la Institución del Ministerio Público y se eliminaría uno de los pretextos de la corrupción.

La modernización de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial implica la necesidad de dotarla de los recursos materiales indispensables para el buen desempeño de sus funciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal necesita un sistema adecuado de radio-comunicación, armamento, vehículos en un número suficiente, para garantizar el eficaz cumplimiento del mandato constitucional, ya que el actual sistema de radio-comunicaciones con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es insuficiente para satisfacer las necesidades de procuración de justicia, por lo que es conveniente hacer un estudio minucioso y completar el sistema de radio-comunicaciones

adicionado al sistema existente, una serie de antenas, repetidoras y aparatos de conversión lo que permitiría cubrir todas las zonas del Distrito Federal con capacidad para poderse coordinar con las Policías del Estado de México, Toluca, Puebla, Morelos y Pachuca Hidalgo que por su cercanía al Distrito Federal, los delincuentes suelen evadirse a la justicia; - por lo que toca exclusivamente al armamento, la Policía Judicial se encuentra dotada de un número insuficiente de armas, - que además son de diferentes tipos, marcas, modelos y calibres, poniéndola en gran desventaja frente a la delincuencia organizada y profesional, que porta armas más sofisticadas y de mayor alcance.

2.- LA REESTRUCTURACION DE LA POLICIA  
JUDICIAL EN BASE A LA ORGANIZACION  
DEL MINISTERIO PUBLICO

Con objeto de brindar un mejor servicio a la sociedad - es conveniente que en las Procuradurías de las diferentes entidades federativas se contemplen cinco clases de grupos por especialidades de la Policía Judicial: I.- Los grupos básicos de investigaciones en general adscritos a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público para recibir las intervenciones de éste, en la investigación de los delitos;

II.- Los grupos especializados para la ejecución de órdenes de aprehensión, arrestos y cateos que giren los órganos jurisdiccionales bajo el mando directo e inmediato del C. Procurador General de Justicia.

- III.- Los grupos especializados en la investigación de los delitos de mayor incidencia y de mayor grado de dificultad, que apoyarán a los grupos básicos de investigación general, que serían para la investigación de homicidios y recuperación de autos robados.
- IV.- Los grupos adscritos a las mesas de trámite para la -- cumplimentación de órdenes de presentación y exhaustivas investigaciones.
- V.- Una Unidad Central de información e inteligencia criminal encargada de combatir el crimen organizado y la delincuencia profesional, procesando toda la información que obtenga de todas las áreas en un archivo criminal que sirva de apoyo a los grupos en general.

Con este proyecto de reestructuración se alcanzaría íntegramente todos los objetivos de la institución encargada de -- procurar justicia, que son por una parte, la eficaz investigación de los delitos y la persecución de sus autores para comprobar su presunta responsabilidad, y consignar los hechos al órgano jurisdiccional competente, el sostenimiento de la acción penal ejercitada, y la exigencia de que se repare el daño ocasionado; por otra parte, con la representación de los menores incapaces y ausentes en los juicios civiles y familiares, y con la intervención en los demás asuntos que le encomienda el orden jurídico.

La Policía Judicial únicamente actuará bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Ministerio Público.

La Policía Judicial sólo ejercerá sus funciones por órdenes expresas del Agente del Ministerio Público, salvo en los casos de flagrante delito.

El Agente del Ministerio Público sólo emitirá órdenes a la Policía Judicial en base a una averiguación legalmente instaurada o por mandato judicial, hecha excepción de los casos de flagrante delito.

La Policía Judicial podrá aprehender al presunto responsable de la comisión de un delito únicamente en cumplimiento de una orden dictada por la autoridad judicial, salvo en los casos de existir flagrancia del delito.

La comprobación de la presunta responsabilidad del inculcado no se basará necesariamente en su confesión, sino que se demostrará con el auxilio técnico y científico de los peritos en la materia de que se trate y con el apoyo de los indicios y otras pruebas que se obtienen como resultado de una exhaustiva investigación de parte de la Policía Judicial.

Para lograr una confesión de un detenido se debe desterrar todos los vicios anticonstitucionales para que los detenidos no sean compelidos a confesar de algún delito que no cometieron, debe quedar rigurosamente prohibido tanto la incomunicación, mal tratamiento y cualquier otro medio que tienda a ese objeto; esta clase de abusos y arbitrariedades deben ser severamente sancionados a quienes se sirvan de la tortura como método de investigación, para garantizar y salvaguardar jurídicamente los intereses de la sociedad en los procesos penales que se instruyan ante los órganos del poder judicial.

La Policía Judicial debe dejar de ser una simple corporación policíaca y convertirse en una Policía Profesional, - con conocimientos técnicos de la investigación policíaca y - con título de técnicos en criminalística, para que se encuentren en mejores aptitudes de cumplir como verdaderos auxiliares del Ministerio Público en la procuración de justicia y satisfacer una necesidad prioritaria que es la de procurar justicia cumpliendo adecuadamente con las atribuciones y responsabilidades asignadas; éstas se llevarán a cabo con mayor diligencia para efecto de brindar un mejor servicio -- a la ciudadanía, con tal situación se incrementará la seguridad pública en beneficio de los intereses sociales.

Al contemplar una nueva estructura orgánica y operativa de la Policía Judicial, ésta debe consistir en subordinar - de una forma adecuada a la Policía Judicial, de manera directa e inmediata al Ministerio Público, ajustando sus funciones conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Federal, y para tal efecto se debe reestructurar a - la Policía Judicial conforme la estructura orgánica de la - institución del Ministerio Público.

Los grupos básicos de investigaciones en general cuyos agentes estarán al mando directo e inmediato de cada uno -- de los Agentes del Ministerio Público en las Agencias Investigadoras en los distintos sectores o subprocuradurías y -- deben ser coordinados por un "inspector" de enlace que debe tener la misión de colaborar con los Agentes del Ministerio

Público en la supervisión y control de la productividad del trabajo desarrollado por los Agentes de la Policía Judicial.

En los grupos especializados en la investigación de los delitos de mayor incidencia y de mayor grado de dificultad - se deben contemplar los grupos de investigaciones de homicidios, de recuperación de autos robados, quienes deberían estar adscritos en cada una de las Subprocuradurías, al mando directo e inmediato del Subprocurador del Sector correspondiente; estos grupos deberán ser encabezados por un "supervisor", que colaborará con el Subprocurador en la supervisión y control de la productividad del trabajo desarrollado.

Por otra parte dentro de los grupos especializados de las investigaciones y presentaciones que gire el Ministerio Público adscritos a las mesas de Trámite, ya que con estas medidas se daría fin a los engorrosos trámites burocráticos que en forma por demás viciada se ha venido desarrollando a través de la historia de la Institución del Ministerio Público - dentro de la estructura orgánica de grupos especializados en cada uno de los quehaceres de la institución del Ministerio Público, se le debe dar prioridad al surgimiento de un grupo especializado en cumplimentar órdenes de aprehensión -- y comparecencia que giran los órganos jurisdiccionales, -- este grupo deberá estar bajo las órdenes directas e inmediatas del Procurador General de Justicia, quienes estarán encabezados por un "inspector" que colaborará con el Procura-

dor en la supervisión y control del trabajo desarrollado por los integrantes del grupo de aprehensiones y comparecencias de la Policía Judicial.

El grupo encargado de cumplimentar las órdenes de aprehensión y de comparecencia que hayan dictado los órganos jurisdiccionales deberán mantener permanentemente y actualizado un inventario de cada una de las órdenes con el cual se constituye el sistema de contabilidad de las órdenes de aprehensión y comparecencia que dictan los órganos jurisdiccionales ya que permitirían conocer cuántas y cuáles son las órdenes que han dictado los Juzgados, las que se encuentren pendientes de ejecutar, las que se hayan cumplimentado y las que se hayan dado de baja por haberse presentado voluntariamente al Juzgado o por haberse concedido el amparo, así como por haberse extinguido la responsabilidad penal por estar --proscrita la acción penal, por haberse otorgado el perdón --del ofendido, por muerte del inculcado, cuya cancelación debe solicitarse.

El inventario de las órdenes de aprehensión y comparecencia recientes, pendientes de ejecutar ha de realizarse y mantenerse actualizado conforme a los programas de trabajo -- que se asignen a los grupos de aprehensiones y comparecencias, de tal forma que una vez levantado el inventario se le asigne cuotas de trabajo a los Agentes de la Policía Judicial, para que de manera rigurosamente calendarizada se proceda a su cumplimentación de que se llevará un estricto con-

trol y seguimiento, a fin de que permita a los Agentes de la -  
Policía Judicial cumplir sus cuotas de trabajo que se hayan es  
tablecido, informando diariamente del resultado de sus tareas  
a los Subprocuradores e "inspectores" de su adscripción, quie  
nes harán las anotaciones que permitirán percatarse del avance  
y permitirá conocer la cantidad de trabajo que se haya realizad  
o.

El grupo de inteligencia debe ser una unidad central de -  
información encargada de recopilar y procesar toda la informa-  
ción de los sectores o delegaciones políticas en el Distrito -  
Federal relativo a delincuentes, en especial de los delincuen-  
tes profesionales, de las asociaciones delictuosas, de su Mo-  
dus Vivendi y Operandi y de los lugares en que suelen cometer  
sus delitos, estas unidades apoyarán las diferentes activida-  
des de la Policía Judicial tanto de los grupos básicos de in-  
vestigaciones como de los grupos especializados y cada uno de  
ellos será encabezado por un "inspector" encargado de la su-  
pervisión y control del trabajo a desarrollar, la unidad cen-  
tral de inteligencia e información, estará bajo el mando di-  
recto e inmediato del Procurador General de Justicia del Dis-  
trito Federal.

La Dirección General de la Policía Judicial debe desapa-  
recer y sustituirse por una coordinación, que no tenga mando  
efectivo de fuerza, salvo en aquellos casos en que haya de --  
utilizarse un dispositivo que requiera agrupar a los Agentes  
de diversos sectores o delegaciones y se necesite la colabora

ción, se deben analizar las solicitudes de colaboración informándole al Procurador y proponerle las medidas necesarias para optimizar el ejercicio de la función policiaca. La coordinación de la Policía Judicial debe recaer en un profesional de la investigación criminal de alto nivel, de ser posible con Maestría en criminalística y criminología, con el objeto de ser más congruente con la procuración de justicia y garantizar una investigación científica de los delitos en los hechos que intervenga la Institución del Ministerio Público.

Es congruente eliminarse la estructura orgánica de la Policía Judicial y el Ministerio Público, creándose una nueva estructura orgánica que se contemple dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de que no se lestone la institucionalidad de la norma jurídica, es necesario que para la creación de una institución moderna y funcional se requiere de la reestructuración de los artículos 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el capítulo III, Disposiciones Generales, artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el Título I Capítulo Unico, artículo 2, capítulo VI de la Dirección General de la Policía Judicial artículo 13 del Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, este articulado señala las bases que dan fundamento a la creación de la Dirección General de Po-

licia Judicial, por lo que es necesario que se contemple una reestructuración de este articulado a fin de que de ellos desaparezca la Policía Judicial a nivel de Dirección General y se puedan adecuar sus funciones conforme a las bases orgánicas que manifiesta la Ley General, es decir que la Policía Judicial se sume con espíritu de eficiencia y unidad de acuerdo a la Institución del Ministerio Público, como lo establece el artículo 21 de la Constitución Federal en su caso y el artículo 102 del mismo ordenamiento legislativo para el caso -- del Fuero Federal.

De los estudios realizados al respecto he llegado a la conclusión de que para obtener mejores resultados en la procuración de justicia tomando en consideración la constante -- dificultad de desplazamiento en la zona del Distrito Federal, se debe contemplar una reestructuración completa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sobre todo en el área de Averiguaciones Previas, contemplando el surgimiento de cuatro Subprocuradurías de Averiguaciones Previas -- con sus respectivas Direcciones y Subdirecciones de Averiguaciones Previas, así como sus jefaturas de Departamento, Agentes del Ministerio Público en turno adscritos a las Agencias Investigadoras y Agentes del Ministerio Público adscritos a -- las Mesas de Trámite destacadas en los sectores con relación a los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, y con el objeto de aprovechar los recursos humanos y materiales -- con que cuenta la institución y brindar un mejor servicio a

la ciudadanía en cuanto a procuración de justicia se refiere, las Agencias del Ministerio Público deberán estar integradas de la siguiente manera:

Las Agencias Investigadoras en turno de las diferentes Subprocuradurías de Averiguaciones Previas deberán estar integradas por un Agente del Ministerio Público, dos Secretarios de Acuerdos, los Oficiales Mecanógrafos necesarios de acuerdo a la incidencia delictiva que se contemple en la zona y un grupo de Policía Judicial que no debe ser menor de 6 elementos, debiendo estar bajo las órdenes inmediatas del -- Agente del Ministerio Público en turno con residencia en la Jefatura de Departamento o bien en la Subdirección de Averiguaciones Previas correspondiente, esta misma estructura deberá contemplarse en los tres turnos de las Agencias Investigadoras, trabajando con turnos de 24 horas por 72 de descanso. Las mesas de Trámite deberán estar integradas por un -- Agente del Ministerio Público, dos Secretarios de Acuerdos y los Oficiales Mecanógrafos necesarios y dos Policías Judiciales auxiliares del Ministerio Público, quienes trabajarán conforme al horario establecido en las Mesas de Trámite; mientras que en las Agencias del Ministerio Público adscritas tanto en Juzgados Civiles y Penales, así como en fami--liares, deberán estar integradas por un Agente del Ministerio Público, un Secretario de Acuerdos, un Oficial escribiente y un grupo de Policía Judicial que cumplirá con todos los trámites que merezca la participación de los mismos, ya sea en órdenes de aprehensión, comparecencias, arrestos y cateos

que ordenen los órganos jurisdiccionales.

Se deben diseñar espacios adecuados y modernos para la construcción de Oficinas modernas y funcionales, para el asiento de las Subprocuradurías y las Agencias del Ministerio Público, de los Servicios Periciales, Médico-Forense con espacios necesarios para necropsias y refrigeración de cadáveres, para las Agencias Centrales y Mesas de Trámite en Averiguaciones -- Previas, así como espacios adecuados y funcionales para los -- Agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados Penales, -- Civiles y Familiares, y espacios adecuados para montar un laboratorio moderno de criminalística en cada una de las Subprocuradurías, en este sentido se debe hacer la reestructuración en las Leyes secundarias y Reglamentos internos para que no se lesione el mandamiento jurídico de la Ley General.

## CONCLUSIONES

1.- Desde la época antigua había la necesidad de encargar la función policiaca a personas, estableciéndose desde esa época una doble función de estos cuerpos, ya que unos eran los encargados de resguardar el bienestar social y otros organizaban rondas nocturnas registrando a las personas para prevenir los delitos, protegían también los intereses de la colectividad, así mismo los otros se encargaban de la persecución de los delincuentes, aprehendiéndolos para asegurar su castigo por el delito que hubiesen cometido.

2.- En la Constitución de 1857, tanto el Fiscal como el Procurador General y Policía Judicial dependían del Poder Judicial Federal, de ahí que la Policía Judicial retomara -- el nombre de "Judicial", posteriormente con la Constitución del 17 pasan a formar parte del Poder Ejecutivo.

3.- Considero que tanto la Policía Judicial como el Ministerio Público deberán sujetar sus actuaciones a lo establecido por la Constitución General de la República, Leyes Orgánicas y Reglamentos respectivamente con el objeto de brindar un mejor apoyo a la ciudadanía con estricto apego a derecho, realizando todas las diligencias necesarias para el -- ejercicio de la acción penal correspondiente.

4.- De acuerdo a la Constitución de 1917, la Policía Judicial debe desempeñar su función bajo la dirección de la Ins

titución del Ministerio Público, aportando las pruebas necesarias para que éste pueda integrar en un momento, todos los -- elementos para conformar el cuerpo del delito y la presunta -- responsabilidad.

5.- Considero que tanto el representante del órgano investigador como la Policía Judicial integran la institución -- del Ministerio Público, de aquí que la Policía Judicial como el Ministerio Público deben ser considerados como parte integradora de esa institución.

6.- Desde la Constitución de 1857, la Policía Judicial -- tenía como función la investigación de los delitos, la reu-- nión de las pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices o encubridores, realizando el Ministerio Público fun -- ciones de investigación, sin estar debidamente definidas las funciones y atribuciones de cada uno de ellos.

7.- Con la Promulgación de la Constitución del 17, el -- artículo 21 Constitucional, es por ende el fundamento legal de la Institución del Ministerio Público y Policía Judicial, perdiendo facultades la autoridad judicial para perseguir -- los delitos en la averiguación previa, para juzgar solamente en los casos que la institución del Ministerio Público -- ejercitara la acción penal correspondiente.

8.- Considero que la Policía Judicial debe ajustarse -- al marco constitucional que estableció el Constituyente de --

Querétaro, en el sentido de considerar parte integrante de la institución al representante del Ministerio Público y a los miembros de la Policía Judicial.

9.- De acuerdo a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben quedar --proscritos todos aquellos ordenamientos que faculten a otros organismos policíacos para realizar investigaciones y perseguir a los delincuentes tanto en el fuero común como en el --federal, ya que esta función, de acuerdo a los ordenamientos antes invocados corresponden única y exclusivamente a la institución del Ministerio Público.

10.- La procuración de justicia es atributo del Poder --Ejecutivo Federal, a través de la Institución del Ministe--río Público, de aquí que el Gobierno Federal a través de la Institución del Ministerio Público, por lo que el Gobierno Federal debe hacer de la Policía Judicial un órgano que in--terprete debidamente la idea del Constituyente del 17, en --el sentido de considerar a ésta parte integral de su titular, convirtiéndola en un verdadero auxiliar de la investigación --que tiene como propósito la función persecutoria.

11.- La Policía Judicial en relación a la institución --del Ministerio Público, es de gran trascendencia su activi--dad investigadora, como auxiliar del Ministerio Público, en la integración del cuerpo del delito en la averiguación pre-

via, por tal motivo considero que se deben justificar las actividades y atribuciones de la Policía Judicial dentro del -- marco constitucional.

12.- La Policía Judicial, es un auxiliar del órgano de procuración de justicia "Ministerio Público" en la investigación de los delitos, encargada de reunir pruebas, la presentación de testigos, auxiliar de los ofendidos y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta, para - hacer más ágil la procuración y administración de justicia.

13.- Por otra parte la Policía Preventiva es la encargada de prevenir la comisión de los delitos, vigilando constantemente que se respete el orden público y se observen los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

14.- Dicho sea de paso considero que es de gran trascendencia e imperativa necesidad la reestructuración de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para que responda adecuadamente a las exigencias actuales de la población en materia de seguridad pública, introduciendo reformas de organización y sistemas de procedimientos de servicios al público que tiendan a alcanzar el más alto nivel en las acciones que ésta realiza, precisando su ámbito de competencia, atribuciones - y responsabilidades.

15.- El término de Policía Judicial es impropio, toda vez que representa una reminiscencia de las leyes anteriores,

ya que la Policía Judicial dependía del Poder Judicial, que a la vez realizaba funciones de investigación para integrar la figura delictiva, en este sentido sugiero que tal denominación se cambie por el de auxiliar del Ministerio Público.

16.- Una vez lo anterior, es urgente la reestructuración del órgano encargado de la procuración de justicia que comprenda tanto al Ministerio Público como a la Policía Judicial, para que queden limitadas debidamente sus funciones, en virtud de que en algunas ocasiones cada uno de éstos entes, actúan por separado realizando investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos en una misma indagatoria.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- COLIN SANCHEZ GUILLERMO  
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales  
Ed. Porrúa, S.A.  
Sexta Edición  
México, 1980.
  
- 2.- CORTINAS PELAEZ LEON  
Poder Ejecutivo y Función Jurisdiccional  
Ed. U.N.A.M.  
Primera Edición  
México, 1982.
  
- 3.- GARCIA RAMIREZ SERGIO  
Derecho Procesal Penal  
Ed. Porrúa, S.A.  
Segunda Edición  
México, D. F., 1980.
  
- 4.- GARCIA RAMIREZ SERGIO  
ADATO DE IBARRA VICTORIA  
Prontuario del Derecho Procesal Mexicano  
Ed. Porrúa, S.A.  
Tercera Edición  
México, D. F., 1982.

## 5.- ISLAS OLGA

ELPIDIO RAMIREZ

El Sistema Procesal Penal en la Constitución de 1979

Ed. Porrúa, S.A.

México, D. F. 1979.

## 6.- LOMBERA PALLARES ENRIQUE

Constitución de 1857 y Constituciones de los Edos.

Editorial e Impresora Leo, S.A.

Primera Edición

México, 1984.

## 7.- ORONQZ SANTANA CARLOS M.

Manual de Derecho Procesal Penal

Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, S.A.

Segunda Edición

México, 1983 .

## 8 - OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO

La Averiguación Previa

Ed. Porrúa, S.A.

Tercera Edición

México, 1985.

## 9.- OW. WILSON

Administración de la PolicíaDecano de la Escuela de CriminologíaUniversidad de California, Berkeley

Ed. Limusa, S.A.

México, D. F. 1977

- 10.- PALLARES EDUARDO  
Prontuario de Procedimientos Penales  
Ed. Porrúa, S.A.  
Décima Edición  
México, 1986.
- 11.- PIÑA IGLESIAS JAVIER  
Derecho Procesal Penal  
Ed. Porrúa, S.A.  
Segunda Edición  
México, D. F., 1981.
- 12.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUST. DEL DISTRITO FEDERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES  
Revista Mexicana de Justicia  
Número 1, Vol. II, enero-marzo 1984.  
Consejo Editorial.
- 13.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUST. DEL DISTRITO FEDERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES  
Revista Mexicana de Justicia  
Número 3, Vol. II, julio-septiembre 1984.  
Consejo Editorial.

- 14.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUST. DEL DISTRITO FEDERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES  
Revista Mexicana de Justicia  
Número 4, Vol. II, octubre- diciembre 1984.  
Consejo Editorial.
- 15.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUST. DEL DISTRITO FEDERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES  
Revista Mexicana de Justicia  
Número 2, Vol. III, abril-junio 1985.  
Consejo Editorial.
- 16.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUST. DEL DISTRITO FEDERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES  
Revista Mexicana de Justicia  
Número 2, Vol. IV, abril-junio 1986.  
Consejo Editorial.
- 17.- RIVERA SILVA MANUEL  
El Procedimiento Penal  
Ed. Porrúa, S.A.  
Décima Primera Edición  
México, D. F. 1980.

- 18.- ROMERO FLORES JESUS  
(Diputado Constituyente de 1917)  
Historia del Congreso Constituyente 1916-1917  
Ed. Gupy S. A.  
Primera Edición  
México, 1985.
- 19.- SNYDER LEMOYNE  
Investigación de Homicidios  
Ed. Limusa, S.A.  
México, D.F., 1980.
- 20.- SODERMAN HARRY  
JOHN J. O'CONNELL  
Métodos Modernos de Investigación Policiaca  
Ed. Limusa S.A.  
México, D. F., 1979.
- 21.- TENA RAMIREZ FELIPE  
Derecho Constitucional Mexicano  
Ed. Porrúa, S.A.  
Vigésima Segunda Edición  
México, 1987.
- 22.- V. CASTRO JUVENTINO  
El Ministerio Público en México  
Quinta Edición  
México, D.F. 1983.

23.- ZARCO FRANCISCO

Historia del Congreso Constituyente 1856-1857

Ed. Colegio de México

México, 1956.

LEGISLACION CONSULTADA

## 1.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

Cosntitución Política de los Estados Unidos Mex.

Ed. Porrúa, S.A.

Edición 82a.

Colección Porrúa

México, 1987.

## 2.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

Código de Procedimientos Penales

Ed. Porrúa, S.A.

Edición 26a.

Colección Porrúa

México, 1978.

## 3.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

Código de Procedimientos Penales

Ed. Porrúa, S.A.

Edición 36a.

Colección Porrúa

México, 1987.

## 4.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

Ley Orgánica de la Procuraduría Gral. de la Rep.  
Reglamento de la Ley Orgánica de la Proc. Gral. de  
la República

Ley Orgánica de la Proc. Gral. de Just. del D.F.  
Reglamento Interior de la Proc. Gral. de Just.  
del D. F.

Ed. Porrúa, S.A.

Edición 36a.

Colección Porrúa

México, 1987.

## 5.- TRUEBA URBINA ALBERTO

TRUEBA BARRERA JORGE

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal

Editorial Porrúa, S.A.

Edición 48a.

México 1987.

## 6.- LOPEZ LINARES TOMAS

OCTAVIO VEJAR VAZQUEZ

Código de Justicia Militar

Ed. Ateneo, S.A.

Edición 9a.

México, 1975.

7.- GARCIA RAMIREZ SERGIO

Nuevo Reglamento de la Policía Preventiva del D.F.

Nuevo Manual de Organización de la Policía Jud. FED.

Ed. Libros Económicos

Edición Unica

México, D. F.